TOMO 144 — Montevideo, Lunes 22 de Setiembre de 1941 — Núm. 10507

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se contesta una comunicación del Tribunal de Cuentas, haciéndose consideraciones de orden constitucional.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 1407|940

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, don Oscar P. Bellán.

El Poder Ejecutivo ha tomado en consideración especial, la comunicación pasada por el Tribunal de Cuentas, observando por incontitucional el decreto dictado en oportunidad, relativo al aumento de remuneración de la Asesoría Letrada de la U. T. E. y en contestación cúmpleme expresarle, que el Poder Ejecutivo rechaza la tesis sustentada, en virtud de las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Por otra parte estima que el procedimiento a que se ha ceñido es el que resulta estrictamente de los términos del artículo 204 inciso B) de la Constitución, la cual previene que si el Tribunal de Cuentas mantuviera sus observaciones —que es lo ocurrido en el presente caso— se dará noticia circunstanciada a la Asamblea General o a quien haga sus veces, a sus efectos.

El Tribunal de Cuentas reclama como facultad privativa la de observar los presupuestos, y sobre este punto el Poder Ejecutivo no tiene nada que observar a la posición del Tribunal, mientras éste se ciña a lo dispuesto expresamente al texto de la ley, ya que es facultad propia del Tribunal, la de observar los presupuestos.

En lo que el Poder Ejecutivo discrepa con el Tribunal y señala a su vez para ante la Asamblea, es la invasión de atribuciones que éste pretende al amparo de una interpretación equivocada del texto constitucional en cuanto a la forma de proceder a las observaciones en materia de presupuesto y en cuanto a la tesis, de que las observaciones que formula tienen el efecto suspensivo del acto administrativo.

La intervención del Tribunal de Cuentas en materia de presupuesto de los Entes Industriales y Comerciales del Estado, está determinada en un modo expreso por el artículo 196 de la Constitución.

Su simple lectura traduce el alcance de sus facultades que hasta la fecha no han sido objeto de reglamentación especial por la ley ordinaria que previó el constituyente (artículos 198 y 206 de la Constitución), bien que ese Tribunal haya formulado en cumplimiento de lo dispuesto, el proyecto que con las observaciones oportunamente formuladas por el Ministerio de Hacienda, fué elevado a estudio de la Asamblea General, sin que hasta la fecha se haya convertido en ley.

Las observaciones que el Tribunal de Cuentas está autorizado a formular son de orden general, o sea con respecto a las partidas globales, sobre las cuales el Tribunal puede emitir su opinión, ya en cada presupuesto anual, ya en los presupuestos sucesivos.

Pero fijada la partida global, pertenece a cada ente destinar lo que corresponda, ya a sueldos o a gastos, y en esto estriba precisamente la afirmación de su modalidad autónoma. Si el Tribunal pudiera discutir y observar cada gasto particular, u objetar cadá partida individualmente, si le fuera lícito en virtud de las facultades que equivocadamente invoca, señalar el monto de los sueldos por considerar unos excesivos u otros sobradamente bajos, si pudiera determinar en cada servicio que se necesita determinado número de auxiliares, que sobran en tal otro del equipo de ordenanzas y porteros, descendiendo a los detalles particulares y múltiples de la actividad del Estado, se desplazaría la función autónoma administrativa, al amparo del presunto ejercicio del control constitucional de los presupuestos, y todos los actos de la administración autónoma descentralizada, serían indirecta o mediatamente dirigidos por el Tribunal de Cuentas.

No es esa la función de tan alto Tribunal, ni tampoco en ningún momento, según resulta de los antecedentes de la discusión en el seno de la Constituyente, fué propósito del legislador instituir al Tribunal de Cuentas con tales facultades.

El Tribunal de Cuentas, institución especialmente establecida en la Constitución de 1934, con funciones de con-

tralor jurídico en materia de presupuesto, desempeña en la economía administrativa un papel de alta jerarquía, pero en ningún momento llega al grado que equivocadamente se pretende asignarle.

Si bien es cierto que el legislador tuvo presente la organización del Tribunal de Cuentas francés y el sistema italiano, las funciones que le asignó a la institución que organizaba no se adaptan estrictamente a ninguno de aquellos tipos jurídicos.

"No se le asignó por ejemplo, el contralor por la vía de la jurisdicción, como en el sistema francés sino por la fiscalización. Y en ese sentido, acordando le la vigilancia económica y el contralor financiero previamente, simultáneamente y posteriormente a la gestión administrativa, hizo del órgano creado, un órgano pasivo, que en ninguna circunstancia realiza función administrativa directa."

Este concepto ya fué expuesto y desarrollado por el Poder Ejecutivo en las observaciones formuladas al proyecto de ley Orgánica del Tribunal de Cuentas remitido a la Asamblea General.

"La autonomía funcional de que está investido, se decía en aquella oportunidad —y obsérvese que es el único ente descentralizado al que se ha limitado la autonomía puramente a lo funcional— responde al propósito de asegurarle esa doble función de fiscalización y de asesoramiento libre de la influencia del Poder Administrador. Pero de ninguna manera se ha querido con ello reconocerle facultades bastantes para desviar la voluntad administrativa, imponerle un criterio o una opinión y menos una política financiera. La responsabilidad de la gestión administrativa en general y financiera en especial, corresponde a los administradores: el Tribunal de Cuentas está encargado, sin perjuicio de otras medidas que tome por sí la administración, de fiscalizar el alcance constitucional y legal de la gestión".

Basta leer con atención el texto del artículo 204 de la Constitución para convencerse de que las funciones del Tribunal no pasan de la simple gestión fiscalizadora ó de contralor; pero estrictamente reducida a la determinación de la legalidad o juridicidad del acto, así como de que, esa gestión se reduce a la observación, dictamen, informe, denuncia, etc., vale decir que queda limitado o circunscripta a la tarea fiscalizadora, sin que sus actos importen decidir sobre el fondo de las cuestiones planteadas, ni estatuir o modificar lo resuelto por la administración, ni sustituirse en las funciones de gobierno.

El Tribunal no puede excederse del límite impuesto por el texto constitucional, ni modificar el carácter de órgano pasivo de fiscalización que se le ha asignado, ni realizando [illegible] de sus facultades propias, reclamar como privativo —además del control de la juridicidad del acto— el imperio para paralizar el funcionamiento legal de la administración.

Lo que puede hacer es observar, prevenir, expresar su dictamen, suscitar el problema de la legalidad ó juridicidad del acto, a fin de que la Asamblea General, juez del caso, legalmente planteado, lo resuelva.

[illegible] de la administración, ni puede pretender la suspensión del acto observado, fundándose en la existencia de un conflicto de poderes, que no existe, ni és posible que exista, porque el Tribunal sólo posee una función de prevención, pero no la de estatuir o de resolver.

Sin perjuicio de lo que puede resolver en definitiva el Poder Legislativo, el no aplazamiento de la resolución del Poder Ejecutivo estaba indicado en el caso, por la urgencia invocada por la U. T. E., en la designación del Asesor Letrado único del instituto y por la dificultad de la aceptación del candidato de actuación y condiciones especiales en vista, que hacía cuestión de no sufrir la "capitis diminutio" de la reducción del sueldo del anterior Asesor, debiendo dejar al efecto una posición permanente, de carrera y mejor rentada, mantenimiento del sueldo anterior, que no modificaba, además, el monto actual del presupuesto del instituto aprobado por el Tribunal.

Observando el presupuesto de un ente autónomo, decía el Tribunal, con fecha 11 de Enero de 1935, cuando aún no hacían ocho meses de sancionada la Constitución de 1934, lo siguiente: "El Tribunal deja constancia, como información previa de carácter general, que para producir este dictamen no tiene actualmente la norma legal que deberá dictarse, fijándole los puntos concretos que ha de comprender su dictamen, de modo que ha tenido que ajustarse a aquello que a su juicio considera procedente, según los principios constitucionales aplicables y normas corrientes en esta clase de presupuestos".

Entre los principios constitucionales que cree aplicables están los establecidos en general por el artículo 194 de la Constitución, que preceptúa la unidad y la universalidad presupuestaria y la prohibición de hacer transposiciones".

Como explicación de normas con[illegible]es, acepta que el estudio del presupuesto de esta clase de entes, se limite a aquella parte de la gestión financiera que puede separarse de la gestión propia y directa, norma que aplica con criterio prudencial. Por eso el Tribunal, en el caso, se limitaba a estudiar el cálculo de recursos para su comparación con los gastos presupuestales, para lo que solicitó los datos correspondientes de las ganancias y pérdidas llegando en virtud del estudio de esas ganancias y pérdidas a la conclusión de que se imponía una política administrativa de abatimiento del presupuesto, entendiendo que el proyecto de presupuesto presentado no se ajustaba a esa política por los aumentos de sueldos que en él se hacían, respecto a los cuales el Poder Ejecutivo resolvería, y como una observación de carácter general, la que en el presupuesto a examen se señalaba una tendencia excesiva a la división en secciones, observación que rebatió el instituto observado, pero no se hacía observación alguna concreta sobre determinados sueldos y gastos. Ese fué el criterio del Tribunal en los primeros años de su instalación, cuando aún estaba vivo y latente por la proximidad de la sanción de la Constitución de 1934 el espíritu de la misma.

El Poder Ejecutivo al aprobar los presupuestos de los entes autónomos siempre ha tenido como norma el fijar las partidas globales de los sueldos y gastos, jamás ha entrado por su parte a formular observaciones previas de detalle sobre esos presupuestos, sin que eso quiera decir que después de fijadas las partidas globales puedan modificarse "ad ulteriorem" los rubros de partidas parciales de sueldos y gastos, que sólo pueden alterarse por excepción llenándose los mismos trámites que exige la aprobación del presupuesto, exigencia formal que tiene por objeto el evitar la discrecionalidad en todo momento de los entes, no variando por esa circunstancia la naturaleza de la facultad de observación que debe limitarse como en el caso anterior a la aprobación o rechazo del presupuesto o de su modificación, por razones de orden legal, administrativo o financiero, pero como lo decía el Tribunal, independientes de la gestión propia y directa del ente.

El Tribunal no puede en consecuencia entrar a observar y discriminar la distribución de los servicios del ente, la manera de efectuar sus tareas, la remuneración en cada caso del personal, ni la cuantía y utilidad de determinado gasto, porque eso sería intervenir en la gestión propia y directa del ente.

El Tribunal, sin embargo, ha venido invadiendo posteriormente, en ese último sentido, el rol presupuestal de los entes, interfiriendo en otros casos en su gestión administrativa a título de control y creándose en esa forma atribuciones extra legales, que los entes no han consentido sin protesta, coaccionados por su observación persistente y por la necesidad en muchos casos inaplazables de la aprobación de sus presupuestos.

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la superintendencia que sobre los entes autónomos le acuerdan las disposiciones constitucionales y legales está tan interesado como el Tribunal en vigilar que la gestión de los entes autónomos se haga en forma ordenada y económica, tanto más, cuanto que los entes industriales o comerciales tienen necesariamente por sus privilegios ganancias cuantiosas, con las que excluídas sus provisiones y reservas razonables, deben contribuir a solventar en una medida proporcional a sus rendimientos, las obligaciones generales del Estado.

Las facultades del Tribunal de Cuentas, en materia de entes autónomos, están delimitadas estrictamente en la Constitución y son las siguientes:

1.° Dictaminar e informar sobre los presupuestos de los entes (artículo 204 inciso A) y artículo 196 de la Constitución).

2.° Intervenir previamente en los gastos y pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo en su caso las observaciones correspondientes. Esto es lo que constituye el control "a priori".

En los Municipios, servicios descentralizados y entes autónomos, el cometido a que se refiere este inciso puede ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos Contadores o funcionarios que hagan sus veces, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas (artículo 204 inciso B) de la Constitución).

Intervenir en la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes. (Es el control "a posteriori").

En cumplimiento de esta función deberá presentar a la Asamblea General una memoria anual relativa a dicha rendición de cuentas (artículo 204, incisos C) y D).

3.° Dictar las ordenanzas de contabilidad que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Municipios, Servicios Descentralizados o Entes Autónomos, cualquiera sea su naturaleza (artículo 204 inciso F) de la Constitución).

.° Proyectar su presupuesto.

5.° Ejercer la superintendencia —con sujeción a su ley Orgánica— sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudaci[illegible]o, Municipios, Servicios Descen[illegible]ral[illegible]

6.° Visación de los estados que reflejen claramente la vida financiera de todas las administraciones autónomas (artículo 187 de la Constitución).

Como puede observarse de toda esta enumeración de facultades, que por su naturaleza debe entenderse que es con carácter taxativo, no hay una sola expresión del texto constitucional que permita concluir en la tesis sustentada por el Tribunal de Cuentas.

¿En cuál de las expresadas disposicones del artículo 204 puede fundarse ese Tribunal para sustentar la facutlad de la suspensión del acto administrativo?

No será en el inciso A) que se refiere al dictamen e informe, ni al B) que se limita a decir que hará "las observaciones correspondientes", ni al C) que también habla de "dictamen e informe", ni al E) que limita la función "a denunciar ante quien corresponda todas las irregularidades o infracciones a las leyes del Presupuesto y de contabilidad".

Todas las veces que el constituyente ha tenido que referirse concretamente a la función del Tribunal, la ha definido en un mero acto de observación, advertencia, denuncia, prevención, ya comprenda el caso del contralor "a priori" o "a posteriori" de la gestión.

Ya el Poder Ejecutivo en un mensaje sobre el proyecto reglamentario de las funciones del Tribunal tuvo oportunidad de fijar el carácter de la institución.

El Tribunal de Cuentas gira alrededor del presupuesto. Interviene preventivamente en su estudio en el campo administrativo, vigila su ejecución (artículo 201) examina la gestión financiera ya realizada (artículo 204 inciso B) e interviene en la función de contralor de toda gestión relativa a la hacienda pública (artículo 201) dictaminando en la materia.

La función de contralor es, por definición, como la de asesoramiento, actividad pasiva.

Su opinión sobre problemas financieros de acuerdo con la Constitución debe referirse estrictamente a su aspecto jurídico. La Administración podrá oir y hasta apreciar los conceptos vertidos en su dictamen por el Tribunal de Cuentas, pero no podrá imponer esa apreciación por un mandato legal que sería desde luego inconstitucional.

Con tal motivo saludo a usted muy atentamente. — ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se modifica una posición aduanera que comprende el contenido de los extractos de olor

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 16585|935

Vistos estos antecedentes iniciados por el Centro de Fabricantes de Perfumería y Artículos de Tocador y la firma Beisso y Cía., solicitando la modificación de algunos renglones de la Sección VI de la Tarifa de Aduana "Productos Químicos y Farmacéuticos; colores y barnices, perfumería; jabones: velas y similares; colas y gelatinas; explosivos; abonos";

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión aforadora de la expresada Sección, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase la posición 519, a), 6, la que quedará redactada en la siguiente forma:

6.—Extracto de olor:

A.—Hasta de 10 cc. de contenido (partida 2115,1), docena $ 4.00.

B.—Hasta de 20 cc. de contenido (partida 2115.2), docena $ 8.00.

C.—Hasta de 30 cc. de contenido (partida 2115,3), docena $ 11.50.

D.—Hasta de 40 cc. de contenido (partida 2116), docena $ 15.00.

E.—Hasta de 55 cc. de contenido (partida 2117), docena $ 20.00.

F.—Hasta de 120 cc. de contenido (partida 2118), docena $ 25.00.

G.—De mayor contenido (partida 2119), litro $ 20.00

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se designa a los Presidentes de la Federación y Asociación Rural para integrar la Comisión Administradora de los recursos que produzca el impuesto al mayor valor de los productos pecuarios.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 1084|941.

Visto el decreto de fecha 3 del corriente, que establece, de conformidad a la ley de 28 de Setiembre de 1939, un impuesto al ganado vacuno que se venda para la exportación y para el consumo interno;

Considerando: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.° de dicha ley, el producido del mencionado impuesto que el decreto referido destina al abaratamiento de la carne, debe ser administrado por una Comisión compuesta por los Ministros de Hacienda, de Industrias y Trabajo y de Ganadería y Agricultura, Presidente del Contralor de Exportaciones e Importaciones, el Presidente de la Comisión Nacional de Subsistencias, e integrada por los ciudadanos que designará el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros;

Con la conformidad del Consejo de Ministros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase a los ciudadanos doctor Gonzalo Arrarte Corbo y señor Franklin N. de Souza, Presidentes de la Federación Rural y Asociación Rural, respectivamente, para integrar la Comisión Administradora de los recursos que produzca el impuesto al mayor valor de los productos pecuarios.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 44|941.

Vista la gestión del señor Ricardo J. Aldabe, solicitándo se le adjudique una Agencia de Papel Sellado y Timbres, de acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 29 de Agosto último;

Atento a que el interesado ofrece como garantía la suma de $ 10.000.00 en títulos de la Deuda Interna de Conversión 5 %, 1937,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Agente de Papel Sellado y Timbres en el Departamento de Montevideo al señor Ricardo J. Aldave, quien percibirá como compensación, el 2 % sobre el monto de las ventas, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado decreto, exceptuándose de la venta, las estampillas de Impuesto Universitario.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5

Resolución. Se modifica la ordenanza para uso de caminos públicos en lo relativo a ruedas de vehículos, a fin de no dañar los pavimentos, y se contempla el caso de las máquinas agrícolas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Setiembre 5 de 1941.

Resultando de estos antecedentes que con fecha Diciembre 30 de 1940 el Ministerio de Obras Públicas resolvió

limitar, accediendo a una gestión iniciada por los vecinos de las Colonias Agrícolas de Conchillas (Martín Chico, Santa Rosa etc.), la excepción impuesta en la resolución de 20 de Noviembre próximo pasado relativa a la forma en que deberán transitar los tractores por los caminos públicos;
Que la Dirección de Vialidad manifiesta en el informe que antecede que de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones mencionadas, correspondería modificar el artículo 17 de la Ordenanza Nacional para el uso de los caminos públicos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar el artículo 17 de la Ordenanza Nacional para el uso de caminos públicos, el que quedará redactado en la siguiente forma:
"Artículo 17. Salientes en las llantas.
Inciso 1.° Ninguna llanta de vehículo que transite por carreteras o caminos mejorados, tendrá en parte alguna de su periferia, relieve, pestaña, clavo, remache, ni protuberancia alguna de otro material que caucho, que sobresalga de la superficie cilíndrica de rodadura de la llanta.
Inciso 2.° Para el transporte de máquinas de uso agrícola, que no respondan a las exigencias de esta ordenanza, en las partes en que necesariamente tengan que transitar sobre el pavimento, por ser intransitables las fajas laterales de camino de suelo natural, los conductores deberán solicitar por escrito un permiso especial, al Ingeniero, Ayudante o Inspector que esté a cargo de la carretera por donde va a pasar la máquina, el que será concedido con la condición de que sean quitadas todas las agarraderas o púas que tengan las llantas o en su defecto, emparejen la superficie de rodadura con caucho u otro material adecuado, en forma que esa superficie se presente lo suficientemente lisa como para no causar perjuicios al pavimento o a las obras de tierra.
Inciso 3.° Las máquinas agrícolas, mediante un permiso expedido por el Ingeniero, Ayudante o Inspector que estén a cargo de la carretera, y únicamente en el caso de ser absolutamente imposible el paso por las fajas laterales, podrán cruzar o transitar por el pavimento en trechos menores de doscientos metros (200 mts.), sin quitar las agarraderas o púas de las llantas, ni emparejar la superficie de rodadura, siempre que se trate de pavimentos de tosca, balasto, grava o arena arcillosa; cuando se trate de pavimentos de macadam simple o con tratamiento bituminoso, asfáltico u hormigón, el cruce o tránsito se hará en las mismas condiciones anteriores, pero sobre tablones que proporcionará el interesado o por otro medio que evite perjuicios al pavimento.
Inciso 4.° El permiso a que se refieren los incisos 2.° y 3.°, no eximirá a los propietarios de las máquinas agrícolas del pago de los perjuicios que pudieran causar en la carretera, a pesar de las precauciones tomadas.
Inciso 5.° La violación de este artículo será castigada con una multa de cuatro pesos ($ 4.00), sin perjuicio del pago de todos los deños que hubieren causado a las obras."
Publíquese y vuelva a la Dirección de Vialidad, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — ARSENIO M. BARGO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Resolución. Se aprueba el balance del Frigorífico Nacional, correspondiente a 1936

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Agosto 27 de 1941.—Número 4|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con el balance general del Frigorífico Nacional, correspondiente al año 1936;
Resultando: que el referido balance ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda;
Que el Tribunal de Cuentas de la República, en fecha 11 de Agosto próximo pasado, resolvió no hacer observaciones al mismo;
Considerando: que —en consecuencia— corresponde acordar la aprobación gestionada en las presentes actuaciones;
Oído el Ministerio de Hacienda,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar el balance general del Frigorífico Nacional, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1936.
2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO.

7

Resolución. Se aprueba el balance del Frigorífico Nacional correspondiente a 1937

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Setiembre 10 de 1941.—Número 4|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con el balance general del Frigorífico Nacional, correspondiente al año 1937;
Resultando: que el referido balance ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda;
Que el Tribunal de Cuentas de la República, en fecha 11 de Agosto próximo pasado, resolvió no hacer observaciones al mismo;
Considerando: que —en consecuencia— corresponde acordar la aprobación gestionada en las presentes actuaciones;
Oído el Ministerio de Hacienda,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar el balance general del Frigorífico Nacional, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1937.
2.° Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que faculta el Poder Ejecutivo para contribuir con una suma a solventar los gastos que ocasione la Exposición de Industrias a realizarse en Mercedes.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 2049|940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

La Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano se ha dirigido reiteradamente al Poder Ejecutivo solicitándole una contribución de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para solventar los gastos que demande la realización de la Exposición Departamental de Industrias, que proyecta efectuar en Mercedes en el corriente año en que dicha ciudad celebra el 150 aniversario de su fundación.
En apoyo de su iniciativa, el expresado Centro manifiesta que un certamen de la naturaleza del proyectado tendría importante repercusión sobre la producción de aquella rica zona del país, cuyo desarrollo industrial estimularía en forma satisfactoria para la economía nacional.
El Poder Ejecutivo considera que una exposición que reunirá la muestra de la capacidad productora de aquel progresista Departamento merece el franco apoyo de las autoridades públicas, no sólo por su alcance económico, sino porque es necesario incrementar —de acuerdo con postulados, hoy universales— el progreso industrial en los medios rurales y en las ciudades del interior, lo que tendería a solucionar en parte el grave problema de la despoblación del campo.
En tal sentido y careciendo de rubros a qué afectar el importe de la subvención solicitada, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General solicitándole la aprobación del adjunto proyecto de ley que lo faculta para contribuir con la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), a tomarse de Rentas Generales, a solventar los gastos que demande al Centro Comercial e Industrial de Soriano, la realización en la ciudad de Mercedes, en el corriente año de una Exposición Departamental de Industrias.
Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Facúltase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) —a tomar de Rentas Generales— a solventar los gastos que demande, al Centro Comercial e Industrial de Soriano; la realización en la ciudad de Mercedes, en el corriente año, de una Exposición Departamental de Industrias.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

JULIO CESAR CANESSA.

9

Decreto. Se dispone el uso de unos envases de aceites comestibles en determinadas condiciones y por un plazo determinado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 1192|940.

Visto el decreto de fecha 24 de Enero de 1941 y su concordante de fecha 8 de Agosto próximo pasado, relativos al envasado de aceites comestibles;

Resultando: Que la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, frente a varios pedidos de prórroga del plazo vencido el 31 de Agosto, promovió dos reuniones de fabricantes y mayoristas, quienes estudiaron una proposición de un fabricante, tendiente a acordar un plazo hasta el 31 de Diciembre, resolviendo en definitiva solicitar un plazo hasta el 28 de Febrero de 1942;

Resultando: Que el personal del mencionado instituto con el concurso oportunamente dispuesto por el Ministerio de Industrias y Trabajo, de Inspectores de Subsistencias procedió a levantar un inventario de las existencias de aceites envasados de acuerdo con la antigua reglamentación y de envases vacíos en dichas condiciones, circunscripta a los stocks en poder de fabricantes o mayoristas, con exclusión de lo ya distribuído entre los minoristas, cuyo inventario demandaría un plazo extenso;

Considerando: Que las disposiciones reglamentarias citadas se basan en la ley de 12 de Setiembre de 1919, especialmente en su artículo 35, y tienden a defender eficazmente al consumidor en general y a las clases modestas de la sociedad en particular; que las mismas son convenientes y adecuadas y no han sido objeto de salvedad o reclamo en tiempo oportuno ni durante el largo plazo de doscientos un días transcurridos desde el día siguiente a su publicación;

Considerando: Que si hay firmas que han podido ponerse en condiciones no se ha demostrado, por el contrario, la física imposibilidad de cumplir con la reglamentación y que las prórrogas insinuadas o propuestas son excesivas porque importan dilatar en casi trece meses el cumplimiento de su derecho;

Considerando: Que ningún plazo se señalará para la extinción de las existencias distribuídas entre los minoristas y que se facilitará la salida de los stocks en poder de fabricantes y mayoristas sin perder de vista en instante alguno el derecho fundamental del consumidor de saber lo que compra y cuánto compra, eliminando toda forma ingeniosa de inducirlo a engaño;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo no puede adoptar una medida que signifique la pérdida total o parcial de la materia prima, aunque pudiera determinarse culpa o ligereza de los industriales o comerciantes, porque en definitiva se dañaría la economía del país y que, en cambio, con modificaciones sencillas y poco onerosas, pueden conciliarse todos los intereses,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorizar hasta el día 10 de Octubre próximo inclusive, el expendio de fabricante o mayorista a minorista de los aceites comestibles ya envasados el día 5 de Setiembre próximo pasado, según el inventario practicado, en envases anteriorres al decreto de 24 de Enero de 1941 siempre que se les aplique una etiqueta o chapa metálica sólidamente adherida al envase y que contenga:

A) La leyenda reglamentaria.
B) La indicación perfectamente legible de su exacto contenido.

Dichas etiquetas serán selladas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados hasta las cantidades correspondientes según inventario.

Art. 2.º La existencia al 5 de Setiembre próximo pasado de envases vacíos construídos por la antigua reglamentación podrá ser utilizada siempre que:

1.º La cantidad escrita del contenido a que están destinados sea corregida en forma indeleble cuando no se ajuste a los contenidos reglamentarios.
2.º Se litografíen la tapa o caras con la leyenda y la expresión de su contenido exacto.
3.º Dichos envases sean utilizados con el contenido reglamentario —en más o en menos— que más se aproxime a la cantidad declarada a que estaban destinados.

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados prohibirá todo empleo que suponga una desproporción engañosa, pero podrá autorizar el uso de envases mayores debidamente etiquetados.

Art. 3.º La utilización de los envases vacíos a que se refiere el artículo 2.º, cesará, impostergablemente, el día 31 de Diciembre de 1941.

Art. 4.º Prohíbese la fabricación de envases destinados al comercio de aceites comestibles que no se ajusten al decreto de 24 de Enero de 1941.

Art. 5.º Sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias en vigor (decomiso, multa y publicidad) el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados dará cuenta al Ministerio de Industrias y Trabajo de toda infracción, a los efectos de declarar caducados los plazos que por el presente decreto se conceden en relación a los mayoristas o fabricantes que sean sorprendidos en infracción. La caducidad se aplicará con retroactividad a la fecha de la comisión de la infracción.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio. Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de............ doctor don................, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1) padrón número.............. situado en (2) .. A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 11 de S[illegible] de 1941.

1—Se dicta resolución en la información sumaria instruída al Escribiente de la Jefatura de Policía de Maldonado don Angel F. Russo, por denuncia del señor Abel Odizzio, declarando cesante en el ejercicio de sus funciones al citado funcionario.

2—Se suspende por quince días la circulación del diario "El Pampero" por la publicación de un artículo en el cual se injuria a la soberanía nacional, debiendo las Jefaturas de Policía proceder al secuestro de los ejemplares que se pretendan introducir al país durante el término indicado y mientras no obtenga el permiso correspondiente.

3—Se suspende por una publicación al semanario "Marcha" por expresarse en términos molestos para el Gobierno del Brasil, debiendo las Jefaturas proceder al secuestro de las publicaciones que se pretendan hacer circular [illegible] el término indicado.

4—Se deja sin [illegible] 2.o de la resolución de Julio próximo pasado por que se libró orden de pago a favor de la Jefatura de Florida por pesos 9.624.09, importe de las obras de construcción del edificio de la comisaría de la 2.a sección rural (Fray Marcos) en virtud de exceder dicha cantidad a la asignada por la ley de 15 de Setiembre de 1939 (Partida de $ 144.000.00) y se libra orden de pago a favor de dicha Jefatura por la referida cantidad que se imputará de la siguiente manera: pesos 8.000.00 con cargo a la citada ley y $ 1.624.09 con cargo a la ley de 4 de Setiembre de 1940, a fin de que atienda el pago de la referida construcción.

5—Se adjudica a la firma Frechou Hnos. y Labat la provisión de 7.800 metros de brin (sanforizado), 14.500 botones "Gallo" grandes y 12.000 botones (Gallo) chicos: a Campomar y Soulas S. A.: 1.450 metros de cretona y a Fonseca y Cía., 14.000 botones de corozo para tiradores y 12.000 para cartera, por la suma total de $ 8.550.80, para la confección de uniformes de verano para las policías urbanas de los Departamentos de campaña, atendiéndose dicha erogación, así como la de $ 3.910.00 a que asciende el importe del corte y confección de los mismos, con el rubro "Vestuario y artículos afines" del ítem 7.01.

6—Se autoriza a la Jefatura de Rivera para reponer en el ejercicio de sus funciones al Suboficial honorario (guardia civil), don Alejandro Porto que se halla sometido a la justicia y ha sido encarcelado provisionalmente.

7—Resolución trasladando al Escribiente de la 12.a rural del Departamento de Colonia don Amadeo Silva a la 16.a sección rural y al de ésta don Juan Carlos Jourdán a aquélla.

8—Se aprueba el Reglamento General de la Banda Policial dependiente de la Jefatura de Montevideo, propuesto por la misma.

9—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para invertir $ 8.000.00 en la construcción de seis quioscos policiales en la carretera Colonia-Montevideo, con cargo a la ley de 4 de Setiembre del año próximo pasado.

10—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para contratar con el señor Evaristo M. Alaza en $ 5.843.50 las obras de reparación del local ocupado por sus oficinas y la Cárcel Central, con cargo a la ley de 4 de Setiembre de 1940.

11—Se amplía la resolución de 15 de Julio próximo pasado, por la que se autorizó la adquisición al señor Roberto Izza de una finca de su propiedad ubicada en la 7.a sección (Villa Sara) del Departamento de Treinta y Tres para asiento de la comisaría o subcomisaría seccional, en el sentido de que dicha adquisición comprende los dos inmuebles ofrecidos en venta por el señor citado, es decir una finca situada en Villa Sara y un terreno en lugar próximo de 2.700 metros de superficie.

Licencias

Conceder las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

12—Leopoldo Correa, guardia civil de Rivera, 110 días.

13—Mario Segundo Ruiz, guardia civil de Soriano, 82 días.

14—Carlos Rigoberto Perroux, guardia civil de Río Negro, 85 días.

15—Florentino Medina, Agente de 3.a clase de la División Investigaciones de Montevideo, 30 días de prórroga.

16—Antonio Ferrari, Vigilante de la Cárcel de la Jefatura de Montevideo, 30 días de prórroga.

17—Juan C. Albarenga, Lavador de la Sección Garage de la Jefatura de Montevideo, 132 días.

18—Adolfo T. Pereira, Suboficial Inspector de Lavalleja, 30 días de prórroga.

19—Octaviano Pleda, guardia civil de Maldonado, 11 días de prórroga.

20—Pedro Fernández Chavez, guardia civil de Maldonado, 48 días de prórroga.

21—Ciro Enrique Retamoso, empleado en comisión en la Fiscalía de Policías, 265 días.

22—Silverio C. López, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Indalecio Modernel.

23—Juan P. Irigoin, guardia civil de Durazno, 259 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Rodolfo Elzear López Otegui.

24—Isabelino Vaz, Coracero de Montevideo, 96 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Vicente Julio Negro.

25—Epifanio Muñoz, guardia civil de Flores, 180 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Angel C. Núñez.

26—Ildefonso Cadilla, guardia civil de Tacuarembó, 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Natalio Martínez.

27—Isaac S. Santurión, Coracero de Montevideo, 60 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo con Alejandro Sagas Duré.

Jubilaciones

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho a la jubilación:

28—Alcides Leine, guardia civil de Tacuarembó.

29—Juan Ramón Pereira, guardia civil de Cerro Largo.

30—Atalibio Silvera, guardia civil de Cerro Largo.

31—Manuel Sasias, guardia civil de Cerro Largo.

32—Ramón María Berrueta, guardia civil de Florida.

33—Santiago Alonzo y Perdomo, Suboficial de Durazno.

34—Braulio Cardoso, Sargento de Ordenes de la Jefatura de Rocha.

35—Cecilio Acosta, guardia civil de Durazno.

36—Jesús Silva, guardia civil de Tacuarembó.

37—Deogracias Esteban Vespa, guardia civil de Soriano.

38—Honorato Sequeira Cabrera, Sargento de Montevideo.

39—Cirilo Anatolio Salinas Gabot, Cabo de Montevideo.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

40—A la Jefatura de Artigas para atender con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.02, la suma de $ 10.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la casa Dávila, por servicio de confitería prestado en ocasión de la visita de Cárceles, el día 17 de Agosto próximo pasado.

41—A la Dirección de Claves para adquirir en varias casas diversos materiales telefónicos destinados a la reparación de las líneas telefónicas policiales del Departamento de Cerro Largo por la suma total de $ 90.56 que se atenderá con el rubro "De maquinarias [illegible] del ítem 2.[illegible]

42—[illegible] Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 10.00 que destinará al pago de la cuenta de Bazzano y Adámoli, por servicio de conservación del ascensor "Stigler" instalado en el edificio ocupado por la misma, correspondiente a Agosto próximo pasado.

43—A la Jefatura de San José para permutar 20 equinos viejos e inservibles, por un reproductor liviano de sangre criolla y árabe y dos mulas de tiro, de propiedad del señor Juan Carlos Aguirre.

44—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 9.50 que destinará al pago de la cuenta que adeuda al señor M. J. Astigarraga, por limpieza y lubricación de 19 máquinas de escribir de la misma, correspondiente a Agosto próximo pasado.

45—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 28.37, que deberá entregarse a la Jefatura de Montevideo en concepto de reintegro del importe de diversos repuestos empleados en la reparación de la motocicleta al servicio de esta Secretaría.

46—A la Fiscalía de Policías para adquirir de la firma Mosca Hnos., 2.000 fichas amarillas lisas, 1.000 amarillas impresas y 1000 grises impresas, con destino a la misma, por la suma total de $ 32.80 que se atenderá con "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01.

47—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Gastos generales de oficina" del ítem 7.01, la suma de $ 25.00 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la Industria Papelera Uruguaya S. A. por provisión de 1.000 sobres f. 29 x 37 imp. en Agosto próximo pasado.

48—A la Fiscalía de Policías para adquirir de la firma Salvador Crudelli, 12 escudos nacionales, con destino a la Jefatura de Rocha, por la suma total de $ 120.00 que se atenderá con "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01.

49—A la Jefatura de Tacuarembó para adquirir de la firma Testa y Cía., dos encerados para los porteros de la misma por la suma total de $ 21.00 que se atenderá con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.19.

Diversas resoluciones

50—Modificar la resolución de 26 de Junio próximo pasado, por la cual se autorizó la adquisición de materiales telefónicos con destino a la reparación de la línea telefónica policial que une la Jefatura de Rocha con la subcomisaría de Las Chacras, en el sentido de que los materiales adquiridos se destinarán al depósito de la Dirección de Claves, en virtud de haberse efectuado aquella reparación utilizando materiales usados.

51—Que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar se libre órden de pago a favor del doctor Bernardo García, apoderado del ex-guardia civil de Tacuarembó, don Arturo Ojeda, por la suma de $ 45.00 con cargo al decreto de 21 de Marzo próximo pasado, en concepto de pago de los medios sueldos que le fueron retenidos al citado ex-funcionario. durante los meses de Enero y Febrero de 1938, tiempo en que estuvo suspendido.

52—Autorizar a la Dirección de las Chacras Policiales para adquirir del Servicio Oficial de Distribución de Semillas. 30 kilos de semilla de alfalfa, con destino a la Chacra Policial de la subcomisaría de "Las Palmas" del Departamento de Paysandú, por la suma de $ 18.00 que se atenderá con el rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 7.01.

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el día 10 de Setiembre de 1941.

Se acepta la renuncia presentada por la señora Julieta Labella de Condratuk de su cargo de lavandera del Hospital Pedro Visca, y desígnase para sustituirla a la señorita Susana Marichal.

—Se resuelve trasladar al Intendente del Centro Departamental de Salud Pública de Melo señor Celestino Ventura. al Centro Departamental de Paysandú, en iguales funciones, debiendo figurar en el futuro en el Item 10.16, P. 2, C. III, G. 7, y se designa Intendente del Centro Departamental de Melo al señor Aramis Ferreira.

—Se acuerda al señor José Rigoberto Alvarez, una partida mensual de pesos 20.00 para pago del revelado de placas y cuidado y manejo del aparato de Rayos X del Centro Departamental de Salud Pública de Melo.

—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Rosario Aires del cargo de Aprendiz de Enfermera del Centro Auxiliar de Paso de los Toros.

—Se autoriza el pago de los haberes de la partera señora María del Carmen Sicco correspondiente a los meses de Mayo y Junio próximo pasado, como Partera de Raigón, Rodríguez y Capurro, con cargo al ítem 10.53 "Servicio Domiciliario de Campaña".

—Autorízase asimismo el pago de los haberes de la partera señora Abigail Santeugini de Ennis por el mes de Julio próximo pasado, por servicios prestados en el Centro Departamental de Paysandú, con cargo al rubro 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del ítem 10.56, que ascienden a la suma de $ 85.00.

—Se designa para ocupar interinamente y hasta la próximo rotación, el cargo de Practicante Interno del Servicio de Asistencia Externa, al Practicante suplente de turno señor Julio César Mendy.

—Se exonera de su cargo por incapacidad física, a la Guardiana del Hospital Vilardebó, señorita María Maliorca, sin que ello perjudique sus derechos a la jubilación.

—Se exonera de su cargo por imposibilidad física para desempeñarlo a la Nurse del Hospital Pasteur, señorita Felicia Enamorado, sin que esta resolución afecte sus derechos a la jubilación, y desígnase para ocupar el referido cargo a la Nurse del mismo establecimiento señorita Lydia Buschiazo y para sustituir a ésta al Sirviente señor José Díaz Robles y para subrogar a éste al Aprendiz de Enfermero señor Luis Seoane.

—Se exonera de su cargo por imposibilidad física para desempeñarlo al Sirviente del Hospital Pasteur señor Francisco Severino, sin que esta resolución afecte sus derechos a la jubilación, y desígnase para ocupar el referido cargo al Aprendiz de Enfermero del mismo establecimiento señor Piero Lomazzi.

—Se aclara el decreto número 4110 de fecha 30 de Diciembre de 1940. estableciéndose que el verdadero nombre de la persona designada para ocupar el cargo de aprendiz de Enfermera del Hospital Fermín Ferreira es Fermina Catta y no Fermina Cota, como se expresaba en aquél.

—Se designa para ocupar el cargo de Enfermera 1.a del Hospital Maciel a la Enfermera 2.a del mismo, señora Manuela Paz de Ruibal; para sustituir a ésta a la Sirvienta peón señora Concepción Campos de Castro y para subrogar a esta última a la Aprendiz de Enfermera señorita Josefa Amaro.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para remunerar al personal del Servicio Radiográfico de Colectividades, con cargo a las donaciones que con ese efecto han realizado la Funsa, Ancap, Dirección de Institutos Penales, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y el Banco de la República.

—Se confirma en el cargo de Cirujano Ginecólogo del Hospital Pasteur, al doctor Antonio M. Harán.

—Se encomienda al doctor José Luis Morador, con carácter honorario, la misión de estudiar en los Estados Unidos de Norte América las técnicas quirúrgicas en la cirugía de Colón y Recto y un informe sobre las resoluciones adoptadas en el Congreso Anual de la Asociación Americana para el estudio del Bocio.

—Se aprueba lo actuado por el Ministerio de Salud Pública y autorízase a la nombrada Secretaría de Estado para abonar a la firma Daniel Ocampo Juanicó, la suma de $ 3.795.00, importe de 110.000 comprimidos de Neosulfol, erogación que deberá imputarse al rubro 3.05 "Material Médico Hospitalario y de Laboratorio" del ítem 10.56.

—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Dora Elina Carbajal, del cargo de Sirvienta del Instituto de Higiene Experimental.

—Se confirma en el cargo de Médico de Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Salud Pública de Florida, al doctor Pedro Pérez Méndez.

—Se designa para ocupar el cargo de Sirviente del Centro Departamental de Melo a la Aprendiz de Enfermera del mismo señora Edelmira Aguilera de Sauco.

—Se designa para ocupar el cargo de Guardián de la Colonia Etchepare al peón presupuestado señor Víctor Ibarra y para sustituir a éste al jornalero permanente señor Cándido Santa Cruz.

—Se confirma en el cargo de Ayudante de Sala y Policlínica Médica del Hospital "Doctor Pedro Visca" a la doctora María U. Otero.

—Se exonera de su cargo por imposibilidad física para desempeñarlo, a la Enfermera segunda del Hospital Pereira Rossell, señora Balbina Fernández de Rodríguez, sin que esta resolución afecte sus derechos a la jubilación.

—Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para contratar los servicios del Profesor Jorge Canouyt por el término de tres meses, a partir del 1.o de Noviembre próximo, a fin de que dicte cursos de Otorinolaringología en el Hospital Pasteur, pudiendo invertirse por ese concepto, hasta la suma de $ 600.00 (seiscientos pesos). Dicha erogación se imputará al rubro 8.01 del ítem 10.56 "Gastos eventuales o extraordinarios".

—Se designa con carácter interino y hasta tanto se proceda al correspondiente concurso. Partera en Raigón, Rodríguez y Capurro a la señora Matilde Ramallo de Paredes.

—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Susana Correa Inzua de su cargo de Auxiliar de la Oficina de Revisación de la Administración de Lotería.

—Se designa Colchonero del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa al Aprendiz de Enfermero del mismo establecimiento señor Vicente Alvarez.

—Se designa Aprendiz de Enfermera del Hospital Pereyra Rossell a la señorita Celia López.

—Se designa Sirviente del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa a la Sirvienta del mismo establecimiento señora Adelaida Pérez de Díaz; para sustituir a ésta a la Sirvienta señora Delia Diéguez de Mercapide y para subrogar a ésta a la Aprendiz de Enfermera María Vera de Chiessa.

—Se deja sin efecto la designación de Escribiente del Hospital Vilardebó señor Ernesto Camacho y se designa para ocupar el referido cargo al señor Ricardo Fulloni Tarigo.

—Se acepta la renuncia presentada por el señor Omar Conti de su cargo de Auxiliar de Farmacia del Hospital Maciel y se designa para el referido cargo a la señorita Hilda Esther Monfort.

—Se designa practicante del Hospital Pasteur al señor Luis Enrique Prego quien percibirá una asignación de sesenta pesos mensuales. La erogación de referencia se imputará al rubro 1.02, inciso B) del ítem 10.56 "Para extensión de servicios médicos, obstétricos, odontológicos y practicantes de capital y campaña".

—Se designa Aprendiz de Enfermero del Instituto Traumatológico al señor Francisco Guiscini.

—Se envía mensaje a la Alta Corte de Justicia solicitando tenga a bien disponer que todos los Juzgados de Paz de Montevideo, remitan diariamente al Dispensario Calmette una lista con los nombres y direcciones de todos los recién nacidos inscriptos en los mismos.

—Se designa Sirvienta del Hospital Maciel a la señorita Delia Carrazone.

—Se designa costurera del Asilo Luis Piñeyro del Campo a la Sirvienta del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar, señorita María E. Martinelli.

—Se designa Vigilante 2.o del Hospital Vilardebó al Guardián del mismo establecimiento señor Severino Carnero.

—Se designa Sirvienta del Instituto de Higiene Experimental a la señorita Gloria Sosa.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo de los títulos profesionales a favor de los Médicos Cirujanos doctores Raúl Rodríguez Barrios, Bonifacio Urioste López; Angel Gualberto Falcone; Walter Rey Powal; María Teresa Cianciulli de Estable.

—Autorízase la inscripción en el registro respectivo de los títulos profesionales a favor de los Médicos Cirujanos

señoritas Aurora Martínez, María Elena Juart, A. María de Lourdes Marí, María del Carmen Scuecimarra, Fermina de la Paz Albarracín, M. Esther Benoit Pérez, María Isabel Lozada, María Montalban, señora Celia Piñón de Bouchacourt y señores Juvenal C. Capillas y José F. Gatti.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Ovo tianol" "Hipoglós Andromaco Inyectable", "Stafilosol", solicitada por los representantes de las mismas.

—Se aceptan varias propuestas en la licitación de artículos de electricidad realizada el 11 de Agosto próximo pasado.

—Se aceptan las propuestas de las firmas Guillermo Klimesch y Droguería Americana en la licitación de alcaloides. Cif realizada el 4 de Agosto próximo pasado

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominanas "Sulfaguanidina"; "Ampollas Trombíquirnó", "Alconal". "Sedo-Calcio", solicitadas por los representantes de las mismas.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo de los títulos profesionales de doctores en Odontología. Médico, Cirujanos. Químico Farmacéutica y Parteras a favor de los señores Santiago Balzarena (hijo), Servando Larrosa Dutra y Omar Terra, Joaquín Espasandin y María Luisa Fertitta y Nicasi Rojas. Sara Delor de Agrelo. Rosa C. de Lujambio, Lydia Amarelle de Pérez.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo de los títulos profesionales a favor de los doctores Hugo Parrillo Américo Nin Ramos. Pedro María Gaudiano y del señor Dalmiro Aguiar Químico Farmacéutico.

—Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Nirva" "Sufanil con Bicarbonato de Soda" "Sulfelin", "Iodo Salicilado Olgi", solicitadas por los representantes de las mismas.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo de los títulos profesionales a favor de la Partera señora Dolores Milán de Quesada y del doctor en Odontología señor José B. Cestas.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, con fecha 10 de Setiembre de 1941.

1—Resolución disponiendo que el Banco de la República, transfiera a la cuenta "Fomento Agropecuario", la cantidad de $ 79.432.52, resultante de la adquisición de maíz. (Carpeta número 22|941).

2—Resolución autorizando a la Compañía Swift de Montevideo, S. A., a disponer de los sobrantes de las partidas de productos agrícolas importadas para la preparación de la conserva "Army Rations". (Carpeta número 284|941).

3—Resolución aprobando el balance general del Frigorífico Nacional, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1937. (Carpeta número 4|938).

4—Resolución acordando a la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, un subsidio de $ 2.000, para la 45.a Gran Exposición Feria Nacional y Regional de Ganadería y de Productos de Granja e Industrias, que se efectuará en el mes en curso. (Carpeta número 454|941).

5—Resolución acordando un subsidio de $ 800.00, a la Comisión Departamental Pro Fomento Avícola de Salto, para la exposición regional de avicultura y muestra de flores y plantas ornamentales. (Carpeta número 484|941).

6—Resolución aprobando el decomiso de pieles silvestres y la aplicación de una multa al señor Salomón Meer, por infracción a la ley de protección de la fauna indígena. (Carpeta número 567|941).

7—Resolución librando cheque a favor de la Dirección de Agronomía por la suma de $ 564.06, para el pago de gastos originados por el cumplimiento de la ley sobre préstamos destinados a la adquisición de semillas. (Carpeta N.o 463|941).

8—Resolución designando al señor Roberto Fernández, Ayudante en el Frigorífico del Plata. (Carpeta N.o 267|941).

9—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Roberto H. Barreira, en su calidad de miembro de la Comisión Nacional de Fomento del Arbol. (Carpeta número 602|935).

10—Resolución prorrogando hasta el 15 de Noviembre próximo, la licencia por enfermedad del Agrónomo Regional, Alejandro Sica. (Carpeta N.o 479|935).

11—Resolución declarando en uso de licencia por enfermedad hasta el 31 de Julio próximo pasado. al Inspector adscripto de la Sección Fomento y Defensa Agrícola. Adolfo Cancela Viera. (Carpeta número 693|938).

12—Resolución disponiendo la inclusión, en la relación de gastos correspondiente. de la suma de $ 235.60, por concepto del importe de 8 uniformes y 2 gorras. destinados al personal de servicio. (Carpeta número 1233|938).

13—Resolución exonerando de su cargo de Inspector de Sarna Temporario, al señor Venancio Tucuna. (Carpeta número 969|940).

14—Resolución declarando criadero natural de nutrias al que posee el señor Orestes Migliaro y autorizando al referido señor. la matanza de hasta 300 nutrias. (Carpeta número 537|941).

15—Resolución autorizando al doctor Domingo R. Bordaberry a sacrificar hasta 80 nutrias de las existentes en el predio de su propiedad. ubicado en Estación Molles. (Carpeta número 657|941).

16—Resolución autorizando al señor Elbio Fernández a sacrificar hasta 30 nutrias de las existentes en el predio de su propiedad. ubicado en la 12.a sección de Durazno. (Carpeta N.o 656|941).

17—Resolución autorizando al señor Alido Nogueira a sacrificar hasta 50 nutrias provenientes del criadero natural de su propiedad. ubicado en la 6.a sección de Rocha. (Carpeta número 415|941).

18—Resolución autorizando al señor Andrés Martínez a sacrificar hasta 45 nutrias. provenientes del criadero artificial de su propiedad. ubicado en la 9.a sección de San José. (Carpeta número 408|941).

19—Resolución autorizando a la Dirección de Agronomía a verificar el pago de la suma de $ 4.446.60. por concepto de jornales del personal del servicio de repoblación forestal. correspondientes al mes de Julio próximo pasado. (Carpeta número 99|941).

20—Resolución declarando inexistente la deuda que tenía nuestro país con la Oficina Internacional de Epizootías y manteniendo la adhesión a la misma, en las condiciones que se determinan. (Carpeta número 1501|937).

21—Resolución concediendo a la Comisión Municipal de Exposiciones y Fomento Rural de Tacuarembó, un subsidio de $ 2.500, para la XV Exposición Nacional y Regional de Ganadería, Granja, etc., a realizarse en Noviembre próximo. (Carpeta número 541|941).

22—Resolución concediendo a la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, un subsidio de $ 3.000, para las Exposiciones Agropecuarias que se especifican. (Carpeta número 528|941).

23—Ley promulgada con fecha Setiembre 10 del corriente año, creando una indemnización especial para el ganado lechero atacado de tuberculosis. (Carpeta número 241|940).

24—Resolución autorizando a la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto a importar libre del pago de derechos aduaneros, 27.000 kilos de alfalfa, etc. (firmado con fecha Setiembre 12). (Carpeta número 270|941).

25—Resolución ampliando en 150 toneladas más, la cantidad de cebollas con destino al consumo directo, a que se refiere el artículo primero del decreto de fecha 3 del mes en curso. (Carpeta número 445|941). (Firmado con fecha Setiembre 15).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Setiembre 17 de 1941

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Fabricación de cartón canaleta", privilegio industrial acta número 759, propiedad de la Pamer S. A.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros. doctores don Juan A Méndez del Marco, Presidente don Julio Guani y don Juan Aguirre y González. por ante el infrascripto Secretario. dijo: Que conviniente ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933. en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Ofical" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado. falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique

Y lo firma de que certifico. *Méndez del Marco* Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.

vicio de la región a los Jueces de Paz de las secciones judiciales donde se realizarán las maniobras o ejercicios.

Las comunicaciones a los Jueces de Paz deberán detallar las fechas del comienzo y término de los ejercicios o maniobras, predios que serán utilizados para el tránsito o establecimiento de las tropas y tiempo probable del tránsito o de la ocupación, especificando, asimismo, los nombres y apellidos de los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos predios.

Art. 401. Los Jueces de Paz, dentro del tercer día de recibir la comunicación de maniobras, deberán dar órdenes a los ocupantes de los predios que deben permitir el tránsito y estacionamiento de las tropas así como las facultades que a los Comandantes de las mismas les acuerda la presente ley, acompañándose copia de este título.

El decreto de maniobras deberá hacerse llegar a los jueces de Paz por lo menos quince días antes de realizarse las maniobras.

Art. 402. La época de las maniobras será fijada por el Poder Ejecutivo, en cada caso, debiendo evitar en lo posible la perturbación de las labores rurales.

Art. 403. Siempre que sea necesario utilizar temporalmente predios de propiedad privada para la ejecución de ejercicios de tiro, se llenarán, también, los requisitos previos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 404. Durante la realización de las maniobras o ejercicios, no podrá utilizarse las construcciones, de cualquier naturaleza, destinadas a vivienda.

Art. 405. Los Comandantes de tropas, en maniobras o ejercicios, podrán autorizar el corte de alambrados o cercos pero tan solo para el tránsito de aquéllas durante el desarrollo de los temas cuya solución se les haya encomendado.

Art. 406. El Comandante de una tropa en maniobras o ejercicios, que use la facultad establecida en el artículo anterior deberá dar cuenta por escrito, a su superior inmediato.

En su informe, especificará el lugar que ocupa en predio en que se efectuó el corte del alambrado o cerco, nombre del propietario, arrendatario del mismo o de su representante, observaciones que éstos hubieren hecho, medidas que hubiere tomado para evitar perjuicios, especialmente en lo que se refiere al ganado.

Art. 407. Previamente al corte de un alambrado o cerco, el Jefe que lo ordene deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Notificará al ocupante o a quien lo represente, el día y lugar en que aquél se efectuará.

B) Adoptará las medidas necesarias para evitar la confusión de ganados o su dispersión.

C) Una vez que el corte no sea necesario, dispondrá la inmediata reparación del alambrado o cerco afectado, debiéndolo dejar en las mismas condiciones en que lo encontró; y

D) Requerirá, siempre que esto sea posible, la presencia del interesado o de quien lo represente en el lugar donde se efectúe el corte o la reparación del alambrado o cerco.

Asimismo, oirá las indicaciones que los interesados hagan en amparo de sus intereses, de las que también dejará constancia en el parte respectivo.

Art. 408. Las tropas en maniobras o ejercicios podrán proveerse de ganado como asimismo de combustibles extraídos de los montes ubicados en los predios en que se estacione.

En tal caso, el consumo será documentado diariamente, por el Director del Servicio de Intendencia Regional o por el Oficial de Administración de graduación superior que tenga a su cargo ese servicio en las tropas que efectúen el consumo.

La documentación respectiva será visada y conformada diariamente por las autoridades militares que corresponda.

Art. 409. Las caballadas utilizadas por las tropas en maniobras o ejercicios, podrán abrevar en los predios en donde estacionen o en los linderos, cuando por su cantidad puedan causar perjuicios al ganado que se encuentre en aquéllos, quedando en todo caso prohibido utilizar los tajamares salvo conformidad del interesado.

Art. 410. Cuando en la zona del territorio donde se realicen las maniobras o ejercicios no sea posible obtener ganado en pie para el consumo de las tropas, éstas podrán proveerse en lugares próximos en la forma que expresan los artículos anteriores y llenando los requisitos que en los mismos se prescriben.

Art. 411. Lo establecido en los artículos 408 y 410 rige solamente para los animales destinados corrientemente al consumo o faena.

Art. 412. El Comandante de las tropas en maniobras o ejercicios evitará en lo posible, la ocupación de cabañas, predios sembrados o de potreros de invernada.

Art. 413. Deberá indemnizarse en todo caso los daños y perjuicios que se originen como consecuencia de las obligaciones que por este título se establecen.

Cuando cualquiera de las autoridades que deban visar o conformar una cuenta por daños o perjuicios causados por tropas en maniobras o ejercicios o por suministro de ganados o combustibles no esté de acuerdo con el monto de aquélla, dejará en la misma, constancia de su desconformidad, e informará, al respecto, por escrito, a su superior inmediato.

Art. 414. Las cuentas referentes a gastos por suministros o a indemnizaciones por daños y perjuicios a la propiedad privada, deberán ser remitidas una vez regularizadas, dentro de un plazo de dos días, como máximo, al servicio de Intendencia, el que dentro de un plazo de diez días a contar de la fecha de su recepción, enviará directamente con informe a la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, la que, a su vez, informará al Ministro para la resolución que corresponda.

Art. 415. En los casos en que no sea posible llegar a un acuerdo directo con los interesados, el monto de los daños y perjuicios será fijado por una Comisión presidida por el Intendente Municipal del Departamento, el Director del Servicio de Intendencia Regional respectivo y un tercero designado de común acuerdo por éstos y que tenga explotación rural en el mismo Departamento.

En caso de no existir acuerdo para la designación de dicho tercero, cualquiera de las partes podrá solicitarla del Juez Letrado de Instancia de la jurisdicción.

Art. 416. Si los particulares interesados no aceptaran procedimiento arbitral indicado, podrán deducir sus acciones ante las autoridades judiciales que correspondan.

La opción por la vía arbitral obstará al ejercicio de las acciones judiciales. Ninguna de estas gestiones o incidencias se harán en sellado ni devengarán costas.

Art. 417. Salvo especiales razones de servicio, los Comandantes de las tropas en maniobra prohibirán, rigurosamente, el acceso del personal a sus órdenes a los edificios destinados a viviendas.

Art. 418. En ningún caso podrán efectuarse maniobras o ejercicios que afecten al mismo predio mas de una vez al año.

Art. 419. Los gastos que anualmente demande la ejecución de maniobras o ejercicios no podrán exceder del monto de los rubros disponibles al efecto.

Art. 420. En el término de diez días de recibida la notificación por el ocupante, podrá hacer conocer al Ministerio de Defensa Nacional los daños extraordinarios que las maniobras irrogarían a su predio. Esta petición podrá interponerse telegráficamente. El Poder Ejecutivo resolverá en definitiva notificando la resolución por las vías más rápidas. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Art. 421. Incurrirán en penas disciplinarias y en los delitos previstos por el Código Militar que llegaren a configurarse. todos los Oficiales que violaren las normas que se fijan en este título, así como los que no hubieren agotado todas las medidas indicadas por la prudencia y discrecionalidad que este título impone.

Estas faltas podrán denunciarse y las penas aplicarse, en todo tiempo, siempre que no hubiere sobrevenido prescripción.

TITULO XV

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Artículo 422. En desacuerdo con un plan de defensa nacional, propuesto por el Ministerio respectivo y aprobado por el Poder Ejecutivo, no podrán llevarse a cabo:

A) Tratados internacionales de cualquier índole.
B) Obras públicas nacionales o municipales.
C) Instalaciones telegráficas o telefónicas, con o sin hilos
D) Instalaciones de almacenado de materias primas, y
E) Instalaciones industriales, en cuanto a su ubicación.

40

Art. 423. Las industrias que se establezcan a partir de la publicación de la presente ley y que, a juicio del Ministerio de Defensa Nacional, puedan ser rápidamente transformadas en industrias de carácter militar, tendrán un cincuenta por ciento de rebaja en los impuestos nacionales y municipales.

Art. 424. El Poder Ejecutivo a pedido del Ministerio del ramo podrá dar carácter secreto a todo trámite referente a la organización y material bélico de las instituciones armadas.

Los trámites administrativos pertinentes se especificarán sólo en forma global.

Art. 425. Todas las economías realizadas en los distintos rubros del Ministerio de Defensa Nacional, comprendidos sueldos y proventos de cualquier otro orden, que pertenezcan a dependencias de dicho Ministerio, serán invertidas semestralmente en la conservación, reparación y reposición del material de la marina militar, ejército y adquisición de enseres de instrucción. La distribución de este rubro la dispondrá semestralmente el citado Ministerio.

TITULO XVI

Disposiciones transitorias

CAPITULO UNICO

Artículo 426. Los Oficiales ascendidos fuera de cuadros y que se encuentren en estas condiciones en el momento de publicarse la presente ley, quedarán sujetos, durante el tiempo que permanezcan en aquéllas a las mismas disposiciones legales o reglamentarias que rijan en materia de ascenso, retiro militar o reforma y al igual que el resto de los Oficiales del Ejército.

Art. 427. Las notas de cursos de pasaje de grado e información, señaladas en los incisos C), D) y E) del artículo 30, de la ley número 9331, realizados hasta el año 1938, serán tenidas en cuenta por la Comisión Calificadora de Servicios Militares, a los efectos de lo prescripto en los artículos 268, 282, 312 y 313, para el ascenso por méritos.

Art. 428. El artículo 257 de esta ley entrará en vigor dos años después de publicada la presente ley.

Art. 429. A los Oficiales que en el momento de publicarse la presente ley hubieran ya computado el tiempo de mando de tropa que requiere la ley número 9331, no les será aplicable la exigencia del tiempo del mismo mando, que fija la presente.

Art. 430. Los Generales en actividad existentes en el momento de la publicación de la presente ley, podrán ascender a Generales de División en el período de tiempo fijado por el artículo 320, cuando existan vacantes, siempre que reunan las condiciones legales y reglamentarias requeridas y siempre en el caso en que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente.

El sistema de ascenso será por "mérito", y en la forma establecida en el artículo 283. Una vez que por imperio de la presente ley ya no sea posible ascender a General de División, las vacantes que se produzcan en este grado acrecerán las de General.

Las calificaciones de los Generales de División se formularán por la Comisión que determina el apartado 3.o del artículo 54 de la ley número 9331.

Art. 431. Mientras existan Generales de División, su edad de retiro será la de 63 años.

Art. 432. Si al entrar en vigor esta ley, la última vacante, dentro del régimen de la ley número 9331, se hubiera provisto por méritos, la primera que ocurra será llenada por antigüedad, y, si hubiera sido por esta última causal, se proveerá por méritos (artículo 285 de esta ley).

Art. 433. Deróganse todas las leyes en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 434. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 435. Comuníquese, etc.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre creación de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR BADO. — Pido que se suprima la lectura de los antecedentes, porque han sido repartidos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los que siguen:)

Carpeta número 891 de 1937. — Senado. — Repartido número 31, de 1937.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones

CAPITULO UNICO

Carácter, exenciones y domicilio de la Caja

Artículo 1.o Créase, como institución de derecho privado, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.o Dicha Caja será considerada como persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 3.o La representación oficial de la misma, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Presidente y Secretario del Directorio, quienes podrán delegarla para los actos judiciales.

Art. 4.o Los bienes de la Caja se declaran inembargables, no siendo para responder a las obligaciones que establece esta ley, y estarán exentos de toda contribución o impuesto, directo o indirecto, nacional o municipal, incluído el sustitutivo de herencias.

Art. 5.o La Caja estará exenta, en todos los casos:

A) Del pago de costas judiciales y del uso de sellado y timbres de la clase que fueren.
B) Del pago del franqueo por su correspondencia oficial.
C) Del pago de comisión por custodia de valores, en los Bancos del Estado.
D) Del pago de cualesquiera derechos u honorarios por los servicios que le presten las oficinas del Estado, Municipios y entes autónomos.

Art. 6.o En cuanto no estuviere previsto en esta ley, regirán para la Caja todas las leyes y reglamentos que tengan relación con las personas jurídicas de derecho privado.

TITULO II

Dirección y administración de la Caja

CAPITULO I

Del Directorio

Artículo 7.o La Caja estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por siete escribanos, de los cuales, uno, será nombrado por el Poder Ejecutivo, y dos, por la Suprema Corte de Justicia, y los cuatro restantes serán elegidos por los afiliados a la institución. Cada uno de estos miembros tendrá dos suplentes. La fecha, forma y ritualidades de esta elección, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 9.o El Directorio, por mayoría de votos y cada dos años, designará de su seno un Presidente, un Vice, un Secretario y un Tesorero.

Art. 10. Toda resolución violatoria de las leyes o reglamentos aplicables, impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar su voto negativo en actas. En tal caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión, se elevará al Poder Ejecutivo una copia del acta respectiva y quedará en suspenso la resolución impugnada. Si dicho poder no se expidiere dentro de los diez días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

CAPITULO II

De las atribuciones del Directorio

Artículo 11. Corresponde al Directorio:

1.o Sancionar su reglamento general y los reglamentos especiales que considere necesarios.
2.o Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, las reformas a la presente ley que

la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.

3.o Conceder o negar jubilaciones, pensiones, subsidios y todo otro beneficio que pueda acordar la Caja.

4.o Remitir al Poder Ejecutivo, en el mes de febrero de cada año, una memoria completa acerca de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes.

5.o Velar por la observancia rigurosa de las prescripciones del presente estatuto orgánico, iniciando las acciones que correspondan.

6.o Colocar el exceso de fondos que tenga la Caja, luego de realizar sus servicios y hacer las reservas que la prudencia aconseje, en títulos de deuda pública, nacional o municipal. Para hacer otras colocaciones de dinero, siempre respaldadas por derechos reales a favor de la Caja, será menester una resolución especial, fundada y votada por seis miembros presentes.

7.o Nombrar, suspender y destituir al personal rentado.

8.o Realizar todo acto, gestión o diligencia, ya de administración, ya de riguroso dominio, necesario al funcionamiento regular de la institución.

9.o Resolver, con arreglo a las leyes análogas, las doctrinas más recibidas y los principios generales de derecho, los casos no previstos en el presente estatuto, siempre que no resulten contrarios a su economía o espíritu.

10 Las demás atribuciones que le acuerda esta ley.

Art. 12. El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de cinco de sus miembros por lo menos, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que esta ley requiera quórum y votaciones especiales.

Art 13. La falta de asistencia a diez sesiones consecutivas, sin licencia o causa justificada, dará derecho al Directorio para declarar cesante al Director omiso y convocar al suplente respectivo, si se tratara de representantes de los afiliados, y para requerir su remoción sin más trámite, si aquél hubiera sido nombrado por los Poderes Públicos.

CAPITULO III

De los recursos de apelación y revisión

SECCION I

Artículo 14. Las resoluciones del Directorio no estarán sujetas a revisión, sino por una sola vez y dentro de los treinta días subsiguientes a las notificaciones de los interesados, siempre que se invoquen hechos o fundamentos jurídicos nuevos, que puedan determinar una reconsideración.

El Directorio a su vez, podrá de oficio y dentro de igual plazo contado desde sus fechas, rever sus propias resoluciones.

Vencido dicho plazo quedará firme la resolución, salvo el caso de evidente error de hecho o presentación de hecho nuevo.

SECCION II

Artículo 15. Cualquiera resolución del Directorio que afecte el derecho de tercero, será susceptible del recurso de apelacion que se entablará ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Este recurso deberá interponerse dentro del plazo que fija el artículo 14; se sustanciará con su traslado y un término probatorio de veinte días, si correspondiere éste; y deberá ser fallado inapelablemente dentro de un término máximo de sesenta días.

Art. 16. Para establecer el turno del Juzgado competente, se tendrá en cuenta el día en que el Directorio dictó la resolución recurrida o la que puso término al pedido de revisión.

Art. 17. Desde el día siguiente a la notificación de esta última resolución, empezará a contarse el tiempo hábil para el recurso de que habla el artículo 15, cuando se haya entablado en tiempo y forma el recurso de revisión.

Art. 18. Consentidas o decididas del modo que indica este capítulo, las resoluciones del Directorio adquieren la estabilidad y firmeza de la cosa juzgada.

TITULO III

De los recursos de la Caja

Artículo 19. El capital de la Caja se formará con los siguientes recursos:

I Con el diez por ciento de los honorarios que perciba el escribano, de acuerdo con el Arancel Oficial, por cada acto o contrato que autorice en su protocolo o registro de protocolizaciones, así como por los que le correspondan en los asuntos de jurisdicción voluntaria en que su concurrencia sea legalmente autorizada.

Dicho porcentaje se abonará por medio de timbres de "Montepío Notarial", que por esta ley se crean y que el escribano colocará e inutilizará con su firma, sea al margen de cada escritura matriz, acta o protocolización, sea en la planilla de costas, según los casos.

El valor de los referidos timbres, así como su distribución y venta, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo. Su recaudación quedará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, la que verterá su producido a la Caja Notarial, y después de deducir de los gastos de impresión

La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia del interior, no rubricarán protocolos sin la presentación del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el tributo profesional que establece este parágrafo.

El encargado de la rúbrica de protocolos en el Departamento de Montevideo, podrá disponer de un Inspector de su confianza que le secunde en la fiscalización de ese montepío, eligiéndolo de una terna que le presentará el Directorio de la Caja.

II Con el producido de un timbre de "Montepío Notarial" de valor de veinticinco centésimos, que abonarán las partes que utilicen los servicios notariales y que los escribanos colocarán e inutilizarán con su firma: a) En las segundas y siguientes hojas de las escrituras públicas; b) En cada hoja de testimonio; c) En los certificados y legalizaciones; d) En las actas que no se protocolicen; e) En cada nota que se ponga en las escrituras públicas; f) En cada inscripción o anotación que se realice en los Registros de Embargos e Interdicciones, de Reivindicaciones, Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos, Poderes, Investigación de Paternidad, Comercio, Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazo y en cualquier otro que se cree o que reemplace a alguno de los nombrados.

El timbre se colocará al margen de la inscripción o anotación original y en el documento registrado o anotado.

III Con el cinco por ciento de los sueldos fictos devengados por los empleados de escribanías y demás afiliados, según los artículos 21 y 28. Esta aportación se efectuará con timbres de "Montepío Notarial" que aplicará e inutilizará el afiliado en el recibo del sueldo mensual que otorgue a su empleador, el que lo remitirá de inmediato a la Caja Notarial para la formación de la foja de servicios del interesado.

IV Con los reintegros que establece el artículo 25.

V Con los intereses de los fondos acumulados, títulos de deuda y otros bienes que la Caja adquiera.

VI Con las multas aplicadas por violación de esta ley.

VII Con las donaciones, herencias y legados de afiliados y terceros.

Art. 20. Cuando el escribano con veinte o más años de servicios, no llegue en el transcurso del año a satisfacer el importe del cinco por ciento del sueldo ficto que establece el artículo 28, deberá completar esa suma en timbres de "Montepío Notarial", que aplicará e inutilizará en el último cuaderno, bajo la sanción que determina el parágrafo I, del artículo anterior.

La contribución mínima que establece esta disposicion, se calculará sobre un sueldo ficto de cien pesos mensuales, para los escribanos que tengan hasta diez años de actuación computable, y de doscientos pesos, también mensuales, para los que cuenten más de diez años y menos de veinte de actuación jubilable.

TITULO IV

De los afiliados a la Caja Notarial

CAPITULO I

De la afiliación obligatoria

Artículo 21. Quedan obligatoriamente afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones:

A) Los escribanos públicos inscriptos en la matrícula y que lleven protocolo particular.

B) Los empleados de las escribanías que no pertenezcan al Estado, Municipios y Entes Autónomos; y

C) Los empleados de las asociaciones o colegios gremiales de escribanos, reconocidos como personas jurídicas y los de la Caja que por esta ley se crea.

Esta afiliación obligatoria, se empezará a hacer efectiva desde el día primero sucesivo al de los cuatro meses siguientes a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 22. Bajo el prenotado A) del artículo anterior, no están comprendidos los escribanos que actúan como Actuarios, Actuarios Adjuntos, Registradores, y, en general, todos aquellos que desempeñan funciones notariales en cualesquiera oficinas públicas, dependientes del Estado, Municipios y Entes Autónomos, en donde no hagan suyos, íntegramente, los respectivos honorarios.

Si no obstante realizar tales funciones, llevaren protocolo particular o pudieran autorizar escrituras particulares en el protocolo de su oficina, quedarán afiliados a la Caja en mérito de esta última actividad.

Art. 23. Por empleados de escribanía se entienden todos aquellos que secundan al escribano en las tareas propias de su profesión, excluídos los comisionistas, corredores y otros factores análogos.

CAPITULO II

De la afiliación facultativa

Artículo 24. Las personas que menciona el artículo 21, se encuentren o no en el ejercicio de sus respectivas funciones, podrán revalidar sus actuaciones anteriores a esta ley, solicitándolo por escrito al Directorio de la Caja, dentro del único e improrrogable plazo de seis meses, contado desde la instalación definitiva de dicha autoridad. La fecha de esta instalación, así como el llamado a los que desearen hacer uso de la indicada facultad, se harán saber por la prensa, con arreglo a derecho.

Vencido el término que fija este artículo, sin que se presente la solicitud de referencia, toda reválida que se conceda a cualquier título, por servicios anteriores, será nula absolutamente.

Art. 25. La solicitud exigida por el precedente artículo, llevará implícita la obligación de pagar un reintegro de tres por ciento sobre los sueldos fictos establecidos en el artículo 28.

El indicado reintegro podrá satisfacerse al contado o por amortizaciones mensuales. En el primer caso, el Directorio hará al afiliado un descuento de quince por ciento sobre la suma adeudada. En el segundo, concederá plazos hasta de cien meses, agregando al importe del débito, el interés de cinco por ciento anual sobre los saldos.

Art. 26. La computación de servicios, una vez solicitada, es irrevocable, y da derecho a la Caja, para proceder ejecutivamente contra el solicitante, por el pago de reintegros, intereses, costas y costos.

Art. 27. Para la jubilación notarial, no se computarán los servicios prestados antes de la edad de dieciocho años, ni se agregarán en ningún caso otras actuaciones que no sean las que ampara el artículo 21, aunque fueran computables por otras Cajas de Previsión Social garantidas u organizadas por el Estado.

Art. 28. Para todos los efectos de la jubilación notarial, regirán los siguientes sueldos fictos:

1) Escribanos públicos, trescientos pesos mensuales ($ 300.00).
2) Encargados de protocolo, noventa pesos mensuales ($ 90.00).
3) Auxiliares de escribanía, sesenta pesos mensuales ($ 60.00).
4) Escribientes, cuarenta y cinco pesos mensuales ($ 45.00).
5) Cadetes, treinta pesos mensuales ($ 30.00).
6) Empleados de la Caja y de las asociaciones gremiales: los que fije el Directorio de la Caja, por dos terceras partes de votos.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios prestados

Artículo 29. La justificación de los servicios prestados y que se presten por los escribanos públicos y personal de escribanías afiliado, se efectuará por los protocolos, registros de protocolizaciones, relaciones quincenales, informes de las oficinas del Estado y por cualesquiera medios de prueba establecidos por el derecho común, con las salvedades que determinan los artículos siguientes.

Art. 30. Cuando a falta de otras probanzas, haya que recurrir a la prueba testimonial, o siempre que el Directorio lo juzgue necesario, la prueba de los servicios o de cualquier otro extremo necesario a la computación, se hará por información sumaria ante la Caja, en la forma que determinen los reglamentos respectivos.

Art. 31. Cuando los testigos a examinar, residan fuera del Departamento de la Capital, la Caja solicitará, por medio del Agente Fiscal respectivo, que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente, de acuerdo con el interrogatorio que aquélla formulará, basándose en los puntos que indiquen los interesados.

En tales casos, el señor Agente Fiscal respectivo servirá de intermediario para la fijación del domicilio legal, notificaciones, recibo y envío de expedientes y demás diligencias necesarias.

Art. 32. Las gestiones que se realicen de acuerdo con los artículos anteriores, se tramitarán en papel común y no se cobrará en ellas ningún honorario, costa ni derecho.

Las disposiciones de los artículos 180 a 182 del Código Penal, son aplicables a estos casos, cuando se cometieren en las informaciones a que se refiere el presente capítulo, los hechos punibles allí previstos.

Art. 33. El procedimiento que establecen los artículos anteriores regirá para la constatación de cualquier hecho que interese a la Caja para conceder jubilaciones, pensiones o retiros.

En todos los casos el Directorio podrá, a su arbitrio, rechazar la prueba producida.

TITULO V

De las pasividades

Artículo 34. La Caja concederá a sus afiliados, los beneficios de la jubilación, pensión o subsidio, de conformidad con las disposiciones de los artículos siguientes.

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 35. Tienen derecho a jubilación:

A) Los escribanos y empleados de escribanías que cuenten con más de treinta años de servicios computados y más de sesenta años de edad.
B) Los que puedan compensar, con los años de servicios que pasen de treinta, la edad menor de sesenta años.
C) Los que prueben acabadamente haberse inutilizado por acto directo del servicio, sea cual fuere el tiempo de servicio computado. Esta inutilización deberá afectar, por lo menos, el sesenta por ciento de la capacidad ordinaria del siniestrado. No alcanzando a tal porcentaje, regirá el inciso siguiente.
D) Los que contando con más de diez años de servicios computados, se imposibiliten para desempeñar sus funciones, por enfermedad permanente, por hallarse inválidos o por tener más de sesenta años de edad.

Art. 36. La jubilación a que se refieren los incisos A), B) y D) del artículo anterior, será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos que se presumen devengados por el afiliado en el último quinquenio, cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo representar más de treinta avas partes, ni una suma mayor que la del último sueldo.

La jubilación a que se refiere el inciso C) será igual al último sueldo ficto de actividad.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 37. Tienen derecho a pensión:

A) La viuda y los hijos legítimos o naturales de los afiliados que fallezcan por acto directo del servicio, sea cual fuere el tiempo que se computare al causante.
B) Los mismos causahabientes de los afiliados que fallezcan en el ejercicio de su profesión o de su empleo, o en el goce de jubilación notarial, siempre que cuenten con más de diez años de servicios computados.
C) A falta de dichos beneficiarios, la madre legítima, viuda o divorciada, o la madre natural, soltera, viuda o divorciada del escribano o empleado de escribanías fallecido soltero, viudo o divorciado sin hijos, que se encuentre en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores.
D) En ausencia de los llamados por los incisos precedentes, las hermanas solteras del causante, cuya subsistencia hubiera estado a cargo exclusivamente de aquél.

El derecho a pensión que establece este artículo, procederá igualmente cuando el causante fuere declarado ausente con arreglo al derecho común, y durará hasta que se pruebe la existencia del ausente.

Art. 38. Como regla general, la pensión será igual a la mitad de la jubilación que hubiera correspondido o que disfrutaba el causante.

Esto no obstante, cuando la pensión proceda de un inutilizado o fallecido por acto directo del servicio o cuando corresponda a la viuda en concurrencia con tres o más hijos, legítimos o naturales, importará los dos tercios de la jubilación. En este último caso la pensión se reducirá a la mitad de la jubilación, cuando por pérdida del derecho, el número de hijos pensionados baje de tres.

CAPITULO III

De los subsidios

Artículo 39. La Caja acordará por una sola vez, un subsidio equivalente a tantos meses de sueldo ficto asignado, como años de servicios tenía el afiliado, contándose por un año la fracción que pase de seis meses:

I A los afiliados que se inutilicen para el trabajo, antes del límite de servicios que fija el artículo 35, inciso D).

II A los derecho-habientes que menciona el artículo 37, toda vez que sus causantes no cuenten, al fallecer, con diez años de servicios, y

III A los mismos derecho-habientes de afiliados que contando con más de veinticinco años de servicios, fueren condenados a pena de penitenciaría.

TITULO VI

Disposiciones comunes a las pasividades

CAPITULO I

Del examen médico de los postulantes

Artículo 40. El examen médico a que deba ser sometido cualquier interesado en jubilación o pensión, será practicado por los facultativos que la Caja designe en cada caso. Este examen será siempre gratuito, salvo los casos en que el interesado no justifique la imposibilidad alegada, siendo entonces de su cargo el importe de los honorarios que fijará el Directorio.

Cuando el primer examen médico diera resultado negativo, podrá practicarse, a solicitud del interesado, un nuevo examen y si hubiere discrepancia entre los facultativos examinantes, intervendrá un tercero estándose a lo que dictamine la mayoría.

Cuando el segundo dictamen sea concorde con el primero, no habrá necesidad de llegar a la tercera prueba.

Para comprobar la imposibilidad física por acto directo del servicio, se exigirá, de entrada, el dictamen concorde de dos facultativos designados por la Caja, sin perjuicio de las otras probanzas que ofrezca el interesado para justificar fehacientemente el accidente sufrido.

Art. 41. El médico que expida informe falso, además de quedar sujeto a lo que dispone el Código Penal, sufrirá una multa de quinientos pesos a beneficio de la Caja. Dicha multa la aplicará el Directorio.

Art. 42. Todas las instituciones oficiales, aún las que correspondan a entes autónomos, estarán obligadas a suministrar a la Caja, gratuitamente, todos los informes y asesoramientos técnicos que esta última necesite.

CAPITULO II

De las reglas generales de liquidación

Artículo 43. Para la determinación de los promedios no se tomarán en cuenta las gratificaciones, pagas, bonificaciones y toda clase de retribuciones pecuniarias que tengan carácter de extraordinario o complemento de sueldo ficto.

Art. 44. En todo cálculo jubilatorio o pensionario, se computarán al interesado los años, meses y días de servicios prestados y justificados en forma.

Art. 45 Llevando el escribano protocolo particular, se presumirá que continúa en el ejercicio de sus funciones mientras siga remitiendo las relaciones quincenales a la Suprema Corte de Justicia, sean éstas positivas o negativas.

Art. 46. El tiempo en que el afiliado fuere suspendido en el ejercicio de sus funciones, se computará para su pasividad, toda vez que fuere absuelto de culpa y pena por sus Jueces naturales.

Art. 47. Ninguna jubilación ni pensión podrá ser inferior a ciento veinte pesos al año, salvo los casos de división entre copartícipes.

CAPITULO III

De la pérdida, limitación, acrecimiento y afectación de las pasividades

Artículo 48. Una vez adquirida la jubilación, el derecho a percibirla sólo se extingue por causa de muerte del jubilado, suspendiéndose en los casos de reingreso a la actividad notarial.

Art. 49 Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a la presente ley, son acumulables íntegramente a las que puedan recibir los beneficiarios por otras Cajas de Previsión Social, garantidas u organizadas, por el Estado, por otros servicios que no sean los enumerados en el Capítulo I del Título IV.

Art. 50. La viuda y los hijos de ambos sexos, perderán el derecho a percibir su cuota-parte de pensión, por causa de matrimonio, y los hijos varones al cumplir los dieciocho años de edad, salvo que sean interdictos o imposibilitados absoluta y permanentemente para el trabajo. La pérdida de la pensión por causa de matrimonio no impedirá que obtengan dicho beneficio las ex pensionistas que, después de casadas nuevamente, enviuden o se divorcien, siempre que su segundo matrimonio no hubiera mejorado su situación financiera en condiciones de no necesitar la pensión.

Art. 51. El derecho a percibir la pensión se suspende:

A) Por ingreso del pensionista, a la actividad amparada por esta ley.

B) Por condena a pena de penitenciaría y mientras dure el cumplimiento de aquélla.

Art. 52. Si a la muerte del causante de una pensión, deja viuda y quedan hijos del único o de distintos matrimonios o naturales, se adjudicará a la viuda el cincuenta por ciento del monto de la pensión, repartiéndose el resto en tantas partes como número de hijos exista en total.

Art. 53. Cuando sean varias las personas a disfrutar la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a recibirla, definitiva o temporalmente, se procederá en la siguiente forma:

Cuando exista viuda, la parte de pensión perdida por otros copartícipes acrecerá en un cincuenta por ciento a dicha viuda, quedando a beneficio de la Caja, el otro cincuenta por ciento.

Cuando no exista viuda, o fuere ésta la que pierde la pensión, la cuota parte de asignación perdida acrecerá en un cincuenta por ciento a los demás copartícipes y el otro cincuenta por ciento quedará también en beneficio de la Institución.

Art. 54. Cuando la pérdida de la pensión se produzca por causa de matrimonio, la pensionista tendrá derecho a percibir a la sola presentación de su partida de casamiento, el importe líquido de doce veces su cuota parte de pensión. En estos casos, el acrecimiento del cincuenta por ciento de su cuota-parte a favor de las otras copartícipes, empezará después de transcurrido un año.

Cuando por causa de matrimonio o por llegar los hijos varones a la edad de dieciocho años, se extinga definitiva e íntegramente una pensión servida por la Caja, ésta pagará a los interesados, en la forma que establece el inciso anterior, el importe de un año de pensión.

Art. 55. Durante los cuatro primeros meses subsiguientes al fallecimiento del afiliado o jubilado notarial, la pensión será igual al monto íntegro de la jubilación.

Art. 56. Es nula toda enajenación o afectación de jubilaciones o pensiones. Sean éstas devengadas o futuras, se declaran inembargables, salvo lo dispuesto en leyes de orden público.

Esto no obstante, quedará permitido:

A) Las cesiones precarias y revocables entre copartícipes, sin que aquéllas modifiquen la verdadera situación de éstos frente a las disposiciones de esta ley; y

B) Las retenciones solicitadas por instituciones bancarias legalmente reconocidas, para responder al servicio de préstamos e intereses, con o sin seguro, efectuadas al jubilado o pensionista, al sólo efecto de pagas o amortizaciones de montepíos y reintegros destinados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 57. El otorgamiento de la jubilación notarial implica el cese absoluto del escribano en el ejercicio de sus funciones notariales, sin que le sea permitido: estar asociado ni al servicio de otro escribano; ni establecido en un local donde ejerza su profesión algún escribano; ni dar su nombre a una escribanía. La falta de cumplimiento a esta disposición, traerá aparejada la pérdida absoluta de la pasividad.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 58. En los casos en que una persona tenga varios derechos conforme a las reglas de las disposiciones anteriores, podrá siempre optar por el que más le convenga.

Art. 59. La jubilación, la pensión y los subsidios, se solicitarán del Directorio de la Caja, quien, después de recabar los informes y asesoramientos que creyere necesarios, los otorgará o los negará de acuerdo con lo estatuído en el artículo 11, inciso 3.o).

De estas resoluciones cabrán los recursos que establece el Capítulo III del Título II.

Art. 60. Si el escribano que se encuentre en condiciones de jubilarse, no ejerciera ese derecho y permaneciera alejado de su actividad profesional, no podrá exigir después, en caso de reiniciar sus tareas, el pago de jubilación por el período de interrupción.

Art. 61. Cualquier persona podrá denunciar ante la Caja la situación ilegal en que se encuentre un jubilado o pensionista, para poder recibir su asignación pasiva; y, probado tal hecho, podrá recibir la compensación que el Directorio fije.

Art. 62. Para que proceda una reforma de cédula será necesario que la parte interesada pueda invocar una nueva causal de jubilación.

Para el cobro de haberes por reforma de cédula, regirá la caducidad que establece el artículo 64, salvo los casos de error de hecho no imputable al interesado.

CAPITULO V

Del nacimiento y caducidad de los créditos jubilatorios y pensionarios

Artículo 63. Como principio general, empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su profesión o de su cargo; pero deberá solicitarse durante el desempeño de uno u otro, so pena de que rija el artículo siguiente.

Art. 64. La retroactividad para el cobro de jubilaciones y pensiones queda limitada a los tres meses anteriores a la presentación del interesado.

Esta caducidad de derechos creditorios comprende a toda clase de personas, capaces e incapaces, absoluta o relativamente.

Para que la retroactividad pueda operarse, será absolutamente indispensable que el derecho reclamado haya existido integralmente antes de la fecha de presntación, pues si estuviese desmembrado por falta de causal eficiente, o de cómputo de servicios anteriores, o de cualquier otro elemento constitutivo semejante, o si fuere inexistente, el pago no procederá sino a partir desde la fecha de presentación eficaz del afiliado.

La obligación de pagar el subsidio caducará al año de la fecha en que pudo ser exigido.

Art. 65. Toda pensión legalmente acordada empieza a correr desde el momento de la muerte de la persona que la cause, salvo los casos de caducidad.

Art. 66. Para recibir una jubilación o pensión, se requiere estar o ponerse al corriente en el pago de los tributos exigibles. Si se adeudaran reintegros a plazos no vencidos, se descontarán las cuotas pertinentes de la jubilación o pensión acordadas.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 67. Mientras no sean legalmente convocados los cuatro miembros que tienen derecho a elegir los afiliados a la Caja, según el artículo 7.o, el primer Directorio se integrará con cuatro escribanos que designe la Junta Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay, por dos terceras partes de votos de los miembros presentes. Realizada aquella convocatoria, éstos cesarán de pleno derecho.

Art. 68. Los miembros designados por los Poderes Públicos para integrar el primer Directorio de la Caja, cesarán a los dos años de quedar constituído definitivamente éste último, pudiendo ser reelegidos.

Art. 69. La Caja Notarial empezará el servicio de jubilaciones y pensiones a los cinco años de su instalación. Como excepción, podrán obtener jubilaciones y pensiones antes de ese plazo y a partir de los seis meses de dicha instalación:

A) Los escribanos y empleados de escribanías absolutamente imposibilitados para todo servicio y los que cuenten con más de cuarenta años de servicio profesional computado.

B) Los derechohabientes de los mismo afiliados que fallezcan desde la presentación de este proyecto de ley, contando con más de treinta años de servicios, también computables.

Más para que proceda el otorgamiento de estos derechos, será menester que los interesados abonen integramente los reintegros y montepíos adeudados a cuyo efecto podrán hacer uso del arbitrio que señala el artículo 56, apartado B). El crédito así obtenido estará condicionado al otorgamiento de la pasividad y la concesión de ésta, al pago de los reintegros con el producto del crédito. Si cualquiera de estas condiciones no se cumple, se resolverá la obligación de la Caja y del interesado.

Art. 70. Para financiar el servicio de estas pasividades la Caja Notarial podrá concertar con los Bancos de plaza, un crédito amortizable por un plazo no mayor de diez años, ofreciendo como garantía una parte de sus entradas permanentes, como tributo de la generación profesional presente frente a la pasividad de la generación profesional pasada.

Art. 71. Tanto para los cálculos que establece el artículo anterior, como para asegurarse de la eficacia de esta ley, el Directorio hará practicar anualmente el estudio actuarial correspondiente.

A tal efecto, declárase obligatorio el suministro de datos e informaciones por parte de los afiliados, so pena de una multa de cien pesos que se hará efectiva sobre el omiso, con arreglo a derecho.

Art. 72. Cuando las reservas de la Caja alcancen a un millón de pesos, el cargo de miembro del Directorio podrá tener la remuneración que éste determine, por dos tercios de votos, en el bien entendido que todos los gastos de administración no podrán insumir más de un cinco por ciento de las entradas brutas anuales.

Art. 73. Cuando los fondos de la Caja lo permitan, el Directorio podrá organizar y llevar a la práctica, con aprobación del Poder Ejecutivo, un servicio de cooperativas en favor de los jubilados y pensionistas y conceder préstamos a sus empleados con derecho a jubilación, por vía de ensayo, para la construcción de sus viviendas. Los límites de las retenciones autorizadas en cada caso serán fijados con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 74. Mediante la decisión de los dos tercios de votos de los escribanos inscriptos en la matrícula, votos expresados verbalmente o por carta autentica, quedará creado el Colegio de Escribanos del Uruguay que tendrá la representación oficial de todos los escribanos del país y ejercerá vigilancia directa sobre la conducta profesional de cada uno. Cualquiera controversia que se suscite acerca de la legalidad de esta decisión, será resuelta inapelablemente por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Creado el Colegio a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo —previa aprobación del estatuto, que le propondrán los escribanos y que regirá mientras no contravenga las leyes vigentes, ni la Orgánica que dicte en el futuro el Parlamento, sobre esta clase de agrupaciones gremiales— le otorgará el reconocimiento como persona jurídica y desde entonces gozará de las franquicias que establece el título I de esta ley y el numeral VII del artículo 19.

Art. 76. Los representantes legales del Colegio de Escribanos, por dos terceras partes de votos, nombrarán, en lo futuro, los cuatro miembros que han de integrar el Directorio de la Caja. Este último, a su vez, y por igual votación, señalará la subvención anual con que la Caja costeará los gastos del Colegio.

Art. 77. Compete al Colegio de Escribanos:

A) La misión de velar por el decoro, ética y disciplina profesionales.

B) El derecho de formular el arancel por el que deberán regularse los honorarios de los escribanos, con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia.

C) El carácter de asesor obligatorio de todas las cuestiones sometidas a la decisión judicial o administrativa y que puedan afectar al escribano desde el punto de vista funcional.

D) La solución, con carácter arbitral, de las diferencias que surjan entre los escribanos y entre éstos y los particulares y cuya decisión les sea sometida por las partes.

E) La representación del gremio notarial ante las autoridades legislativas, judiciales y administrativas en todo asunto en que pueda tener interés el gremio en general.

F) El derecho de aplicar en el ejercicio de sus atribuciones las siguientes sanciones a los escribanos: Advertencia — Apercibimiento — Multa hasta cien pesos.

Art. 78. El Colegio de Escribanos publicará una revista mensual en la que se insertarán todas las leyes, decretos, acordadas, reglamentos y cualquier otra norma o noticia de interés gremial, incluso las resoluciones, balances y toda otra noticia referente a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 79. La actual Asociación de Escribanos del Uruguay podrá, dentro del plazo de dos meses a contar de la promulgación de esta ley, transformarse en el Colegio de Escribanos.

En caso de así resolverlo, convocará para dentro de los dos meses siguientes, una asamblea de todos los escribanos en ejercicio, la que sesionará con quórum mínimo de cincuenta escribanos y hará en sus estatutos las reformas que la ley haga necesarias y cualquier otra que crea del caso.

Dentro de los diez días siguientes a la aprobación administrativa de las reformas, las actuales autoridades de la Asociación convocarán para dentro de los treinta días subsiguientes a elección de nuevas autoridades en la forma que determinen los nuevos estatutos.

TITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 80. La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones es una propiedad de los escribanos y empleados a ella afiliados. El Estado no adquiere ninguna responsabilidad de carácter económico ni pecuniario y sólo se limita al cumplimiento de esta ley, en la parte que le es pertinente.

Como consecuencia de este principio, los afiliados se vinculan a la Caja por lazos contractuales que cualquier disposición en contrario, aún legal, da margen a una acción por lesión de derechos.

Art. 81. Para el cálculo de la contribución a que se refiere el inciso I) del artículo 19 y que debe incluirse en la respectiva planilla de costas, se tendrá como prueba de la intervención del escribano en los asuntos de jurisdicción voluntaria, su firma en cualquiera de los escritos y diligencias del asunto; y sólo a los efectos de la contribución jubilatoria se calculará que el honorario del escribano director del asunto, es el setenta y cinco por ciento de lo que pueda deducirse por erogaciones judiciales según la ley de impuesto a las herencias, vigente en esa época.

Art. 82. Como homenaje a la memoria de los escribanos fallecidos don Solano A. Riestra, don Luis P. Barbeito, don Eduardo Mayada y Vega y don Manuel R. Alonso, que dignificaron la profesión con la enseñanza y el ejemplo, autorízase a la Caja para que —por gracia especial— acuerde a sus derechohabientes, si los hubiere, las pensiones a que tendrían derecho con arreglo a las prescripciones de esta ley.

Art. 83. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de abril de 1937.

JULIO CESAR CANESSA, Presidente. — G. Echeverry, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

El adjunto proyecto sobre jubilaciones notariales, de muy larga gestación, pues viene considerándose desde hace una veintena de años, existiendo al respecto muchas e interesantes iniciativas parlamentarias, ha venido con sanción de la Cámara de Representantes y tiene su origen en la Comisión especial que en aquella rama del Poder Legislativo estudia todo lo que se relaciona con la modificación o ampliación de las leyes jubilatorias.

Responde esta iniciativa a un legítimo propósito de previsión gremial, descansa en un evidente principio de justicia y será también un factor importante de dignificación profesional. Cuenta con el apoyo prestigioso de la gran mayoría de los escribanos públicos y de su entidad representativa que lo es la Asociación de Escribanos del Uruguay.

A la encuesta organizada por la Asociación de Escribanos sobre la colegiación obligatoria y la jubilación, se recibieron alrededor de 530 adhesiones sobre u ntotal de 750 escribanos, lo que importa un porcentaje superior a los dos tercios, eso sin tener en cuenta que muchos escribanos ejercen otros cargos ya jubilables, como los Actuarios, Adjuntos y empleados de oficinas del Estado, cuyo número si se une a los de los indiferentes se acerca a los 220 que no enviaron adhesión pero tampoco expresaron oposición. En cuanto al prestigio de la Asociación es evidente, pues cuenta con más de 400 asociados, posee edificio propio, organiza conferencias, cuenta con amplia biblioteca, publica mensualmente una revista, tiene organizada una Comisión de consulta que se ocupa de informar sobre los puntos que le someten los asociados, colabora frecuentemente en la redacción de proyectos de ley como el de Organización de los Registros de la Propiedad que le fué sometido por el Ministerio de Instrucción Pública y los de Testamentos y Servidumbres actualmente a estudio y mantiene relaciones con otras instituciones similares como el Colegio de Escribanos de Buenos Aires, La Plata y Rosario de Santa Fe.

La Caja Notarial que se crea por esta ley con el carácter de una Institución de derecho privado, tiene en sus fundamentos básicos cierta similitud con la de Jubilaciones Bancarias que funciona desde hace muchos años en forma bien satisfactoria. La Caja pertenece en propiedad a los afiliados. No se impone ninguna contribución al Estado y éste ejerce sobre su marcha una amplia función de contralor por intermedio de los organismos competentes que se señalan en la misma ley. En el Directorio, constituído por siete miembros habrá un Delegado del Poder Ejecutivo y dos de la Suprema Corte de Justicia.

La estabilidad económica de la Caja Notarial está asegurada entre [illegible] financiación la que se apoya principalmente en un hermoso precepto de solidaridad y cooperación, siendo el aporte individual de cada afiliado un porcentaje bastante alto de los honorarios que percibe en el ejercicio de su profesión. Los cálculos de contribución se han hecho tomando por base el promedio de honorarios percibidos en los últimos cinco años, quinquenio de 1921 a 1935, sirviendo los datos proporcionados por los Escribanos a solicitud de la Asociación y los extractados de publicación de las oficinas de estadística.

En el extenso y analítico articulado del proyecto de ley que crea la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones se establece todo lo relativo al carácter, exenciones y domicilio de la Caja: dirección y administración, forma de integración del Directorio, funcionamiento, atribuciones, renovación y cese de sus miembros recursos de apelación y revisión respecto de las resoluciones del Directorio; formación del capital de la Caja; prueba de los servicios prestados y afiliación obligatoria y facultativa; otorgamiento de los beneficios de la jubilación, pensión o subsidio; examen de los postulantes; reglas generales de liquidación; pérdida, limitación, acrecimiento y afectación de las pasividades y un conjunto de disposiciones generales unas y transitorias otras tendientes todas ellas a asegurar la mejor marcha y desenvolvimiento de este importante instituto de previsión social.

Para la mejor comprensión de todo ese conjunto de disposiciones generales unas y transitorias otras tendientes todas ellas a asegurar la mejor marcha y desenvolvimiento de este importante instituto de previsión social.

Para la mejor comprensión de todo ese conjunto de disposiciones vuestra Comisión considera pertinente transcribir el extenso y erudito informe de la Comisión especial de la Cámara de Representantes, autora de este proyecto de ley.

"Entendiendo, por un lado, realizar una obra de justicia reparación, y respondiendo, por otro lado, a las contínuas exhortaciones del gremio, vuestra Comisión acordó abocarse seriamente al estudio de las jubilaciones y pensiones notariales, pasando revista, primero, a los distintos proyectos existentes en Cámara y en órganos de publicidad de los escribanos públicos, y redactando, después, el sustitutivo que va a continuación y cuyas líneas generales comentará sucintamente.

I

Hace más de diecisiete años que los escribanos del país persiguen el indiscutido derecho jubilatorio, concedido desde entonces a la mayoría de los gremios en que se desenvuelve la actividad privada, sin obtener ningún resultado positivo, aunque resulte doloroso consignarlo.

Tanto los proyectos de los escribanos señores Paz y Márquez, favorablemente acogidos por el primer Congreso Notarial de 1930, como los presentados al Parlamento por los señores Diputados doctor Carlos María Prcovich, Eduardo Ferreria, Orlando Pedragosa Sierra y Ricardo Cosio, en agosto de 1921 y en marzo de 1923 el sustitutivo que redactó la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social, el 14 de agosto de 1928, bajo la firma de los Representantes señores Marizcurrena, Rossi, Macció, Penco, Sánchez Varela, Pesce y Ferreira y el de los señores

Diputados Gutiérrez, Sagarra y Viera, de fecha 15 de agosto de 1929, no llegaron, justo es decirlo, a ser más que meras espectativas a unos profesionales tan útiles a la Sociedad y al Estado. Particularmente éste último tiene una vieja cuenta que saldar con ellos, porque son y han sido, en todos los tiempos, los fiscales más minuciosos y eficaces, los más ilustrados, y sobre todo, los más baratos, para la recta recaudación de los impuestos que el Estado necesita para llenar sus fines primordiales. Corresponderá, pues, al actual Gobierno, que tanta obra de enjundia ha realizado, el honor de hacer plasmar en la ley, aquella aspiración legítima de los escribanos públicos.

II

Naturalmente que la Comisión que suscribe, autora del proyecto, además de estudiar con minuciosidad los antecedentes recordados, ha tenido que oir sugestiones, consejos y asesoramientos técnicos de interesados y terceros.

En este sentido, el concurso que le ha brindado la "Asociación de Escribanos del Uruguay", que mucho agradece, tiene un subido valor y está revestido de la mayor autoridad, como que procede del Centro representativo de los depositarios de la fe pública.

Cifras, datos estádísticos, pormenores e informes de toda especie, obtenidos de una manera febril y dentro de un plazo relativamente breve, le fueron ofrecidos por aquélla a la Comisión informante.

III

Si se preguntara cuáles son las directrices teóricas del proyecto, vuestra Comisión respondería que sin estar éste encasillado dentro de ninguno de los sistemas pensionarios conocidos (capitalización, reparto y mixto), participa de los lineamientos generales de todos ellos, sin identificarse rígidamente con ninguno. En esta materia debe primar el eclecticismo, mucho más cuanto que, — según lo afirma la experiencia,— el éxito de las Cajas radica, más en los correctivos "a posteriori", decretados sobre pilares de hechos positivos y enunciaciones exactas, que sobre una superprevisión, hija del optimismo o del pesimismo exagerados. En tal inteligencia, y por tratarse de un gremio poco numeroso, disciplinado y respetuoso de la ley y el estatuto, la intervención actuarial que se aconseja con frecuente periodicidad, ha de dar óptimos resultados para la estabilidad económica de la institución a fundarse.

IV

La Caja Notarial, cuya creación será un producto de actividad del Estado, tendrá. sin embargo, el nítido carácter de una institución de derecho privado. Así lo especifica y define el Título I del proyecto y lo ratifican las disposiciones finales del artículo 76.

El Estado no hace más que darle vida con disposiciones legales adecuadas, para luego reconocer que será una Caja de Previsión Gremial, cuya propiedad corresponderá a los afiliados, sin que aquél figure como fiador solidario ni subsidiario.

No incurre en ninguna extravagancia doctrinaria la Comisión informante, al imprimir tal carácter a la institución de que se trata, puesto que ya existe creado por ley de la Nación un organismo de iguales o parecidas características medulares: la Caja de Jubilaciones Bancarias y Bolsa de Comercio.

Cierto que el Estado ofrecerá a la Caja la gratuidad de todos sus servicios oficiales y que permitirá un leve impuesto con cargo a los que utilicen los servicios del escribano; pero si lo primero no pasa de ser una magra y tardía donación remuneratoria, lo segundo es moneda corriente en la financiación de las pasividades en general.

Todo sin perjuicio de la periódica supervigilancia que Poder Judicial, a mérito de ejercer superintendencia sobre la marcha y desarrollo de la nueva institución.

V

Corroborante de este pensamiento, es la composición del Directorio. En efecto, estando formado por siete miembros, tres deben ser designados por los Poderes Públicos: uno por el Ejecutivo, por ser el Poder que tiene a su cargo la previsión social, en todos los órdenes; y dos por el Poder Judicial, a mérito de ejercer superintendencia sobre todos los escribanos del país.

La forma en que está redactado el capítulo referente a la Dirección de la Caja, complementado con dos disposiciones transitorias, contempla estos objetivos: A) Que la mayoría del Directorio esté formado por los afiliados, por ser los que pagan contribuciones más altas y los que presumiblemente deben tener mayor interés en la exitosa marcha de aquél; B) Que frente a esa mayoría de un solo vocal esté una minoría fuerte, que sirva de contralor; C) Que evitando en lo posible las elecciones frecuentes, que siempre entorpecen el funcionamiento de los organismos, que su secuela de protestas, legítimas o inadmisibles, el Directorio se renueve parcialmente cada dos años; D) Que exista una acción rápida, de efecto suspensivo, contra toda resolución contraria al derecho escrito; E) Que por medio de mayorías y votaciones especiales, la Caja esté defendida contra especulaciones arriesgadas; y F) Que para ser miembro de ese Directorio hay que aceptar de antemano el dilema de hierro, de "trabajar o dimitir".

VI

Ha tratado la Comisión, en el Capítulo III, Título II, del proyecto, de reglar adecuadamente los derechos que tienen los interesados y el propio Directorio, para modificar resoluciones adoptadas y para recurrir en la justicia ordinaria. Quiere con estas claras medidas evitar que las pasividades sufran las alternativas de criterios encontrados y hasta antojadizos, en razón de que las primeras, al estar destinadas al sostenimiento del afiliado o de sus familias, deben constituir un derecho sagrado e inviolable, desde que son el fruto exclusivo del trabajo honesto y continuado.

Se ha elegido la jurisdicción del Juez de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo para que conozca en los recursos, no porque así corresponda en materia procesal, dada la condición de la Caja, sino por ser el presumiblemente más versado dada la competencia que le atribuyen las leyes existentes, — en los problemas que ofrecen las jubilacions y pensiones en general.

Sin duda, la parte que más ha cuidado la Comisión, es la referente a la formación del capital de la Caja. Y aún a trueque de escoger el sistema tributario más gravoso y de fiscalización no exenta de dificultades, se ha decidido por el que extrae la principal fuente de recursos de los derechos u honorarios de los propios escribanos, respondiendo a una ideología corporativista generalmente aceptada. El porcentaje del 10 o|o sobre las indicadas ganancias, está muy lejos de ser exagerado y tiene el justificativo sociológico de gravar con más intensidad a los que,— sea por obra del azar, sea por acrecentamiento de la clientela, sea por haber ejercido mayor tiempo el notariado y estar más cerca de la pasividad,—liquidan más utilidades en el año y gozan, por consiguiente, de un relativo o envidiable bienestar.

Si para la Comisión todos los profesionales deben ser considerados exactamente iguales y con idénticos derechos, en cuanto a su moral y a su capacidad oficialmente reconocidas, este concepto lo ratifica por argumento "a pastiori" particularmente, con respecto a los depositarios de la fe. Y es que le sobran razones para ello.

La ética de estos profesionales es y debe ser inmaculada, de ahí que no sean todos los que puedan abrazar esta carrera. El escribano no sólo está obligado a ser probo y recto, en el ejercicio de su ministerio, sino que debe acreditar su sana moral y observarla con mucha antelación al instante solemne de su juramento, y es tan rigurosa la ley en este sentido, que cualquier proceso que se le inicie a áquel, justo o injusto, lleva envuelto la suspensión lisa y llana del oficio, hasta tanto no se dicte sentencia absolutoria. (Ley de 31 de diciembre de 1878).

Pero hay algo más, aún, que diferencia a estos profesionales de los otros, y es la lucha que deben mantener traspuestas las aulas, para abrirse camino.

No es la preparación sobresaliente, ni la honestidad acrisolada, ni la simpatía que irradie o despierte, lo que hará triunfar al egresado. Es la prueba paciente y perseverante que desde entonces tendrá que producir, y que durará muchos años, prueba de que conserva y aquilata aquellas cualidades, lo que determinará su elección y preferencia por parte de los terceros que han de confiarle sus intreses.

La juventud, en el notariado, eclipsa todas las virtudes del notario. Y esto no sucede en las demás consagraciones académicas.

Ni médico, ni arquitecto y ni abogado, jóvenes y entusiastas, que apliquen curaciones ultramodernas y tengan concepciones creadoras avanzadas y audaces y razonamientos y erudición convincentes, hacen olvidar poco a poco, tras triunfos repetidos, a las figuras principales de cada gremio, a los maestros indiscutidos hasta entonces.

En cambio, por una tradición secular, que ha trascendido hasta el teatro y que no es resabio nuestro sino común a todos los países en que existe la libre contratación, las notarías se heredan de padres a hijos. Y se hereda igualmente la clientela; y es común que hasta la conservación del mismo recinto en que aquella ha sido ejercida a través de varias generaciones, influya como un sello añoso e indeleble para acreditar su brillo y su prestigio.

Es que por una inclinación consuetudinaria, al hombre no le cuesta tanta resistencia cambiar de médico, de ar-

quitecto o de abogado, como mudar de escribano, es decir: de confidente de sus secretos más íntimos, de consejero desinteresado e imparcial sobre sus problemas del momento, de fiel guardador de sus intereses materiales y morales, no sólo durante su existencia, sino hasta después de su muerte.

Perdone la Cámara esta pequeña disgresión, que ha sido necesaria, para fundamentar mejor la premisa sentada por la Comisión informante, de que todos los escribanos deben ser considerados iguales a los efectos de esta ley, trabajen poco o trabajen mucho, siempre que lleven protocolo particular, no obstante tener que contribuir con mayores aportaciones, los que resulten más afortunados.

Ahora bien: de acuerdo con los datos ciertos que posee la Comisión, el promedio de los honorarios devengados anualmente por el gremio notarial, sobre pasa los dos millones y medio de pesos. Y como el número de escribanos públicos que viven, — según la matrícula, — es de 767, tenemos que como el 10 o 12 o|o de esos profesionales no ejercen, por diveros motivos, el resto, o sea los que actúan percibe por año aquella abultada suma. Una simple división comprobará, por ende, que todos los escribanos ganarían $ 300.00 mensuales como mínimo, si pudiera ser posible practicamente, ya que racionalmente lo es, una más equitativa distribución del trabajo. En tal sentido, el sueldo ficto que señala el artículo 28, número 1), se ajusta estrictamente a la realidad.

Más para que no resulte una regalía la jubilación de los profesionales que tienen poca tarea, el artículo 20 fija la contribución mínima y anual de éstos, escalonándola sobre sueldos de $ 100.00, $ 200.00 y $ 300.00, por mes, de acuerdo con las décadas de ejercicio notarial y su probable rendimiento.

Siendo tan claras las otras disposiciones sobre los recursos, la Comisión se cree relevada de comentarlas al detalle.

Proporcionará, por el contrario, algunas cifras relacionadas con la posible acumulación de fondos.

Según los informes más recientes, otorgándose en el país no menos de 80.000 escrituras por año se utilizan más de 120.000 hojas de sellados para copias y testimonios; se expiden unos 30.000 certificados y legalizaciones; se extienden como mínimo unas 80.000 notas en escrituras y títulos, y se realizan más de 30.000 inscripciones en los diversos Registros Públicos.

Quiere decir, pues, que el timbre de Montepío Notarial, de $ 0.25, se utilizará, promedialmente, en 260.000, oportunidades, arrojando un rendimiento de $ 65.000 00 anuales

Añádase el producido de los reintegros, que según cálculos serios, hechos en otro proyecto a estudio, puede fácilmente alcanzar a los $ 54.000.00 al año, y se tendrá que con el porcentaje sobre los honorarios, el Montepío sobre el personal de ecribanías y otros recursos menores, integrado por los intereses que produzcan esos fondos, podrá muy bien redondearse una entrada bruta de $ 400.000.00, según el siguiente detalle:

10 o|o sobre los honorarios	$	250.000.00
Estampillas a cargo de las partes	"	65.000.00
Reintegros de Montepío	"	54.000.00
Intereses y otros recursos menores	"	31.000.00
Monto anual de los recursos	$	400.000 00

Tranquila quedaría la Comisión, si pudiendo la flamante Caja paralizar sus operaciones durante cinco años, pudiera llegar a formar un capital, inicial de $ 2:230.000, incluso frutos, al abrir sus puertas a los señores afiliados. Pero, por los motivos que aducirá en el apartado XI de este informe, prefiere hacer obra de justicia casi inmediata en favor de unos cuantos profesionales en desgracia, aún a riesgo de que el desahogo financiero y ecónómico del Instituto llegue a ser menos resplandeciente Empero abriga la seguridad de que esas erogaciones de comienzo, enjugadas en el término de diez años, con las disminuciones que arrojen las posibles bajas por fallecimientos. dada la avanzada edad de los usufructuarios,— no irrogarán una salida mayor de la cuarta parte de los los ingresos generales, para el servicio de interés y amorzación del crédito que se solicite para atenderlas.

VIII

Convencida de que no puede haber previsión social posible, dada nuestra idiosincracia, si no se la dispone coercitivamente, la Comisión declara obligatoria la afiliación a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, a partir del plazo que fija el artículo 21, o sea el indispensable para que se puedan imprimir los valores y disponer convenientemente su distribución, recaudación y contralor.

Tratándose de una Caja netamente gremial, se declaran comprendidos en ella, a los escribanos que en realidad ejercen su profesión en beneficio propio. Conforme a este prenotado, la sola posesión del título, sin ejercicio, lo mismo que la actuación notarial mediante sueldo u otra retribución que no sea el honorario íntegro, no da derecho a pasividad al escribano, salvo que éste, a su vez, lleve protocolo particular en las condiciones corrientes.

No ha olvidado la Comisión, ni los propios escribanos que patrocinan esta ley, el justo amparo que merecen los empleados de escribanías, esos factores tan útiles como olvidados y tan expuestos siempre a los trabajos urgentes y extraordinarios; ha contemplado, igualmente, a los que prestan servicios en asociaciones o colegios notariales y a los que pueda utilizar la misma Caja.

El régimen separatista que se imprime por el proyecto al instituto, hace ineficaces otros servicios que no sean los indicados por el artículo 21. Lo contrario ocurre, por el mismo motivo, con el goce de otras jubilaciones, que se permite, por estar contestadas por otras impuestos personales y tener por causa beneratriz otras tareas.

La afiliación facultativa, que es la que técnicamente compromete la suerte de las Cajas, se refiere solamente a la actuación anterior del Notario y del personal que utilizó, caducaría dentro de un término brevísimo. De esta suerte, se conocerá muy pronto la proyección que tendrá sobre el futuro del organismo.

IX

En materia de pasividades se ha hecho una verdadera selección, pues tocante a ellas el proyecto mejora las disposiciones de todos los que la Comisión ha tenido a su estudio.

Las jubilaciones se conceden por la conjunción de años de servicios y de edad, determinados: por imposibilidad debida a acto notarial o infortunio de la profesión, y por incapacidad física. Existiendo capacidad plena en el agente, se le exige, para que pueda jubilarse, que forme el número noventa con la suma de dos elementos: sus años de edad y los de su actuación notarial revalidada. Obtiene así, su pasividad máxima. El mismo beneficio lo consigue si sufre un accidente por razón de su oficio, si cae en el siniestro. Se presume mediante la prueba acabada del nexo causal entre el acto del servicio y el daño experimentado, que ha cumplido la edad y trabajo máximo exigido por la ley y se le paga la mayor suma a manera de lucro cesante.

Por último, cuando el afiliado se imposibilita después de diez años de ejercicio, tiene la pasividad proporcional al tiempo de actuación efectiva. Si no alcanza a dicho límite, sólo disfrutará del subsidio que legisla el artículo 39.

Como se ve, el proyecto elimina el despido o exoneración del escribano o empleado, por ser la real y efectiva causa de la anemia financiera que aqueja a las Cajas similares.

Las pensiones se conceden por causa de muerte del afiliado o jubilado notorial y por ausencia legalmente declarada. Se llena así un vacío que se observa en nuestra legislación pensionaria.

El orden de llamamiento es el siguiente: en primer término, concurren los descendientes de primer grado legítimos o naturales, solos o en concurrencia con la viuda y vice versa; en segundo lugar, la madre viuda, soltera o divorciada: y en último plano, las hermanas del causante El derecho de los dos primeros es puro y simple: el de las últimas, está condicionado a la prueba de la subsistencia que el de cujus hubiera prestado a sus colaterales.

Se hace con las pensiones el mismo distingo que con las jubilaciones, en los casos de infortunio notarial.

Por considerarlo injusto y contrario a toda ética, no se mantiene la pensión cuando el usufructuario contrae matrimonio. En cambio para fomentar las nupcias se establece una pequeña dote para las pensionistas que tomen estado.

El monto de la pensión es, de ordinario, el cincuenta por ciento de la pasividad transmitida; pero puede llegar a los dos tercios existiendo viuda con tres o más descendientes.

La cuota parte de la viuda, es la mitad de la pensión acordada a todos los beneficiarios. Se persiguen con esta norma, dos facilidades a salvar: a) que no se deshaga, por facilidades de solvencia, el hogar común que existía en vida del afiliado y b) que no se exponga al cónyuge supérstite, por división entre numerosos copartícipes, que por ser más jóvenes pueden propender a su propia sustentación, a llevar una vida miserable por falta de recursos eficientes.

Y por último, los subsidios se acuerdan a *manera* de socorro único, como base inicial para una colocación de cualquier orden, a los afiliados y causahabientes que **no** alcanzan a obtener la pasividad **ad-vitam.**

X

El título VI del proyecto tiene generalidades de toda especie que son algo así como el derecho común en las leyes de previsión. Su norte, es despejar cualquier duda, ...nir las mayores situaciones de hecho físicamente posibles y ofrecer en definitiva el menor material para la controversia.

XI

Desde el mismo instante de la promulgación de la ley en proyecto, la Caja podrá tener sus representantes oficiales, que velan por la eficacia de su instalación y desenvolvimiento. Tal el argumento del artículo 67. La elección de Directores y constitución definitiva de autoridades, vendrá después en sus fechas naturales; pero saludablemente necesario es que el embrión del nuevo organismo esté a cubierto de todo desorden, lesión o negligencia que comprometen su desarrollo interior.

Analizada desde el punto de mira exclusivamente económico y a la luz de las verdades actuariales, ninguna Caja puede fortalezerse y llegar a constituir una sólida base pecunaria, cuerno de la abundancia, si no es acumulando paulatinamente sus reservas durante un período más o menos largo, que bien podríamos llamar, por extensión, polípero, tiempo durante el cual deben permanecer en suspenso todas las acciones extractivas.

Pero desde el sitial de observación filosófica, más humano que aquel otro, frío y matemático y por lo mismo, egoísta, habría que contemplar impasible, en actitud hierática, la situación desesperante de afiliados jubilados de necesidad, ya jubilados de facto, verdaderos siniestros, en una palabra, sin permitir que el amparo social —que no es limosna ni conmiseración piadosa, sino solidaridad suprema— se ponga de manifiesto y actúe con eficacia en la más hermosa de las realizaciones.

Vuestra Comisión entiende que el legislador moderno no puede situarse en ninguna de esas posiciones extremas, y que si bien debe velar por el interés de la mayoría, por la conveniencia colectiva, no puede vendarse los ojos ante la realidad cruda de la vida, ante ocurrencias de palpitante objetivación, diaria y corriente. En efecto: el hecho cierto es que existen algunas decenas de escribanos enfermos y achacosos, que han afrontado con pobreza noble y serenidad estoica, todos los embates de la existencia: notarios que ante el amenguamiento de la contratación general y por obra de la mayor concurrencia de profesionales, esperan desde hace cinco, diez y quince años, esta ley de protección social, sin que los sufrimientos ni las privaciones les hayan hecho renegar el voto de fidelidad que dieron solemnemente, al recibir su investidura como Ministros de la fe.

Por eso la Comisión informante, entendiendo armonizar ambos intereses, señala un plazo de cinco años como período de gestación de la Caja, para el servicio general de jubilaciones y pensiones (artículo 69 del proyecto): pero lo disminuye a los seis meses, contados desde la instalación de aquélla, para los casos que considera graves y urgentes.

Sabe demasiado la Comisión que estos servicios pensionarios inmediatos, constituyen algo así como el cáncer de los institutos de previsión social; más no ha podido resistir a la tentación de implantarlos, por las razones aducidas, entendiendo paliar sus efectos financieros, con el arbitrio que fija el artículo 70, combinado con el que establece el artículo 69, parte final. Este último es, indudablemente, una novedad, que permite al escribano más pobre el pago inmediato de sus reintegros y el goce simultáneo de su jubilación, con lo que consigue gravarse menos y hacer más llevadera su pasividad para la propia institución, sin perjuicio de aprovechar, si lo desea, de la técnica del segundo, para la cancelación de su débito.

Se ha sugerido a esta Comisión la conveniencia de establecer el retiro obligatorio de los escribanos, sea a los treinta años de servicios, sea a los sesenta años de edad, como medio eficaz de despejar el horizonte a los nuevos graduados por la Facultad de Derecho; y aunque en principio la Comisión acepta el temperamento y sus fines, no cree oportuno darle curso por ahora: 1.o) Porque incurriría en contradicción al exigir la concurrencia de esos dos elementos, de edad y de ejercicio, a los efectos de la pasividad ordinaria, para luego conformarse con cualquiera de los nombrados, a efecto de decretar la cesantía del escribano; 2.o) Porque ya con la permisión de retiro casi inmediato que autoriza el artículo 69, serán muchos los profesionales que abandonen definitivamente sus tareas; 3.o) Porque juzga que si la regla de jubilación normal, es al que recuerda el fundamento 1.o), la pasividad forjada o extraordinaria, semejante a la que existe para el Poder Judicial, debe decretarse sobre una edad superior a la de sesenta años; y cientos de escribanos que aisladamente contarían con una de esas dos exigencias, la jubilación inmediata y colectiva de los mismos haría irremisiblemente quebrar la Caja antes de estar instalada, y daría por tierra con todas las previsiones, trabajos, indagatorias y entusiasmos que la Comisión aportó para fijar sus bases y apuntalar su larga vida.

Ocioso resulta consignar que las disposiciones transitorias de los artículos 72 y 73, plétoras de euforia, no son más que previsiones sobre contingencias más o menos posibles que —de llegar a plasmar— pueden enorgullecer al gremio y servir de ejemplo a los demás.

XII

Pasa ahora la Comisión a ocuparse del Colegio de Escribanos, cuya creación, al igual que la Caja, constituye una aspiración colectiva permanentemente renovada. La Comisión antecesora, que produjo su informe con fecha catorce de agosto de 1928 (véase repartido número 62 correspondiente a la Carpeta 105 del año 1923) entendiendo que esa creación no debía ser objeto de la ley y sí responder a la voluntad de los propios interesados.

La Comisión informante, sin compartir ese criterio prescindente, y muchos menos hoy que hasta la opinión pública reclama con insistencia, la organización por el Estado, de colegios que agrupen a los distintos profesionales, como propulsores de sus derechos y vigilantes de su ética, sin participar de ese concepto, repite, conceptúa que mientras no se llegue a este desiderátum, puede muy bien ofrecerse a los escribanos la posibilidad de su colegiación, haciendo intervenir, por un lado, la voluntad de ellos mismos, libérrimamente expresada y mediante una mayoría razonable, y la voluntad de la ley, con el contralor del Poder Ejecutivo, para imprimirle, llegado el caso, su obligatoriedad. Contemporiza así la Comisión las dos tendencias y creyendo hacer obra positiva, propone los artículos 74 a 76 del proyecto.

Como mejor informe a este respecto, la Comisión reproducirá algunos párrafos de la exposición de motivos que acompañó el proyecto jubilatorio presentado en agosto de 1921.

Respondiendo a lo primero —decía— este proyecto de ley crea la "Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones", y persiguiendo lo segundo, propicia la fundación del "Colegio de Escribanos del Uruguay", instituciones ambas concordantes entre sí, perfectamente autónomas, aunque dependiendo la primera del segundo. La dependencia obedece a una necesidad de subordinación desde que las dos instituciones serán igualmente obligatorias y reunirán en su seno a todos los ciudadanos que profesen en la República, el notariado. Además de eso, se tiene en cuenta que las finalidades de la Caja son simplemente de naturaleza material y que el Colegio, en cambio, está encaminado hacia horizontes puramente subjetivos, como que busca la organización más perfecta, más concordante con nuestro estado cultural y la mayor dignificación de sus miembros, aquellos en cuyas manos la nación ha depositado la fe pública. De consiguiente, fuera de que ambas organizaciones se refieren pura y exclusivamente a individuos de una misma profesión existen razones poderosas que hacen, tanto en lo metafísico como en lo económico, que estén estrechamente ligadas entre sí, con vínculos de dependencia y de compenetración que aseguren su estabilidad y provoquen su crecimiento. Centro de dinámica social, no vaya a creerse que los Colegios de Escribanos son instituciones formadas tan sólo en los países llamados latinos, como España, Francia e Italia, en que tienen verdadera e innegable importancia. Nada de eso: en Inglaterra y Alemania, cuya cultura nadie osará poner en duda se les presta una autoridad y tienen una influencia todavía mucho mayor. En todos esos países los gobiernos les consultan y los particulares aceptan sus decisiones, siendo por todo eso que los notarios tienen a honor agregar a sus nombres el del Colegio a que pertenecen.

XIII

De las disposiciones finales, la principal ha sido comentada al principio de este estudio. La nueva Caja es y será de carácter particular. Por eso no es de extrañar que, como ocurre en los seguros de vida y rentas vitalicias, se establezcan vínculos de contrato entre el Instituto y sus afiliados, sobre todo en lo que respecta a la afiliación facultativa.

La exoneración de patente que se establece por el artículo 78, se funda no ya en la economía que resulta para el Estado la utilización permanente de los escribanos, en servicios que comportan una especie de servidumbre personal, sino también en la proveniente de quedar desplazados estos funcionarios de las pasividades servidas o garantidas por el Estado mismo.

Y por último, la concesión graciosa que autoriza el artículo 79, tiene más el carácter de un homenaje que el de

una ayuda pecuniaria, a las familias de maestros y mentores del notariado, hoy fallecidos, homenaje que la generación actual de escribanos quiere tributar espontáneamente del Colegio de Escribanos y la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Acaso se moteje a esta Comisión por haber sido demasiado casuística y extensa en la redacción de este proyecto y en la glosa que trasunta de este informe; pero si lo primero tiene por justificativo el loable propósito de resolver todos los problemas posibles y evitar las frecuentes consultas al Parlamento, por la vía de las leyes ampliatorias e interpretativas, lo último obedece al pensamiento no menos sano y práctico, de conjurar discusiones estériles en Cámara y recoger trigo en la primera estación.

Porque a decir verdad, y sin jactancia, vuestra Comisión estima haber redactado un estatuto, si no perfecto, por lo menos bien inspirado y lo más completo posible; abrigando la pretensión de que, ofreciéndolo tan minuciosamente explicado y respaldado en documentación de solvencia, la Cámara le dispense el honor de considerarlo a libro cerrado —como es de usanza para con los Códigos— sin poner en discusión más que aquellos puntos que fueron objeto de discrepancia por parte de los señores Diputados.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del presente proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 26 de julio de 1937.

José A. Otamendi (hijo), (miembro informante. — Juan F. Canessa. — Ernesto González Arce".

Repartido número 31 de 1937. Anexo número 1 de 1938.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social. Integrada.

PROYECTO SUSTITUTIVO

TITULO I

De la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones

CAPITULO UNICO

Carácter, exenciones y domicilio de la Caja

Artículo 1.o Créase la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.o Dicha Caja será considerada como persona jurídica y tendrá domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 3.o La representación oficial de la misma, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Presidente y Secretario del Directorio, quienes podrán hacerse representar, mediante el otorgamiento de mandatos, en las causas y juicios de que corresposda conocer al Poder Judicial.

Art. 4.o Los bienes de la Caja serán inembargables, excepto para responder a las obligaciones que establece esta ley, y estarán exonerados de toda contribución o impuesto, directo o indirecto, nacional o municipal.

Art. 5.o La Caja estará exonerada, además en todos los casos:

A) Del pago de costas judiciales y del uso de sellado y timbres de la clase que fueran, salvo el caso de condenaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.

B) Del pago de franqueo por su correspondencia ofifial; y
C) Del pago de comisión por custodia de valores, en los Bancos del Estado.

Art. 6.o En cuanto no estuviere previsto en esta ley, regirán para la Caja todas las leyes que tengan relación con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cuanto fueren aplicables, inclusive las limitaciones sobre importe máximo de las jubilaciones y pensiones.

Art. 7.o El Estado no asume ninguna responsabilidad pecuniaria vinculada a la subsistencia del Instituto que se crea o a la financiación de las obligaciones que el mismo pueda tener, y sólo se limitará al cumplimiento de esta ley, en lo que le sea pertinente.

TITULO II

Dirección y administración de la Caja

CAPITULO I

Del Directorio

Artículo 8.o La Caja estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por siete escribanos, de los cuales, uno, será nombrado por el Poder Ejecutivo, dos, por la Suprema Corte de Justicia, y los cuatro restantes elegidos por los afiliados a la Institución. Juntamente con los titulares se nombrarán o elegirán dos suplentes por cada uno de aquéllos. La fecha y formas de la elección, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 10. El Directorio, por mayoría de votos y cada dos años, designará de su seno el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 11. Toda resolución violatoria de las leyes o reglamentos aplicables, importará la responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio que estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar en actas su voto negativo. En tal caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión de que se trata, el Secretario del Directorio elevará al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, copia del acta respectiva, y quedará en suspenso la resolución impugnada. Si dicho Poder no se expidiera dentro de los 30 días siguientes a la recepsión del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

La omisión en la remision regular de las copias de actas será penada con la privación del cargo que decretará el Poder Ejecutivo con venia del Senado.

CAPITULO II

De las atribuciones del Directorio

Artículo 12. Corresponde al Directorio:

A) Sancionar su Reglamento General con aprobación del Poder Ejecutivo y los reglamentos internos que considere necesarios.

B) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, las reformas de la presente ley que la experiencia aconseje como necesarias ó convenientes.

C) Conceder o negar jubilaciones, pensiones, subsidios y todo otro beneficio que pueda acordar la Caja.

D) Remitir al Poder Ejecutivo, en el mes de febrero de cada año, una memoria completa e ilustrativa de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes, sin perjuicio del contralor dispuesto por el artículo 103 de la ley de 5 de enero de 1933.

E) Velar por la observancia de las prescripciones de la presente ley, promoviendo las acciones que correspondan.

F) Colocar los saldos de fondos que tenga la Caja luego de realizar sus servicios y hacer las reservas que la prudencia aconseje, en títulos de Deuda Pública, ya sea nacional o municipal.

G) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y destitución del personal de su dependencia.

H) Realizar los actos, gestiones o diligencias, de administración o de dominio, necesarios al funcionamiento regular de la Institución; e

I) Resolver, con arreglo a las leyes análogas, las doctrinas más recibidas y los principios generales de derecho, los casos no previstos en la presente ley, siempre que no resulten contrarios a su economía o espíritu.

Art. 13. El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de cinco de sus miembros por lo menos; y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos para los que se requiera quórum y votaciones especiales.

Art. 14. La falta de asistencia a diez sesiones consecutivas, sin licencia concedida o causa justificada, dará derecho al Directorio para declarar cesante al Director omiso y convocar al suplente respectivo, si se tratara de representantes de los afiliados, y para requerir su remoción a quien corresponda, si aquél hubiera sido nombrado por los Poderes Públicos.

CAPITULO III

De los recursos de apelación y revisión

Artículo 15. Las resoluciones del Directorio podrán ser objeto de reposición, la que deberá pedirse dentro del término de treinta días subsiguientes a la notificación del interesado.

El Directorio podrá, a su vez, de oficio y dentro de igual plazo contando desde sus respectivas fechas, preveer sus propias resoluciones que se refieran a derechos de terceros afiliados, pero vencido aquél, quedará firme la resolución, salvo el caso de evidente error de hecho o presentación de hechos nuevos.

Art. 16. Cuando dichas resoluciones no hagan lugar a la reposición pedida por los afiliados, o sus causahabientes, serán susceptibles del recurso de apelación libre que se interpondrá para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de turno.

De la sentencia de este último, si fuera revocatoria, habrá una segunda apelación para ante el Tribunal de Apelaciones.

En ambos casos el recurso deberá interponerse dentro del plazo de 30 días de notificada la resolución o la sentencia, y se sustanciará con un traslado y un término probatorio de 20 días, éste último si correspondiera.

Art. 17. Para la determinación del Juzgado competente se estará a la fecha de la interposición del recurso. Este fijará también el Tribunal que entenderá la segunda apelación.

TITULO III

De los recursos de la Caja

Artículo 18. El capital de la Caja se formará con los siguientes recursos:

A) Con el 15 o|o de los honorarios que perciba el escribano, de acuerdo con el arancel oficial, por cada acto o contrato que autorice en su protocolo o registro de protocolizaciones.

Dicho porcentaje se abonará por medio de timbres de "Montepío Notarial" y que el escribano colocará e inutilizará con su firma al margen de cada escritura matriz o acta de protocolización.

El valor de los referidos timbres así como su distribución y venta, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, debiéndose vertir su producido en el instituto que se crea por esta ley, previa deducción de los gastos de impresión.

La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia del interior, no rubricarán protocolos sin la presentación del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el porcentaje referido.

B) Con el producido de otro timbre, también de "Montepío Notarial" de valor de veinticinco centésimos, que abonarán los interesados que utilicen los servicios notariales, y que los escribanos colocarán e inutilizarán con su firma: a) En las segundas y siguientes hojas de las copias originales de las escrituras públicas; b) En cada hoja de testimonio; c) En los certificados y legalizaciones; d) En las actas que no se protocolicen; e) En cada nota que se ponga en las copias originales de las escrituras públicas; f) En cada inscripción o anotación que se realice en los Registros de Embargos e Interdicciones, de Reivindicaciones, Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos, Poderes, Investigación de Paternidad, Comercio y en cualquier otro que se cee o que reemplace a alguno de los nombrados.

El timbre se colocará en el documento registrado o anotado, al margen de la anotación correspondiente.

C) Con el cinco por ciento de los sueldos devengados por los empleados de escribanías y demás afiliados, según los artículos 20 y 27. Esta aportación se efectuará en timbres de "Montepío Notarial" que aplicará e inutilizará el afiliado en el recibo del sueldo mensual que otorgue a su empleado.

D) Con los reintegros que establece el artículo 24.

E) Con los intereses de los fondos acumulados, títulos de Deuda y otros bienes que la Caja adquiera.

F) Con las multas aplicadas por violación de esta ley.

G) Con las donaciones, herencias y legados con que fuere beneficiada.

Art. 19. Cuando el escribano con veinte o más años de servicios, no llegue en el transcurso del año, a satisfacer el importe del cinco por ciento del sueldo ficto que establece el artículo 27, deberá completar esa suma en timbres de "Montepío Notarial", que aplicará e inutilizará en el último cuaderno de su protocolo, bajo la sanción que determina el parágrafo letra A) del artículo anterior.

Sin embargo, la contribución mínima que establece esta disposición, se calculará sobre un sueldo ficto de cien pesos mensuales para los escribanos que tengan hasta diez años de actuación computable, y de doscientos pesos, también mensuales, para los que cuenten más de diez años y menos de veinte de actuación igualmente computable.

TITULO IV

De los afiliados a la Caja Notarial

CAPITULO I

De la afiliación obligatoria

Artículo 20. Quedan obligatoriamente afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones:

A) Los escribanos públicos inscriptos en la matrícula y que lleven protocolo particular.

B) El personal de las escribanías que no pertenezcan al Estado, Municipios, Entes Autónomos y cualquier otro instituto de derecho público; y

C) El personal de las asociaciones o colegios gremiales de escribanos, reconocidos como personas jurídicas y los de la Caja que por esta ley se crea.

La afiliación de que se trata, se empezará a hacer efectiva desde el día primero siguiente al de los cuatro meses posteriores a la fecha de publicación de esta ley.

Art. 21. Bajo el parágrafo A) del artículo anterior no están comprendidos los escribanos que actúan como Actuarios, Actuarios Adjuntos, Registradores y, en general, todos aquellos que desempeñen funciones notariales como empleados en cualquier oficina pública.

Si no obstante realizar tales funciones, llevaren protocolo particular, o pudieran autorizar escrituras particulares en el protocolo de su oficina, quedarán afiliados a la Caja en mérito de esta última actividad.

Art. 22. Por empleados de escribanía se entienden, exclusivamente, aquellos que secundan habitualmente al escribano en las tareas propias de su profesión y también el personal de servicio.

CAPITULO II

De la afiliación facultativa

Artículo 23. Las personas que menciona el artículo 20, se encuentren o no en el ejercicio de sus respectivas funciones, podrán revalidar sus actuaciones anteriores a esta ley, solicitándolo por escrito al Directorio de la Caja, dentro del plazo de seis meses, contando desde la constitución definitiva de dicho Directorio.

Art. 24. La solicitud a que se refiere el artículo anterior llevará implícita la obligación de pagar un reintegro del tres por ciento de los sueldos establecidos en el artículo 27.

Dicho reintegro podrá pagarse al contado o por amortizaciones mensuales. En el primer caso, el Directorio hará al afiliado un descuento de quince por ciento sobre la suma adeudada. En el segundo, concederá plazos hasta de cien meses, agregando al importe del débito, el interés del cinco por ciento anual sobre los saldos.

Art. 25. La computación de servicios, una vez solicitada, es irrevocable, y da derecho a la Caja para proceder ejecutivamente contra el solicitante, por el pago de reintegros, intereses, costas y costos.

Al solo efecto de dar lugar al procedimiento ejecutivo, será título bastante la respectiva liquidación formulada por la Caja.

Art. 26. Para la jubilación notarial, no se computarán los servicios prestados antes de la edad de dieciocho años.

Art. 27. Cuando haya imposibilidad de determinar los ingresos o sueldos percibidos por el interesado, la pasividad se calculará sobre los siguientes sueldos fictos, cualesquiera sean los honorarios, sueldos o beneficios percibidos.

A) Escribanos, trescientos pesos ($ 300.00).
B) Encargados de protocolo, noventa pesos ($ 90.00).
C) Auxiliares de escribanía, sesenta pesos ($ 60.00).
D) Escribientes, cuarenta y cinco pesos ($ 45.00).
E) Cadetes, treinta pesos ($ 30.00).
F) Personal de la Caja y de las asociaciones gremiales y de servicio de las escribanías, los que fije el Directorio de la Caja, por dos terceras partes de votos del total de componentes.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios prestados

Artículo 28. Las justificación de los servicios prestados y que se presten por los escribanos y personal de escribanías afiliados, se efectuará en primer término por los protocolos, registros de protocolizaciones, relaciones quincenales e informes de las oficinas del Estado, y subsidiariamente, por cualquier medio de prueba admitido por el derecho común.

Art. 29. En caso de proceder la prueba de testigos, y los que se trate de examinar, residan fuera del Departamento de la Capital, la Caja solicitará por exhorto del Juzgado Letrado correspondiente que se reciban las declaraciones pertinentes.

Art. 30. Las gestiones que se realicen de acuerdo con los artículos anteriores, se tramitarán en papel común con cargo a reponer a costa del interesado.

Las disposiciones de los artículos 180 a 182 del Código Penal son aplicables a estos casos; cuando se cometieren en las informaciones a que se refiere el presente capítulo, los hechos punibles allí previstos.

TITULO V

De las pasividades

Artículo 31. La Caja concederá a sus afiliados, los beneficios de la jubilación, pensión o subsidio, de conformidad con las disposiciones de los artículos siguientes.

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 32. Tienen derecho a jubilación:

A) Los escribanos y empleados de escribanía que cuenten con más de treinta años de servicios computados y más de sesenta años de edad.

B) Los que puedan compensar, con los años de servicios que pasen de treinta, la edad menor de sesenta años.

C) Los que contando con más de diez años de servicios computados, se imposibiliten para desempeñar sus funciones por inhabilidad permanente o por tener más de sesenta años de edad.

Art. 33 La jubilación a que se refiere el artículo anterior será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos devengados por el afiliado en el último quinquenio, cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo representar más de treinta avas partes, ni una suma mayor que la del último sueldo.

CAPITULO II

De las pensiones, subsidios, examen médico y otras disposiciones

Artículo 34. Los derechos a pensión y subsidio se regirán por las normas que regulen los mismos en materia de pensiones y subsidios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cuanto fueren aplicables.

Las mismas leyes regirán para el examen médico de los postulantes: pérdida, limitación, acrecimiento y afectación de las pasividades.

Art. 35. En todo cálculo jubilatorio o pensionario se computarán al interesado los años, meses y días de servicios prestados y justificados en forma.

Art. 36. Llevando el escribano protocolo particular, se presumirá que continúa en el ejercicio de sus funciones mientras siga remitiendo las relaciones quincenales a la Suprema Corte de Justicia, sean éstas positivas o negativas.

Art. 37. El período de tiempo en que el afiliado estuviere suspendido en el ejercicio de sus funciones, se computará para su pasividad toda vez que fuera absuelto de culpa y pena por sus jueces naturales.

Art. 38. Ninguna jubilación ni pensión podrá ser inferior a $ 120 00 al año, salvo los casos de división entre coparticipes.

Art. 39. El otorgamiento de la jubilación notarial implica el cese del escribano en el ejercicio de sus funciones notariales, sin que le sea permitido estar asociado con escribano en actividad, ni al servicio de otro, ni establecerse en local donde ejerza su función algún escribano, ni dar su nombre auna escribanía.

El escribano que infringiere esta disposición —y por el solo hecho de la infracción— perderá el goce de la pasividad por el término de un año; y la reiteración de la falta implicará la pérdida absoluta de esa pasividad.

Art. 40. El jubilado podrá renunciar al goce de su pasividad volviendo al ejercicio de sus funciones notariales.

Si hiciera uso de este derecho no podrá acogerse de nuevo a la pasividad hasta transcurrido el plazo de dos años contados desde la fecha de la renuncia.

Art. 41. La jubilación, la pensión y los subsidios, se solicitarán del Directorio de la Caja, quien, después de recabar los informes y asesoramientos que creyere necesarios, los otorgará o los negará de acuerdo con la estatuído en el artículo 12 inciso C).

Art. 42 Si el escribano que se encuentre en condiciones de jubilarse, no ejerciere ese derecho y permaneciere alejado de su actividad profesional, no podrá exigir después, en caso de reiniciar sus tareas, el pago de jubilación por el período de interrupción.

Art. 43. Para que proceda una reforma de cédula será necesario que la parte interesada pueda invocar una nueva causal de jubilación.

Para el cobro de haberes por reforma de cédula, regirá la caducidad que establece el artículo 46, salvo los casos de error de hecho no imputable al interesado.

CAPITULO III

Del nacimiento y caducidad de los créditos jubilatorios y pensionarios

Artículo 44. Como principio general, empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su profesión o de su cargo; pero deberá solicitarse durante el desempeño de uno u otro, so pena de lo dispuesto por el artículo 46.

Art. 45 Toda pensión legalmente acordada empieza a correr desde el momento de la muerte de la persona que la causó, salvo los casos de caducidad.

Art. 46 La retroactividad para el cobro de jubilaciones y pensiones queda limitada a los tres meses anteriores a la presentación del interesado.

Esta caducidad de derechos creditorios comprende a toda clase de personas, capaces e incapaces, absoluta o relativamente.

Para que la retroactividad pueda operarse, será absolutamente indispensable que el derecho reclamado haya existido integralmente antes de la fecha de presentación, pues si estuviese desmembrado por falta de causal eficiente, o de cómputo de servicios anteriores, o de cualquier otro elemento constitutivo semejante, o si fuera inexistente, el pago no procederá sino a partir desde la fecha de presentación eficaz del afiliado.

La obligación de pagar el subsidio caducará al año de la fecha en que pudo ser exigido.

Art. 47. Para recibir una jubilación o pensión se requiere estar o ponerse al corriente en el pago de los tributos exigibles. Si se adeudaran reintegros a plazos no vencidos, se descontarán las cuotas pertinentes a la jubilación o pensión acordada.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 48. Mientras no sean legalmente electos los cuatro miembros que tienen derecho a elegir los afiliados a la Caja, según el artículo 8.o, el primer Directorio se integrará con cuatro escribanos que designe la Junta Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay, por dos terceras partes de votos de los miembros presentes. Realizada aquella elección, éstos cesarán de pleno derecho.

Art. 49. Los miembros designados por los Poderes Públicos para integrar el primer Directorio de la Caja, cesarán a los dos años de quedar éste constituído definitivamente. Dichos miembros podrán ser reelectos.

Art. 50. La Caja Notarial empezará el servicio de las pasividades a los cinco años de su instalación. Como excepción, podrá obtener jubilaciones o pensiones antes de ese plazo y a partir de los seis meses de dicha instalación:

A) Los escribanos y empleados de escribanías absolutamente imposibilitados para todo servicio, así como los que cuenten con más de cuarenta años de servicios profesionales computables.

B) Autorízase al Directorio de la Caja para que, por gracia especial, por unanimidad de votos de sus componentes y con aprobación del Poder Ejecutivo, acuerde las pensiones a que tendrían derecho con arreglo a las prescripciones de esta ley los derechohabientes de escribanos que, fallecidos antes de la sanción de esta ley, hubieran prestado servicios excepcionales que lo hayan dignificado su profesión y con una actuación notarial no inferior a 25 años.

Art. 51. Para financiar el servicio de estas pasividades la Caja Notarial podrá concertar con los Bancos de plaza un crédito amortizable por un plazo no mayor de diez años, ofreciendo como garantía una parte de sus entradas permanentes.

Art. 52. El Directorio de la Caja hará practicar anualmente el estudio actuarial de su situación financiera.

A tal efecto, declárase obligatorio el suministro de datos e informaciones por parte de los afiliados, so pena de una multa de cien pesos que se hará efectiva sobre el omiso, con arreglo a derecho.

Art. 53. Los gastos de administración de la Caja no podrán insumir más de un cinco por ciento de las entradas brutas anuales.

Art. 54. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 55. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 27 de 1938.

Ramón F. Bado, miembro informante. — Carlos Butler. — Martín R. Echegoyen. — Julio César Estol. — Mario Ponce de León. — José Claudio Williman.

Cámara de Senadoers.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social (integrada).

Creación de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social ha realizado un nuevo estudio del proyecto relacionado con la jubilación notarial y como consecuencia de sus prolijas deliberaciones ha llegado a la conclusión de la conveniencia de proponer las modificaciones que contiene el nuevo proyecto que, en el carácter de sustitutivo, se acompaña al presente informe.

Fuera de algunas variantes en el orden y relación de los artículos, que no alteran de modo fundamental el proyecto a estudio, dichas modificaciones pueden concretarse —en general— a los siguientes temas:

Primero: A un mayor ajuste de conceptos y a una más armónica estructuración jurídica, teniendo presente la índole real del instituto que se crea.

Segundo: Sustitución de las disposiciones del proyecto primitivo sobre pensiones, subsidios, examen médico de los postulantes, pérdidas, modificación y afectación de las pasividades, por un precepto único que declara de aplicación las correspondientes establecidas para las mismas materias por las normas vigentes que regulan la actuación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en cuanto fueran aplicables. Y ello se aconseja así por entender que debe actuar la tendencia a una uniformidad cada vez mayor en la legislación sobre jubilaciones y pensiones, para evitar criterios diferentes para situaciones análogas.

Tercero: Aumento al quince por ciento, del porcentaje de contribución de los escribanos a la formación del capital de la Caja, sobre los honorarios que perciba, de acuerdo con el arancel oficial, por cada acto o contrato que autorice en su protocolo e incorpore a su Registro de Protocolizaciones.

Dicho aumento se explica en mérito a un nuevo cálculo de financiación de la nueva Caja.

Cuarto: Supresión de las disposiciones relativas a la posibilidad de remunerar la gestión de los miembros del Directorio, aun cuando el capital de la Caja llegue a la cifra determinada (artículo 72 del proyecto anterior), por considerar que las características y la finalidad del instituto, imponen esa gestión como honoraria; de organizar servicios de cooperativas y de otorgar préstamos para construcción de viviendas (artículo 73 del proyecto anterior), por entender que tal facultad es absolutamente ajena a la finalidad del instituto de que se trata —así como también, la disposición incorporada al artículo 78 del mismo proyecto sustituído— que imponía como obligación del Colegio de Escribanos la publicación de una revista mensual, dado que no es posible alcanzar el objeto o el propósito de una disposición preceptiva al respecto.

Quinto: Supresión de los preceptos relacionados con la organización del Colegio de Escribanos, dado que las mismas encontrarán consideración más adecuada con motivo de la discusión del proyecto sobre organización de profesiones liberales.

La finalidad de otras modificaciones de detalle que aparecen en el proyecto sustitutivo resulta del simple cotejo con el proyecto anterior, por lo que no se ha considerado indispensable detenerse a analizarlas en el presente informe.

Sin embargo, la Comisión informante dará en Sala las explicaciones que se reputen necesarias, en la medida de las exigencias del debate.

Sala de la Comisión, diciembre 27 de 1938.

Ramón F. Bado, miembro informante. — Carlos Butler. — Julio César Estol. — José Claudio Williman. — Martín R. Echegoyen. — Mario Ponce de León.

(Carpeta N.o 891 de 1937. — Repartido N.o 31 de 1937. — Anexo N.o 2 de 1941.

"Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

I

Al Senado:

La organización de la Caja Notarial de Jubilaciones fué objeto de oportuno estudio por vuestra Comisión, la que dictaminó al respecto aconsejando un proyecto sustitutivo del sancionado por la Cámara de Representantes.

Algunas divergencias acerca de la inclusión de profesionales que desempeñaran cargos públicos, y sobre si debía incorporarse al texto del proyecto la institución del Colegio de Escribanos, determinaron que se aplazara la consideración del asunto y volviera a estudio de la Comisión. Esta circunstancia dió motivo a un nuevo examen de la totalidad del proyecto.

En ese estado, el Parlamento comenzó el estudio de la reorganización del servicio de jubilaciones y pensiones civiles, que concluyó en la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, circunstancia que imponía esperar la sanción de tales disposiciones a fin de que pudiera coordinarse las normas comunes posibles entre ambos estatutos. Es notorio, que nuestra legislación en la materia ha presentado el grave defecto de seguir criterios diversos que se han traducido en reglas diferentes acerca de puntos en que no existía razón alguna para que así ocurriera. Durante las numerosas reuniones que esta Comisión efectuó en 1940 y aun anteriormente, con la asistencia del Ministerio de Instrucción Pública, hubo acuerdo entre éste y los miembros de la Comisión respecto de la necesidad de armonizar en cuanto correspondiera, la legislación sobre el tema, y, dentro de ello, procurar que, salvo razón especial que se opusiera, regieran las disposiciones adoptadas para las pasividades civiles.

Respecto del Colegio de Escribanos, vuestra Comisión considera que es asunto separable del relativo a la jubilación, y que, para no dificultar la pronta organización de este servicio, conviene estudiarlo en proyecto aparte.

II

Resulta innecesario justificar la institución de esta Caja, pues la antigüedad de la iniciativa y su propósito de amparo, integrante de un plan social que, en esta materia, viene realizándose hace tiempo por obra de la ley, excusan de toda demostración al respecto.

La entidad que se crea no será una entidad privada sino, por lo menos un "servicio de interés público". Vuestra Comisión entiende que podría organizarse calificándose expresamente como institución del Estado, tal como la primitiva Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos (ley de 6 de octubre de 1919, artículo 1.o), o la actual de la Industria, Comercio y Servicios Públicos (ley de 11 de enero de 1934, artículo 1.o); pero no interesa a los fines de su institución, ya que se organiza por separado esta Caja, atribuirle expresamente dicho carácter La referencia sólo puede ser útil, a este respecto, en cuanto a que, a propósito de este mismo proyecto y de algún otro semejante, se ha considerado a estas instituciones como privadas, criterio que vuestra Comisión no comparte.

En un trabajo publicado en la "Revue du Droit Public", año 1938, se examina el tema fijándose conceptos muy aplicables para formar convicción sobre el punto: "Es preciso, en efecto, que la gestión de servicios conocidos bajo el nombre de servicios públicos, sea, en todos los casos, asumida, por una persona pública, que se trate — lo que es el caso general — de una colectividad administrativa que asegure directamente el funcionamiento del servicio o—lo que se produce en el caso de los establecimintos públicos — que una persona especial sea creada para proveer a ese funcionamiento".

Y luego: "Esta aleación esta amalgama de derecho público y derecho privado no se encuentra, por lo demás, solamente en el cuadro del servicio público. La lista de

los intereses públicos que deben dar motivo a medidas apropiadas, está lejos, en efecto, de ser agotada por aquellos cuya importancia es tal que determina la creación de un servicio público. Para algunos otros hasta que la persona calificada sea investida por el derecho público de algunas de sus prerrogativas".

El aspecto — agrega — que nuestro derecho ofrece actualmente —y el movimiento que se desarrolla ante nuestros ojos, de "socialización" del derecho, no puede sino llevarlo más adelante en esta vía — no es, pues, el de una separación absoluta y tajante entre el dominio del derecho público y el del derecho privado sino de una gradación, de una jerarquía de servicios, en la que, de peldaño en peldaño, los dos derechos se combinan y se interpenetran sin que la complejidad incesantemente creciente de esas fórmulas infinitamente variables altere, por lo demás, si el análisis es convenientemente realizado, los caracteres constitutivos de las diversas categorías jurídicas". (página 833 y 834).

No se trata, en el caso, de organismos o centros de actividad privados a los que se atribuyan fines o caracteres de derecho público, sino de una verdadera creación legal. La ley estructura el órgano y le fija cometidos, recursos y procedimientos. Hay "organismos privados encargados de servicios públicos" y hay "servicios de interés público", situados entre el organismo privado puro y el servicio público típico.

Es exacto que, en más de una ocasión, se ha padecido error al respecto; pero un examen más detenido, o, mejor, un planteo más preciso y especial de la cuestión, ha permitido puntualizar y aclarar bien los conceptos.

De lo que antecede fluye, por consiguiente, la exclusión del carácter de "privada" de dicha institución.

IIII

La organización del Directorio y sus cometidos (artículos 7.o al 15 del proyecto) se ajustan al régimen establecido para otros casos, como el de las pasividades bancarias, contemplando los intereses públicos y privados concurrentes y las funciones normales de estas entidades.

El artículo 10, establece un régimen de "tutela administrativa", destinado a garantir la legalidad y acierto de las resoluciones, lo que corresponde dada la naturaleza del servicio, que, como se acaba de expresar, no es privado.

IV

En el capítulo "de los recursos administrativos y jurisdiccionales", el texto se remite a las disposiciones que rigen en materia de pasividades civiles, estableciéndose así un régimen común en un tema en que no corresponde la diferencia, pues las formalidades, garantías y procedimientos persiguen el mismo fin.

En el artículo 17, se fija, en la parte pertinente, el texto que el Senado aprobó oportunamente, modificando el actual 123 de la ley de 2 de julio de 1940. Esta disposición vigente dice: "Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial se requerirá la asistencia y firma de letrado; los demás podrán ser suscriptos y practicados simplemente por el interesado o su apoderado; pero para que éstos puedan actuar como tales, será necesario que sean procuradores profesionales, salvo el caso de aquellas personas que, hasta dos años antes de la vigencia de esta ley, hubieren registrado poderes ante el Instituto, para actuar ante él"

Cuando vuestra Comisión informó sobre esa modificación en noviembre 8 de 1940, expresó que había llegado "a la conclusión de que, si en todos los casos se exige firma de letrado, en los procedimientos judiciales a que de lugar está materia, como una garantía de acertada defensa de los asuntos, corresponde, lógicamente, que, por lo menos, en la gestión administrativa, se cumpla el mismo requisito cuando el interesado actúe por procurador. Concurren, para ello, las mismas razones que justifican esa exigencia en el procedimiento civil, de modo general. cuando la parte tiene apoderado. (Ley de 15 de julio de 1897).

Los artículos 124, 125 y 126 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, que se hacen aplicables, son los siguientes:

"Artículo 124. Los honorarios de los Abogados y Procuradores serán siempre regulados gratuitamente por intermedio de la Asesoría Letrada.

La estimación será sometida a la consideración del Directorio, cuya resolución le será notificada a las partes interesadas en la forma prevenida por el artículo 88.

Artículo 125. Sólo los honorarios definitivamente fijados con sujeción a ese procedimiento, serán deducidos de la liquidación del crédito del afiliado y entregados por el Instituto a su titular, los que se abonarán con preferencia a cualquier otro acreedor.

De igual privilegio gozarán los honorarios judiciales regulados en la forma prevenida por el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales.

Artículo 126. Los honorarios serán fijados en función de estos elementos:

A) Monto anual nominal de la jubilación o pensión;
B) Supervivencia por parte del afiliado o sus causahabientes en el goce del derecho reconocido;
C) Exito en la gestión, debiendo discriminarse la de fácil obtención de la dudosa o extremadamente difícil;
D) Tiempo empleado en todas las gestiones;
E) Si el afiliado tiene o no bienes ajenos a la jubilación o pensión;
F) Número de escritos presentados y calidad de los mismos, así como las comparencias personales del apoderado;
G) Las diligencias extraoficiales propias y conducentes a la iniciación y trámite de la gestión.

Si se tratase de otra clase de gestiones se regularán teniendo en cuenta los elementos de juicio citados que fueren procederes más los que tuviere a bien considerar el Instituto o el Juez en su caso.

V

Al establecerse el patrimonio de la Caja, (Título III) se han tenido presentes las referencias de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, al dictaminar sobre el proyecto.

"Ahora bien — expresaba —de acuerdo con los datos ciertos que posee la Comisión, el promedio de los honorarios devengados anualmente por el gremio notarial, sobrepasa los dos millones y medio de pesos. Y como el número de escribanos públicos que viven, según la Matrícula — es de 767, tenemos que, como el diez o doce por ciento de esos profesionales no ejercen, por diversos motivos, el resto, o sea los que actúan, percibe por año aquella abultada suma. Una simple división comprobará, por ende, que todos los escribanos ganarán $ 300 00 mensuales como mínimo, si pudiera ser posible prácticamente, ya que racionalmente lo es, una más equitativa distribución del trabajo. En tal sentido, el sueldo ficto que señala el artículo 28, número 1.o, se ajusta estrictamente a la realidad".

Más para que no resulte una regalía, la jubilación de los profesionales que tienen poca tarea, el artículo 20 fija la contribución mínima y anual de éstos, escalonándola sobre sueldos de $ 100.00, $ 200.00 y $ 300.00, por mes, de acuerdo con las décadas de ejercicio notarial y su probable rendimiento".

Según los informes más recientes — agrega — otorgándose en el país no menos de 80.000 escrituras por año, se utilizan más de 120.000 hojas de sellados para copias y testimonios; se expiden unos 30.000 certificados y legalizaciones: se extienden como mínimo unas 80.000 notas de escrituras y títulos, y se realizan más de 30.000 inscripciones en los diversos Registros Públicos.

Quiere decir, pues, que el timbre de montepío notarial, de $ 0.25, se utilizará, promedialmente, en 260.000 oportunidades, arrojando un rendimiento de $ 65.000.00 anuales.

Añádase el producido de los reintegros, que, según cálculos serios, hechos en otro proyecto a estudio, puede fácilmente alcanzar a los $ 54.000.00 al año, y se tendrá que, con el porcentaje de los honorarios, el Montepío sobre el personal de escribanías y otros recursos menores, integrado por los intereses que produzcan esos fondos, podrá muy bien redondearse una entrada bruta de $ 400.000 según el siguiente detalle:

10 o|o sobre los honorarios	$	250.000.00
Estampillas a cargo de las partes	"	65.000 00
Reintegros de Montepío	"	54.000.00
Intereses y otros recursos menores	"	31.000.00
Monto anual de los recursos	$	400.000.00

Vuestra Comisión ha considerado prudente, sin embargo, elevar al 15 % el porcentaje sobre honorarios, teniendo presente la necesidad de dar mayor certidumbre a los ingresos y previendo la posibilidad de que los datos aludidos pudieran sufrir alguna reducción por causas más o menos fortuitas, máxime en una época, como la actual, en que los sucesos internacionales alteran, en muchos aspectos, el orden normal de las actividades.

El artículo 59, cuyo texto reproduce sustancialmente lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, de 14 de mayo de 1925, defiende,

además, la estabilidad de la Institución con una medida eficaz, que es, igualmente, una prevención constante para la administración cuidadosa del patrimonio.

Las demás disposiciones de este Capítulo no requieren comentario.

VI

En el proyecto primitivo se establecían la afiliación obligatoria y la facultativa. Por la primera, quedaban preceptivamente afiliados a la Caja Notarial los Escribanos Públicos inscriptos en la Matrícula y que lleven protocolo particular, los empleados de las escribanías, etc.

En el Capítulo sobre afiliación facultativa, se disponía que las personas mencionadas en el texto precedente, se encontraran o no en el ejercicio de sus funciones, podían revalidar sus actuaciones anteriores, a la ley.

En rigor, más que afiliación facultativa, lo que se establecía era el régimen de reconocimiento de servicios anteriores, y así lo ha calificado esta Comisión. (Ver Título IV capítulos I y II).

VII

Las reglas sobre prueba (artículo 26 a 28), son racionales y no exigen explicación. Siguen además, el criterio del artículo 85 de la ley número 9940.

Se dispone que regirán, para los afiliados a esta Caja, las disposiciones de la ley número 9946, de 26 de julio de 1940, sobre carnet de trabajo, porque concurren, en el caso, los motivos que determinaron tal institución.

VIII

En el Capítulo sobre derechos jubilatorios (artículos 30 y 31), no se ha seguido lo dispuesto por la ley número 9940, por entender que ello podría alterar los cálculos en que se funda este proyecto y un examen especial a este respecto obligaría a postergar la creación del servicio. Tal como se instituye, puede cumplir con eficacia y justicia sus fines, sin perjuicio de que, con la experiencia conveniente, se propongan luego las modificaciones adecuadas.

Se agregan disposiciones corrientes en la materia, de fácil explicación.

IX

Con un texto más claro, se incluye el beneficio del subsidio personal artículo 40. Se introduce, como causal, la de tener sesenta años de edad, cuando el interesado no contare el tiempo de servicios necesarios para causar jubilación. Se inspira en lo dispuesto en el artículo 49 de la ley número 9940.

Se dispone la aplicación de los artículos 52, 53 y 54 de la misma ley, que dicen así:

"Artículo 52. El subsidio deberá ser pagado sin quita ni descuento alguno y al contado; y el derecho de hacer efectivo su cobro lo tendrá el funcionario hasta su muerte y sus causahabientes hásta un año después de ésta".

Artículo 53. El funcionario que ha percibido subsidio y luego reingresa a la actividad administrativa, deberá denunciar el hecho de inmediato y quedará obligado a reintegrar a la Caja el importe del subsidio con más sus intereses a la tasa legal, pudiendo hacer este reembolso hasta en cincuenta cuotas mensuales.

El reintegro del subsidio hace nuevamente computables para el futuro, proporcionalmente a la parte reintegrada, los años de servicios correspondientes.

Artículo 54. Los causahabientes del empleado fallecido sin haber completado el reintegro, podrán obtener, a los efectos de la pensión, la reválida de los años de servicios que se hubieren hecho incomputables, haciendo efectivo el saldo pendiente con más los intereses a la tasa legal. A ese efecto gozarán del mismo plazo que tenía el causante para devolver el importe del subsidio."

Se trata de reglas complementarias bien adecuadas, que no requieren justificación especial pues tienen la misma razón de ser que determinó su inclusión en la ley precitada.

X

Siguiendo el criterio establecido por el Poder Ejecutivo y compartido por vuestra Comisión, en cuanto a asimilar, en lo posible, los regímenes de las Cajas al de los funcionarios civiles, el proyecto atribuye derecho a pensión a las personas indicadas en el artículo 55 de la ley 9940, cuya racionalidad ha sido bien explicada al discutirse esta última. (Ver artículo 42 del proyecto).

El artículo 57 de la misma ley, que se hace aplicable, es su complemento. Dice así:

"Artículo 57. Los causahabientes de las tres categorías concurren entre sí dentro de cada una con título de igual eficiencia legal; pero la primera es relativamente excluyente de la segunda y una y otra son absolutamente excluyentes de la tercera."

En cuanto a las causales de pensión (artículo 43) se ha tenido presente, adaptándolo convenientemente, lo previsto en el artículo 58 de aquella ley.

Los artículos 61, 62 y 92 de dicha ley, que se indican, en el proyecto, como aplicables, son pertinentes porque atienden a situaciones que se resuelven con el mismo tratamiento.

Su texto es el siguiente:

"Artículo 61. Sólo los causahabientes de la primera categoría tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión especial, la que será fijada en el 50 o|o del sueldo básico cuando se trate de la situación prevista en el apartado A), del numeral 3.o, del artículo 58, y del 33 o|o en los casos del apartado B), de la disposición citada; rigiendo, a su respecto, las restantes normas aplicables a aquellos causahabientes, prevenidas por el apartado A) del artículo anterior.

Artículo 62. Tratándose de pensión especial por abandono, la prueba de éste se hará ante el Juzgado Letrado de Instancia que corresponda, en cuyo juicio deberá dársele intervención al instituto antes de dictarse sentencia definitiva, siendo ésta inapelable. Dicha justificación se hará por escrito en papel simple, no devengará costas y estará exenta del pago de timbres.

El pago de la pensión se hará efectivo aunque los jubilados no cobren deliberadamente sus asignaciones de pasividad; no siendo aplicables en estos casos las disposiciones establecidas para el ausentismo.

Artículo 92. El jubilado casado, o con hijos legítimos o naturales reconocidos y mantenidos por él, que sea condenado y recluído en la cárcel, devengará a favor de aquéllos durante el término de su permanencia en el establecimiento penal, la pensión que acuerda el apartado A) del numeral 3.o del artículo 58."

El régimen de fijación, distribución y acrecimiento de pensiones (artículo 44) será, con una modificación, el previsto en el artículo 60 de la ley civil, que dice así:

"Artículo 60. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones mencionadas en el artículo anterior se sujetará a estas reglas:

A) Cuando concurran sólo titulares de uno de los grados de la primera categoría, la pensión será el 50 o|o del sueldo básico; si fuesen los dos grados, se elevará al 66 o|o, correspondiendo la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurriesen hijos el haber se repartirá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí, que lo mismo ocurra con los naturales y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos. La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente.
Cuando concurrieren esposa y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios.

B) Si concurriesen causahabientes, solamente de la segunda categoría, la pensión será del 50 o|o del sueldo básico; su monto se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios y en caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota-parte, la pensión, se reducirá, automáticamente en el importe de los remanentes que vayan quedando.

C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: una para los de la primera, que será igual al 25 o|o si sólo hubiese titulares de uno de los grados de la misma y al 50 o|o si hubiera beneficiarios de los dos grados; la otra parte para los titulares de la segunda categoría, que equivaldrá al 16 o|o del sueldo básico; respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los apartados anteriores.

D) Si fuesen llamados los causahabientes de la tercera categoría, la pensión será igual al 50 o|o del sueldo básico, rigiendo las demás reglas indicadas en el apartado B)."

Se sustituye el inciso C) por el siguiente:

"C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión será en total del 66 o|o del básico que se distribuirá así: el 50 o|o por mitades, para los integrantes de la primera categoría o el total si sólo concurriere uno de los grados de la misma, y el 16 % restante para los de la segunda categoría."

Se procede así ajustándose a la reforma que el Senado sancionó, respecto del punto, en 1940, a propuesta del Poder Ejecutivo.

"De acuerdo con la legislación actual —expresaba, al fundarlo, vuestra Comisión— cuando concurren causahabientes de uno solo de los grados de la primera categoría con los de la segunda, el haber total pensionario alcanza al 41 o|o, correspondiendo el 25 o|o a la primera y el 16 % restante a la segunda. Tal es lo que surge de la aplicación del inciso C) del artículo 60.

En el caso de que sólo tengan derecho los titulares de uno de los grados de la primera categoría, de acuerdo con lo establecido en el inciso A), el monto de la pensión se eleva al 50 o|o. Ahora bien, es injusto que, cuando concurran ambas categorías, teniendo que contemplar mayor número de pensiones, el haber pensionario total se reduzca, del 66 o|o que debía ser, al 41 o|o.

La modificación que se propone corrige esta inadvertencia del texto vigente".

Los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la ley número 9940, que regirán también, para esta Caja, dicen:

"Artículo 63. Pierde el derecho a pensión el causahabiente que se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Igualmente sucederá con los hijos o hermanos varones cuando cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de hallarse absolutamente incapacitados.

Art. 64. En general los causahabientes tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto el caso de que la suma de lo que les corresponda como tales unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasen la cantidad mensual de 150 pesos. Cuando sea superior a esta cantidad se deducirá el excedente.

En el caso de que no pudiere ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circusntancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos.

Art. 65. No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que antes de operarse la causal de pensión hubiese sido investido con jubilación privilegiada normal o anticipada.

El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquél llegare a obtener cualquiera de las jubilaciones especificadas en el apartado anterior.

Art. 66. Salvo los casos establecidos expresamente en la presente ley, la pensión ordinaria es permanente; la extraordinaria durará 25 años con excepción de los casos previstos en los apartados A), C) y F) del artículo 55, en que también serán permanentes; y la especial se servirá por el tiempo que corresponda según sea la duración de las diversas situaciones de hecho que la motivan, pero con un máximo de quince años.

Art. 67. Los titulares de las pensiones extraordinarias y especial podrán obtener una o más prórrogas en el goce de su situación de pensionistas, si antes de vencerse el penúltimo año del período de la misma, justificaran tener sesenta años de edad o encontrarse incapacitados físicamente para todo trabajo y carecer de otros emolumentos ajenos al sueldo de tales que les permitan subvenir a su congrua sustentación. Acreditados esos extremos el Instituto deberá prorrogar por dos años la duración del beneficio. Denegada una vez la prórroga no podrá reproducirse la gestión.

Art. 68. Si son varios los causahabientes de una misma pensión y cualquiera de ellos no pudiere cobrar su cuotaparte, ésta acrecerá de pleno derecho a los restantes, salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país.

Art. 69. Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicio o inconvenientes."

Son disposiciones perfectamente fundadas, cuyo motivo determinante concurre también en la materia del proyecto.

XI

En cuanto al subsidio a los causahabientes de los afiliados fallecidos, (artículo 47) se acepta el concepto del artículo 39 del primitivo proyecto, y se dispone que serán aplicables los artículos 73, 74 y 75 de la ley número 9940.

Dicen así:

"Artículo 73. Previamente a su liquidación podrá retenerse, a solicitud de cualquiera de los causahabientes, una suma prudencial en garantía de los gastos funerarios.

Art. 74. En los casos en que no existiere derechohabiente alguno en condiciones legales, la Administración a que perteneciere el funcionario, o el Instituto, si se tratara de un jubilado, podrá contratar los servicios fúnebres respectivos con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes, en las condiciones y bajo las garantías que establecerá la reglamentación de esta ley.

Art. 75. Caduca el derecho de obtener el subsidio a los noventa días del deceso del causante.

Cuando el Estado se haga cargo de las exequias fúnebres, la pérdida sólo alcanzará al monto de dicho gasto, si fuese menor que el importe del subsidio".

Concurren, para justificarlos, los mismos fundamentos en que se basan para los empleados civiles.

XII

Las reglas sobre nacimiento y caducidad de los créditos jubilatorios y pensionarios (artículos 49 a 52) reproducen conceptos admitidos, en lo sustancial, en esta materia.

XIII

El monto mínimo de las pasividades (artículo 54) se fija en ciento veinte pesos. Corresponde al artículo 40 bis de la ley de 6 de octubre de 1919, en la forma establecida por la ley número 9196 de 11 de enero de 1934.

Por el artículo 59 se aplicará, también, lo previsto en el artículo 87 de la ley número 9940, con una modificación que exonera de gastos de sellado, etc., en las gestiones administrativas y judiciales, a los empleados y causahabientes respectivos, lo que se justifica por la modestia de las asignaciones.

El artículo 87 invocado dice así:

"Toda la actuación ante la Caja referente a las gestiones de que se trata, se hará en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbre de ninguna clase, y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados al efecto; pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran por la gestión administrativa, deberán ser repuestos por el Instituto previamente al pago del primer sueldo que se liquide y el importe deducido de éste".

XIV

Siguiendo el criterio de asimilación a las disposiciones sobre jubilaciones civiles, el proyecto hace aplicables las referentes a acumulaciones e incompatibilidades, ausentismo y seguro de la ley número 9940, con las modificaciones que el Senado aprobó en el año anterior, a esta ley. (Ver artículo 57 del proyecto).

No es necesario repetir aquí los fundamentos que se adujeron oportunamente al considerarse aquella ley y dichas modificaciones.

XV

El proyecto dispone (artículo 57) la aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la ley de 6 de octubre de 1919, en la forma establecida por la ley número 9196, de 11 de enero de 1934. Se refiere a la situación de los empleados despedidos. Dice así:

"Artículo 26. Las empresas que, sin mediar justa causa, despidan empleados u obreros que ejerzan funciones de carácter permanente, pagarán a la Caja una contribución adicional de un mes de sueldo por cada tres años de servicios prestados en el establecimiento, con límite hasta tres meses.

Las empresas pagarán también la contribución por los empleados y obreros con funciones permanentes que fueran despedidos sin justa causa y no tuvieren diez años de servicios. En estos casos la Caja servirá un subsidio mensual de medio sueldo, con cargo a la indemnización que entregue la empresa, debiendo devolver a ésta el saldo que pudiera quedar de dicha suma si antes de su total inversión el obrero o empleado volviera a la activi-

dad y procediéndose del mismo modo en el caso del inciso primero.

A los efectos de este artículo, se considera despedido de su empleo al afiliado suspendido y no readmitido al trabajo dentro de los seis meses siguientes a su suspensión. La contribución establecida en este artículo no se pagará por el personal técnico, de confianza o con funciones directivas".

Vuestra Comisión entiende que los empleados de las escribanías no pueden dejar de ser amparados por una norma que rige para los afiliados a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y para la Bancaria (artículo 13 de la ley de 14 de mayo de 1925, modificado por la de 23 de junio de 1927). Se ha optado por la menos onerosa teniendo presente que se trata de una institución que se inicia.

Se declaran aplicables, también, los artículos 35, 36, 37, 89, 90, 91, 93, 94 y 97 de la ley número 9940, que dicen así:

"Artículo 35. A los efectos de lo establecido en el numeral inciso 1.o del artículo 18, se reputará inutilización absoluta la pérdida de la capacidad ordinaria normal del funcionario para el trabajo, que alcance al 66 o|o de la misma cuando se produzca hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad: al 40 o|o cuando ocurra entre ésta y los sesenta (60) años; y al 25 o|o, cuando tenga lugar después de esta última.

En la determinación de los porcentajes de inutilización se tendrá también en cuenta la disminución que ella apareja en el rendimiento posible de la capacidad productiva del inutilizado, en relación con el que ordinariamente obtienen, aplicadas a las mismas tareas o a trabajos afines, las personas de condiciones físicas e intelectuales semejantes.

Art. 36. A los fines de acreditar la imposibilidad física relativa al cargo que ejercen, los funcionarios deberán justificar hallarse afectados, por lo menos, con los respectivos porcentajes de incapacidad señalados en el apartado 1.o del artículo anterior.

Art. 37. La causal proveniente de la enfermedad del servicio no podrá ser invocada en ningún caso por aquellos empleados que habiendo ingresado o reingresado a la Administración después de la vigencia de esta ley, no hubiesen acreditado en forma su buena salud.

Artículo 89. Cuando la causal invocada fuera la inutilización o la enfermedad, será indispensable el examen médico. Este se efectuará por dos facultativos designados: uno por el postulante y el otro por el Instituto y si ambos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Si el interesado se conforma con ser reconocido únicamente por el médico del Instituto, sólo éste lo examinará.

Tanto en el caso de que intervenga el profesor de la Facultad de Medicina como en el indicado en el inciso anterior, el postulante y el Instituto deberán aceptar sus conclusiones.

Los honorarios del perito único los pagará el Instituto; los del médico particular el interesado; y los del tercero, ambos por mitades.

Art. 90. Cuando la causal fuese la muerte, el cumplimiento de determinada edad o la existencia de una relación cualquiera de estado civil, los medios probatorios serán, en general, los del derecho común.

Por excepción, en casos especialísimos, dada la naturaleza y especificidad de las funciones puestas a cargo del Instituto que exigen una rápida acción administrativa podrán acreditarse aquellos extremos ante sus oficinas, pero siempre por vía supletoria o complementaria de la del derecho común.

Art. 91. Todo jubilado o pensionista que sea condenado por la comisión de un delito que le traiga aparejado el cumplimiento efectivo de una pena superior a dos años de cárcel, perderá los haberes de tal, durante el plazo de la misma.

En el caso que sea pensionista, la cuota-parte que dejare de percibir acrecerá de pleno derecho a los restantes bneficiarios, si los hubiere.

Artículo 93. Los sueldos de jubilación y de pensión, así como la asignación proveniente del subsidio, son inalienables. Será nula toda venta o cesión que se hiciere de ellos cualquiera fuese la causa de la misma y trátase de sueldos futuros o ya devengados.

Son también inembargables, salvo los casos de excepción que establezcan las leyes

Art. 94. El derecho a ser declarado jubilado o pensionista caduca a los veinte años contados desde que se tuvo derecho con arreglo a esta ley, a pedir aquellos beneficios.

Artículo 97. En todo tiempo, tanto el Poder Ejecutivo como el Instituto, de oficio o a petición de parte interesada, pueden dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiesen dictado en las gestiones de su competencia, si comprobasen que ella fué determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificacioes cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo".

Su justifcación resulta de los fundamentos determinantes de su inclusión en dicha ley.

La Caja Notarial empezará el servicio de pasividades a los cinco años de su instalación (artículo 62); pero, tal como se ha establecido en leyes semejantes, se fija la excepción bien justificada que consagra el inciso A) del artículo 62 del proyecto.

En el inciso B), se permite gozar de ese beneficio a los derecho-habientes de los escribanos y empleados de escribanías que hubieren fallecido a partir del 1.o de enero de 1937, siempre que el causante contare con más de quince años de servicios computables. La fecha que se establece es razonable teniendo presente el tiempo de tramitación parlamentaria del proyecto. La retroactividad es equitativa, en término tan moderado. La ley de 6 de octubre de 1919, sobre jubilación del personal de empresas de servicios públicos estableció el derecho a pasividad retrotrayéndolo al 1.o de enero de 1919.

El artículo 3.o de la ley de 16 de octubre de 1922 sobre jubilación de empleados y obreros de asociaciones mutualistas, fijó el 1.o de enero de 1921.

El artículo 6.o de la ley de 28 de octubre de 1926 sobre jubilación de los prácticos de ríos y puertos nacionales, comprendió a los derecho-habientes de los causantes fallecidos, estando en el servicio, con posterioridad al 1.o de enero de 1924 y que tuvieren diez años de servicios.

El artículo 7.o de la ley de 16 de agosto de 1928 sobre jubilación de empleados y obreros de sociedades anónimas y similares, dispuso que la Caja empezaría de inmediato, el servicio, entre otros casos, en los de "pensión de los que hubieren fallecido después del 9 de octubre de 1925".

Si bien son conceptos separables el de la retroactividad y el del goce inmediato de la pasividad, vuestra Comisión, entiende que la solución que aconseja está justificada por el antecedente de la precitada ley de 16 de agosto de 1928 y, además, por comprender, como es evidente, un reducido número de beneficiarios.

XVII

La autorización que se otorga en el artículo 63 es una modificación del artículo 82 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes. Por él se acordaba, a los derecho habientes de los escribanos don Solano A. Riestra, don Luis P. Barbeito, don Eduardo Mayada y Vega y don Manuel R Alonso, las pensiones a que tendrían derecho con arreglo a la ley. Vuestra Comisión ha considerado preferible que sea el propio Directorio de la Caja, con la garantía de quórum que se fija en el proyecto, y la aprobación del Poder Ejecutivo, quien determine ese beneficio de excepción, pues estará especialmente habilitado para apreciar la concurrencia de la causal que lo motiva, y se evitará, también, la posibilidad de alguna exclusión injusta.

Por estos fundamentos, que vuestra Comisión podrá ampliar en Sala, si fuere necesario, aconseja la sanción del proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, agosto 12 de 1941.

Martín R. Echegoyen, miembro informante.
—Carlos Butler. — Segundo F. Santos.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones

CAPITULO UNICO

Carácter, exenciones y domicilio de la Caja

Artículo 1.o Créase la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.o Dicha Caja será considerada como persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 3.o La representación oficial de la misma, tanto en juicio como fuera de él, corresponderá al Presidente y Secretario del Directorio, quienes podrán hacerse representar mediante el otorgamiento de mandatos, en las causas y juicios de que corresponda conocer al Poder Judicial.

Art. 4.o Los bienes de la Caja serán inembargables, excepto para responder a las obligaciones que establece esta ley, y estarán exonerados de toda contribución o impuesto, directo o indirecto, nacional o municipal.

Art. 5.o La Caja estará exonerada, además, en todos los casos:

A) Del pago de costas judiciales y del uso de sellado y timbres de la clase que fueren salvo el caso de condenaciones especiales previstas en el artículo 688 del Código Civil.

B) Del pago de comisión por custodia de valores, en los Bancos del Estado.

Art. 6.o El Estado no asume ninguna responsabilidad pecuniaria vinculada a la subsistencia del instituto que se crea o a la financiación de las obligaciones que el mismo pueda tener, y sólo se limitará al cumplimiento de esta ley en lo que le sea pertinente.

TITULO II

Dirección y administración de la Caja

CAPITULO I

Del Directorio

Artículo 7.o La Caja estará dirigida y administrada por un Directorio honorario formado por siete escribanos, de los cuales, uno, será nombrado por el Poder Ejecutivo, dos, por la Suprema Corte de Justicia, y los cuatro restantes elegidos por los afiliados a la institución. Juntamente con los titulares, se nombrarán o elegirán dos suplentes por cada uno de ellos. La fecha de la elección será fijada por el Poder Ejecutivo. La Corte Electoral reglamentará dicho acto, y tendrá a su cargo la recepción de votos escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

Art. 8.o Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 9.o El Directorio, por mayoría de votos y cada dos años, designará de su seno el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 10 Toda resolución violatoria de las leyes o reglamentos aplicables, importará la responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar en actas su voto negativo. En tal caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión de que se trata, el Secretario del Directorio, sin necesidad de previa resolución, elevará al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, copia del acta respectiva, y quedará en suspenso la resolución impugnada. Si dicho Poder no se expidiere dentro de los treinta días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales de los interesados (artículo 16 de esta ley).

CAPITULO II

De las atribuciones del Directorio

Artículo 11. Corresponde al Directorio:

A) Sancionar su Reglamento General, con aprobación del Poder Ejecutivo, y los reglamentos internos que considere necesarios.

B) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, las reformas a la presente ley que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.

C) Conceder a negar jubilaciones, pensiones, subsidios y todo otro beneficio que pueda acordar la Caja.

D) Remitir al Poder Ejecutivo, en el mes de febrero de cada año, una Memoria completa e ilustrativa de la situación de la Caja, acompañada de los estados, balances, y datos complementarios pertinentes, sin perjuicio del contralor dispuesto por el artículo 103 de la ley de 5 de enero de 1933. El Poder Ejecutivo recabará la opinión del Tribunal de Cuentas

E) Velar por la observancia de las prescripciones de la presente ley, promoviendo las acciones que correspondan.

F) Colocar los saldos de fondos que tenga la Caja luego de realizar sus servicios y hacer las reservas que la prudencia aconseje, en títulos de Deuda Pública, ya sea nacional o municipal.

G) Nombrar, suspender y destituir al personal de su dependencia.

H Realizar los actos, gestiones o diligencias, de administración o de dominio, necesarios al funcionamiento regular de la institución.

Art. 12. El Directorio de la Caja hará practicar anualmente el estudio actuarial de su situación financiera.

A tal efecto, declárase obligatorio el suministro de datos e informaciones por parte de los afiliados, so pena de una multa de cien pesos, que se hará efectiva sobre el omiso, con arreglo a derecho.

Art. 13. Los gastos de administración de la Caja no podrán insumir más de un cinco por ciento de lsa entradas brutas anuales.

Art. 14. El Directorio sólo podrá sesionar válidamente con la presencia de cinco de sus miembros por lo menos, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos para los que se requieran quorum y votaciones especiales.

Art. 15. La falta de asistencia a diez sesiones consecutivas, sin licencia concedida o causa justificada, dará derecho al Directorio para declarar cesante al Director omiso y convocar al suplente respectivo, si se tratare de representante de los afiliados, y para requerir su remoción que quien corresponda, si aquél hubiera sido nombrado por los Poderes Públicos.

CAPITULO III

De los recursos administrativos y jurisdiccionales

Artículo 16. Regirán, respecto de las resoluciones del Directorio de la Caja, los recursos y procedimientos establecidos en los artículos 119, 120, 121 y 122 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940.

Art. 17. Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial, se requerirá la asistencia y firma de abogado. En las tramitaciones administrativas, se exigirá [illegible]mo requisito cuando el interesado actúe por procurador.

[illegible]o podrán actuar como procuradores los que posean el título respectivo.

[illegible]ables los artículos 124, 125 y 126 de la ley número 9940.

TITULO III

Del patrimonio de la Caja

Artículo 18. El capital de la Caja se formará con los siguientes recursos:

A) Con el quince por ciento de los honorarios que perciba el escribano, de acuerdo con el Arancel Oficial, por cada acto o contrato que autorice en su protocolo o registro de protocolizaciones.

Dicho porcentaje se abonará por medio de timbres de "Montepío Notarial", que el escribano colocará e inutilizará con su firma al margen de cada escritura, matriz o acta de protocolización.

El valor de los referidos timbres, así como su distribución y venta, serán reglamentados por el Podre Ejecutivo, debiéndose verter su producto en el Instituto que se crea por esta ley, previa deducción de los gastos de impresión.

La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia del interior, no rubricarán protocolos sin la presentación del penúltimo cuaderno en el que aparezca satisfecho el porcentaje referido.

B) Con el producto de otro timbre, también de "Montepío Notarial", de valor de veinticinco centésimos, que abonarán los interesados que utilicen los servicios notariales y que los escribanos colocarán e inutilizarán con su firma: a) En las segundas y siguientes hojas de las primeras copias de las escrituras públicas; b) En cada hoja de testimonio; c) En los certificados y legalizaciones; d) En las actas que no se protocolicen; e) En cada nota que se ponga en las primeras copias de las escrituras públicas; f) En cada inscripción o anotación que se realice en los Registros de Embargos e Interdicciones, de Reivindicaciones, Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos, Poderes, Investigación de Paternidad, Comercio y en cualquier otro que se cree o que reemplace a alguno de los nombrados.

El timbre se colocará en el documento registrado o anotado, al margen de la anotación correspondiente.

C) Con el cinco por ciento de los sueldos fictos devengados por los empleados de escribanías y demás afiliados, según los artículos 20 y 33. Esta aportación se efectuará en timbres de "Montepío Notarial" que aplicará e inutilizará el afiliado en el recibo de sueldo mensual que otorgue a su empleado.
D) Con los reintegros que establece el artículo 24.
E) Con los intereses de los fondos acumulados, títulos de Deuda y otros bienes que la Caja adquiera.
F) Con las multas aplicadas por violación de esta ley.
G) Con las donaciones, herencias y legados con que fuere beneficiada.

Art. 19. Cuando el escribano con veinte o más años de servicios, no llegue, en el transcurso del año, a satisfacer el importe del cinco por ciento del sueldo ficto que establece el artículo 33, deberá completar esa suma en timbres de "Montepío Notarial" que aplicará e inutilizará en el último cuaderno de su protocolo, bajo la sanción que determina el parágrafo letra A) del artículo anterior.

Sin embargo, la contribución mínima que establece esta disposición se calculará sobre un sueldo ficto de cien pesos mensuales para los escribanos que tengan hasta diez años de actuación computable y de doscientos pesos, también mensuales, para los que cuenten más de diez años y menos de veinte de actuación igualmente computable.

TITULO IV

De los afiliados a la Caja Notarial

CAPITULO I

De los afiliados

Artículo 20. Quedan obligatoriamente afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones:

A) Los escribanos públicos inscriptos en la matrícula y que lleven protocolo particular;
B) Los empleados de las escribanías que no pertenezcan al Estado, Municipios, Entes Autónomos y cualquier otro instituto de derecho público; y
C) Los empleados de las asociaciones o colegios gremiales de escribanos, reconocidos como personas jurídicas y los de la Caja que por esta ley se crea.

La afiliación de que se trata se empezará a hacer efectiva desde el día primero del mes inmediato a los cuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Art. 21. Bajo el parágrafo A) del artículo anterior no están comprendidos los escribanos que actúan como Actuarios, Actuarios Adjuntos, Registradores, y, en general, todos aquellos que desempeñen funciones notariales como empleados en cualquier oficina pública.

Si no obstante realizar tales funciones, llevaren protocolo particular o pudieran autorizar escrituras particulares en el protocolo de su oficina, quedarán afiliados a la Caja en mérito de esta última actividad.

Art. 22. Por empleados de escribanías se entienden, exclusivamente, aquellos que secundan al escribano en las tareas propias de su profesión, incluso el personal de servicio.

CAPITULO II

De los servicios anteriores

Artículo 23. Las personas que menciona el artículo 20, se encuentren o no en el ejercicio de sus respectivas funciones, podrán revalidar sus actuaciones anteriores a esta ley, solicitándolo por escrito al Directorio de la Caja, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta ley.

Art. 24. La solicitud a que se refiere el artículo anterior llevará implícita la obligación de pagar un reintegro del tres por ciento de los sueldos fictos establecidos en el artículo 33.

Dicho reintegro podrá pagarse al contado o por amortizaciones mensuales. En el primer caso, el Directorio hará al afiliado un descuento de quince por ciento sobre la suma adeudada. En el segundo, concederá plazos hasta de cien meses, agregando al importe del débito, el interés del cinco por ciento anual sobre los saldos.

Art. 25. La computación de servicios, una vez solicitada, es irrevocable y da derecho a la Caja para proceder ejecutivamente contra el solicitante, por el pago de reintegros, intereses, costas y costos.

Al solo efecto de dar lugar al procedimiento ejecutivo, será título bastante la respectiva liquidación formulada por la Caja.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios prestados

Artículo 26. La justificación de los servicios prestados y que se presten por los escribanos y personal de escribanías afiliados, se efectuará, en primer término, por los protocolos registros de protocolizaciones, relaciones quincenales, y, subsidiariamente, por cualquier medio de prueba admitido por el derecho común. Los servicios notariales computables serán únicamente los de orden profesional, es decir, los autorizados por el artículo 1.o del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878.

Art. 27. En caso de proceder la prueba de testigos, y los que se trate de examinar residan fuera del Departamento de la Capital, la Caja solicitará por exhorto, del Juzgado correspondiente, que se reciban las declaraciones pertinentes.

Art. 28. Regirán, respecto de los afiliados a esta Caja, las disposiciones de la ley número 9946, de 26 de julio de 1940.

TITULO V

De las pasividades

Artículo 29. La Caja concederá a sus afiliados los beneficios de la jubilación, pensión o subsidio, de conformidad con las disposiciones de los artículos siguientes.

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 30. Tienen derecho a jubilación:

A) Los escribanos y empleados de escribanías que cuenten con más de treinta años de servicios computados y más de sesenta años de edad.

Los que tengan más de treinta años de servicios podrán jubilarse tanto tiempo antes de los sesenta años de edad como el que exceda de los precitados treinta años de servicios.

B) Los mismos beneficiarios cuando, contando con más de diez años de servicios computados, se imposibiliten para desempeñar sus funciones, por inhabilidad permanente o por tener más de sesenta años de edad.

Art. 31. La jubilación a que se refiere el artículo anterior, será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos fictos devengados por el afiliado en el último decenio, cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo exceder de los treinta, treinta avos de dicho promedio, ni del importe del último sueldo.

Art. 32. Para la jubilación notarial, no se computarán los servicios prestados antes de la edad de dieciocho años.

Art. 33. Para todos los efectos de la jubilación notarial, regirán los siguientes sueldos mensuales fictos cualesquiera sean los honorarios, sueldos o beneficio percibidos:

A) Escribanos, trescientos pesos ($ $300.00).
B) Encargados de protocolo, noventa pesos ($ $90.00).
C) Auxiliares de escribanía, sesenta pesos ($ 60.00).
D) Escribiente, cuarenta y cinco pesos ($ 45.00).
E) Cadetes, treinta pesos ($ 30.00).
F) Empleados de la Caja y de las asociaciones gremiales: los que fije el Directorio de la Caja, por dos terceras partes de votos del total de componentes.

Art. 34. Llevando el escribano protocolo particular, se presumirá que continúa en el ejercicio de sus funciones mientras siga remitiendo las relaciones quincenales a la Suprema Corte de Justicia, sean éstas positivas o negativas.

Art. 35. El período de tiempo en que el afiliado estuviere suspendido en el ejercicio de sus funciones, se computará para su pasividad toda vez que fuera absuelto de culpa y pena por sus jueces naturales.

Art. 36. El otorgamiento de la jubilación notarial significa el cese del escribano en el ejercicio de sus funciones notariales, sin que le sea permitido estar asociado con escribano en actividad, ni al servicio de otro, ni establecerse en local donde ejerza su función algún escribano, ni dar su nombre a una escribanía.

Quien infringiere esta disposición —y por el solo hecho de la infracción— perderá el goce de la pasividad por el término de un año, y la reiteración de la falta será penada con la pérdida absoluta de aquélla. Estas sanciones deberán ser decretadas por el Directorio y podrán ser

objeto de los mismos recursos a que se alude en el artículo 16 de esta ley.

Art. 37. Si el escribano que se encuentre en condiciones de jubilarse, no ejerciera ese derecho y permaneciera alejado de su actividad profesional, no podrá exigir después, en caso de reiniciar sus tareas, el pago de jubilación por el período de interrupción.

Art. 38. Para que proceda una reforma de cédula, será necesario que la parte interesada pueda invocar una nueva causal de jubilación.

Para el cobro de haberes por reforma de cédula, regirá la caducidad que establece el artículo 51 salvo los casos de error de hecho no imputable al interesado.

Art. 39. El jubilado podrá renunciar al goce de su pasividad, volviendo al ejercicio de sus funciones notariales.

Si hiciere uso de este derecho, no podrá acogerse de nuevo a la pasividad hasta transcurrido el plazo de dos años contados desde la fecha de la renuncia.

CAPITULO II

Del subsidio personal

Artículo 40. El derecho al beneficio del subsidio lo adquiere el afiliado por el solo hecho de entrar al desempeño de actividades amparadas por esta ley. Será equivalente a tantos meses de sueldo ficto asignado, como años de servicios tenía el afiliado, contándose por un año la fracción que pase de seis meses.

Son causales:

A) Los sesenta años de edad, cuando el interesado no contare el tiempo de servicios necesario para causar jubilación.
B) La inutilización para el trabajo cuando no diera causa para la jubilación.

Art. 41. Regirá, para estos subsidios, lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la ley número 9940.

La obligación de pagar el subsidio caducará al año de la fecha en que pudo ser exigido.

CAPITULO III

De las pensiones

Artículo 42. Tienen derecho a pensión las personas indicadas en el artículo 55 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940.

Será aplicable, también, lo previsto en el artículo 57 de la misma ley.

Art. 43. Son causales de pensión:

A) La muerte del afiliado que ya hubiere adquirido derecho a la jubilación y del jubilado en goce de esa pasividad, o del afiliado que hubiese perdido tal derecho por la causal prevista en el artículo 36 de esta ley.
B) La declaratoria judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados.
C) La muerte de los afiliados cualquiera fuera el tiempo de su actividad, que fallezcan por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él, pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.
D) La renuncia o el abandono tácito o expreso de la profesión o empleo y del hogar, por el afiliado que cuente más de quince años de servicios: o el abandono del hogar por el jubilado actual.

Se aplicará, en estos casos lo previsto en los artículos 62 y 62 de la ley número 9940.

Regirá, también, lo dispuesto en el artículo 92 de la misma ley.

Art. 44. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 60 de la citada ley número 9940 con la siguiente sustitución de su inciso C):

"C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión será en total del 66 o|o del básico que se distribuirá así: el 50 o|o por mitades, para los integrantes de la primera categoría o el total si sólo concurriere uno de los grados de la misma: y el 16 o|o restante para los de la segunda categoría".-

Art. 45. Durante los cuatro primeros meses siguientes al fallecimiento del afiliado o jubilado, la pensión será igual al monto íntegro de la jubilación.

Art. 46. Regirán, también, en materia de pensiones, los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la ley número 9940, en lo pertinente.

CAPITULO IV

Del subsidio a los causahabientes

Artículo 47. Los derechohabientes de afiliados fallecidos que no causen pensión, tendrán derecho al subsidio previsto en el artículo 40 de esta ley.

Gozarán del mismo beneficio los derechohabientes de los afiliados que, contando con más de veinticinco años de servicios fuesen condenados a pena de penitenciaría.

Art. 48. Serán aplicables, también, en lo pertinente, los artículos 73, 74 y 75 de la ley número 9940.

CAPITULO V

Del nacimiento y caducidad de los créditos jubilatorios y pensiones

Artículo 49. La jubilación empezará a correr desde el día en que el interesado haya cesado en el ejercicio activo de su profesión o de su cargo; pero deberá solicitarse durante el desempeño de uno u otro, so pena de lo dispuesto por el artículo 51.

Art. 50. Toda pensión legalmente acordada empezará a correr desde el momento de la muerte de la persona que la cause, salvo los casos de caducidad.

Art. 51. La retroactividad para el cobro de jubilaciones y pensiones queda limitada a los tres meses anteriores a la presentación del interesado.

Esta caducidad de derechos creditorios comprende a toda clase de personas, capaces e incapaces, absoluta o relativamente.

Art. 52. Para recibir una jubilación o pensión, se requiere estar o ponerse al corriente en el pago de los tributos exigibles.

TITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 53. En todo cálculo jubilatorio o pensionario se computarán al interesado los años, meses y días de servicios prestados y justificados en forma.

Art. 54. Ninguna jubilación ni pensión podrá ser inferior a ciento veinte pesos al año, salvo los casos de división entre copartícipes.

Art. 55. La jubilación, la pensión y los subsidios se solicitarán del Directorio de la Caja.

Art. 56. Todas las resoluciones del Directorio deberán ser notifcadas personalmente al interesado o a su apoderado, ya en las oficinas de la Caja, ya en el domicilio constituído o conocido, o, en su defecto, mediante diligencia notarial o judicial.

Art. 57. Regirán, en cuanto fueren aplicables, para esta Caja, las disposiciones sobre acumulaciones, incompatibilidades, ausentismo y seguro de los jubilados y pensionistas, previstas en la ley número 9940, con las siguientes modificaciones:

"Artículo 108. Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes, sostenidos exclusiva o parcialmente por el declarante, o que cohabiten con él, podrá acumular a su jubilación o pensión rentas propias hasta $ 300.00 pensuales.

Artículo 111. La Administración estará a la declaración formulada por el interesado, sin perjuicio de las verificaciones que considerara necesarias para comprobar su veracidad, y de las rectificaciones que, según sus resultancias, procedieran legalmente.

Cuando se repute indicado, podrán exigirse del interesado las pruebas que se estimen necesarias. Si no fueren suministradas o las que produjere fueran notoriamente insuficientes, podrán requerirse las complementarias que correspondan.

Si agotados estos procedimientos, no fuere posible obtener los datos indispensables, las rentas se computarán sobre las bases siguiente:

A) Las de propiedades territorial, en un 4 o|o sobre el aforo de la contribución inmobiliaria para las de campaña, y en un 5 o|o para la Capital.
B) Las utilidades rurales, en la mitad de lo calculado como rendimiento, según el apartado precedente, de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento.
C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos, en el interés anual estipulado, y, cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual.

D) Las utilidades del comercio y de la industria, según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menos la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en los balances se lleven a fondos de reservas o de previsión o que ganan las en suspenso, y los castigos en las cuentas del activo o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio.

Artículo 112. Fijado el monto de la jubilación o pensión, no podrá ser reducido en razón de haber cesado alguna de las situaciones previstas en el artículo 108 de la ley.

Cuando el interesado afectado por incompatibilidad probare que han disminuído sus rentas, deberá efectuarse de inmediato la reducción que corresponda en el descuento que sufriera por aquel concepto".

Será aplicable, también, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 89, 90, 91, 93, 94 y 97 de la ley número 9940, y en el artículo 26 de la ley número 6962 de 6 de octubre de 1919, en la forma establecida por la ley número 9196, de 11 de enero de 1934.

Art. 58. Se aplicará, en las gestiones sobre jubilaciones, pensiones y subsidios referentes a afiliados de la Caja, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley número 9940, pero tratándose de empleados y sus causahabientes gozarán del beneficio de pobreza, en las actuaciones administrativas y judiciales.

Art. 59. El Directorio de la Caja ajustará el monto de las jubilaciones y pensiones a los recursos de la Institución en forma de que no se produzca déficit de ninguna clase. Podrá realizar, a ese efecto, los reajustes proporcionales correspondientes que fueren necesarios.

Disposiciones transitorias

Artículo 60. Mientras no sean legalmente elegidos los cuatro miembros que tienen derecho a designar los afiliados a la Caja, según el artículo 8.o, el primer Directorio se integrará con cuatro escribanos que designe la Junta Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay, por dos terceras partes de votos de los miembros presentes. Realizada aquella elección, éstos cesarán de inmediato.

Art. 61. Los miembros designados por los Poderes Públicos para integrar el primer Directorio de la Caja, cesarán a los dos años de quedar éste constituído definitivamente. Dichos miembros podrán ser reelegidos.

Art. 62. La Caja Notarial empezará el servicio de las pasividades a los cinco años de su instalación. Como excepción, podrán obtener jubilaciones o pensiones antes de ese plazo y a partir de los seis meses de dicha instalación:

A) Los escribanos y empleados de escribanías absolutamente imposibilitados para todo servicio, así como los que cuenten con más de cuarenta años de servicios profesionales computables:

B) Los derecho-habientes de escribanos y empleados de escribanías que hubieren fallecido a partir del 1.o de enero de 1937, siempre que el causante contare con más de quince de años de servicios, también computables.

Art. 63. Autorízase al Directorio de la Caja para que, por unanimidad de votos de sus componentes y con aprobación del Poder Ejecutivo, acuerde a los derecho-habientes de escribanos fallecidos antes del 1.o de enero de 1937, que hubieren prestado servicios excepcionales en favor de su profesión, y con una actuación no menor de veinticinco años, las pensiones a que tendrían derecho con arreglo a esta ley.

Dichos causahabientes podrán, también, obtener pensión a partir de los precitados seis meses.

En todos los casos precedentes, para poder gozar del beneficio, los interesados deberán abonar íntegramente los reintegros correspondientes en la forma prevista por esta ley.

Art. 64. Para financiar el servicio de estas pasividades la Caja Notarial podrá concertar con los Bancos de plaza, un crédito amortizable por un plazo no mayor de diez años, ofreciendo como garantía una parte de sus entradas permanentes.

Art. 65 El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 12 1941.

Martín R. Ecregoyen, miembro informante. — Carlos Butler. — Segundo F. Santos."

9

SEÑOR CARBONELL Y DEBALI. — Pido la palabra. Estando por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la orden del día.

SEÑOR BADO. — Teniendo en cuenta que es la última sesión ordinaria del mes.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Porque en lugar de prorrogar la hora, ya que en esas prórrogas siempre tratamos los asuntos con un poco de ligereza, no sesionamos hasta las siete y media y votamos una sesión para mañana?

SEÑOR BADO. — Podría prorrogarse la sesión hasta las ocho.

SEÑOR ACCINELLI. — Lo que ocurre con estas prórrogas de hora, es que con el fin de retirarnos pronto tratamos los asuntos con un poco de ligereza, no con la atención debida; entretanto, si celebramos sesión mañana no habría necesidad de quedarnos hoy, hasta las ocho de la noche, o quizás por más tiempo aún.

En consecuencia yo haría moción, señor Presidente para que se prorrogara la hora hasta las siete y media, y si no se termina la orden del día durante ese tiempo, celebrar sesión mañana a la hora de costumbre.

SEÑOR MARTINEZ. — Vamos a prorrogar la sesión hasta las ocho.

SEÑOR ACCINELLI. — Muy bien, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga la sesión hasta las ocho, y no terminándose la orden del día dentro de la prórroga, se celebrará sesión mañana a la hora de costumbre.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

En discusión general el proyecto de ley sobre creación de la caja notarial de jubilaciones y pensiones.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

SEÑOR BETELU. — La palabra.

Debido al informe brillante y extenso con que se aconseja la sanción de este proyecto de ley, hago moción para que se vote por títulos. Si hubiera objeciones a algunos de los artículos, entonces ellos se impugnarían y se votarían por separado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Betelu.

(Se vota: **Afirmativa**).

A votación el título 1.o, que incluye los artículos 1.o al 6.o inclusive.

(Se vota: **Afirmativa**).

A votación el título 2.o, que incluye los artículos 7.o al 10.o inclusive (capítulo 1.o).

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión los artículos 11 a 15 inclusive.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El inciso F) del artículo 11, establece que corresponde al Directorio colocar los saldos de fondos que tenga la Caja en Títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal. Entiendo que esto no es restrictivo y que el Directorio puede colocar los fondos en otras operaciones que considere convenientes al Instituto, porque más adelante, —en este instante no recuerdo qué artículo— le autoriza a adquirir otra clase de bienes inmuebles. Entiendo que debe ser así porque el artículo 18 en el inciso E) establece que serán recursos de la Caja, los intereses de los fondos acumulados, títulos de deuda y otros bienes que la Caja adquiera, lo que quiere decir que la Caja puede adquirir otra clase de bienes que no sean los Títulos de Deuda.

Rogaría al señor miembro informante, tuviera la bondad de aclarar el concepto.

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que sea la Deuda Pública Municipal.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Esa facultad la tiene la Caja Bancaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Originariamente, el inciso venía redactado en la siguiente forma: "Colocar el exceso de fondos que tenga la Caja, luego de realizar sus servicios y hacer las reservas que la prudencia aconseje, en Títulos de Deuda Pública Nacional o Municipal. Para hacer otras colocaciones de dinero, siempre respaldadas por derechos reales a favor de la Caja, será menester una resolución especial, fundada y votada por seis miembros presentes".

La Comisión al estudiar este inciso, resolvió aconsejar la supresión del segundo párrafo del mismo; de manera que la interpretación que debe asignarse a esta disposición, es, precisamente, la restrictiva; y, si bien es exacto,— como dice el señor Senador Arrillaga Safons— que existe esa otra disposición, no debe inferirse de ella que corresponda

esa colocación libre en otra clase de bienes, sino a que, necesariamente, el Directorio o la institución tendrá, como es natural, los bienes muebles indispensables a la instalación y funcionamiento de sus oficinas.

La disposición restrictiva se explica porque estas instituciones deben tener, en esa materia, una conducta conservadora que no ponga nunca en riesgo fondos que tienen un destino tan sagrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban los artículos 11 a 15 inclusive.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión los artículos 16 y 17.

Se va a votar si se aprueban.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión los artículos 18 y 19, correspondiente al Capítulo 3.o.

SEÑOR ELENA. — Voy a permitirme solicitar del señor miembro informante, doctor Echegoyen, su opinión respecto al cálculo que se ha hecho al patrimonio de la Caja.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el informe, señor Senador, se dan algunas referencias que proceden del dictamen de la respectiva Comisión de la Cámara de Representantes cuando se consideró en ese Cuerpo el proyecto primitivo. La Comisión se ha remitido a ellos; pensó en la posibilidad de hacer un nuevo estudio, y, a ese efecto, estuvo en contacto con uno de los actuarios del Instituto de Jubilaciones, el señor contador Antuña. El doctor Ramón F. Bado, que en ese tiempo integraba la Comisión en representación de la de Constitución y Legislación, mantuvo algunas conversaciones con dicho señor Actuario, y luego se llegó a la conclusión de que, si bien el régimen de financiación de esta Caja no podía afirmarse que fuera estrictamente científico, lo estaba sobre una base práctica, aceptable, no distinta de la que ha servido de fundamento al común de las Cajas que ha establecido el Estado.

Los cálculos hechos por la Comisión de la Cámara de Representantes que estudió este asunto con criterio práctico, tranquilizan en cuanto al cumplimiento de los servicios. Se agrega que la Comisión de Instrucción Pública del Senado modificó el porcentaje sobre los honorarios de los escribanos, que en proyecto primitivo era del 10 o|o, elevándolo al 15 o|o, y, además, confirmó esa política prudente, incorporando un artículo existente en la ley de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, con alguna modificación que aclara su alcance.

Es el artículo 59, que dice: "El Directorio de la Caja ajustará el monto de las jubilaciones y pensiones a los recursos de la institución, en forma de que no se produzca déficit de ninguna clase. Podrá realizar, a ese efecto, los reajustes proporcionales correspondientes que fueren necesarios".

Además el artículo 12 dispone que el Directorio hará practicar anualmente el estudio actuarial de su situación financiera.

SEÑOR BETELU. — El señor Senador se refiere en forma amplia y concreta en su informe a la base de su financiación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

SEÑOR BETELU. — Y para ello se toma como base las 80.000 escrituras anuales, los 30.000 certificados y legalizaciones, las 80.000 notas de escrituras y títulos y las 30.000 inscripciones en los diversos registros públicos que son cifras justas, exactas y concretas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Admitiendo que podría haber cierto margen de error en ese cálculo, o cierta fluctuación en las previsiones, agregaba estas referencias.

SEÑOR ACCINELLI. — Habrá seguramente ese error de cálculo, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es probable que lo haya; porque es propio de la materia; pero nos parece que en esta ley existen defensas como las que he invocado, particularmente este artículo 59, que hará que todo desequilibrio, en definitiva, venga a refluir sobre la misma institución y no sobre las arcas del Estado.

SEÑOR BADO. — Y además, el aumento que el señor Senador anotaba, del 10 o|o que va al 15 o|o, lo que da un aumento de $ 175.000.00 sobre las rentas previstas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 6.o, reforzando estos conceptos, agrega: "El Estado no asume ninguna responsabilidad pecuniaria vinculada a la subsistencia del Instituto que se crea o a la financiación de las obligaciones que el mismo pueda tener, y sólo se limitará al cumplimiento de esta ley en lo que le sea pertinente".

SEÑOR BETELU. — Como lo ha dicho el señor Senador Bado, por la previsión de la Comisión al elevar ese porcentaje de los honorarios del 10 o|o al 15 o|o.

SEÑOR ELENA. — Pido la palabra.

Empiezo por dar las debidas gracias al señor miembro informante por las aclaraciones que ha formulado, a mi pedido. Hacía la pregunta, sin tener el propósito de oponerme, pero sí, para llamar la atención sobre algunos puntos relacionados con la financiación.

Los $ 400.000.00 que se calcularon en el primer momento y tomando como base la cifra de $ 300.000.00, como sueldo ficto de los escribanos, insumiría precisamente toda la cantidad, porque sería el equivalente al 15 o|o de los sueldos fictos de $ 300.00. Es cierto que tienen en su favor la espera de cinco años, lo que determina un aumento por concepto de interés; pero precisamente en todas las Cajas — y yo como autor de la Caja Bancaria qué bastante trabajo me dió para calcular, tuve la facilidad de conocer uno de los datos o puntos negros que tienen las Cajas que se inician, que es precisamente el reconocimiento de servicios — pude, teniéndolo, hacer ese cálculo. Creo que aquí no se tiene ese dato que, repito, para mí, es el verdadero punto negro para calcular o financiar debidamente una Caja. Pero aceptando que tengamos el 15 o|o sobre esos sueldos fictos — que creo es un poco bajo — tenemos en cambio todo el resto del personal, que se determina así: encargados de protocolos, $ 90.00; auxiliares de escribanía, $ 60.00; escribientes, $ 45.00; cadetes, $ 30.00; empleados de la Caja y de las asociaciones gremiales, lo que fije el Directorio; pero para esto no se obtiene sino el 5 o|o de esos sueldos fictos y no hay Caja alguna que pueda resistir con el 5 o|o; no se conoce tampoco — o por lo menos no lo conozco yo — el número de empleads que están en ese caso, los años de servicios que hay que reconocer; y como no tiene otra entrada a ese respecto que la del 5 o|o, entiendo que se puede debilitar un tanto la marcha normal de la Caja.

Ahora, naturalmente, salvó un poco la situación, lo reconozco, ese artículo 59 que obliga a hacer un estudio más serio cuando se llegue a tener los datos requeridos, para fijar entonces realmente cuáles son los montos de jubilación y hasta dónde puede llegar.

Me parecía conveniente llamar la atención sobre esto, para que el mismo Directorio que se nombre, tenga presente esas observaciones que formulo, para que no se encuentre en dificultades un día, y no pueda llenar el propósito para mí muy aceptable, de que también esta gente que se encuentra en esa situación tenga su Caja y su porvenir asegurado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy razonable.

SEÑOR ELENA. — Me limito únicamente a formular estas observaciones, con el propósito si se quiere santo, de que desde el primer momento, el Directorio se aboque al estudio serio de esta deficiencia a que me refiero, a fin de evitar dificultades futuras.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Muy bien; apoyado.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que me hace mucha fuerza votar favorablemente este artículo y no por el contenido general del mismo, sino por lo que se relaciona con su inciso B).

El artículo en discusión determina los recursos que han de servir de base al movimiento y a la gestión de esta Caja que se crea, y entre esos recursos instituye el comprendido por el inciso B) consistente en la colocación de un timbre de $ 0.25, timbre que se denomina de "Montepío Notarial", en las segundas y siguientes hojas de las primeras copias de las escrituras públicas; en cada hoja de testimonio; en los certificados y legalizaciones; en las actas que no se protocolicen; en cada nota que se ponga en las primeras copias de las escrituras públicas, en cada inscripción o anotación que se realice en los registros de embargos e interdicciones, de reivindicaciones, traslaciones de dominio, hipotecas, arrendamientos, poderes, investigaciones de paternidad, comercio y en cualquier otro que se cree o que reemplace a alguno de los nombrados.

Casi exclusión hecha de los recursos que he mencionado en último término, los demás, señor Presidente, me parece que vienen a recargar y a gravar de una manera desconsiderada el interés particular, el interés de las personas vinculadas a la expedición de esas segundas copias, y en las anotaciones, certificaciones, legalizaciones, etc., que se practiquen por intermedio de los escribanos.

Ya señor Presidente, la administración de justicia es bastante onerosa; es una frase casi hecha, que nuestra justicia es cara y ahora, con este nuevo gravamen que se impondrá a los postulantes, la convertiremos en más onerosa todavía.

¿Es justo, digo yo, qué para crear esta Caja en beneficio de los escribanos — iniciativa que encuentro muy plausible y de todo punto arreglada — es justo, repito, que se haga pesar sobre terceros tan excesivo gravamen?

A mí me parece que no, y menos, tratándose de una materia que se relaciona con un gremio como el de los escribanos que no solamente tienen entradas y se defienden

en la vida mediante el solo acto y el solo hecho de ejercer la profesión de tales, sino que también anexan todos ellos, otras que les permiten en muchísimos casos, formar patrimonios de consistencia y llegar hasta realizar un caudal que les permite disfrutar una situación económica de bastante desahogo. Se ha calculado que las entradas por los conceptos a que me refiero, alcanzarán a $ 65.000. Este cálculo creo y me parece, que no condice mucho con la realidad de las cosas. El monto, seguramente, debe ser muy superior a esta cifra; pero aún suponiendo que ese cálculo sea exacto, en el futuro, su monto se agrandará considerablemente, por el aumento incesante de todas las actividades.

Por manera que yo me resisto, repito, a votarlo, por lo menos, con el agregado de este inciso y en toda la extensión del mismo.

Entiendo que no es razonable que se haga pagar a los particulares en un grado tan sensible, el beneficio que van a recibir los escribanos, mediante la creación de esta Caja.

Se me podrá decir que si este renglón no es aprobado, que si estas entradas no son aceptadas por la ley, la financiación de la Caja se resintiría y no podría llenar los fines para la que ha sido instituída; pero entonces, a ello contesto: que se procuren otros recursos; o que de acuerdo con el propósito que se persigue, y sin dejar de lado su objetivo se vaya a la formación de esa Caja, pero sin imponer tales gravámenes, por ahora; y si después, en su funcionamiento y desarrollo se notara que no da los resultados esperados, se buscaría alguna otra fórmula que evite que los que caen bajo la férula de la misma, puedan verse obligados a desembolsos de tal categoría que hagan más abrumador todavía, el costo de la administración de justicia.

Con motivo de este mismo inciso, tendría que hacer otra observación, y es la siguiente: cuando se refiere al timbre de montepío que deberán llevar los testimonios y certificados, no distingue si esos testimonios o certificados, o no establece, no especifica bien, si esos testimonios o certificados, han de llevar esos timbres, aun cuando sean expedidos por los Actuarios, los Adjuntos, registradores, en general por los funcionarios que desempeñan cargos públicos.

De aprobarse —aunque yo no lo voy a votar—, este inciso, sería menester aclarar el punto, porque lo creo digno de aclaración. El espíritu del proyecto sería el de que este timbre se estampara en todos los actos realizados por los escribanos, por aquellas personas y profesionales que no ejercen puestos públicos, como se deduce también de su propio texto, y que serán los que devengarían la jubilación respectiva. Si la ley no discierne concretamente, en la práctica puede ocurrir y ocurriría, que todos los testimonios y todas las certificaciones expedidos por ellos, es decir, expedidos por los escribanos en general, sería obligatorio que llevasen el timbre de montepío.

Yo no sé si el proyecto quiere incluirlo también o no para cualquier caso y sin excepciones.

Ateniéndonos a sus conceptos parece que no puede ser así: pero como no lo distingue bien en su letra, insisto, que en la práctica podría suceder, que se quisiera hacer obligatoria la imposición del timbre, y, en consecuencia, conviene dejarlo establecido con precisión.

Por ahora termino, señor Presidente, repitiendo en cuanto a lo fundamental de mi exposición, que considero completamente injusta esta carga que se impone a los interesados y recae sobre las personas que soliciten y requieran segundas copias, testimonios, etc., de los diferentes documentos a que se refiere el proyecto y que en mi concepto, nada justifica tal imposición, que tendrá, como consecuencia cierta, hacer más gravosa la situación de esas mismas personas, que ya se ven sometidas, cuando tienen que pasar por los estrados judiciales, o cuando tienen que referir sus actos, a expedición de escrituras públicas, etc., etc., cubrir sumas e impuestos que afectan muchas veces, en grado muy sensible, las operaciones que deben realizar.

Nada más por el momento, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Naturalmente que, en materia de los impuestos con que se financian estos servicios, hay un márgen de opinabilidad; pero tampoco innovamos en la materia, porque las Cajas similares existentes en el Estado, toman sus recursos de aportes de esta índole.

Así, por ejemplo, la ley de 6 de octubre de 1919, en su artículo 8.o, estableció un impuesto de 1 o|o a 3 o|o a los usuarios de los servicios respectivos.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿A qué se refiere esa ley?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley de 6 de octubre de 1919, sobre jubilaciones de empleados y obreros de servicios públicos, comprendía a los de la Compañía del Gas, Aguas Corrientes, Ferrocarriles, Tranvías y Teléfonos, y fijó, como recurso de la Caja, el referido impuesto sobre dichos servicios y a cargo de los que los utilizaran.

Ese impuesto se aplica actualmente.

Cuando se creó la Caja Bancaria, también se estableció un impuesto, como recurso de la Caja, del medio por mil anual, durante cinco años, sobre el importe de las colocaciones de dinero, operaciones en hipoteca, vales y préstamos en cuentas corrientes de cada Banco, que después se hizo permanente como recurso, por la ley de 23 de junio de 1927.

La propia Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles —y está comprendida, en los recursos, la Caja Escolar, porque se ha hecho un patrimonio común por la ley de 28 de abril de 1939— también tiene entre sus aportes la contribución de las industrias protegidas, ley que se dictó precisamente, para corregir la situación de déficit en que se encontraban esas instituciones.

Hay un margen, si se quiere un poco arbitrario, en materia de estos gravámenes: pero no es menos cierto que los servicios de previsión social a que se refieren estas leyes, están fundadas en un concepto de solidaridad social que obliga a la sociedad entera; no interesa solamente a un gremio, sino a toda la sociedad, y por lo tanto su financiación puede afectar sin contradicción, a otros sectores. Todos ellos exigen, racionalmente, la contribución de terceros no beneficiados directamente. Si no fuera así sería imposible financiarlos, salvo que se organizaron Cajas de alcance social muy reducido, que serían sustancialmente distintas del servicio deseable, bastante para sustentar decorosamente la vida de los interesados frente a los riesgos de la vejez, la invalidez y la muerte, procurando acercar, en lo posible, lo que se ha de percibir durante la pasividad, a las entradas normales en la época de la actividad.

En lo que se refiere a la segunda observación del señor Senador, me parece razonable. Todos debemos procurar evitar el encarecimiento de la justicia. Los servicios judiciales, tal como están organizados actualmente, desde el punto de vista de los gastos por parte de quienes los utilizan, no son racionales porque, por concepto de las costas, pagan lo mismo los que acuden a los estrados por motivos de escasísima cuantía, como los que mueven pleitos por cantidades de gran entidad. Ese es un defecto cuya causa sustancial está, precisamente, en la falta de un régimen racional de costas...

(Apoyados).

—...que podría ser semejante al de otros países, en los que se paga, por ejemplo, por vía del sellado, en relación con la cuantía de la demanda.

Pero, volviendo al punto concreto, la interpretación que, razonablemente debe darse a este inciso, en cuanto a cuáles son los testimonios, certificados, etc., que deben ser gravados, y si están comprendidos en ellos los que extienden los Actuarios, si bien el tema no fué planteado en Comisión, creo no equivocarme al afirmar que no deben estar comprendidos aquellos que se expidan por dichos funcionarios judiciales; porque se dice, en este inciso, "con el producto de otro timbre, también de "Montepío Notarial", de valor de veinticinco centésimos, que abonarán los interesados que utilicen los servicios notariales, y que los escribanos colocarán e inutilizarán con su firma".

Se está refiriendo, inequívocamente, al servicio de los escribanos particulares. Habla de servicios notariales, aludiendo a los servicios comunes de los escribanos y no a los de los funcionarios públicos que deben tener la condición de escribanos.

El propósito es gravar puramente la actividad de los escribanos particulares y no encarecer la justicia por esa vía indirecta. Ese es el propósito. Si pareciera, no obstante, que no fuera suficiente esta aclaración, en lo que me es personal, aceptaría cualquier modificación que correspondiera a esa intención.

SEÑOR ACCINELLI. — No hay duda acerca de este último punto. Con las aclaraciones que formula el señor miembro informante y que deben servir como antecedente de la sanción de la ley, producido el caso en la práctica, sería —me parece seguro— que habría que resolverlo en la forma en que lo indica el señor Senador; quizás por esa circunstancia no habría necesidad de establecerlo expresamente en la ley. Yo no haré cuestión de ello. Producido el caso, dada la incidencia, el estudio de la ley misma indicaría que el propósito del legislador no fué gravar los actos realizados por los funcionarios judiciales. De modo que no habría cuestión. Seguramente que lo que más garantizaría la solución asegurando su exacta aplicación, sería fijarlo en la ley, dictando una disposición expresa al respecto; pero, si no lo propone la Comisión, yo no la propondré.

Ahora, en cuanto a lo demás, a lo que se refiere a lo que podríamos llamar el fondo del asunto, y que es lo que tiene atingencia con los nuevos gravámenes que se crean a cargo de los interesados en la expedición de segundas escrituras, testimonios, certificaciones y legalizaciones, yo mantengo mi criterio.

Comprendo perfectamente y creo que no puede descartarse el fundamento que nos da el señor miembro infor-

mante respecto a la manera y la forma como deben financiarse esta clase de leyes.

Se perfectamente, que cuando se crearon otras Cajas atingentes con otros gremios, hubo necesidad, para poder darles vida y sostén, de ir a buscar la cooperación de determinados elementos de la sociedad, gravar diversos sectores de la industria o del comercio; pero lo que yo digo y sostengo, es que para este caso debía haberse buscado otra fuente de recursos o hacer menos sensible la imposición que se establece, porque fíjese el señor Senador, que no va a ser chica, que no va a ser pequeña la contribución de los particulares en la emergencia y frente a la necesidad de la obtención de tales recaudos y documentos; también tendrán, por virtud de ello, aparte del pago de los honorarios que se devenguen por su expedición —que a veces se devengan inevitablemente— también tendrán, repito, que abonar sumas de entidad por concepto de esos timbres de montepío notarial. De ahí mi observación, y de ahí que yo dijera y diga, que debió haberse establecido un impuesto de menor volumen, de menor categoría, cosa de hacerlo más llevadero y entonces, llegar siendo posible, a esto otro, a que fuere subvenido no solamente por los que tuvieran interés en la expedición de esa clase de documentos, sino también por otros clientes o allegados por sus tareas dentro de la Administración de Justicia.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Alcanzaría a muchos la contribución del particular?

SEÑOR ACCINELLI. — En infinidad de casos ya lo creo que alcanzaría a muchos, porque cada nota cuesta veinticinco centésimos, cada certificación veinticinco centésimos y en todas las segundas copias, igualmente.

SEpOR ARRILLAGA SAFONS. — Se expiden muy pocas.

SEÑOR ACCINELLI. — No se expiden pocas, señor Senador; sobre todo ahora, que con motivo de los requisitos que se exigen y de las previsiones que se adoptan para el pago de impuesto de herencia, para el pago de los impuestos de afirmados y otros gravámenes por el estilo, respecto de los que se obliga a los escribanos en todas las escrituras a detallar y constatar que han sido satisfechos esos impuestos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero por eso no se paga nada; se refieren a las segundas copias de escritura.

SEÑOR ACCINELLI. — Es a esa referencia a que yo aludo, e insisto en que las copias de escrituras por tales motivos se alargan y extienden considerablemente las copias de cualquier escritura llevan 3, 4, 8, 10 páginas, muy corrientemente; y si este fuera solamente el gasto que el interesado en determinado momento tuviera que desembolsar, podría argüirse que no resultarían quizás, sumas mayores; pero es que junto con eso tiene que pagar también honorarios y toda clase de contribuciones por concepto de registro y demás, lo que es sin duda, de verdadera consideración. Entonces, como digo, se encarece de manera tal la provisión de esos servicios que los hace realmente pesados. Se tratará de un nuevo impuesto de veinticinco centésimos, de un gravamen de veinticinco centésimos por cada hoja, y por cada una de las certificaciones y anotaciones especiales que contengan o se expidan por separado. Las escrituras llevan notas corridas por variados conceptos y todas tendrán que llevar el timbre notarial. De manera que me mantengo en mi modo de pensar al respecto y considero que el punto debió haber sido mirado con un criterio más amplio y un poco más liberal. Frente a aquellos que son obligados por este inciso, se debe procurar, por lo menos, que esos timbres de montepío, sean de un valor más reducido, de manera tal que no resultaran en la práctica tan pesados y ni tan sentidos por los que tienen que pagarlos.

Yo, señor Presidente, no voy a agregar más nada sobre el tema, por lo que concluyo expresando que en todo caso, he querido dejar sentada mi salvedad y mi voto negativo al artículo, en razón de contener el inciso que impugno. Fuera de ello, lo votaría en toda su amplitud.

SEÑOR MARTINEZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo recojo, señor Presidente, en la parte relacionada con los servicios judiciales, la observación muy sensata del señor Accinelli, y propondría, entonces, que, en este inciso, donde dice "que utilicen los servicios notariales", se agregue "no judiciales".

SEÑOR ACCINELLI. — Me parece muy bien.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En cuanto a lo otro, si existiera cualquier fórmula sustitutiva, considerada más práctica o justa, y que aporte a la Caja un beneficio semejante, la Comisión la aceptaría, pues no tiene ninguna preferencia especial sobre esta fórmula de impuesto. Hay cierta arbitrariedad en ella, pero muy reducida, si se piensa que son los usuarios de los servicios notariales los que están obligados a esa contribución, y que ese uso de la actividad notarial está en relación por regla general, con la cuantía del patrimonio de los individuos. Las clases humildes tienen escasa relación con tales servicios.

SEÑOR ACCINELLI. — Si me permite el señor Senador. El señor Senador Vásquez Varela, apuntaba, a mi juicio, con mucha razón, esta insinuación: hasta desde otro punto de vista, esta disposición se caracteriza por la injusticia —que yo estimo encontrar en ella— y es que los gravámenes que impondría la estampilla del montepío, van a pesar del mismo modo, sobre las escrituras de propiedades, bienes o los que fueren, de un valor superior, como sobre aquellos que se refieren a cosas de escaso valor. Por manera que el que solicite y requiera la segunda copia de una finca que importa $ 100.000, pagará en razón de lo que la ley establece, el mismo e igual impuesto que el que tuviere que obtener segunda copia de una finca de costo no superior a 2, 3, o 4.000 pesos. Y eso, me parece, también, realmente injusto, que no puede ser, y que no está asentado en ningún principio de equidad.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sin embargo las escrituras se extienden en el mismo sellado original, así las que tienen un valor de diez pesos como las que valen un millón.

Los escribanos, en sus protocolos, extienden la escritura más insignificante como la más valiosa.

SEÑOR ACCINELLI. — Las erogaciones de otra índole, cuando se trata de escrituras de mayor valor, son más considerables; no sucede lo mismo cuando se trata de escrituras de escasa importancia.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se extienden siempre en el mismo original salvo que el señor Senador me demuestre que yo estoy equivocado.

SEÑOR ACCINELLI. — No es el mismo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—Salvo que me demuestre que estoy equivocado.

SEÑOR ACCINELLI. — Creo no equivocarme. Apelo al testimonio de los demás colegas. Me parece que todas las escrituras públicas no requieren los mismos gastos frente al Fisco.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Está equivocado. En original se extienden en sellado de igual valor.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero no llevan los mismos timbres.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Llevan el mismo timbre en su original. Oígame bien: en su original las escrituras se extienden en sellado de igual valor y llevan igual timbre.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero en las copias no. Me estoy refiriendo a la expedición de copias.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo me estoy refiriendo a su original.

SEÑOR ACCINELLI. — No le entendí, entonces.

Bien: en las copias, ya no es lo mismo; pero dando por sentado eso, se dará por sentado también, que allí rige un régimen que no es de todo punto de vista justo, y me parece que al formular una ley nueva, debemos tener en cuenta, no los principios de relativa injusticia que hemos consagrado, sino nuevos principios que nos acerquen más a la equidad y a la propia justicia. No debemos admitir lo que en mi concepto es impropio y no arreglado. Debemos procurar mejorarlo, y como aquí se trata de crear un gravamen que va a recaer sobre quienes ya tienen — por motivo de sus gestiones judiciales y anexas, como son estas relativas a la misión del escribano— que hacer desembolsos muy sensibles para toda gestión que realicen, estimo que debemos empeñarnos en ser todo lo considerados posible, apartándonos de ese criterio igualitario, que cada vez más en la vida es menester dejarlo de lado cuando de esta materia se trata. Debe procurarse que cada cual contribuya, ya sea para los fines públicos o particulares del Estado, y para que estos fines sean debidamente cumplidos, que cada uno contribuya, repito, en proporción a sus fuerzas, en proporción a la entidad de su patrimonio, que no pague igual el pobre que el rico, el chico que el grande.

SEÑOR ECHEGOYEN.—Acepto, señor Presidente, cualquier fórmula sustitutiva que se considere más justa que ésta. Si la Comisión ha ido a esta fórmula, no es porque le enamore la solución.

SEÑOR ACCINELLI. — Lo creo muy bien. Conociendo el modo de pensar del señor Senador, estoy seguro que no es una fórmula que lo haya enamorado mucho; hace algún tiempo intervine en la Comisión de Legislación, y hablando sobre el punto, noté que al señor Senador poco lo entusiasmaba; tanto es así que en razón de ello, yo suponía que este proyecto iba a venir bastante moderado a su respecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión encuentra dificultades, para aportar recursos equivalentes al producto de este timbre sobre bases tan racionales como las que indican los señores Senadores Accinelli y Vásquez Varela. Si se resuelve a aconsejar ésta, no es porque la considere irreprochable, sino una fórmula defectuosa que admite en

homenaje al fin fundamental, que es la institución de la Caja.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pido la palabra.

Ya que una manifestación que hice al acaso, al señor Senador Accinelli, ha dado motivo a que se mencione la opinion vertida por mi en esa oportunidad, quiero decir que a lo que yo me refería era, que habiéndose argumentado por el señor Senador Accinelli, a mi juicio, con bastante fundamento que este impuesto —porque en realidad no puede dejar de reconocerse que es un impuesto un poco pesado— sobre todo muy pesado para las pequeñas operaciones que tendran que llenar en muchas circunstancias todos estos requisitos que se establecen aquí, y que cada una de ellas exigira el timbre; lo único que se me ocurre, ya que no me considero muy perito en la materia, es que este artículo podría pasar nuevamente a Comisión a fin de que ésta busque otra forma de aplicar ese impuesto, u otro impuesto que podría ser proporcional al monto de la operación. Siendo proporcional, entonces, las observaciones que este artículo me sugiere, desaparecerían. Que se fijara una cantidad en timbre, si se quiere, aplicable al tanto por ciento sobre el monto de la operación. En esa forma no podrían ser recargadas las pequeñas operaciones, sino que las grandes pagarian mucho más; contribuirían con más a este servicio social.

SEÑOR BADO. — En el supuesto caso de que la fórmula de la Comisión no tuviera andamiento. Previamente habría que votar la fórmula de la Comisión, y en el caso que no tuviera andamiento, pasaría el artículo a Comisión para buscar una fórmula sustitutiva.

SEÑOR ACCINELLI. — La moción del señor Senador Vásquez Varela es previa.

SEÑOR BADO. — Sería tan arbitraria cualquier fórmula que se buscara como ésta, porque todas tienen el mismo carácter de arbitrariedad. No se puede encontrar justicia absoluta.

SEÑOR ACCINELLI. — No se trata únicamente de buscar solo justicia. Lo que se desea también es ofrecer una fórmula que resulte más barata y menos onerosa.

SEÑOR BADO. — Eso sería en el caso de que la mayoría del Senado sostuviera que la fórmula de la Comisión no es la adecuada.

SEÑOR ACCINELLI. — Por eso mismo el Senador Vásquez Varela, formula su moción, que es previa. Si el Senado la rechaza, se votaría el artículo propuesto.

Alguna otra fórmula se podrá encontrar para el caso, y no dejar que tal gravamen pese exclusivamente sobre la cabeza de los obligados por este proyecto al pago de estampilla o timbre de jubilación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Vásquez Varela en el sentido de que el artículo 18 pase a Comisión.

(Se vota: **Negativa.**)

SEÑOR ELENA. — Pido la palabra.

¿No podría ser una medida de transacción, el establecer un recargo del dos y medio por ciento sobre los honorarios, lo que resultaría ya proporcional, en el valor de las operaciones? Eso daría más o menos, la cantidad de $ 50.000.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No puedo contestar en nombre de la Comisión. De modo que queda sometido al examen del Senado.

SEÑOR ELENA. — Como se dice que este impuesto debe ser proporcional al valor de las operaciones, ese es el medio. Dos y medio por ciento da la misma cantidad, los $ 60.000, de acuerdo con los cálculos hechos. De manera que el dos y medio sería a cargo de las partes, y entonces viene a ser precisamente proporcional al valor de las operaciones que se hagan.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Que se vote por su orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión con la modificación del señor Senador Echegoyen.

Se va a votar el artículo 18. Se necesita un quórum especial de 16 votos conformes.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 20.**)

—En discusión el artículo 19.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR BETELU. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Formulo moción para que se prorrogue la hora de sesión hasta terminar con este asunto.

SEÑOR BADO. — Con toda la orden del día.

SEÑOR MARTINEZ. — Y para que se trate, también, de acuerdo con la moción que formulé al principio de la sesión la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para reelegir como Miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al señor General retirado don Manuel Troncoso.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con la orden del día.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión los artículos 20 a 22 inclusive.

Se van a votar si se aprueban.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión los artículos 23 a 25 inclusive.

Se va a votar si se aprueban.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ELENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No se si es reglamentario o no, pero como ya se ha hecho manifestación por algunos señores Senadores que habían hecho observaciones, que no tendrían nada que decir sobre el resto de la ley, formularía moción para que los artículos que faltan fueran votados a libro cerrado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Elena.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se van a votar en block los artículos 26 a 65 inclusive. Si se aprueban.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO. — Convendría dejar constancia de que han sido aprobados por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre vagancia, mendicidad, estados afines y medidas de seguridad.

Léase.

Se empieza a leer.

SEÑOR BADO. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Carpeta número 1395 de 1939.—Senado.

Repartido número 54 de 1941.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio 9 de 1937.

A la Asamblea General:

Las exigencias de la defensa social han determinado la represión de la criminalidad. Pero un sistema legislativo enérgico y eficaz no debe limitarse a castigar el delito; su gestión hallará adecuada idoneidad si desarrolla la acción más vasta de prevenir las manifestaciones criminales. En efecto: al lado de la peligrosidad que ha dado en llamarse "post-delitum" existe un estado peligroso especial que es atributo de esa categoría de malvivientes sociales, que sin haber incurrido en violación de la ley penal, constituyen los viveros más fecundos de la delincuencia.

La acción tutelar del Estado debe desbordar la represión del delito, y extenderse a corregir a aquellos individuos que por su mala conducta, antecedentes morales, género de vida, etc., se pueda inferir que van a violar la norma y perturbar la paz social. En este caso es preciso la adopción de medidas preventivas y aseguradoras, que apartando de destino inmediato a los futuros delincuentes, los reintegren a la vida social en condiciones de ser elementos útiles en su seno. El ilustrado autor del Código Penal, doctor José Irureta Goyena, enfocó con acierto el problema que plantea la situación de los individuos peligrosos sin delito, si bien dilató su solución por razones circunstanciales. "Los criminalistas, afirma en sus comentarios al artículo 92 del Código Penal, no sólo se ocupan de los sujetos que han cometido delitos y que no pueden ser castigados. Sugieren medidas igualmente, aunque con mucha mayor hesitación, respecto de los individuos peligrosos que no han infringido las leyes penales. Existe una peligrosidad sin delito, al lado de la peligrosidad con delito, y sin culpabilidad. Es lo que se denomina estado peligroso, y que como inclinación natural a la delincuencia, refleja la psiquis de la hampa social, integrada por vagos, alcoholistas, viciosos, toxicómanos, etc. Yo hubiera deseado abordar este problema, especialmente en sus relaciones con la vagancia que es un flagelo nacional y que sólo puede combatirse eficazmente por la re-

clusión durante largos años, tres, cuatro, cinco, (en Bélgica puede llegarse a siete) en establecimientos agrícolas que permitan el trabajo "all'aperto". Si me he detenido, no ha sido por respeto al "Nullum crimen nulla pena sine praevia lege penale", que jurídicamente nada tiene que ver con el caso, pues no se trata en realidad de penas, si me he detenido es porque el apremio de las finanzas nacionales obliga forzosamente a postergar una reforma, que es quizás la más urgente de todas las que están reclamando la intervención del Estado".

Las exigencias de la defensa social contra los malvivientes, es tan perentoria, que todas las grandes ciudades se limpian de los individuos del hampa por medios extralegales. El hecho termina pues por imponerse a la pragmáticas, determinando "medidas de policía que radian la esfera legal. Frente a este estado de cosas corresponde recoger el hecho y estructurarlo en fórmulas jurídicas con el doble propósito de contemplar las necesidades sociales y los derechos del individuo. Es preciso enfrentar valientemente el arduo problema de la prevención del delito, proclamando sin reticencias el derecho de la sociedad a defenderse de quienes se encuentran en las antesalas del delito, creando una responsabilidad "ex-delicto", que actuará paralelamente a la vigente "post-delitum".

El proyecto de ley adjunto trata de resolver este arduo problema, con un conjunto de normas que reglamentan los tres aspectos de la peligrosidad sin delito: individuos que deben calificarse como peligrosos. medidas de seguridad a adoptarse para corregirlos, y procedimiento judicial previo a la aplicación de las medidas de seguridad. La iniciativa, originaria de la Dirección General de Institutos Penales, con gran acierto recoge los más modernos principios doctrinarios en la materia, y armonizándolos con las exigencias nacionales, construye un conjunto de normas que, a justo título, pretende la jerarquía de Código de la Prevención Criminal. Adjunto al proyecto, va un interesante estudio sobre los "Antecedentes de la ley de represión de vagancia y mendicidad" (cuyo contenido radia el título pues en realidad se refiere a la amplitud del "estado peligroso predelictual", en el cual los vagos y mendigos son una simpe categoría) que explica meticulosamente la finalidad y alcance de las disposiciones. Esta circunstancia evita al Poder Ejecutivo de entrar en mayores detalles.

Sólo interesa destacar, que, con la aprobación del proyecto que someto a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, se completará la defensa social organizada por el Estado para combatir el delito. Actualmente el Código del Niño reglamenta la represión y prevención del delito en los menores de edad: el Código Penal organiza el régimen punitivo a aplicarse a las manifestaciones delictuosas de los adultos; y la ley de Indeseables es un sistema de prevención de delito contra los delincuentes o malvivientes extranjeros que no han transgredido la norma penal por nuestro país. La entrada en vigencia de esta iniciativa, permitirá extender la acción tutelar del Estado a los malvivientes adultos nacionales, cuya inconducta no ha merecido hasta hoy, distraer la atención del legislador.

Por otra parte, con el sistema organizado por la Dirección General de Institutos Penales, la elevada finalidad que se propone el proyecto, será asequible sin grandes erogaciones para el Erario.

Es por estas breves consideraciones que el Poder Ejecutivo estima oportuna la sanción del adjunto proyecto de ley

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY DE REPRESION DE LA VAGANCIA, MENDICIDAD Y ESTADOS AFINES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

CAPITULO I

Categoría de estados peligrosos

Artículo 1.o Queda prohibido en todo el territorio de la República. la vagancia, estados afines y la mendicidad, ejercidos por sí o por tercera persona, por constituir estados peligrosos para el orden social.

Art. 2.o Podrán ser considerados en estado peligroso y por lo tanto quedar sometidos a las medidas de seguridad establecidas por esta ley:

I Los vagos, considerándose como tales, los que no tengan domicilio establecido, ni medios lícitos de subsistencia, no ejerzan ninguna profesión u oficio y no estando impedidos físicamente para el trabajo, se entreguen a la ociosidad.

II Los mendigos que ejerzan o exploten la caridad directamente o por medio de otras personas, menores, enfermos mentales o lisiados.

III Los que exploten juegos prohibidos o cooperen en la violación de leyes de represión de juegos, no teniendo otros medios lícitos de vida, sin perjuicio de la pena que les corresponda.

IV Los ebrios y toxicómanos habituales; que se embriagan o intoxican en lugares públicos y aún en lugares privados, cuando en ese estado alteren el orden o constituyan un peligro para los demás.

V Los proxenetas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de mayo de 1928.

VI Los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asiduo de delincuentes, personas malvivientes, por la frecuentación a lugares donde estas se reunen, o de casas clandestinas de juegos psohibidos, después de cometido un delito, o por la comisión reiterada y frecuente de faltas policiales.

Art. 3.o También podrán quedar sometidos a los preceptos de esta ley:

I Los reincidentes y reiterantes de toda clase de delito en los que sea presumible la habitualidad de delinquir. (Artículo 48, apartados 3.o y 4.o del Código Penal).

II Los agentes responsables de un delito, cuando el Juzgado sentenciador haya declarado exprseamente la peligrosidad del mismo.

CAPITULO II

De las medidas de seguridad

Artículo 4.o Son medidas de seguridad:

I Inetrnado en un establecimiento de régimen de trabajo obligatorio, por tiempo indeterminado que no será menor de un año y mayor de cinco.

II Aislamiento curativo por tiempo indeterminado, es decir. hasta que se haya efectuado. la curación.

III Expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

IV Obligación de declarar domicilio o de residir en lugar determinado por el tiempo que fije la autoridad judicial.

V Sometimiento a la vigilancia de la autoridad. Esta vigilancia será ejercida por delegados o inspectores en forma especial y tendrá carácter tutelar y de protección, cuidando de proporcionar trabajo según la aptitud y conducta del sujeto.

Art. 5.o El internado con fines educativos y preventivos se efectuará en establecimiento de campo o granja agrícola con preferencia e integrará una sección especial y bien diferenciada del Instituto de Readaptación Social, confiándose a la Dirección General de Institutos Penales, todo lo concerniente al régimen administrativo de esta medida de seguridad.

La misma medida cuando se tratase de personas del sexo femenino, deberá cumplirse en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres con absoluta separación de las recluídas por delitos comunes.

Art. 6.o El aislamiento curativo se efectuará en una dependencia especial del manicomio ordinario, hasta tanto no se haya habilitado el Hospital Psiquiátrico de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 7.o Las medidas de seguridad establecidas por esta ley sólo podrán ser aplicadas por la autoridad judicial así como su suspensión, modificación y extinción o liberación.

Art 8.o El Juzgado, por informe circunstanciado de la Dirección General de Institutos Penales sobre la conducta y corrección del calificado vago o malviviente, podrá decretar el cese de las medidas dispuestas por tiempo indeterminado, transcurrido el término mínimo y antes del máximo establecido en el artículo 4.o inciso 1.o. Igualmente teniendo en cuenta las solicitudes de los señores Inspectores o delegados o de la autoridad administrativa correspondiente, para decretar el cese de las medidas así como la sustitución de unas por otras, previo informe de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 9.o En todos los casos referidos en el artículo anterior, el Juzgado previamente a su resolución, se formará opinión directa interrogando personalmente al interesado, así como se solicitará informe del Servicio Médico Crimino-

lógico y del Laboratorio Psicotécnico, por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 10. El pedido al Juzgado del cese, modificación o suspensión de las medidas de seguridad, podrá ser hecho por el propio interesado o su defensor o por la Dirección General de Institutos Penales, en cuyo caso deberá elevarlo con todos los informes que deben ilustrar el criterio judicial.

Art. 11. En el caso de tratarse de medidas curativas, el pedido del cese de las medidas decretadas será obligatorio para la autoridad administrativa del establecimiento bajo la más seria responsabilidad funcional, para el caso de que se halle el paciente curado. Los inspectores o delegados deben en caso de tener dudas respecto de la curación de un asilado, presentar denuncia al Juzgado competente a fin de que éste ordene las diligencias del caso para determinar si el asilado está o no en condiciones de ser reintegrado a la sociedad sin peligro para la misma.

Art. 12. Es obligatorio de la autoridad administrativa competente, elevar anualmente un informe circunstanciado sobre la conducta, laboriosidad y corrección moral observada por cada recluído, al Juzgado que hubiere decretado las medidas, para su conocimiento y agregación al expediente.

CAPITULO III

De la aplicación de las medidas de seguridad

Artículo 13. Las medidas de seguridad se aplicarán a las categorías de sujetos comprendidos en esta ley en la siguiente forma:

I A los vagos se les impondrá para que las cumplan todas y sucesivamente, las siguientes medidas:

A) Internado en la sección especial del Instituto de Readaptación Social.
B) Obligación de declarar domicilio o residir en un lugar determinado; y
C) Sumisión a la vigilancia o tutela de Inspectores o delegados del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

II A los mendigos profesionales y a los que viven de la mendicidad ajena, exploten menores, enfermos mentales o lisiados, y a los proxenetas que hubieran cumplido las penalidades impuestas por la ley de 30 de mayo de 1928; se les aplicarán las siguientes medidas sucesivamente:

a) Internado en la sección especial del Instituto de Readaptación Social.
b) Prohibición de residir en determinado lugar o departamento; y obligación de declarar domicilio.
c) Sumisión a la vigilancia de los inspectores o delegados.

III) A los mendigos y vagos de más de sesenta años de edad o a los que por causa física, fisiológica o psíquica, se encuentren imposibilitados de ser sometidos a regímenes de trabajo, serán internados para su custodia o curación, en un asilo apropiado.

IV) A los que exploten juegos prohibidos y no tengan medios lícitos de vida, se le aplicarán simultáneamente las dos primeras, y sucesivamente las siguientes medidas:
a) Internado en un establecimiento de trabajo, es decir la dependencia especial del Instituto de Readaptación Social.
b) Prohibición de residir en determinado lugar y obligación de declarar su domicilio.
c) Sumisión a la vigilancia de los inspectores o delegados.

V) A los ebrios y toxicómanos habituales se le aplicarán las siguientes medidas:
a) Asimilamiento curativo por tiempo indterminado.
b) Sometimiento a la vigilancia y tutela de los Inspectores o Delegados.

VI) A los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por los síntomas de peligrosidad determinados en el numeral VII del artículo 2.o de esta ley, se les impondrá las siguientes medidas:
a) Internado en la sección especial del Instituto de Readaptación Social:
b) Prohibición de residir en un lugar o Departamento; y
c) Sumisión a la vigilancia de los Inspectores o Delegados.

VII) A los extranjeros peligrosos y que hubieran sido expulsados del territorio nacional, quebrantaren la orden de expulsión, serán internados en un establecimiento educativo dependiente del Instituto de Readaptación Social, si no fuera el caso legislado en la ley de setiembre de 1936, sobre la materia.

Art. 14. Los reintegrantes, reincidentes y delincuentes peligrosos serán internados después de cumplir la pena que le fuere impuesta por sentencia judicial, en una sección especial de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 15. El quebrantamiento de la obligación de declarar domicilio o de residir en un lugar determinado, de la prohibición de vivir en un sitio fijado y de la sumisión de la vigilancia de la autoridad ejercida por funcionarios competente, será castigado con pena de prisión de seis meses a tres años, según la gravedad, circunstancias y antecedentes del sujeto que en cada caso apreciará el Juzgado.

Art. 16. En los casos de "infraganti falta" de mendicidad, ebriedad y juego clandestino, previstos en los incisos 6.o, 7.o y 10, del artículo 361 del Código Penal, las medidas de seguridad se aplicarán además de la pena o en sustitución de ella, si hubiera mérito para ello, por habitualidad, etc., que el Juzgado apreciará en cada uno de los casos.

CAPITULO IV

Del procedimiento

Artículo 17. Serán competentes para declarar el estado peligroso predelictual y aplicar las medidas de seguridad referidas en esta ley, en la Capital, los Jueces de Instrucción y, en Campaña, los Jueces Letrados de Primera Instancia.

Art. 18. Cuando las faltas de ebriedad, mendicidad y juego clandestino, sancionadas por el Código Penal sean índice de peligrosidad social del sujeto, el Juez de Paz elevará los antecedentes al Juez Letrado, quien seguirá el procedimiento establecido en esta ley y declarará o no el estado peligroso.

Art. 19. Recibida la denuncia correspondiente, la que podrá ser por iniciativa de la autoridad pública o por iniciativa privada, el Juez oirá a la mayor brevedad, en el día, al denunciado sobre los hechos que la motivan, su identidad, su estado, profesión y circunstanciadamente sobre su manera o medios de vivir durante los últimos años, consignándose todo en un acta.

Si el citado no compareciera, sin justa causa, será declarado rebelde y se decretará su prisión provisoria.

Igualmente, podrá decretarse su detención si no pudiese ser citado o careciese de domicilio habitual.

Art. 20. Terminado el interrogatorio y practicadas las diligencias que el Juez creyese conveniente disponer a fin de formar criterio a "prima facie" de la veracidad de la denuncia, podrá disponer que el sujeto sea internado en el establecimiento de trabajo dependiente del Instituto de Readaptación Social.

En caso contrario, dispondrá su libertad con la imposición de fijar domicilio y estar a disposición del Juzgado hasta la terminación del juicio.

En caso de quebrantarse sin causa justificada, el domicilio fijado o no compareciese al ser citado, se decretará su prisión provisional hasta la terminación del juicio.

Art. 21. A fin de determinar en los casos que el Juzgado lo creyese necesario, el estado físico y mental del presunto peligroso, su capacidad o inhabilitación para el trabajo, las causas fisiológicas o psicológicas que han determinado su estado o su enfermedad, etc., solicitará informe, en la Capital, a los médicos psiquiatras del Servicio de Estudio Médico - Criminológicos, y si el denunciado se hallare en Campaña, el Juzgado designará dos médicos de la localidad para que produzcan el informe al respecto. Estos informes serán solicitados en calidad de urgentes y deberán ser presentados dentro del término de diez días.

Art. 22. Recibidos los antecedentes e informes reclamados y practicadas todas las comprobaciones que el Juez de Oficio o a instancias del Ministeric Público estime conveniente realizar para formar criterio sobre la presunta peligrosidad del denunciado, dará vista de todo lo actuado a éste por el término de cinco días. Que podrá evacuarla directamente o por intermedio del defensor. Pudiendo solicitar dentro de tres días de notificado que se le nombre defensor de oficio, quien deberá evacuar el traslado del término fijado.

Al evacuar esta vista el denunciado propondrá la pruebas que estime convenientes para comprobar su descargo, pero sólo serán admisibles las que tengan por objeto:

I) La demostración que el denunciado ha vivido durante los dos últimos años de un trabajo o medio de subsistencia legítimo.

II) La inexactitud de los hechos que consten en el expediente y la tacha de los testigos que hayan declarado.

Art. 23. Diligenciadas las pruebas ofrecidas, el Juez oirá al Ministerio Público que deberá pronunciarse dentro del perentorio término de cinco días.

Art. 24. Terminada así la instrucción, el Juez pronunciará sentencia dentro del término de ocho días, debiendo consignar los hechos probados definiendo en su caso la categoría peligrosa del sujeto y la medida o medidas de seguridad que les sean aplicables, o declarando no haber lugar a ellas por faltar las condiciones que establecen la peligrosidad o por ser infundada la denuncia.

La resolución judicial será notificada de inmediato al denunciado y al Ministerio Público, quienes podrán deducir el recurso de apelación dentro del término de tres días para ante el superior inmediato.

Art. 25. Dada la naturaleza de este juicio y su calidad de sumario, la agitación del trámite deberá realizarse de oficio, debiendo quedar terminada la instrucción dentro de los dos meses de formulada la denuncia, bajo seria responsabilidad de los funcionarios que actúan.

Art. 26. Recibido el expediente por el Juzgado superior, las partes podrán proponer nuevas diligencias de pruebas o ampliación de las producidas en la primera instancia, dentro del término de tres días de notificado el recibo del expediente.

Pasado este término, el Juzgado formará opinión personal interrogando al denunciado, pudiendo disponer a su vez todas las diligencias que considere oportunas para confirmar o no la veracidad de la situación en la sentencia de primera instancia.

Diligenciadas las pruebas ofrecidas y las providencias dispuestas por el Juzgado, que deberán ser dentro del perentorio término de diez días, el Juzgado dictará resolución, la que no admitirá recurso alguno.

Art. 27. En el caso de ser condenatoria la sentencia, sólo se admitirá el recurso de revisión de la misma para el cese, modificación, extinción o liberación de las medidas de seguridad decretadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de esta ley.

Art. 28. El sometido a medidas de seguridad, en cualquier momento puede recurrir ante el Juez que las dispuso, alegando exceso o abuso fundado en el cumplimiento de la misma. El Juzgado, previo informe de la autoridad administrativa competente y oído el Fiscal podrá acordar las disposiciones que estime oportunas para su corrección, sin perjuicio de comunicar el hecho a las autoridades administrativas competentes, para que proceda na instruir el correspondiente sumario.

Art. 29. Comuníquese, etc., etc.

Eduardo Víctor Haedo".

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Categoría de estados peligrosos

Artículo 1.o. En todo el territorio de la República la vagancia, estados afines y la mendicidad profesional, darán motivo a la aplicación de la medida de seguridad que a continuación se expresa.

Art. 2.o. Podrán ser declarados en estado peligroso y por lo tanto quedar sometidos a las medidas de seguridad establecidas por esta ley:

I) Los vagos, considerándose como tales, los que no tengan domicilio establecido, ni medios lícitos de subsistencia, no ejerzan ninguna profesión u oficio y no estando impedidos físicamente para el trabajo se entreguen a la ociosidad.

II) Los mendigos que ejerzan habitualmente o exploten la caridad directamente o por medio de otras personas, menores, enfermos mentales o lisiados.

III) Los que exploten juegos prohibidos o cooperen en la violación de leyes de represión de juegos, no teniendo otros m[illegible] sin perjuicio de la pena que les corresponda.

IV) Los ebrios y toxicómanos habituales, que se embriagan o [illegible] públicos, aún en lugares privados, cuando en ese estado alteren el orden o constituyan un peligro para los demás.

V) Los proxenetas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de mayo de 1928.

VI) Los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asiduo de delincuentes, personas malvivientes, por la frecuentación a lugares donde éstas se reúnen, o de casas clandestinas de juegos prohibidos, después de cometido un delito.

Art. 3.o. También podrán quedar sometidos a los preceptos de esta ley:

I) Los reincidentes y reiterantes de toda clase de delito, en los que sea presumible la habitualidad de delinquir. (Art. 48, Apart. 3.o y 4.o del Código Penal).

II) Los agentes responsables de un delito, cuando el Juzgado sentenciador haya declarado expresamente la peligrosidad del mismo.

CAPITULO II

De las medidas de seguridad

Artículo 4.o. Son medidas de seguridad:

I) Internado en un establecimiento de régimen de trabajo obligatorio, por tiempo indeterminado que no será menor de un año y mayor de cinco.

II) Asilamiento curativo por tiempo indeterminado, es decir, hasta que se haya efectuado la curación.

III) Expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

IV) Obligación de declarar domicilio o de residir en lugar determinado por el tiempo que fije la autoridad judicial.

V) Sometimiento a la vigilancia de la autoridad. Esta vigilancia será ejercida por delegados o inspectores en forma especial y tendrá carácter tutelar y de protección, cuidando de proporcionar trabajo según la aptitud y conducta del sujeto.

Art. 5.o. El internado con fines educativos y preventivos se efectuará en establecimientos de campo o granja agrícola, con preferencia e integrará una sección especial y bien diferenciada del Instituto de Readaptación Social, confiándose a la Dirección General de Institutos Penales, todo lo concerniente al régimen administrativo de esta medida de seguridad.

La misma medida, cuando se tratase de personas del sexo femenino, deberá cumplirse en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres, con absoluta separación de las recluídas por delitos comunes.

Art. 6.o. El asilamiento curativo se efectuará en una dependencia especial del manicomio ordinario, hasta tanto no se haya habilitado el Hospital Psiquiátrico de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 7.o. Las medidas de seguridad establecidas por esta ley sólo podrán ser aplicadas por la autoridad judicial así como su suspensión, modificación y extinción o liberación.

Art. 8.o. El Juzgado, por informe circunstanciado de la Dirección General de Institutos Penales sobre la conducta y corrección del calificado vago o malviviente, podrá decretar el cese de las medidas dispuestas por tiempo indeterminado, transcurrido el término mínimo y antes del máximo establecido en el artículo 4.o, inciso I). Igualmente teniendo en cuenta las solicitudes de los señores Inspectores o Delegados o de la autoridad administrativa correspondiente, podrá decretar el cese de las medidas así como la sustitución de unas por otras, previo informe de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 9.o. En todos los casos referidos en el artículo anterior, el Juzgado previamente a su resolución se formará opinión directa interrogando personalmente al interesado, así como se solicitará informe del Servicio Médico - Criminológico y del Laboratorio Psicotécnico, por intemedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 10. El pedido al Juzgado del cese, modificación o suspensión de las medidas de seguridad, podrá ser hecho por el propio interesado o su defensor o por la Dirección General de Institutos Penales, en cuyo caso deberá elevarlo con todos los informes que deben ilustrar el criterio judicial.

Art. 11. En el caso de tratarse de medidas curativas, el pedido del cese de las medidas decretadas será obligatorio para la autoridad administrativa del Establecimiento bajo la más seria responsabilidad funcional, para el caso de que se haya el paciente curado. Los inspectores o delegados deben en caso de tener dudas respecto a la curación de un asilado, presentar denuncia al Juzgado competente a fin de que éste ordene las diligencias del caso para determinar si el asilado está o no en condiciones de ser reintegrado a la sociedad sin peligro para la misma.

Art. 12. Es obligatorio de la autoridad administrativa competente, elevar anualmente un informe circunstanciado sobre la conducta, laboriosidad y corrección moral observada por cada recluído, al Juzgado que hubiere decretado las medidas, para su conocimiento y agregación al expediente.

CAPITULO III

De la aplicación de las medidas de seguridad

Artículo 13. Las medidas de seguridad se aplicarán a las categorías de sujetos comprendidos en esta ley en la siguiente forma:

I) A los vagos se les impondrá para que las cumplan todas y sucesivamente, las siguientes medidas:
  A) Internado en la sección especial del Instituto de Readaptación Social.
  B) Obligación de declarar domicilio o residir en un lugar determinado, y
  C) Sumisión a la vigilancia o tutela de inspectores o delegados del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

II) A los mendigos profesionales y a los que viven de la mendicidad ajena, exploten menores, enfermos mentales o lisiados, y a los proxenetas que hubieran cumplido las penalidades impuestas por la ley de 30 de mayo de 1928, se les aplicarán las siguientes medidas sucesivamente:
  A) Internado en la sección especial del Instituto de Readaptación Social.
  B) Prohibición de residir en determinado lugar o Departamento y obligación de declarar domicilio.
  C) Sumisión a la vigilancia de los inspectores o delegados.

III) A los mendigos y vagos de más de sesenta años de edad o a los que por causa física, fisiológica o psíquica, se encuentren imposibilitados de ser sometidos a regímenes de trabajo, serán internados para su custodia o curación, en un asilo apropiado.

IV) A los que exploten juegos prohibidos y no tengan medios lícitos de vida, se les aplicarán simultáneamente las dos primeras, y sucesivamente las siguientes medidas:
  A) Internado en un establecimiento de trabajo, es decir, la independencia especial del Instituto de Readaptación Social.
  B) Prohibición de residir en determinado lugar y obligación de declarar su domicilio.
  C) Sumisión a la vigilancia de los inspectores o delegados.

V) A los ebrios y toxicómanos habituales se las aplicarán las siguientes medidas:
  A) Asilamiento curativo por tiempo indeterminado.
  B) Sometimiento a la vigilancia y tutela de los inspectores o delegados.

IV) A los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por los síntomas de peligrosidad determinados en el numeral VII del artículo 2.o de esta ley, se les impondrá las siguientes medidas:
  A) Internado en la sección especial del Instituto de Readaptación Social.
  B) Prohibición de residir en un lugar o Departamento, y
  C) Sumisión a la vigilancia de los inspectores o delegados.

VII) A los extranjeros peligrosos y que hubieran sido expulsados del territorio nacional, quebranteren la orden de expulsión, serán internados en un establecimiento educativo dependiente del Instituto de Readaptación Social, sino fuera el caso legislado en la ley de setiembre de 1936, sobre la materia.

Art. 14. Los reiterantes, reincidentes y delincuentes peligrosos serán internados despues de cumplir la pena que les fuese impuesta por sentencia judicial, en una sección especial de la Colonia Educativa de Trabajo.

Art. 15. El quebrantamiento de la obligación de declarar domicilio o de residir en un lugar determinado, de la prohibición de vivir en un sitio fijado y de la sumisión de la vigilancia de la autoridad ejercida por funcionarios competentes, será castigado con pena de prisión de seis meses a tres años, según la gravedad, circunstancias y antecedentes del sujeto que en cada caso apreciará el Juzgado.

Art. 16. En los casos de "infraganti falta" de mendicidad, ebriedad y juego clandestino, previstos en los incisos 6.o, 7.o y 10 del artículo 361 del Código Penal, las medidas de seguridad se aplicarán además de la pena o en sustitución de ella, si hubiera mérito para ello, por habitualidad, etc., que el Juzgado apreciará en cada uno de los casos.

CAPITULO IV

Del Procedimiento

Artículo 17. Serán competentes para declarar el estado peligroso predelictual y aplicar las medidas de seguridad referidas en esta ley, en la Capital, los Jueces de Instrucción y, en campaña, los Jueces Letrados de Primera Instancia.

Art. 18. Cuando las faltas de ebriedad, mendicidad y juego clandestino, sancionadas por el Código Penal sean indice de peligrosidad social del sujeto, el Juez de Paz elevará los antecedentes al Juez Letrado, quien seguirá el procedimiento establecido en esta ley y declarará o no el estado peligroso.

Art. 19. Recibida la denuncia correspondiente, la que podrá ser por iniciativa de la autoridad pública o por iniciativa privada, el Juez oirá a la mayor brevedad, en el día, al denunciado sobre los hechos que la motivan, su identidad, su estado, profesión y circunstanciadamente sobre su manera o medios de vivir durante los dos últimos años, consignándose todo en un acta

Si el citado no compareciera, sin justa causa, será declarado rebelde y se decretará su prisión provisoria.

Igualmente, podrá decretarse su detención si no pudiese ser citado o careciese de domicilio habitual.

Art. 20. Terminado el interrogatorio y practicadas las diligencias que el Juez creyese conveniente disponer a fin de formar criterio a "prima facie" de la veracidad de la denuncia, podrá disponer que el sujeto sea internado en el establecimiento de trabajo dependiente del Instituto de Readaptación Social.

En caso contrario, dispondrá su libertad con la imposición de fijar domicilio y estar a disposición del Juzgado hasta la terminación del juicio.

En caso de quebrantarse sin causa justificada, el domicilio fijado o no compareciese al ser citado, se decretará su prisión provisional hasta la terminación del juicio.

Art. 21. A fin de determinar en los casos que el Juzgado lo creyese necesario, el estado físico y mental del presunto peligroso, su capacidad o inhabilitación para el trabajo, las causas fisiológicas o psicológicas que han determinado su estado o su enfermedad, etc., solicitará informe, en la Capital, a los médicos psiquiatras del Servicio de Estudios médico-criminológicos, y si el denunciado se hallara en campaña, el Juzgado designará dos médicos de la localidad para que produzcan el informe al respecto. Estos informes serán solicitados en calidad de urgentes y deberán ser presentados dentro del término de diez días

Art. 22. Recibidos los antecedentes e informes reclamados y practicadas todas las comprobaciones que el Juez de oficio o a instancia del Ministerio Público estime conveniente realizar para formar criterio sobre la presunta peligrosidad del denunciado dará vista de todo lo actuado a éste por el término de siete días, que podrá evacuarla directamente o por intermedio del defensor. Pudiendo solicitar, dentro de tres días de notificado, que se le nombre defensor de oficio, quien deberá evacuar el traslado dentro del término fijado.

Art. 23. Diligenciadas las pruebas ofrecidas, el Juez oirá al Ministerio Público que deberá pronunciarse dentro del perentorio término de cinco días.

Art. 24. Terminada así la instrucción, el Juez pronunciará sentencia dentro del término de diez días, debiendo consignar los hechos probados, definiendo en su caso la categoría peligrosa del sujeto, y la medida o medidas de seguridad que le sean aplicables o declarando no haber lugar a ellas por faltar las condiciones que establecen la peligrosidad o por ser infundada la denuncia.

La resolución judicial será notificada de inmediato al denunciado y al Ministerio Público, quienes podrán deducir el recurso de apelación, dentro del término de tres días.

Art. 25. Dada la naturaleza de este juicio y su calidad de sumario, la agitación del trámite deberá realizarse de oficio, debiendo quedar terminada la instrucción dentro de los dos meses de formulada la denuncia, bajo seria responsabilidad de los funcionarios que actúan.

Art. 26. Recibido el expediente por el Juzgado superior, las partes podrán proponer nuevas diligencias de pruebas o ampliación de las producidas en la primera instancia, dentro del término de tres días de notificado el recibo del expediente.

Pasado este término, el Juzgado formará opinión personal interrogando al denunciado, pudiendo disponer a su vez todas las diligencias que considere oportunas para confirmar o no la veracidad de la situación declarada en la sentencia de primera instancia.

Diligenciadas las pruebas ofrecidas y las providencias dispuestas por el Juzgado, que deberán ser dentro del perentorio término de diez días, el Juzgado dictará resolución, la que no admitirá recurso alguno.

Art. 27. En el caso de ser condenatoria la sentencia, sólo se admitirá el recurso de revisión de la misma para el cese, modificación, extinción o liberación de las medidas de seguridad decretadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de esta ley.

Art. 28. El sometido a medidas de seguridad, en cualquier momento puede recurrir ante el Juez que las dispuso, alegando exceso o abuso fundado en el cumplimiento de la misma. El Juzgado, previo informe de la autoridad administrativa competente y oído el Fiscal, podrá acordar las disposiciones que estime oportunas para su corrección sin perjuicio de comunicar el hecho a las autoridades administrativas competentes, para que procedan a instruir el correspondiente sumario.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de abril de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

En julio de 1937, el entonces Presidente de la República, doctor don Gabriel Terra, y su Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, don Eduardo Víctor Haedo, remitieron a la Asamblea General, con mensaje, un proyecto de ley sobre los estados peligrosos y sus medidas aseguradoras.

Hizo suya con este proyecto, el Poder Ejecutivo, una iniciativa originaria de la Dirección de Institutos Penales, desempeñada por nuestro ilustrado compatriota don Juan Carlos Gómez Folle.

Remitido a la Cámara de Representantes, fué objeto de un meditado estudio por la Comisión de Códigos, siendo informado por el distinguido legislador don Ulises Collazo.

Sancionado por aquella Cámara y remitido a consideración del Senado, fué destinado para su estudio a la Comisión de Constitución y Legislación.

Vuestra Comisión analizó detenidamente el proyecto y los distintos problemas en él planteados, arribando a la conclusión de aconsejar al Senado la sanción del adjunto proyecto sustitutivo de cuyas enmiendas con relación al primitivo dará acabada razón la detallada exposición subsiguiente.

Vuestra Comisión desea dejar expresa constancia del trabajo realizado en esta materia por el actual Ministro de Ganadería y Agricultura doctor don Ramón F. Bado, entonces Presidente de vuestra Comisión y miembro informante de este proyecto, que es el autor del adjunto dictamen que vuestra Comisión hace suyo.

I

De la declaración de peligrosidad; sistema de definición y categorías; examen judicial particular

1—La primera modificación que anuncia el texto sobre el proyecto remitido con sanción por la otra Cámara, no implica, en la realidad, una variante fundamental de los conceptos del antecedente, y consiste en precisar la definición de los propósitos de la ley, su alcance y naturaleza.

En opinión de vuestra Comisión, el nuevo texto tiene el mérito de traducir desde el principio el sistema legislativo que se instituye, de definición y categorías, subordinado a la declaración parcial de los elementos de peligrosidad, y cometiendo al Juez la facultad de decretar, con toda garantía, el estado peligroso de los sujetos de que se trata. (Luis Jiménez de Asúa. "El Nuevo Código Penal Argentino y los recientes proyectos complementarios ante las modernas direcciones del Derecho Penal". Editorial Reus, 1928, páginas 165 y siguientes).

2—Para que proceda la declaración de peligrosidad es de todo punto de vista necesario que el sujeto se encuentre comprendido en una de las categorías de la referencia (las del artículo 2.o). Pero, tal circunstancia no es suficiente. Es, además, igualmente necesario que el examen del estado psicológico y moral del individuo, y de su conducta —anteriores y actuales— evidencie que representa un peligro social.

3—No es, pues, en modo alguno posible, dado el sistema, pretender como lícita la aplicación de las medidas que se instituyen a otros sujetos que los comprendidos en las dichas categorías. La extención analógica está contraindicada.

4—Es cierto que podría encontrarse alguna otra categoría de sujetos de índole análoga que, sin estar en esos grupos, pudieran ser igualmente temibles, y que la finalidad de garantía social pudiera obtenerse con más amplitud, mediante la sola apreciación judicial de los elementos, generales y especiales, característicos del peligro, que la doctrina ha detallado prolijamente. Así, por ejemplo, el distinguido penalista español citado antes, y en la misma obra, preconizaba tal sistema. Dicho autor aceptaba la enunciación de categorías a modo de ejemplo, y el examen particular, pericial y judicial, en cada caso, como salvaguarda suficiente del derecho de los individuos.

Pero, es igualmente cierto que por más grande que sea la confianza que inspiren los Magistrados llamados a aplicar la ley, la consecuencia con nuestro sistema legislativo general obliga a adoptar otras directrices de mayor prudencia.

Las categorías no se enuncian en el concepto de representar tan solo ejemplos, susceptibles de ser extendidos o generalizados a otros grupos de sujetos de peligrosidad presuntivamente semejante.

Las categorías se instituyen con fines de garantía, cuya ventaja ha concluído por reconocer aquel mismo penalista en otra de sus obras recientes ("Código Penal Reformado". Editorial Reus. 1934. página 597).

5—El concepto es, pues, el de que se trata de una ley de excepción, y de que no es posible aplicar a ella ningún principio de analogía, ni es susceptible de interpretación extensiva. En consecuencia, no pueden declararse peligrosos más que aquellos sujetos que estrictamente encajen con los estados previamente precisados por la ley. (Mariano Ruíz Funes, "Hoja Oficial del Lunes", 4 de setiembre de 1933, página 7. Cit. por Jiménez de Asúa).

6—Es conveniente insistir —para mejor aclaración del precepto— en que, inversamente, no basta que un sujeto se encuentre comprendido en alguna de las categorías enunciadas.

El texto dice que "podrán ser declarados en estado peligroso . . ."; pero no que fatalmente han de serlo. Para hacer la declaración de peligrosidad, el Juez deberá estudiar al sujeto, en su total individualidad o, como dice el artículo, "su estado psicológico y moral, y su conducta, anteriores y actuales", para constatar si concurren elementos de peligro subjetivo, que no se enuncian, y que quedan, por tanto, librados a su prudente arbitrio.

7—Consecuentemente, tan sólo cuando concurran la categoría de peligrosidad enunciada en la ley y los elementos de peligrosidad descubiertos por el Juez, es que puede declararse en estado peligroso a un sujeto y someterlo a medidas aseguradoras.

8—La ley no declara, pues, estados peligrosos. Por las categorías que instituye, sólo da índices de peligrosidad probables. Corresponde al Juez concretar, por el examen, si la realidad del sujeto a estudio confirma o no lo que el índice sugiere. Por eso el sistema, además de ser prudente, es más real desde que, dentro de los límites que imporen las categorías, permite comprender toda la gama variadísima de situaciones que escapan al rigorismo de cualquier definición pretendidamente completa. El Juez debe apreciar cuándo, y en qué circunstancias, el estado psicológico y moral, y la conducta de un vago, por ejemplo, representan una situación de peligro. Entonces, se le faculta para declararlo. No se le impone la declaración siempre que de un vago se trate, y se atiende, preferentemente, el análisis personal de la capacidad de daño de cada sujeto.

9—La otra modificación que ofrece el proyecto sustitutivo es la de limitar los sujetos pasibles de las medidas de seguridad, en razón de la edad.

El texto primitivo no hacía distinciones. El nuevo proyecto indica la edad límite mínima de veintiún años.

Es cierto que vuestra Comisión sabe que en el propósito del distinguido autor del proyecto que hizo suyo el Poder Ejecutivo, las medidas de que se trata sólo serían aplicables a los mayores de edad, puesto que para los menores se encuentra en vigencia el Código del Niño, con establecimientos apropiados para su educación, lo que se entendía respetar integralmente.

Coincidiendo, entonces, con esa intención, se ha creído juicioso precisar en la ley el concepto, armonizando así las dos legislaciones: el proyecto de que se trata, para los mayores de veintiún años, en las condiciones previstas; y la ley de 6 de abril de 1934, "Código del Niño", para los menores, con las particularidades que se indican en los capítulos VI, VII y VIII de la misma, también en subcategorías por razones de edad.

II

De las categorías. — Los vagos; concepto de su inclusión

10. De acuerdo con las ideas precisadas en la parte general preliminar al estudio particular de las disposiciones del proyecto "...las categorías de sujetos peligrosos quedan precisadas a base de actividades antisociales e inmorales y tienen un común denominador común: el horror

regular al trabajo y la vida parasitaria a costa del esfuerzo ajeno". (Jiménez de Asúa, "Código Penal Reformado", página 573).

He aquí, ahora, las categorías en detalle.

11. La primera categoría de sujetos que, según el proyecto, son susceptibles de recibir la aplicación de las medidas de seguridad que se instituyen, la constituyen los vagos.

Su inclusión debe admitirse sin esfuerzo espiritual de ningún género, máxime cuando la esencia misma del instituto es totalmente independiente de la idea de delito.

La categoría en cuestión comprende "estados" del individuo frente a los cuales la indiferencia social sería inexplicable.

Son estados antisociales, no sólo porque —como se verá— favorecen las circunstancias susceptibles de llevar a un peligro mayor, sino —también— aún considerados en sí mismos, aun cuando se pudiera suponer que la gravedad relativa que acusan no sería excedida, manteniéndose en ese grado.

De ahí que la inclusión de tal categoría no obedezca — en el pensamiento del proyecto— a la idea de la actualidad de un estado peligroso susceptible de transformarse en actividad delictuosa futura. Cierto es que éste constituye uno de los aspectos más importantes, del que deriva la función preventiva del instituto. Pero, hay otro —por lo menos tan interesante— que se analiza en la función educativa o de readaptación.

12. Tanto es así, que puede afirmarse que la realización de ese propósito constituye —en opinión de vuestra Comisión— la finalidad inmediata, la de recuperar unidades individuales, socialmente útiles. La otra, la de prevenir delitos probables —dado el estado— es la consecuencia mediata, siempre derivada, desde que el objetivo está comprendido en la realización de aquella finalidad.

13. Vuestra Comisión reclama que esta directriz sea correctamente entendida, para evitar equívocos.

Es indispensable quitar al proyecto toda característica o aspecto que pueda sugerir la idea de represión, en el sentido de sanción penal. Se hace necesario tener presente que se trata, ante todo, de un instituto de recuperación, propiamente curativo, que no equivale a una ley penal y que si bien mantiene con ella la comunidad del principio originario que mueve toda legislación social, por su carácter defensivo escapa al concepto de sanción propiamente dicha.

Se penetrará, así la real filosofía del proyecto que —como hemos visto en la parte preliminar de este informe— no tolera razonablemente la multitud de objeciones que se han formulado contra la doctrina, y siempre derivada de insuficiencia de comprensión, o de confusiones que es necesario evitar.

14. Las consideraciones precedentes son tanto más particularmente aplicables a la categoría de los vagos cuanto que, histórica y doctrinariamente, siempre han atraído la atención de los gobernantes y de los penalistas, por constituir estados de existencia particularmente peligrosos desde el punto de vista del orden jurídico y social.

La legislación represiva se ha ocupado siempre de esos "estados" —lo que implica el reconocimiento de un deber de orden superior— instituyendo medidas de diferente naturaleza, de carácter penal propiamente dicho, para atacar esas situaciones, verdaderos medios propicios u ocasionales de delitos.

No es el propósito de vuestra Comisión hacer una incursión detenida en la historia de la represión de la vagancia. Solamente se limitará a recordar algunos antecedentes que explican cómo es ya muy antigua la idea de una defensa social en la materia, y cómo —de lo que trata el proyecto— es tan solo de proveer al mismo propósito final, por medios más racionales y —si se quiere— más generosos y también más socialmente útiles.

Esa breve atención a las instituciones antecedentes, pondrá —además— de manifiesto la idea de que, ahora, se trata de cumplir, únicamente, una nueva etapa en la evolución de las instituciones, resultante de los nuevos conceptos logrados en materia de defensa social, mediante recursos totalmente desprovistos del exceso de dureza que califica las antiguas legislaciones y del que aún no se han desprendido muchas de las legislaciones modernas.

15. El Imperio Romano conoció ya medida de represión de la vagancia —en el concepto de sanción— autorizando a los magistrados a castigar **extra ordinem** a los vagos válidos para el trabajo.

En cuanto a la legislación represiva moderna, se recuerda que ella nació como consecuencia de las grandes epidemias o de las guerras prolongadas, que favorecieron un recrudecimiento tal de la vagancia, lo mismo que de la mendicidad, que las llevaron a tomar las proporciones de una calamidad pública.

Nacieron, entonces, las medidas coercitivas.

A) Sobre los antecedentes de la legislación francesa

16. Desde las Constituciones de los Emperadores Cristianos, pasando por los Cánones de los Concilios, las Capitulares de Carlomagno, las ordenanzas de los Reyes de Francia, los Decretos de las Asambleas Revolucionarias hasta el Código Penal, puede revistarse toda una serie de tentativas de represión o de asistencia, con el propósito de reducir el número de vagabundos. ("Juris Classeur Penal", "Vagabondage").

17. Vuestra Comisión colaciona, concretamente —en primer término— la Ordenanza de febrero de 1350. Prohibe severamente la ociosidad y la mendicidad y ordena a los mendigos y a las gentes válidas sin profesión, a salir de París dentro del plazo de tres días. Los que se encontraran vencido ese plazo, serían encarcelados, a pan y agua, durante cuatro días. En caso de reincidencia serían puestos en la picota. Y a la tercera vez, serían marcados en la frente con un hierro candente, y desterrados del territorio del prebostazgo. Simultáneamente, se prohibía a los hospitales darles albergue, salvo que estuvieran enfermos.

18. Recuerda R. Garraud (Traté Theorique et Practique du Droit Penal Francais, Tomo V, parágrafo 1764 y siguientes), que esa Ordenanza sirvió de punto de partida para toda una serie de otras Ordenanzas reales, de declaraciones y de decretos de los Parlamentos que intentaron —casi siempre en vano, desde ese momento— extirpar de Francia la vagancia y la mendicidad.

Bajo Francisco I, las depredaciones y los crímenes cometidos por los vagabundos llegaron a ser tan numerosos que, en 1534, se promulgó un edicto condenando a los vagos al suplicio de la rueda. Dos años después —en 1536— un nuevo edicto más humano ordenaba que las oficinas de caridad se organizaran en las principales ciudades para asegurar la alimentación y el socorro a los indigentes, lo que no hizo más que desviar el mal, pues determinó hacia los grandes centros, la afluencia de una multitud de gente que se decía privada de trabajo, tanto, que las citadas oficinas llegaron a ser insuficientes para proveer a todos esos necesitados, y la población de las ciudades creció con un contingente inútil y peligroso.

19. Sin embargo, el impulso ya se había dado y los sucesores de Francisco I, se aplicaron a extender las disposiciones del Edicto de 1536, creándose, a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII, multitud de casas de trabajo y de corrección, que constituyen los primeros depósitos de mendicidad y de vagancia.

Más tarde, se ensayó —también— el sistema de las expulsiones en masa y de los transportes a las colonias, correspondiéndole a Luis XIII la inauguración del procedimiento nuevo, que duró hasta los últimos años del siglo XVIII. La policía hacía ejecutar, en ciertas épocas del año, grandes levas en los caminos, y en los barrios sospechosos de las ciudades; y los individuos que no podían justificar sus medios de existencia y cuyo pasado judicial parecía sospechoso, eran conducidos a los puertos y expedidos para las colonias.

20. Sin insistir sobre las innumerables leyes dictadas al respecto por las Asambleas Legislativas del período revolucionario, se llega —en Francia— a la ley del 16-26 de febrero de 1810, incorporada al Código Penal bajo los artículos 269 a 282, y que forman la base de la legislación actualmente en vigor en Francia, que declara la vagancia como delito (artículo 269), y define a los vagos como "....aquellos que no tienen ni domicilio cierto, ni medios de subsistencia y que no ejercen habitualmente ni oficio ni profesión". (Artículo 270). "Los que hayan sido declarados en ese estado, serán —por ese sólo hecho— castigados con tres a seis meses de prisión y después de haber sufrido la pena, quedan bajo la vigilancia de la autoridad durante cinco años como mínimo y diez años como máximo". (Artículo 271, ley de abril 28 de 1832). "Si los declarados vagos fueran extranjeros, podrán ser puestos, por orden del Gobierno, fuera del territorio de la República". (Artículo 272).

Sobre los antecedentes de la legislación española

21. Las leyes españolas comienzan a preocuparse, definitivamente, de los vagos a partir de las Cortes de Toro, del año 1369, en las que Enrique II promulgó una ley que llegó hasta la Novísima Recompilación, si bien fué adicionada y reformada con sucesivas aclaraciones y modificaciones, especialmente en la importancia y duración de las penas.

Ratificada por Juan I., En Burgos, en el año 1379; por él mismo, en Bibriesca, en 1386; por Juan II, en Madrid, el año 1435, y por Enrique IV, en las Cortes de To-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.16
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de [illegible]bre de 1904 por 20 [illegible] ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.
Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30 00 la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50 00 " "
"	"	50.001	"	"	100 000	"	70 00 " "
"	"	100.001	"	"	200 000	"	100 00 " "
"	"	200 001	"	"	300 000	"	120 00 " "
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00 " "
"	"	400 001	"	"	500.000	"	150 00 " "
"	"	500 001	"	"	1.000 000	"	175 00 " "
"	"	en adelante				"	200 00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir 500.000 kilos de alfalfa seca, 250.000 kilos de maíz, 100.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos de los meses de Noviembre y Diciembre de 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941.
(Cuenta corriente) Set.19-9053-v.set.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir alpargatas de loneta [illegible]ica, jabones de tocador, berberechos, cangrejos, café tarros 1|4 kilo, calamares en su tinta, ciruelas, cocoa, conserva, chocolate, dulce de membrillo, durazno en almíbar, escarbadientes, escobas, extracto [illegible], fideos especiales paquetes 1 kilo, fósforos, galletitas tipo María, harina especial bolsitas 5 kilos, jabón común, mejillones, orejones extrafinos, pasas de uva, pickles en vinagre, porotos de manteca, porotos pallares, porotos tapes, queso fresco semioreado, queso duro tipo Parmesano, sal fina, sardinas, tabaco amarellinho paquetes 50 gramos, con impuesto frontera e impuesto Capital, tabacos en latas, té, yerba mate, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Setiembre de 1941 a las [illegible] horas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Set.12-8729-v.set.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1 sobadora para masa de galleta y fideos y demás características establecidas en el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de la s8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941.
(Cuenta corriente) Set 12 8745-v.set.23.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un audiómetro.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Setiembre a las 10 y 30 horas.
Las pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Set 17-8994-v.set.27.

BATALLON DE INGENIEROS N.o 5
(Transmisiones)
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir: A) Dos equipos motor - generador para suministrar corriente alterna de 220 volts a 50 períodos y de una potencia mínima de 1 1|2 kilovatios; B) Once equipos motor - generador para suministrar corriente alterna de 220 volts, a 50 períodos y de una potencia mínima de 200 watts; C) Once voltímetros de tablero para corriente alterna con escala de 0 250 volts.. D) Un probador de válvulas portátil para funcionar con corriente alterna de 220 volts a 50 períodos; E) Un generador de señales para radio y audiofrecuencia; F) Un radio tester a puntas libres. G) Un volt - ohm - Miliamperímetro; H) Un ondá-

... de precisión, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás características establecidas en el mismo, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Radio de esta Unidad, camino Casavalle sin número (Peñarol) todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 30 de Setiembre de 1941 a las 10 horas. — Peñarol, Setiembre 9 de 1941.

$11.34 Set.12-8726-v.set.23.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 8|941
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) motocicletas con sidecar.

Las pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la 3.a sección (Contaduría) de esta Aeronáutica Militar, avenida Pedro de Mendoza número 5553 donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 3 de Octubre a la hora 10 (diez) — El Director General Interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Set.13-8793-v.set.24.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación pública número 1|941
Segundo y último llamado

No habiendo sido aceptadas las propuestas presentadas en la licitación pública efectuada el día 18 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con los cláusulas 6.a y 10.a inciso A) del pliego de condiciones, llámase nuevamente a licitación pública para el suministro de materiales, pinturas, bulones, herramientas, aparatos (voltímetros triplett, etc.), gemelos, escaleras, cajas de herramientas, crucetas de lapacho, postes de quebracho colorado y eucaliptus, carpas y sobrecarpas impermeables, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 13 y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas el día 29 del corriente: a las 8 y 45 A) Materiales, pinturas, bulones, herramientas y aparatos; a las 10 B) Escaleras y cajas para herramientas; 11 y 45 F) Carpas y sobrecarpas; el día 30 a la hora 8 y 30 C) Crucetas de lapacho; 9 y 45 D) Postes de quebracho colorado; y 10 y 45 E) Postes de eucaliptus, y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General.

(Cuenta corriente) Set.19-9133-v.set.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 3|41
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 8.000 (ocho mil) postes de quebracho colorado para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la Dirección General de Comunicaciones, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas para esta licitación serán recibidas el día 30 del corriente a las 11 y 45 en el despacho de la División Administrativa y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Set.19-9132-v.set.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ
Llamado a licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 244.200 recibos del impuesto de previsión social, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Útiles, calle Mercedes número 1852.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia General en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Setiembre de 1941, a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.12-8770-v.set.23.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3602
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir de diversas medidas, máquinas de sumar, restar, multiplicar y dividir, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Mercedes número 1852 (subsuelo), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 9 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 20 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Set.17-8943-v.set.27.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3581
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 29 uniformes para el personal de Conserjería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Mercedes número 1852 (subsuelo), donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 24 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Set.12-8695-v.set.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Setiembre 22: hora 10, barraca (segundo llamado); hora 10 y 15, corchos Cif. (tercer llamado); hora 10 y 30, hojas de guaco y de cambará (segundo llamado); hora 11 y 45, vidrios (segundo llamado). Setiembre 29: hora 10, sueros anticarbunclosos, vena renal de cabra y azufre coloidal Cif. (segundo llamado); hora 10 y 15, construcción de un horno incinerador para el Instituto de Traumatología (segundo llamado). Plano: $ 0.50. Octubre 6: hora 8 y 45, caños y barras hierro y alambre galvanizado Cif. Octubre 20: hora 8 y 30, papel sulfito Cif. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.19-9024-v.set.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE UNIFORMES DE VERANO

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de verano destinados al personal de carteros, choferes, porteros, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado deberán ser presentadas en esta oficina el día seis de Octubre próximo a las diez horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Set.20-9192-v.oct.1.o.

FACULTAD DE VETERINARIA
LLAMADO A CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION PARA PROVEER EL CARGO DE AYUDANTE TECNICO DEL INSTITUTO DE INDUSTRIA ANIMAL

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Veterinaria, en la sesión del 28 de Mayo del año en curso, llámase a concurso de méritos y oposición para la provisión del cargo de Ayudante Técnico del Instituto de Industria Animal.

Regirán para este concurso las bases generales aprobadas por el Consejo C. Universitario el 20 de Noviembre de 1940 y las especiales aprobadas por el Consejo Directivo el 1.o de Setiembre del corriente año.

La Secretaría de la Facultad entregará a quienes lo soliciten un ejemplar de cada una de ellas.

Se hace constar que:

1.o Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad, calle Larrañaga 1550, hasta el día 20 de Marzo de 1942, todos los días hábiles de 9 a 12 horas;

2.o Las pruebas del concurso comenzarán el día 21 de Junio de 1942;

3.o Para el desempeño del cargo se requiere, además de las condiciones generales establecidas por la ley, ser estudiante de esta Facultad o poseer título de Doctor en Medicina Veterinaria, nacional o el equivalente extranjero revalidado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.20-9079-v.set.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 1656
Cable de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Noviembre a las 10 horas para proveerse de 33.650 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — La Gerencia 1CjbI.

(Cuenta corriente) Set.19-9026-v.set.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 1602
Chapas de hierro negro
Segundo llamado

La Administración General de Las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Octubre a las 11 horas, para proveerse de 700 chapas (planchas) de hierro negro números 18, 20 y 22, de 2 m. 40 x 1 m. 10, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.16-8889-v.set.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 1655
Transportes al litoral Oeste

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Setiembre a las 10 horas para el servicio de transporte durante el año 1942 de combustibles líquidos y carga en general hasta las usinas de Colonia, Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.12-8731-v.set.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1654
Impermeables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Setiembre a las 10 horas para proveerse durante el año 1942, de 170 impermeables confeccionados en tela negra y 215 confeccionados en doble tela de loneta, de color amarillo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.12-8730-v.set.23.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 881

Llámase a licitación pública para la construcción de un local destinado a depósito en la Planta de Alcoholes de Capurro.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 3 00

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Setiembre de 1941, a las 15 y 30 horas. — Montevideo Setiembre 12 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.13-8798-v.set.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARLOS ALBERTO VARZI, uruguayo, estudiante, domiciliado en la call Elluari 990, de esta ciudad, solicita la inscripción en el

Registro de la Propiedad Literara y Artística de una cabeza escultórica en alto relieve representando a Mr. W. Churchill, de la cual se declara autor, habiendo depositado dos modelos en yeso en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — A. Zum Felde. Director.

$4.05 Set.19-9039-v.set.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAMON A. ROUMAS y PABLO LUIS TARAMASSO. Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne, con domicilio en la calle Lavalleja número 1685, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la revista titulada "La Unión del Gremio" órgano oficial de la Sociedad que representan, habiendo depositado dos ejemplares impresos de la misma, a los fines que corresponda. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941 — Alberto Zum Felde Director.

$4.05 Set.12-8696-v.set.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37518

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Alonso, Cerizola y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BRILLALUS"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set 16-8865-v.set.26.

ACTA N.o 37531

Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ricardo Vila, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



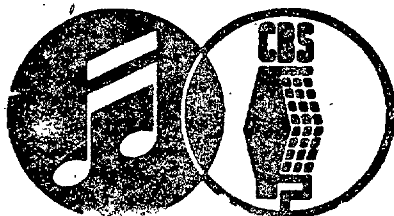
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Set.17-8905-v.set.27.

ACTA N.o 37521

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbia Recording Corporation una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



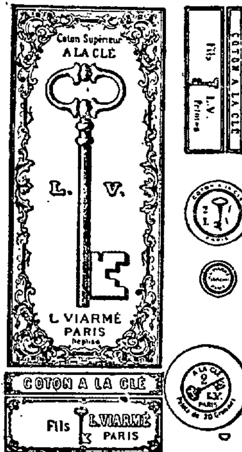
para distinguir artículos de la clase 21.a (púas para fonógrafos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set.16-8864-v.set.26.

ACTA N.o 37544

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9036-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37543

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Francia ha solicitado la renovación de la marca



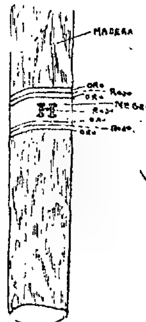
para distinguir artículos de la clase 4.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set 20-9067-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37542

Montevideo, Setiembre 16 de 1941 .— Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado del señor Aniceto Ochoterena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set 20-...-v.oct.1.c.

ACTA N.o 37535

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Rinaldo Riboni, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"KINSEY"

para distinguir artículos de la clase 16.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario

$7.00 Set.20-9084-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37536

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pastorino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



EL CHANA

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set 20-...-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37545

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$7.00 Set 20-...-v.oct.1.c.

ACTA N.o 37547

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha la firma E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

MERCK

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa. Director — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set 20-...-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37537

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meehanite Metal Corporation, una corporación del Estado de Tennessee, con domicilio en la ciudad de Chattanooga, condado de Hamilton, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MEEHANITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (forjaduras y fundiciones de hierro y de aleaciones de hierro).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set.20-9083-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37512

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GAVILAN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8777-v.set.24.

ACTA N.o 37494

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha Tabaquería de los Embajadores Ramón Sánchez, en representación de la firma Fábrica de Tabacos y Cigarros, S. A., Antes Louis Dobbelmann, de Rotterdam (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca



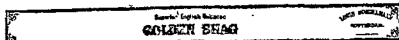
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8684-v.set.24.

ACTA N.o 37495

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha Tabaquería de los Embajadores Ramón Sánchez, en representación de la firma Fábrica de Tabacos y Cigarros, S. A., Antes Louis Dobbelmann, de Rotterdam (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8685-v.set.24.

ACTA N.o 37506

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio L. Menafra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO FARBIO"

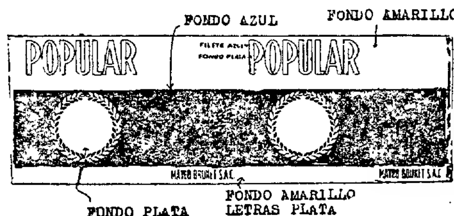
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8791-v.set.24.

ACTA N.o 37510

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8773-v.set.24.

ACTA N.o 37507

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos A. Strauch, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"HOGIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8774-v.set.24.

ACTA N.o 37509

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL DORADO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8775-v.set.24.

ACTA N.o 37511

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALMIRANTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8776-v.set.24.

ACTA N.o 35623

Montevideo, Setiembre 14 de 1940. — Con esta fecha Ilford Limited, de Ilford, Essex (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"ILFORD"

para distinguir artículos de las clases 15.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8687-v.set.24.

ACTA N.o 37513

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL VENCEDOR"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8778-v.set.24

ACTA N.o 37514

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL CEIBO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8779-v.set.24.

ACTA N.o 37499

Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Associated Distributors, Inc., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

C
H
E
N
CHIPROOF
Y
U

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Set.13-8767-v.set.24.

ACTA N.o 37527

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8876-v.set.26.

ACTA N.o 37526

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set.16-8877-v.set.26.

ACTA N.o 37528

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Hernández, González y Aldrovandi, de Estación Ortiz, Departamento de Lavalleja (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BODEGA VERDUN"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8873-v.set.26.

ACTA N.o 37529

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"STARLOW"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set.16-8874-v.set.26.

ACTA N.o 37519

Montevideo, Setiembre 10 de 1941 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Armando Sanz y Gabriel Paseyro (hijo), con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



BENTEVEO

para distinguir artículos de la clase 9.a (sales alimenticias para ganado bovino, lanar y yeguarizo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set.16-8862-v.set.26.

ACTA N.o 37520

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. Vieytes y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLECK'S"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (aparatos y productos odontólogos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8863-v.set.26.

ACTA N.o 37522

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaralampo Savaidis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (refrescos de naranja, aguas gaseosas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.15-8845-v.set.25.

ACTA N.o 37517

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con ésta fecha el señor Cándido Núñez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL OMBU"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.15-8846-v.set.15.

ACTA N.o 37475

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social "Lage y Compañía" ha solicitado el registro de la marca

"ATROPARBITAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.15-8831-v.set.25.

ACTA N.o 37474

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social "Lage y Compañía" ha solicitado el registro de la marca

"KALVONO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.15-8832-v.set.25.

ACTA N.o 37498

Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Hotel Nirvana, de Colonia Suiza, Departamento de Colonia, y Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"HOTEL NIRVANA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set 11-8623-v.set.22.

ACTA N.o 37387

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha la razón social "Gallo Hermanos y Piazza", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.11-8635-v.set.22.

ACTA N.o 37496

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TENORIO"

para distinguir artículos de la clase 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set.19-9050-v.set.30.

ACTA N.o 37515

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ARMOUR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.19-9043-v.set.30.

ACTA N.o 37516

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.19-9044-v.set.30.

ACTA N.o 37532

Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

TONELLE

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel fotográfico).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.19-9032-v.set.30.

ACTA N.o 37539

Montevideo, Setiembre 13 de 1941 — Con esta fecha el señor Pablo Kiewe, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.18-8978-v.set.29.

ACTA N.o 37538

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SIBARITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Set.18-8977-v.set.29.

ACTA N.o 37523

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BUTYN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.17-8904-v.set.27.

ACTA N.o 37540

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora y de Representaciones R. I. A. T. (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FLU - MAX"

para distinguir artículos de la clase 8.a (depósitos de inodoros y demás artículos incluídos en la clase correspondiente).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.18-8979-v.set.29.

ACTA N.o 37508

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Agustín J. Benzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EXPRESO ZABALA"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set 13 8759-v.set.24.

ACTA N.o 37524

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DAYAMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.17-8903-v.set.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5422

Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Isola y Armas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de cortinas plegables para protección de ambientes cerrados de inmuebles en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.18-8997 v.oct 10.

ACTA N.o 5420

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Kurt Irrgang, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de estufas, calderas y cocinas ultraeconómicas para combustión progresiva desde adentro para afuera, por medio de "budín de aserrín", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set 16-8900-v.oct.8.

ACTA N.o 5414

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del doctor Waldemar Merckens ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un sistema para la desintegración del papel usado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.15-8833-v.oct.7.

ACTA N.o 5413

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del doctor Waldemar Merkens, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la elaboración de fibras celulares de plantas fibrosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.15-8834-v.oct.7.

ACTA N.o 5419

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meehanite Me

tal corporation, con domicilio en la ciudad (... Chattanooga, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de ... años para "Perfeccionamientos en la fabricación de hierro colado y de piezas de fundiciones de hierro colado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set 15-8828-v oct.7.

ACTA N.o 5421

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Inocencio López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un preparado novedoso para la limpieza de las planchas de cocinas económicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set 15-8847-v.oct.7.

ACTA N.o 5418

Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Bernardino Gardiol ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para servir líquidos en cantidades predeterminadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 Set.12-8636-v.oct.4.

ACTA N.o 5417

Montevideo, Setiembre de 1941. — Con esta fecha el señor Angel Vinoly Amaro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo soporte aplicable a y cooperativamente con thermos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.11-8624-v.oct.3.

ACTA N.o 5410

Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Miguel A. Stella, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de aprovechamiento de los envases como afiches para propaganda de los productos que contenga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.11-8634-v.oct.3.

ACTA N.o 5416

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Ciriaco Mates, con domicilio en esta ciudad ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aprovechamiento de los gases de motores a explosión y dispositivo para ese fin" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.10-8594-v.oct.2.

ACTA N.o 5415

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor José Gamiz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una cama metálica volcable o plegable, la que puede transformarse en un mueble boudoir, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.10-8602-v.oct.2

ACTA N.o 5412

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha las señoras Nelly Clavelli de Errecart y Briseida Alvarez de Martínez, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zapatos con tacos intercambiables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set 6-8429-v.set.29.

ACTA N.o 5408

Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la American Hatters and Furriers Company Inc., de Danburg, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a soluciones curantes y métodos para tratar pieles, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.30-8147-v.set.22.

ACTA N.o 5411

Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Con esta fecha la Compañía de Fabricación de Contadores y Materiales de Usinas a Gas, de Francia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medidores de volumen a pistón rotativo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.5-8344-v.set 27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 286

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón de Policlínica Germán Segura, del Hospital Maciel (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.20-9078-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 285

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción para el edificio de la escuela rural número 34, de Carpintería (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.17-8921-v.set.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 284

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de los pabellones a construirse en la Escuela Agropecuaria de Durazno de acuerdo con los nuevos recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.17-8922-v.set.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 283

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de cocinas en el Hospital Pedro Visca (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 9.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.15-8855-v.set.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 427

Llámase a licitación pública para el suministro de pinturas anticorrosivas destinadas a las embarcaciones de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 30 de Setiembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.17-8934-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un terraplén de defensa y obras accesorias en la estación de depuración de aguas servidas en la ciudad de Minas.

Las propuestas serán recibidas el día 30 de Setiembre corriente a las 11 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.18-8995-v.set.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8/1941

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente a las 10 horas y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.13-8800-v.set.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por primera vez para la realización de las obras de ampliación de la terraza del Hotel Carrasco, conforme al plano, memoria descriptiva y pliego particular de condiciones que los interesados podrán retirar de sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de un peso ($ 1.00), en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal), que es el precio asignado a la carpeta que contiene dichos elementos.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Paseos Públicos, el día 29 de Setiembre de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.19-9025-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir pavimento de hormigón en las calles Colorado entre fin de hormigón y avenida Millán; Havre, entre Mones Roses y Mariano Uriarte; René, entre Caramurú y cierre; Sapindá entre avenida Italia y Lérida; Lérida, entre Sapindá y avenida Peñón; Aceguá, entre Veracierto y punto indicado; Menorca entre Azara e Isla de Gaspar; Carlos Anaya, entre fin de adoquinado y Azambuya; Gualeguay, entre Larrañaga y Cufré; Dionisio Coronel, entre Leonardo Olivera y Calera de las Huérfanas; bulevar Manuel Herrera y Obes, entre Gowland y Juan C. Molina; Besnes Irigoyen, entre Tabapí y Peirano de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el 3 de Octubre próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo Setiembre 9 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.17-8942-v.set.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición doña AMELIA MONTERO DE IGLESIA, en su carácter de heredera de don Antonio Montero, solicitando nuevos títulos a nombre de éste, por extravío de los primitivos, correspondientes al sepulcro número 1448 y solar número 1539 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 Ag.19-7694-v.dic.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

AVISO

Ante esta oficina comparecieron PATRICIO, GERMAN, CLARA ELISA y EMA DE SALTERAIN, y el esposo de esta última, ANDRES F. FERRANDO solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza campos de su propiedad, sita en Tres Cruces, 2.a sección de este Departamento, y la que resulta innecesaria, según plano que se encuentra a disposición de quien se considere interesado al respecto, en esta Intendencia, los que podrán oponerse de acuerdo con el artículo 687 del Código Rural y disposiciones concordantes. — Artigas, Agosto 14 de 1941. — Emilio Mello Intendente Municipal. — Guillermo A. Ramos Secretario.

$9.60 Ag.23-7903-v.set.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de veinte días y hasta el 1.o de Octubre inclusive, para la construcción del ramal de acceso a Joaquín Suárez (Estación Tarariras), desde la carretera Colonia - Montevideo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado de ley y timbres correspondientes, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Secretaría el día 1.o de Octubre próximo a las 10 horas.

Los licitantes deberán presentar las planillas que comprueben estar al día en sus aportes con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente de giro correspondiente.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Setiembre 11 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.17-8944-v.set 27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

GRACIOSA G. ZUNINO se ha presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 502 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de José A. Zunino. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Setiembre 3 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Set.9-8507-v.oct.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural se hace saber que los señores ARNOLDO y PRIMITIVO y la señora HONORINA RODRIGUEZ SOTTO han iniciado gestión para desviar en unos quinientos metros hacia el Norte, sobre el arroyo Tres Cruces, el camino que conduce a Las Cañas, en la parte que cruza por sus predios sitos en la 5.a sección judicial, entre las propiedades de la sucesión de Antonio R. Sotto y Esteban Yarto.

Los que se consideren perjudicados con este desvío tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 25 de 1941. — A. M. Borrat Viera, Secretario.

$10.80 Set.12-8742-v.oct.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los respectivos edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Setiembre 20 de 1941

2.a Sección

NIRLIO AGUIAR ISLAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1540, y MARIA LUISA KLINGER, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1540.

3.a Sección

JUSTO ABEL CAÑETE, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Wáshington 134, y ELSA PEREZ ALONSO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 134.

4.a Sección

ENRIQUE CUITIÑO, 45 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Canelones 837, y MARIA JOSEFA FERNANDEZ, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Canelones 837.

8.a Sección

JULIO ANGEL RAUL DEMARCO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1887, y LIRIA NERI GANACHIPI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1887.

DAVID BINDER, 36 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado La Paz 1289, y LUISA GAAR, 33 años, soltera, austríaca, domiciliada La Paz 1289.

RAMON ANTONIO PARDIÑAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2181, y MARIA DELIA BLANCA BASTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2181.

14.a Sección

JULIO ANTONIO IMAZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fe 1314 (bis), y MARIA EMA ELOLA SABORIDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1314 (bis).

LUIS LLARENA (hijo), 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aiguá 1184, y doña MAGDALENA ANGELA MAIERNA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2732.

ESTEBAN MATEO FRANCISCO SASTRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 844, y DELIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 844.

ALADINO ABELLA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Farías 2769, y ROMUALDA ZULEMA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada General Farías 2769.

ENRIQUE RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2771, y BLANCA ELENA PAREDES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1323.

ALFREDO TRONCONI, 38 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Progreso 861, y MARIA TERESA PIERROTTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3413.

HECTOR PERLORENZO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Huidobro 1367, y SARA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Huidobro 1363.

HAROLDO TERRA AROCENA, 41 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 19 de Abril 3435, y CLIFTON ROSA HODGES, 26 años, soltera, escocesa, domiciliada José Benito Lamas 2862.

15.a Sección

ELBIO FAMPARATTO, 26 años, soltero, propietario, oriental, domiciliado avenida Brasil 2586, y BLANCA MORANDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1668.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO PARODI RISSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2156, y EMA YOU... VEIGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2136.

24.a Sección

JOAQUIN NACCARATO, 35 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3021, y SUSANA D'ALESSANDRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3021.

$2.00 Pln.-v.set.23.

Montevideo, Setiembre 19 de 1941.

4.a Sección

MIGUEL FERNANDEZ VARON, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado palacio Salvo, y ROSA FELISA PIZZI, 28 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada palacio Salvo.

8.a Sección

FRANCISCO FARKAS, 43 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado Yatay 1407, y FRIDA KOHN, 34 años, soltera, rumana, domiciliada Yatay 1407.

FRANCISCO MIR SOLANA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rocha 2227, y MARIA DELIA INSIBURO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2227.

MARIO NAVARRO PONS, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rocha 2185, y SYLVIA PIZZO GIANELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2191.

11.a Sección

ISIDORO PILAR GONZALEZ, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Chayos 4688, y ANGELA PENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2654.

9.a Sección

FRANCISCO MURQUIO, 55 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Andrés 5742, y MARIA FARINA FONTANA, 53 años, soltera, italiana, domiciliada Andrés 5742.

JUAN CANDIDO FERREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1853, y AURA SARA ELIZONDO, 2.. años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1853.

10.a Sección

ANIBAL S. BASEDAS, 53 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Comercio 2177, y GRISELDA GARAT, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Comercio 217..

MARIO ARMANDO REYES, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cur... co 4256, y JUSTINA PASTORINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2437.

ALFREDO AGUSTIN STIFANO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Irlanda 2053, y BRENDA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 36..

DOMINGO LAR... HARTE, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 4138, y ELDA STURM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4195.

CARLOS BENITO HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2448, y MARIA CLEMENTA MARMO, 22 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada Comercio 2448.

ARIEL ROMAY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2634, y E... LARMINA FRAGA CASTRO, 19 años, soltera, española, domiciliada Propios 2634.

11.a Sección

GUILLERMO AMERICO NEGR.., .. años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Virrey Elío 23, y GRAZIA CORICA, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Smidel 47 a.

13.a Sección

JOSE ALBERTO ALCARAZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3734, y BLANCA ESTHER ARBEO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 567.

ALBERTO GARCIA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 537, y BLANCA DORA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 4029.

HECTOR SEIJO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norte América ..., y MARIA LUISA BARROZA, 27 años, soltera, oriental, ...

15.a Sección

ANGEL BAUTISTA VERA, .. años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inca 1984, y AMANDA ELENA FERNA.., 2. años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2013.

DISME RAUL GALAGNIN ..., 3. años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1971, y ESTHER MERMOT FOMAN, 28 años, soltera, oriental, ... Lavalleja 1809.

ALFREDO TRELLES ESCOBAR, 36 años, divorciado, contador público, oriental, domi-

ciliado Yaro 1231, y ANA ESPASANDIN VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1104.

16.a Sección

JUAN LORENZO SILVA, 26 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Laureles 1070, y NELIDA ZORAIDA ETCHART, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 1070.

18.a Sección

AUGUSTO MARCELO PERTILE COSTA, 30 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Hidalgos 527, y ROSA CLARA FERRARIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2064.

FEDERICO CARLOS DI GLIULO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2569, y SARA RITA BONORA DUPLAA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2569.

OSCAR RUMASSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2186, y EMMA OCTAVIANA DOS SANTOS, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1580.

NORBERTO AMESPIL, 39 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 4090, y BLANCA HUGA CORREA INZUA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1185.

JUAN PEDRO HERCULES MANGIAROTTI, 42 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado José L. Terra 2746, y ADA ANA BRUGNINI VACCHELLI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 537.

JOAQUIN ALBERTO SAGASETA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2475, y MARIA ESTHER CANTARO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2475 (bis).

ANIBAL ANTONIO ANSELMI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1448, y ZULMA ELSA CHANS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José Vázquez Ledesma 2971.

ANDRES AGUSTIN PASELLE, 32 años, soltero, contador, chileno, domiciliado Juan M. Blanes 1296, y CELIKA ESTHER STASI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2608.

21.a Sección

JOSE RAMON OLMEDO, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rivera 1980, y ETELVINA PAULINA MAXIMA GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Campeche 10.

CARMELO PLACIDO LOPEZ, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mac Eachen 1585, y LUISA TEODORA RONDAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 741.

REGINO SALABERRY, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 617, y EVA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 621.

24.a Sección

RAUL ESCALANTE, 23 años soltero, albañil, argentino, domiciliado Talcahuano 3259, e IDOLINA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3259.

ANICETO MORALES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3584, y MIGUELA PASCARETTA, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Ramón Anador 3599.

$2.00 Plp.-v.set.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN AÑON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 20), se emplaza a don Juan Añón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 87.109 situado en la calle General Leandro Gómez esquina Piriz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8172-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión de FELIPE DELIO CASELLA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 18), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Felipe Delio Casella, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 86.807, situado en la calle Emilio Raña entre Lucas Piriz y Sochantres: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8173-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN JOSE ARTURO DARIUS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 4), se emplaza a don Juan José Arturo Darius, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.401, situado en la línea N. E. de la calle Celiar entre Pintado y M. Salcedo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8174-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BARRO DOMINGA ROMANA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 304), se cita, llama y emplaza a doña Dominga Romana Barro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil trescientos treinta, situado sobre la línea Norte de la calle Laureles entre Indart y Heredia, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.10-8606-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CAÑELLAS MIGUEL. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 265), se cita, llama y emplaza a don Miguel Cañellas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento setenta y seis, situado en la línea Oeste de la calle Tudurí entre bulevar Propios y F. Castellanos, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.10-8605-v.oct.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado doña MARIA GABRIELA LIZASO BURGHI DE IRASTORZA y otro solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Eduardo Julio Irastorza y las de nacimiento de sus hijos Martha Julia y Eduardo Salvador, pues donde dice en ellas Mary Burghi debe decir María Gabriela Lizaso Burghi. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Set.15-8805-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANA CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.19-9021-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELMIRIO AMADO AMADO BELMIRIO o BELMIRO AMADO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Set.19-9014-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTANA NUÑEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Set.19-9004-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE DOMINGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.19-9000-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE RECAYTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.18-8949-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO BOGLIOLI o BOGLIOLO o BUGLIOLI o GUGLIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Set.18-8950-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELICA CABRERA DE SAPRINI o SAMPRINI o SEMPRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Set.18-8951-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ELISA RODRIGUEZ DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.17-8920-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OFELIA AMINTA CHIAZZARO DE FEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.16-8856-v.set.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "CECILIA REYES ACOSTA DE VARELA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Elida y José Pedro Varela Reyes, habidos de su matri-

monio con Sabino Varela, por aparecer en todos esos documentos con el nombre de "Margarita" siendo Cecilia su verdadero nombre y apellido, y nacida en 1881, cuando ello ocurrió en 1888. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Set.17-8945-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MONLLOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.16-8857-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA BRENTA DE BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.15-8804-v.set.25.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha Agosto 20 de 1941, se ha declarado ausente a don OTTO FRIEDRICH CHRISTIAN THIELE, y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.15-8806-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL ROMAN o JUAN MANUEL CHERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Set.13-8771-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MUZIO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.13-8772-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO CARLOS o CARLOS PEDRO SICCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.3-8768-v.set.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Sucesión de PEDRO ARRIVILLAGA" se hace saber que los interesados han solicitado la rectificación de las siguientes partidas. 1.o La de nacimiento de Víctor Arrivillaga, pues donde dice "Juan Bautista" debe decir "Víctor"; y 2.o La de nacimiento de María Angélica Arrivillaga, pues donde dice "Angelia" debe decir "Angélica". — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Set.8-8475-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Herbert Jacobo Goldblum contra EDITH JACOB Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Edith Jacob a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.23-7913-v.set.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado MARIA ZORAIDA MARTINEZ DE PEREZ solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimiento y de reconocimiento, pues donde en ellas dice "Nicolasa Tolentina" debe decir "María Zoraida, Nicolasa Tolentina" — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Set.8-8490-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Rebeca Malamud contra ARNOLDO SIMON, Divorcio" (Lo. 37, Fo. 269), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arnoldo Simón para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Set.19-9015-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dispuso se publicase la apertura de la sucesión de ROSA CORBO DE RINALDI, citándose por treinta días a sus herederos e interesados en ella para deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 25 de 1940 — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Set.19-9056-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL GARIN, ARSENIO MIGUEL GARIN e ISABEL GARIN DE GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.19-9054-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO SIRE y DOMINGO ANTONIO SIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Set.19-9055-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA ATANASELIS DE FERRUS o EUGENYA ATHANASELIS DE FERRUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.19-9030-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMPERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941 — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Set.19-9031-v.set.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Nelson, José, Antonia y Ramón que aparecen como "González" en lugar de "Fleitas", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Set.18-8960-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de FELIX DE LIZARZA, CELMIRA DE LIZARZA GRAÑA, DOLORES DE LIZARZA y ELOISA o ELOISA FACUNDA MARIA DOLORES DE LIZARZA, citándose a todos los que se consideren herederos o interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente a Emiliana Olave y Javier Olave, sus sucesores y causahabientes, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$10.80 Set.16-8884-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES RICARDO BENITO o ENRIQUE VALLARINO o VALLARINO BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.18-8961-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO DOMINGO ALAYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.16-8878-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BISCAYART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.15-8807-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TRONCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.15-8808-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LILA PEREZ DE HELANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.12-8718-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR o NICANOR BERNARDO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.11-8611-v.set.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público las rectificaciones de las partidas de nacimiento y matrimonio de CAROLINA LUCIA ROVERA en el sentido de sustituir el apellido paterno y materno que aparecen como "Rovero" el primero y "Yodrio" el segundo por los verdaderos, que son "Rovera" y "Yorio" y en la de matrimonio se han invertido los nombres, siendo como corresponde "Carolina Lucía". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Set.1[illegible]-87[illegible]-v.oct.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ERNESTO MONTALDO, ofreciendo información de vida y costumbres a los efectos de obtener el título de procurador y ofreciendo para ello a los testigos Juan C. Marquisa y Heraldo Bielli. A los fines pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.12-8716-v.set.23

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BARTOLOME BELLO, debiendo decir Bartolomé Villot, que es el que corresponde. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publiccaión. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.5-8502-v.set.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "GREGORIO SARSER e HIJOS. Concurso necesario" (Libro 37. Folio 408), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a la sociedad Gregorio Sarser e Hijos y a sus componentes Gregorio, León, Samuel y David Sarser, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio que los represente en estos autos y en los agregados del juicio univeral de concurso. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Set.8-8491-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "LAZARA HILARIA CELIA REYES DE COPPOLA y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de don Benjamín Pérez y, en general, a todos los que se consideren con derechos al y en el inmueble que se describe: La fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, inmediato al Buceo empadronada con el número 35292, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Juan M. Marfetán, con un área de dos mil seiscientos treinta y cinco metros veintinueve centímetros cuadrados, con 30 metros 35 centímetros al Norte sobre la avenida Ramón Anador (antes Garibaldi); 86 metros 23 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 4, de Carolina Pérez de Hamilton; 30 metros 17 centímetros al Sur, con la fracción número 6, de Julio H. Pérez, y 88 metros 47 centímetros al Este, con la fracción 2, de María Pérez de Sáenz, esto según título, pero habiendo sido dividido en dos fracciones por el amanzanamiento de la zona, ellas tienen, según plano de Noviembre de 1928, del agrimensor M. E. Avilés, la mayor: 27 metros 70 centímetros al Norte, sobre Ramón Anador; 69 metros 50 centímetros al Oeste, sobre calle General Thiebaud; 28 metros 10 centímetros al Sur, sobre calle José Leguizamón y 56 metros 32 centímetros al Este con propiedad de Joaquín de Gomilia; y la menor tiene 28 metros 27 centímetros al Norte, sobre calle José Leguizamón; 19 metros 52 centímetros al Oeste, sobre calle General Thiebaud; 28 metros 40 centímetros al Sur, con propiedad cuyo dueño no se menciona en el plano y 20 metros 66 centímetros al Este, con propiedad de Joaquín de Gomilia. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y, en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$27.60 Set 5-8338-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DUBRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Set 6-8416-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA ALMEIDA, que aparece como "Dorotea Laudelina" siendo "María Angélica" como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Set 5-8394-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado "Isabel Pereira contra EVARISTO PAZOS. Divorcio" (libro 37. Fo. 494), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Evaristo Pazos para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Mateo Mario Figares Actuario.

$8.40 Set.10-8221-v oct.4.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "MANUEL OLIVERA Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día treinta de Setiembre próximo a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Agosto 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario

(Costas) Ag.27-8047-v.set.30

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES REGO o ANDRES REGO SISTO y ROSA SABIN o SAVIN DE REGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 20 de 1941. Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ag.26-7945-v set 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set 19-9020-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 10 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set 19-8958-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Falco (María Ana Angela) y otras contra "FALCO (ANTONIO) y PERDOMO (RAFAEL JOSE) Prescripción" Lo. 393, Fo. 464), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Catalina Gesué, Enrique Zerbino, Félix Rodríguez, Isolina Figueiras, Rogelio Ravallino, Guillermo Mendoza, Donato Trinaldi, Antonio Falco, Rafael Perdomo, José Perdomo y a los propietarios de los bienes empadronados con los números 112951, 112952, 112953, 112958, 112959, 112960 y 112961, sus sucesores, causahabientes a cualquier título o a quien los represente, así como a cualquier persona, entidad o quien fuere, que pretenda derechos con relación a la sobra de 186 metros 44 decímetros que se encuentran en terreno que, según plano trazado por el agrimensor Horacio E. Calcagno, del que se tomó nota en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en 22 de Agosto de 1941, con el número 6190 se compone de una superficie de 8703 metros 35 decímetros, existiendo una diferencia en más entre el área titulada y la mensura, de 186 metros 44 decímetros, y el deslinde de dicha fracción, según el plano citado, es el siguiente: 73 metros 90 centímetros, con frente al Noroeste, a la calle Manuel Quintela; al Norte, 46 metros 90 centímetros, con Enrique Zerbino, de donde parte una línea en dirección al Noreste y Este, de 79 metros 80 centímetros, con el mismo Enrique Zerbino, desde donde parte otra línea al Norte de 92 metros 22 centímetros, con Enrique Zerbino, calle Maipú, calle Virginio, Catalina Gesúa y el citado Zerbino; al Este, 40 metros 38 centímetros, con Félix Rodríguez, zanja por medio, y al Suroeste y Sur, 212 metros 41 centímetros, con calle Navarra, padrones 112951|53 y 112958|61 y calles Virgilio y Maipú; Isolina Figueiras, Rogelio Ravellino, Guillermo Mendoza y Donato Tripaldi, ubicada en la 24.a sección judicial, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en los citados autos dentro del mencionado término, de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$32.40 Set.15-8812-v.oct. 8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.13-8754-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FACELLI DE BOERO o BUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set 13-8755-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON ADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.13-8756-v set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DIHABE (CECILIA) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de Cecilia Dihabe, donde dice "es hija legítima de José Diave y Catalina Fargundogui" debe decir "es hija legítima de José Dihabe y Catalina Harguindegui". — Montevideo Setiembre 3 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario

$4.50 Set.12-8746-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UTHURBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario

$3.75 Set.11-8615-v.set.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA PRECIOSA ROTONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8632-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUDILIO CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8620-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN QUARTINO DE GARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8621-v.set.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de SILVESTRA SANCHEZ DE MARTIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Set.13-8753-v.set.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO EUGENIO MARIN o FRANCISCO EUGENIOO MARIN CLAVIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Set.11-8616-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — P[illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SCOSERIA, SCOSERIA o ESCROSERIA DE CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Set.11-8655-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN URDAMPILLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Set.11-8617-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.10-8607-v.oct.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, recaída en los autos "DENTONE (JUANA ADELA; EULOGIA CATALINA, MARIA CONCEPCION JUAN) y otros Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en este Departamento con el número veintiséis de la manzana trece en los "Campos Elíseos" (hoy veinteava sceción judicial) comprendiendo un área de quinientos treinta y seis metros cuadrados 80 decímetros cuadrados ochenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudoeste calle por medio con la manzana número catorce; cincuenta metros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar número cinco; por el Nordeste, con los números veintisiete treinta y uno treinta y dos y treinta y tres y por el Sudeste, con el número veinticinco con frente a la hoy calle Iglesias entre las calles Dionisio Coronel y Benito Riquet, empadronado actualmente con el número noventa y tres mil trescientos tres, bajo apercibimiento de que si no comparecieran a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá también el juicio de conciliación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.
$20.40 Set.6-8431-v.oct.10

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de DARBYSHIRE (DIEGO) Ausencia" se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Benjamín Darbyshire y de los sucesores de Diego Darbyshire. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Jn.20-5768-v.jn 30. Jl.21-v.ag.1.o. Set.9-v.oct.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "ROUSEL o ROUSSEL o R[illegible] (FRANCISCO), Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, manzana número trescientos sesenta y cinco empadronado con el número doce mil seiscientos cincuenta y cinco, y compuesto según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de mil novecientos cuarenta, inscripto con el número tres mil quinientos cuarenta y nueve, de una superficie de ciento cincuenta y dos metros siete mil setecientos veintidós centímetros, que se deslinda así: seis metros ochenta y seis centímetros de frente al Norte a la calle Nicaragua donde el edificio se señala con los números mil quinientos dieciséis y mil quinientos dieciocho, igual extensión al Sur por donde linda con propiedad de María P. de Furriol, 22 metros 27 centímetros al Este lindando con Eugenia B. de Basso e igual extensión al Oeste por donde linda con Antonio Schiafino a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quiene se llenará la conciliación. Montevideo, Julio 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$23.12 Ag.28-8055-v.oct.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO VICENTE SALVO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.8-8489-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RENZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.4-8317-v.oct.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BAFICO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.20-8986-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña NORMA BAZZANO MELO, estableciéndose que en la nota de legitimación al margen donde dice Ventura Melo debe decir "Haydée Ventura Melo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Set.20-9127-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS GAGGERO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1937. — César Más de Ayala, Actuario.
$6.00 Set.20-9126-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA BIESTRO DE GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.20-9129-v.oct.1.o

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS R[illegible] o RIVERA, TOMASA ARTIGAS DE RIVERO o RIVERA y JUSTINO o JUSTINO OSVALDO u OSVALDO JUSTINO RIVERO o RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Set.20-9128-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO ARGUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.18-9027-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de bautismo de Anacleto Sesto Larramendi, donde el padre y la madre del precedentemente nombrado aparecen con los apellidos de Sexto y Ramendi debe decir, respectivamente, "Sesto" y "Larramendi"; B) En la partida de defunción de don Anacleto Sesto Larramendi, donde el extinto aparece con le nombre de Francisco debe decir "Anacleto"; y C) En la partida de bautismo de Mónico José María Sesto Larramendi, donde el padre del nombrado precedentemente aparece con el apellido de Sexto debe decir "Sesto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.17-8932-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ROZZOL[illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.17-8929-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO LUIS MARQUIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.15-8837-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.15-8838-v.set.25.

[Apertura de suces]ión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BELLORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.15-8839-v.set 25.

[Apertura de sucesión]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEVERO GROSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.15-8840-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "WAYSS y FREYTAG Sociedad Anónima contra el propietario del inmueble empadronado con el número 75668. Cobro de pesos", se cita,

llama y emplaza por el término de noventa días a doña SARA BRAULIA SILVA DE PULLACKOFF, a don JOSE COMAS BLANCH y a don MARTIN DE LOS SANTOS, sus herederos o causahabientes que se consideren con derechos por cualquier concepto al inmueble empadronado con el número 75668, de esta ciudad, con 89.50 metros de frente a la calle Susviela Guarch entre P. Ramírez y Piñeyrúa; 44.95 metros de frente a la calle Piñeyrúa entre Susviela Guarch y Martínez, y 44.40 metros de frente a la calle Pedro Ramírez entre O. Martínez y Susviela Guarch, inmueble que ha sido fraccionado en once lotes, actualmente individualizados en el padrón inmobiliario con los números 161532 a 161541, inclusive, y el citado número 75668. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — C. Walter Balletá, Actuario.
$19.20 Set.20-9123-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ELIAS ALBERTO URIOSTE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ladislao y Paulino Urioste, Luis Antonio Barbosa y Zoa M. Pereyra, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de dichas personas y, en general, a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Una fracción de campo situada en la "Coronilla", 2.a sección judicial del Departamento de Florida, formada por otras dos empadronadas en conjunto con el número 1106, compuestas, descontando el camino de 56 hectáreas 6605 metros, según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Diciembre de 1937, inscripta el 31 de ese mes en la Dirección General de Avalúos con el número 63 y de acuerdo con el cual linda: al Norte, en 493 metros 30 centímetros, con Alberto Sánchez; al Este, línea quebrada en tres tramos frente a camino vecinal, por medio, Juana Sánchez de Ortiz; al Sur, línea quebrada en dos tramos que miden, a partir del camino, 278 metros 80 centímetros y 224 metros 45 centímetros con Delfina Ariztegui, y al Oeste, en 1.211 metros 10 centímetros, con el Banco Hipotecario del Uruguay. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Set.20-9100-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ADELA o MARIA ADELA ESPERANZA LEAL ROLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.20-9059-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "AMALIA BARISONZI DE VIVES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Amalia Barisonzi, en la que el nombre de la inscripta aparece como Laura cuando debe decir Amalia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.20-9101-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA COUSTE DE LARRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.20-9060-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9038-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARMEN MARTINEZ. Rectificación de partida y posesión notoria de estado civil", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Carmen Martínez, estableciéndose que donde la inscripta aparece como hija legítima de Gregoria Dispuesto y Juan Pedro Martínez debe decir que es hija natural de los nombrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.19-9037-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENOVEVA MELIAN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9022-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO BURCET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9023-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA FERNANDEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9051-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL BECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9019-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR MAS DE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9012-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENCIO AMARAN VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.18-8980-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.18-8976-v.set.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "MARIA R. SIERRA DE MAIDANA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de María Romana Sierra con Gerardo Maidana, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Clementina debe decir María Romana, y donde la fecha del nacimiento de la misma aparece 24 de Agosto de 1897 debe ser 28 de Agosto de 1893. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.50 Set.18-8972-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.17-8923-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA FERIOLI DE ODAZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.17-8924-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELINA MENENDEZ DE DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.16-8582-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA IRRAZABAL DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.15-8826-v.set.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.15-8827-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LINO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.13-8748-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTINA MASCHI DE CASTELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.12-8688-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña AMELIA VELAZCO CARBAJAL, sus herederos o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Josefina o Josefina Victoria Velazco Gallego dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Set.12-8689-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN URBANO ORCASBERRO GOMEZ DE FREITAS. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Román Giquiau o Giquiau o Jiquiao (a) Ortiz, la esposa de éste, doña Joaquina Sequeira y a sus hijas Dalmira Giquiau o Giquiau o Jiquiao de López y María Giquiau o Giquiau o Jiquiao de Childe, Clelio G. Oliva, Víctor Presa, Romualdo José Ramón y Tomás Lisandro López, Ana Amelia Silveira de Ramos, Pedro

Jauregaiberry y Miguel Childe, y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en tres fracciones de campo con las poblaciones alambrados, plantaciones, edificios y cuanta mejora contengan, empadronadas en mayor área con el número 246 situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, cuyas superficies y linderos son las siguientes: las primera, se compone, según título, de una superficie de 597 hectáreas, 6836 metros 16 decímetros y según plano levantado en Marzo de 1901 por el agrimensor V. L. Olivier se compone de 601 hectáreas 9120 metros. lindando: al Noreste, con Víctor Muñoz, al Este, con la fracción que se describirá: al Sur con el camino departamental, y al Oeste, con Romualdo López. La segunda fracción, según plano levantado por el agrimensor Luis Soboredo en Julio de 1899, se compone de una superficie de 740 hectáreas 9205 metros, lindando: al Este con la fracción descripta y sucesión de Romualdo López, y al Oeste, con la fracción que se describirá: al Norte, con Valerín López, y al Sur, con la cuchilla de Salvañach. Y la tercera fracción, según plano del mismo agrimensor Soboredo, levantado en Julio de 1899, se compone de una superficie de 555 hectáreas 9753 metros, lindando al Oeste, con la fracción descripta en segundo lugar; al Este, con la cañada del Sauce, al Noroeste, con Valerio López y sucesión de Jacinta Ortiz, y al Sur, con la cuchilla de Salvañach. Los emplazados deberán estar a derecho en los expresados autos dentro del término antes referido bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$38.40 Ag.20-7679-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que en los autos caratulados "JOSE PUCCIARELLI, Rectificación de partida", se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Pucciarelli en la que el apellido del inscripto y del padre del mismo aparece como "Pucciarello" debe decir "Pucciarelli". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosot 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Set.12-8690-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Ramón López Varela contra BENITA LOPEZ GONZALEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita López González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.92 Set.5-7720-v.oct.9.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión TERESA GRIFUL DE SOLER" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rufino Soler solicitando la declaración de ausencia de su padre don José Soler, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$23.20 Set.12|940-9434-v.oct.17|940.
Mz.10-v.ab.19 Ag.22-v.set.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9102-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini en los autos: "ALFONSO PABLO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Pablo Alonso con doña Petronila Izquierdo, pues donde el compareciente aparece como "Pablo Ramón Alfonso" debe decir: "Pablo Alfonso" y la de nacimiento su hijo Wáshington Ricardo pues donde aparece como "Pablo Ramón Alfonso" debe decir Pablo Alfonso por ser sus nombres verdaderos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.16-8868-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9103-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLODIO LUIS PARADOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9104-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO o ANDRES GILBERTO ESTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9105-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA SALLABERRY DE AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9106-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO GARCIA BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9107-v.oct.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BASCANS HUGO A. Información de vida y costumbres", se hace público que se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Hugo A. Bascans constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la casa número 445 de la calle Sarandí, al señor Juez digo: Que vengo a ofrecer la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto Juan Carlos Echemendy Depons y J. Antonio Prunell, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez producida, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Hugo Bascans.". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.25 Set.20-9098-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO JULIAN MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9108-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o MARIA o MARIA ROSA TANGREDI DE TOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9109-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9110-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALFREDO FULCO y de d...
CIO o VEZZIO FULCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.20-9111-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A.
EDICTO — Por disposición del señor A. Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLASINA ALMEIDA DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.22-9112-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA o ERNESTINA LUCIA RODRIGUEZ DE BAYSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.22-9116-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a los herederos y causahabientes de don MANUEL LOPEZ FREIRE, así como a los interesados por cualquier concepto en el solar y mejoras empadronados con el número 119.209 con frente a la calle Callao 4577, entre Gavilán y camino Corrales, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco Territorial del Uruguay contra Manuel López Freire. Rescisión de promesa de compraventa", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — José T. Pereira, Escribano.

$10.80 Set.19-9013-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CESAR IPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.18-8981-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE DI CARLO o DICARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.18-8982-v.set.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que en los autos "GHIAZZA BAUTISTA ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bautista Angel Ghaizza, pues donde el apellido aparece como Ghiazzi de-

be decir Gmazza, por ser el verdadero. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$4.20 Set ... v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO BURGOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.13-8763-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "FERMINA ALVES DE CHARRUTI. Sucesión. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Isaura Charruti de Paguapé y otra solicitando la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de la causante con don Manuel Charruti donde dice "Manuel Ciarruti" debe decir Manuel Charruti que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.12-8764-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a don EGIDIO MESSUTI para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Egidio Messuti. Rescisión de compromiso de compra venta" bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.28-8050-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente caratulado "MANUEL REY FANDIÑO. Quiebra. Calificación" se cita llama y emplaza al fallido Manuel Rey Fandiño para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$... Set.1-8976-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "ADOLFO JAROVISKY. Quiebra. Calificación" se cita llama y emplaza al fallido Adolfo Jarovisky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$... Ag.26-7975-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "MARTIN STERN. Quiebra. Calificación" se cita llama y emplaza al fallido Martín Stern para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.21-7833-v.set.25.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "De la Peña Santiago Gustavo contra EULALIA DE GOTARDI. Conversión al divorcio" se ha dictado la siguiente resolución: "10.234. Montevideo, Agosto 5 de 1941. — Vistos estos autos por conversión al divorcio seguidos por Santiago Gustavo de la Peña contra Eulalia de Gotardi. Resultando que el actor expresa que el 15 de Febrero de 1936 se dictó sentencia de divorcio por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Santa Fe que lo separa de su cónyuge doña Eulalia de Gotardi, lo que comprueba con el testimonio de fojas 1 debidamente legalizado la que quedó ejecutoriada. Que habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal referida y amparado en el artículo 185 del Código Civil, solicita sea convertida en divorcio, notificándose por edictos a su esposa. Fué oído el señor Fiscal de lo Civil, el que no opuso reparos a ... Considerando: que del texto de la sentencia testimoniada de fojas 1 a fojas 4 vuelta, legalizada en forma, resulta que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil, y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional, por cuyo mérito, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por Eulalia de Gotardi de De la Peña contra ... Comuníquese, notifíquese por edictos, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. ... proveyó y firmó, etc., etc. Y a los efectos ordenados se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$30.00 Ag.18-7667-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor DUILIO JUAN GIULFO iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás accesorios, empadronado con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y dos (19.942), ubicado en la décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo compuesto de ciento cincuenta y siete metros quinientos sesenta y nueve centímetros, según plano del agrimensor Juan Mailhos Paullier, de trece de Junio ... mil novecientos cuarenta y uno, lindando: por el Norte, línea de ocho metros sesenta centímetros, con el terreno empadronado con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y uno; por el Este en una línea de dieciocho metros cuarenta y seis centímetros, con el padrón número diecinueve mil novecientos cuarenta y tres; por el Sur, en una línea de ocho metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle Hocquart, y por el Oeste, línea de dieciocho metros quince centímetros con la finca empadronada con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y uno. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al bien inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$26.40 Set.20-9080-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS COLOMBO CORBELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.20-9121-v.oct.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado doña EMILIA TARQUINIO DE GRAZIOSI y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Luis Graziosi Venturiello con Emilia Tarquinio donde dice: "Gracioso ... Miguel Gracioso, Teresa Benfurielo, Evangelista ... ro y Luis Grasi" debe decir: Graziosi Luis y Tarquinio Emilia, Luis Graziosi, Miguel Graziosi, Teresa Venturiello, Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio, Luisa Laurino, Luis Graziosi; partida de nacimiento de Teresina conocida por Teresa donde dice: Emilia Tarcuiño, Teresa Venturillo, Angel Tarcuiño, Eloisa Mura debe decir Emilia Tarquinio, Teresa Venturiello, Angel Tarquinio y Luisa Laurino; partida de nacimiento de Miguel donde dice: Luis Graziosi, Emilia Farquinio, Miguel Graciosi, Teresa Benturelo, Evangelista Tarquineo, Luisa Tarquienio, debe decir: Luis Graziosi, Emilia Tarquinio, Miguel Graziosi, Teresa Venturiello, Evangelista Tarquinio y Luisa Laurino; partida de nacimiento de ... donde dice: Emilia Tarcuiño, Teresa Benturiello, Angel Tarcuiño, Luisa Carbón debe decir: Emilia Tarquinio, Teresa Venturiello, Angel Tarquinio, Luisa Laurino; partida de nacimiento de Emilia, donde dice: Emilia Tarcuiño, Evangelista Tarcuiño, Luisa Mula, debe decir: Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio, Luisa Laurino; partida de nacimiento de Luis, donde dice: Emilia Tarcuiño, Teresa Ventoriello, Evangelista Tarcuiño, Luisa Mura, debe decir: Emilia Tarquinio, Teresa Venturiello, Evangelista Tarquinio, Luisa Laurino; partida de nacimiento de Emilio, donde dice: Emilia Tarquiño, Evagelista Tarquiño, debe decir: Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio; partida de nacimiento de Elena donde dice: Emilia Tarcuilio, Evangelista Tarcuilio, debe decir: Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$16.50 Set.16-886... v.oct.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOSE LUIS SERAFINI solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 30 de Setiembre de 1936, por la cual compró a Josefa, Soledad Emilia, Sara Lucrecia, José y Julio Varela, María Angélica, Julio, Elvira, Celia Blanca, Emilia Sara y Juan José Fregeiro Varela, un terreno situado a inmediaciones del Prado, de Montevideo, padrón en mayor área 52.968, 52.969 y 52.970, señalado con el número 4 del plano del agrimensor Juan Francisco Bernasconi fecha Enero 1925 con 10 metros al Noreste, sobre calle Bernardo Susviela número 4109 por 30 metros de fondo, limitando: Sureste, solares 1 a 3 del mismo plano; Suroeste, Agustín Vázquez, y Noroeste, Tomás Manito, y al señor Juan Eminet el edificio construído en ese terreno. Esa escritura en su primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, número 776 libro 198, el 10 de Octubre de 1936. Por tales razones, se cita y emplaza por noventa días a quien se considere con derecho sobre dichos bienes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$21.60 Set.12-8692-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSSI DE MONEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.13-8769-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don EUSTAQUIO FRANCISCO JOSE CAMPODONICO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Ema Felicia Prolo por aparecer con los siguientes errores: al designar el nombre del contrayente se establece el de "José Francisco Campodónico" en vez de "Eustaquio Francisco José Campodónico" que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.12-8677-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JUAN VIERA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Rudecinda Eulogia Amaro de Viera bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.10-8458-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don MIKSA BERGER a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña ESTHER WAKSMACHER DE BERGER bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.1-8183-v.oct.4.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits en autos "KACHDAN JACOBO. Quiebra" se cita a junta de acreedores que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) el día 29 de Octubre de 1941 a las 10 horas. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de

sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. Asimismo, se cita a la vez para la junta de acreedores que, a los efectos de resolver sobre la propuesta de concordato promovida por el fallido señor Jacobo Kachdan, la cual tendrá lugar a continuación de la que se celebre para la verificación de créditos a que se hace referencia anteriormente. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.22-7878-v.set.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAYMUNDO PONCIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto de 1941. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

$3.75 Set.13-8751-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LARGHERO DE GULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

$4.50 Set.11-8631-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUADALUPE ROSAS citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.50 Set.16-8860-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARINA VAZQUEZ VIDAL DE ARIJON o MARINA ROSA VAZQUEZ VIDAL DE ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1941. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.50 Set.12-8694-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$3.75 Set.17-8941-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA GARCIA MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$3.75 Set.11-8650-v.set.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por Manuel Catrufo con ERNESTO PASSAROTTO, por resolución de contrato de promesa de compraventa, se hace saber a Ernesto Passarotto o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor del solar de terreno con frente a la calle Alférez Real, señalado en el plano con la letra A de la manzana Q del pueblo Zabala da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa en virtud de encontrarse el promitente comprador en mora en el pago de las cuotas vencidas, desde el 30 de Setiembre de 1930 a la fecha, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.75 Set.12-8717-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en autos "JUAN CARLOS CAMBIASO. Por prescripción adquisitiva", se emplaza a las personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos al inmueble empadronado con el número 69659, ubicado en la esquina de las calles Smidel y Villegas, de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Set.15-8835-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, don Alberto Garrido Barrios, dictada en autos "FELIX BOTTINELLI. Por prescripción adquisitiva", se emplaza a la persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho al inmueble empadronado con el número 75712, ubicado en la calle Juan Cárrara (antes Victoria), de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Set.1.o-8208-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE YANNUZZELLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Set.13-8788-v.set.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MICHAL MATIASZEK o MICHAL MATIAZCH, citándose por el término de sesenta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho ante este Juzgado: calle Juan B. Viscaya número 1733. — Cerro, Agosto 27 de 1941. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$5.50 Set.16-8901-v.set.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JORGE IROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rondeau 2457. — Montevideo, Mayo 22 de 1941. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$3.75 Set.11-8642-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLEMENTE JUAN ADIPPE o ADIPE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado avenida Savago 954, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Savago, Setiembre 4 de 1941. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$5.50 Set.13-8781-v.set.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO RODRIGUEZ y CELIA RODRIGUEZ DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Set.20-9085-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAURILIA PEREIRA DE PERALTA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 30 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Set.1?-8721-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MORETTO o MORETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Set.17-8902-v.set.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "Pedro Ojeda con SALOMON BLACHER. Juicio ejecutivo", se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante Salomón Blacher, establecido con comercio en esta ciudad de Canelones, previniéndose que queda prohibido hacer entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieran bienes, créditos, títulos o documentos del fallido, para que comparezcan dentro de treinta días, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término (treinta días) ante el Síndico designado, don José Angione, con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Agosto 12 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) Set.17-8947-v.oct.3.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "FRANCISCO BOGLIOLO. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto de 1941 ha sido rehabilitado el comerciante Francisco Bogliolo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1780 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 29 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.17-8906-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MAMERTO AMADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Setiembre 1.o de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-8858-v.set.26.
Oct.16-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERLINDA VEIGA DE BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Setiembre 8 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-8859-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON o MELITON MACARIO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Set.15-8810-v.set.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "FLORENTINO FERRE y TOMASA LARRAÑAGA DE FERRE. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Florentino Alberto Ferre solicitando la rectificación de su partida de na-

cimiento, en la que aparece como si perteneciera al sexo femenino, es decir que aparece como Florentina Alberta en vez de Florentino Alberto y aparece como hija legítima en vez de decir hijo legítimo. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 11 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.50 Set.16-8867-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO PODESTA y LINDA o LINA TISCORNIA DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.11-8653-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AMBROSIO CASANOVA, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto. — Canelones, Junio 10 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Set.11-8654-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "INES GONZALEZ DE ORTEGA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Ceferino Pérez Ortega para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado en forma legal que lo represente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 5 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 Ag.26-7972-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones dictada en los autos caratulados "CELESTINO RUBINO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la fracción de terreno que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Fracción de terreno y mejoras que contiene ubicada en la ciudad de Santa Lucía, manzana número 76 empadronada con el número 392 compuesta de una superficie según plano de mensura del agrimensor señor Juan Pedro Moner Ruy 2311 metros con 82 centímetros y que se deslinda así: 49 metros 17 centímetros al Suroeste, con frente a la calle 18 de Julio 47 metros 77 centímetros al Noroeste lindando con Francisco Apratto; 47 metros 90 centímetros al Noreste con la sucesión Robetti 47 metros 57 centímetros al Sureste por ser esquina con la calle M. Cervantes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$19.20 Set.9-8535-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en los autos "AGUSTIN C. REPETTO. Prescripción" a los efectos de los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se cita, con emplazamiento de noventa días a todos los que se consideren con derecho, en o contra un solar de terreno y mejoras ubicado en la villa de La Paz, quinta sección de este Departamento individualizado en el padrón con el número 559 (en mayor área) señalado con el número 5 de la manzana letra "R" (actualmente número 48), que linda al Norte, con la calle Ramón Alvarez; al Este, con el solar número 4; al Sur con el número 8, y al Oeste con el solar número 6, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio citando a al vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$16.80 Set.1.o-8191-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "EDUARDO CIRIACO GALLO. Segunda copia de escrituras" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos. El postulante señor Gallo expresó: Que conjuntamente con mis hermanos Manuel F. y José Ignacio Gallo, adquirimos por compra a Pedro Mazziotta, en el Cerro de las Cuentas, 7.a sección de este Departamento, ante el escribano Alvaro Leoncio Cortinas, el siguiente inmueble: Tres solares de terreno ubicados en Frayle Muerto, 6.a sección de este Departamento, los que salieron señalados con los números 5, 6 y 7 en el plano levantado por el agrimensor Francisco Román Mestre en Abril de 1915, cuyos solares en conjunto miden mil ochocientos metros cuadrados, los que por estar contiguos en un solo lote, limitan: al Noreste, con los solares 4, 13 y 14 del citado plano; al Noroeste, el camino a la estación del ferrocarril; al Sureste, los solares 8 y 14, y al Suroeste, el solar 8 y la calle de acceso a la estación del ferrocarril. El contrato de compraventa citado fué otorgado con fecha 5 de Diciembre de 1922, teniendo la seguridad de que el escribano Cortinas, en el mismo mes y año, expidió la copia respectiva para Gallo Hermanos y que fué inscripta en el competente registro dentro del plazo legal, habiéndose empadronado dichos solares con el número 318. El 31 de Agosto de 1932, en Frayle Muerto, 6.a sección judicial de este Departamento mis hermanos Manuel F. y José Ignacio Gallo me vendieron la parte que les correspondía en los solares aludidos, ante el escribano Regino Llanos quien me expidió copia de la escritura de compraventa el 3 de Setiembre del mismo año, siendo inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, dentro del plazo. Que he extraviado los títulos mencionados y he agotado todos los medios posibles para encontrarlos, viéndome en la necesidad de sacar segundas copias de los mismos. — Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Set.11-8627-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita, llama y emplaza a José Lorenzo Silveira, Clara María Silveira de Silveira d'Avila viuda de Pedro Silveira d'Avila; estirpe de Alfonso Longino Silveira formada por sus hijos Arator, Paula, Alfonso, Lidia y Eliseo; estirpe de María Isabel Silveira de Correa; Leonidia o Ana Leonidia Silveira Correa casada con Armond Natividad Lima; estirpe de Lidia o Lidia María Silveira de Machado casada con Oradelino Machado; Herminia Machado; estirpe de Octilia Domitilia Machado hija de Lidia María casada con Cantidio Lidio Silveira, de la cual forman parte Blanca Ilda casada con Odacilio Rodríguez, Cándida Erondina, casada en segundas nupcias con Mario Machado; Anicio y Daisi Silveira, por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho por sí o por persona que los represente en autos rotulados "JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Sucesión", para que declaren si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, el Juzgado les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Setiembre 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.30 Set.11-8651-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MONEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Set.11-8650-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos "Juan Paulino Baraibar. Solicita se declare incapaz a la señora ANTONIA JOSEFA AZPIROZ" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos de la nombrada (hoy causante) y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma a que comparezcan a estar a derecho en estos autos y principalmente en la parte relativa al juicio que se sigue por ejecución de costas, y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de noventa días, expido el presente en Melo, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.22-7892-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.11-8652-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "MAURICIA LATIERRO y otros. Prescripción extintiva" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos hereditarios o de cualquier naturaleza sobre los bienes quedados al fallecimiento de don León de Ortiz Urbina bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio y previniéndose que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 Set.6-8455-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA DEOGRACIA BORDONE DE ARBUET o ANTONIA BORDONE DE ARBUET, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.19-9002-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IROULEGUY, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.17-8939-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MAHLSTEIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8757-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DEBENEDETTI DE BANCHERO, citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8758-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO ADEMAR PERAZA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8759-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALOIS SCHMIDT citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 24 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8760-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS GUSTAVO HONEGGER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8761-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FROMAGET, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8762-v.set.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, dictada en autos "MARCELINO ODRIOZOLA. Prescripción treintenaria" se llama y cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en una superficie de terreno situada en esta sección judicial, empadronada con el número 5826, a nombre de "Compañía Tierras del Uruguay" compuesta de 8 hectáreas 1125 metros que es parte del ejido de esta ciudad, formadas por los huertos 5 y 6 del lote 28 y linda: al Norte, con don Alberto Reus y Vía férrea del ferrocarril a Juan L. Lacaze y ciudad de Colonia, al Este y Oeste, calles públicas de Rosario a los corrales de abastos y al Sur, también calle pública, a fin de que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Julio 25 de 1941 Federico M. Alonso Juez de Paz

$15.60 Ag.21-7835-v.set.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disuosición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FERREIRA SILVA, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a sus bienes. — Nueva Helvecia, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$3.75 Set.17-8938-v.set.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del suscripto Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MELITONA VIEGA DE VELAZCO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella por algún título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Alfonso Bertolotta, Juez de Paz.

$5.50 Set.13-8783-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 6 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.19-9001-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra la sucesión de DIONISIO DELGADO. Por expropiación", del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana número 132, empadronada con el número 1954, de una superficie de novecientos cincuenta metros cuadrados, que se deslinda así: 29 metros 12 centímetros de frente al Noreste, a la calle Artigas, por 42 metros 41 centímetros al Sureste, lindando con la fracción letra C, de pertenencia del Consejo de Enseñanza Secundaria, por 12 metros 62 centímetros al Suroeste, lindando con Pedro Lujambio por tres líneas al Noroeste: una de 17 metros 19 centímetros, otra de 15 metros 68 centímetros y la tercera de 25 metros 65 centímetros, lindando, todas, con la fracción letra A del citado Consejo de Enseñanza Secundaria. Se cita, llama y emplaza a doña María del Carmen Delgado Correa de Galassi y a su esposo, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912). — Durazno, Setiembre 12 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.19-8999-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "CASIANA PEREIRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Casiana Pereyra solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Elida Gregoria Correa, en el sentido en que donde aparece ésta como nacida en el año mil novecientos, debe decir, mil novecientos veintitrés, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 11 de 1941. —Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Set.16-8881-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "María Cáceres. Posesión notoria de estado civil como hija natural de JUAN MANUEL CACERES", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Manuel Cáceres para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil ha iniciado doña María Cáceres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Mayo 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.30 Jl.26-6827-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "ROBUSTIANO PEREIRA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren asistidos de algún derecho a comparecer ante este Juzgado de Paz de Sarandí del Yí, dentro del término de noventa días, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda, quedando emplazados para el previo juicio conciliatorio. El bien sobre el cual recae acción prescriptiva treintenaria que motiva el emplazamiento es el siguiente: el solar de terreno empadronado, en mayor área, con el número 39, sito en la planta urbana de esta villa, señalado con el número cuatro de la manzana siete, compuesto de una superficie de ochocientos metros y linda: veinte metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Piedras; cuarenta metros de fondo al Sudeste, con el solar seis; al Nordeste, con parte del solar dos, y al Noroeste, con el solar uno. Este emplazamiento se hace en cuanto haya lugar por derecho. — Sarandí del Yí, Setiembre 3 de 1941. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$19.20 Set.17-8913-v.oct.21.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "RAMON AMELIO CERIZOLA. Prescripción treintenaria", a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de algún derecho sobre el bien objeto de la acción expresada que es el siguiente: "Un solar de terreno, ubicado en la planta urbana del pueblo del Carmen, cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, calle Colón esquina Flores designado con el número diez, de la manzana letra M, en el plano oficial de dicha localidad hoy manzana número 96, padrón número sesenta y cuatro compuesto de una superficie de mil metros y que linda: Al Sur en veinticinco metros de frente sobre la calle Colón: al Norte en igual extensión, con el solar seis de la misma manzana: al Oeste en cuarenta metros, con el solar nueve de Abdón Alvarez y al Este, también en cuarenta metros, por formar esquina, con la calle Flores. Todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio a cuyos efectos se hace este emplazamiento. — Sarandí del Yí, Agosto 9 de 1941. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$22.80 Ag.19-7695-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN TARTAGLIA y la de FELICIA o FELICIA ANTONIA GALLO DE TARTAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 22 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Set.16-8870-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CABRERA DE PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 4 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.16-8871-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 6 de 1941. —Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.16-8872-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO NACIANSENO APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Farncisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.19-9045-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LEON DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.19-9046-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ RODRIGUEZ SERPA DE FARINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.19-9047-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA CARDOZO DE PEREIRA o SUSANA LAZARA CARDOZO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 5 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Set.19-9048-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PURICIMA MARIANA MENDEZ DE MENDEZ o PURISIMA MARIANA MENDEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario

$4.50 Set.19-9049-v.set.30.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGEL D. BURGUEÑO solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta de ocho de este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días — Minas, Agosto 26 de 1941 — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 Set.13-8792-v.set 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA SALVADORA GONZALEZ DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

pa... dentro de treinta días a deducir en ... sus derechos ante este Juzgado. Minas, Agosto 23 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Set.13-8796-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BUENAFAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 22 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.30 Set.13-8793-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IMELDA LAMAS DE CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 3 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Set.13-8787-v.set.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA PAULA BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente al presunto heredero de la causante, Pedro Berrueta, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Amelia Paula Berrueta, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia bajo beneficio de inventario. — Minas, Agosto 11 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$10.55 Ag.29-8113-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 29 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.30 Set.13-8794-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Los sucesores de MANUEL MARIA VELAZQUEZ. S/segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Juan S. Alegre, por poder de los sucesores de Manuel María Velázquez y Petrona Robaina de Velázquez, solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de escritura otorgada por ante el escribano Andrés P. Mata, en San Carlos, el 10 de Marzo de 1927, por la cual don Anselmo Pérez vendió a don Manuel María Velázquez una fracción de terreno de labranza y pastoreo ubicada en "Los Ceibos", paraje de la 1.a sección de Maldonado, compuesta de una extensión de cinco hectáreas, 9030 metros 48 decímetros, lindando: Norte, Manuel Pereira; Sur, más campo del vendedor; Este, el comprador, y Oeste, Zoilo Díaz, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos en el preindicado inmueble para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal. — Maldonado, Setiembre 13 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$14.75 Set.20-9076-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUGENIO DE LEON CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Set.20-9073-v.oct.1.o.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Maldonado, dictada en los autos "ALEJANDRO CABRERA. Solicita segunda copia de hijuela" se hace saber que se ha presentado don Alejandro Cabrera ante este Juzgado solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida con fecha 22 de Noviembre de 1926 por el Actuario Escribano Blas Borrallo, en la que constaba la adjudicación a doña Carmen Felipa Moreira, al reparto judicial de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres doña Carmen Curbelo de Moreira y don Carlos Moreira, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con poblaciones y demás mejoras, situada en "Corte de la Leña", 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 6243, de una superficie de 5 hectáreas, 3548 metros 2 decímetros cuadrados, y linda: Norte, camino público; Este, Urrales Corbo de Acosta; Sur, Paulino Pérez, y Oeste, Dorotea Moreira de Corbo, citándose por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en el preindicado inmueble para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$20.64 Set.18-8991-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDA o HILDA RENEE GOICOCHEA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Set.20-9074-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO BELARMINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Set.10-8992-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o ROQUE JACINTO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 St.18-8993-v.set.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSA SANCHEZ DE PLADA, AVELINA PLADA DE SANCHEZ y FERNARDO o BERNARDO MARTIN PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Set.17-8919-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN TOMAS CASAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 28 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Set.11-8646-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra sucesores de LORENZO SCHIAFFINO. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Lorenzo Schiaffino y, en general, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: la propiedad ubicada en la manzana número 13 de la ciudad de Maldonado, empadronada con el número noventa y cinco, a nombre de sucesión Lorenzo Schiaffino, y lindando: al Norte, sucesores Marcelina Sosa de Costa (hoy Pablo Busquets); al Oeste, Sebastián Domínguez y sucesión de Ramón V. Odizz...; Sur, sucesión de Manuel D. Machado, y Este, calle José Dodera, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Setiembre 8 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.
$16.80 Set.17-8918-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CLEMENCO o CLIMENCO DE GORDIENCO o GORDIENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 5 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.75 Set.12-8661-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "FUTEN ANTOLIN ESTEBAN. Rectificación" se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Antolín Esteban Futen, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: "Antonino Estevan" debe decir Antolín Esteban, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 30 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Set.9-8562-v.set.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO ANDRES RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Agosto 29 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.12 Set.12-8659-v.set.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA Y. BALBIS DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Setiembre 1.o de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.12 Set.12-8660-v.set.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARCOS FEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio númeor 1186. — Paysandú, Agosto 29 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Set.12-8662-v.oct.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú Agosto 12 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Ag.21-7840-v.set.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra ISIDORO BENITO YUBERO. Ejecución de prenda agraria" se cita, llama y emplaza al nombrado demandado, a sus herederos o a cualquier persona que se considere con derecho en su lugar, si hubiere fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 27 de 1941. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
$9.60 Set.4-8328-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto

Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 18 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.30 Set.17-8940-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ESTHER NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 11 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Set.19-9058-v.set.30.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "VICTOR LAROS. Quiebra" (Libro 31. Folio 207), se hace saber que con fecha 20 de Agosto último se ha declarado en quiebra al comerciatne de esta ciudad, don Víctor Laros y, en consecuencia, prohíbese hacer pagos a entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar librados frente a la masa quienes lo hicieren, intimándose a todas las personas que tengan en su poder bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes. Señálase el término de cincuenta días para que los acreedores presenten al Síndico señor Gregorio Indart los justificativos de sus créditos Y a los efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 1.o de 1941 — Víctor Anza Actuario.

(Costas) Set 10-8591-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradode Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MONTAÑO DE RECARTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 9 de 1941 — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Set 16-8895-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DA ROSA DUTRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera Agosto 14 de 1941 —Víctor Anza Actuario

$7 50 Ag 27-8032-v set 30

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ ANTONIO FERNANDEZ APARICIO FERNANDEZ RAFAEL FERNANDEZ y FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes — Rivera Agosto 1[illegible] de 1941 — Víctor Anza Actuario

$7 50 Ag 27-8033-v set 30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MORENO o MANUEL DELFIN MORENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Rocha. Setiembre 1.o de 1941 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Set.17-8915-v set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de OSTOMAR o PROSTOMAR GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Setiembre 6 de 1941. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$3 30 Set 15 8813-v set 25

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en el expediente caratulado: "Incidente Sucesión JESUS MARIA o JESUS MARIO o JESUS BALBOA Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas A) De matrimonio de Jesús Balboa y Luisa Graña en la que el primero figura como 'Jesús' siendo su verdadero nombre Jesús María, y la segunda figura con el apellido de "Grañas" debiendo decir Graña, e igual error se padeció al citar los apellidos de su padre y abuelo, señores Angel y Victoriano Graña, respectivamente B) De nacimiento de Luisa Justiniana Balboa, en la que aparece su padre como "Jesús" debiendo decir Jesús María. C) De nacimiento de Rosendo Estanislado Balboa en la que su padre aparece como 'Jesús' y su madre con el apellido de 'Grañas debiendo decir Jesús María y Graña, respectivamente. D) De nacimiento de Leonardo Balboa en la que aparece como "Leonardo" y su padre como "Jesús" debiendo decir Angel Leonardo y Jesús María respectivamente E) De nacimiento de Epifania Balboa, en la que figura como "Epifania" y su padre como Jesús, debiendo decir Ema Epifania y Jesús María, despectivamente; F) De nacimiento de Abigail Loreto y Miguel Balboa, en las que su padre aparece con el nombre de 'Jesús' debiendo decir Jesús María G) De nacimiento de Antonia Balboa, en la que su padre en el cuerpo del acta aparece como "Jesús" debiendo decir Jesús María H) De matrimonio de Miguel Balboa y Luisa Rodríguez, por cuanto el nombre del padre del primero figura como "Jesús Mario" debiendo decir Jesús María e I) De defunción de Miguel Balboa en la que su padre aparece como "Jesús" debiendo decir Jesús María; por ser en todos los casos citados lo real y verdadero. — Rocha Agosto 18 de 1941. — Próspero M Rubert, Escribano.

$24.37 Set.13-7995-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Setiembre 6 de 1941 — Próspero M. Rubert Escribano.

$3 00 Set 15-8814-v set 25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "RAMON C MOLINA Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a María Ramona Velázquez Roberta Velázquez Victoriano Méndez Orique Luciano Méndez Orique Cefe rina y José Méndez Orique o a sus sucesores a título universal y particular y en general a todos aquellos que se consideren con derechos sobre un terreno solar con las construcciones y demás mejoras situado en la manzana número 38 de la ciudad de Rocha empadronado con el número 156 compuesto de ochocientos veintisiete metros noventa y siete decímetros cuadrados que linda por el frente al Sudoeste con la calle Florencio Sánchez (antes Florida); por el fondo al Noreste con Francisco Páez por un costado al Sudeste, con la calle Rincón (antes San Luis) y por el otro al Noroeste con Ramona Quintana de Amaral, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento [illegible] seles defensor de oficio que los represente con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha Agosto 15 de 1941 Próspero M Rubert Escribano

$19 20 Ag 22 7881-v set 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERONIMO o GERONIMO SOFIO ALTEZ y de ROSAURA o ROSAURA NICOMEDES DE LEON DE ALTEZ citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Lascano, Setiembre 12 de 1941. — Ricardo Pollo Darraque Juez de Paz.

$5.50 Set 20-9125-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado: "ELENA DE LOS SANTOS DE CASTELLANOS. Rectificación de partida" se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la partida de defunción de Anacleto Castellanos donde figura como casado con Elera Palomeque cuando debe ser Elena de [illegible] Y a los efectos de [illegible] — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.25 Set.9-8557-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha 23 de Agosto de 1941 fué declarada en estado de incapacidad doña [illegible]TINA RIVAS, designándose curador interino de la misma a don Francisco Rivas. Y a los efectos de lo establecido por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre _ de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Set.18-8996-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MARIA SUÑOL o JESUS MARIA SUÑOL GAVASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1941 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ag.26-798[illegible]-v.set 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENE o BENNE y LUCIAN o LUCIANO o LUCIANI y de DOLORES LASO o LAZO DE BENE o BENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 6 de 1941. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Set.20-9081-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos: "El Estado con los PROPIETARIOS DE LA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN ESTA CIUDAD, EN EL 4.o CUARTEL MANZANA 22 SOLAR N.o 3. Expropiación. Libro 10. Folio 261. Número 383 se cita y emplaza a el o los propietarios, así como a todos los que se consideren con derechos, especialmente a los causahabientes de Martina Mon de Fernández y Claudina Mon de Alvarez, a una fracción de terreno, ubicada en el solar 3 de la manzana 22 del 4.o cuartel de esta ciudad primera sección judicial del Departamento, cuya superficie es de 516 metros 38 decímetros cuadrados y que linda: Al Noreste, en 24 metros 43 de frente con la calle Treinta y Tres, al Sudeste, con Terreno propiedad del Estado; al Noroeste, con Martina Mon de Fernández, y al Suroeste, con más terreno de la propiedad cuya fracción que se ha descripto, ha de expropiarse y a la que corresponden los padrones 1821 y 1933, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —San José, Setiembre 5 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-8880-v.set.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Setiembre [illegible] de 1941. — Juanángel L Gianola Actuario.

$4.50 Set.16 8869-v.set 26

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña VICTORIA VICENTA PEREZ emplazándose a todos los que se consideren con derechos, especialmente a Herminia Loreta Florinda Estebana, Juana María y Flora Elida Pérez a que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma ante este Juzgado Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — San José Setiembre 6 de 1941 — Juanángel L Gianola Actuario.

$9 60 Set.15-8843-v oct.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor E. Alberto Mallo se hace que ante este Juzgado se han presentado don JESUS BRAULIO FRONTAN y doña MILCIADES MANUELA FRONTAN solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento en el sentido de que se haga constar, en la primera que el apellido paterno del inscripto es como se deja expresado y no como figura y en la segunda el nombre de la inscripta es como se deja expresado.

del sexo femenino, y no Jesús Braulio, como se expresa en la misma. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación, por el término de quince días. — San José, Julio 30 de 1941 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$7.50 Set.5-8407-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o DELFINA BADANO DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 10 de 1941. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$9.60 Set.15-8844-v.oct.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en los autos "CARLOS E. FRONES. Posesión notoria de estado civil y rectificación de partida Libro 10. Folio 232" se hace saber que Carlos Eugenio Frones, tramita la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como hijo natural de Pascuala Fernández, siendo hijo legítimo de Remigio Frones y de la expresada Pascuala Fernández. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — San José, Agosto 30 de 1941 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Set.5-8406-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO MARTINEZ, emplazándose a todos los que se consideren con derechos, especialmente a doña Rosa Martínez de de León, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1941 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$7.20 Set.1.o-8198-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, doctor Antonio Camaño Rosa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CAMILO FERREIRA y ANTONIO BARON solicitando el primero segunda copia del título de propiedad de los solares 7 y 8, situados en el barrio Garibaldi de esta ciudad de 668 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, camino Libertad; al Sur, solares 17 y 18; al Este, el 9, y al Oeste, el 6, otorgado ante el escribano Carmelo R. Hernández, el 8 de Julio de 1928; y el segundo, segundas copias de la escritura de hipoteca y de cesión de la misma, sobre el referido bien, otorgadas, respectivamente por el citado escribano el 5 de Mayo de 1929 y el escribano Alberto B. Pérez el 28 de Junio de 1930, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan al juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y a los efectos del juicio conciliatorio. — San José, Agosto 18 de 1941. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$16.80 Ag.22-7868-v.set.26

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa dictada en autos "Fiscal Letrado con CARMEN MENENDEZ. Cobro de contribución" se cita, llama y emplaza a los herederos de Carmen Menéndez o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con los números 30 y 31, situado en esta sección, solar 5, manzana 2 primer cuartel, compuesto de 23 metros 193 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Arenal Grande 502, por 28 metros 514 milímetros de fondo que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle Treinta y Tres 646, lindando al Sur con Antonio Mallada, y al Este con Lorenzo Viceus, encerrando una superficie de 661 metros 3.252 centímetros cuadrados, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos.— San José, Agosto 14 de 1941. — Antonio Camaño Rosas, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.19-7736-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO PRESTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 9 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Set.17-8937-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES TAMON DE SAINZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 9 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Set.17-8925-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO ALEJANDRO BROGGI o RODOLFO BROGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 30 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$5.76 Set.8-8469-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GORGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 10 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Set.20-9136-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO MOURIGUENES o JACINTO MURIGUENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 27 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Set 17-8936-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 6 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Set.12-8734-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ROBERTO F. POSSAMAY. Quiebra. Calificación", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Agosto último se ha fijado como fecha de la cesación de pagos del fallido Roberto F. Possamay, el día 3 de Noviembre del año 1940. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 6 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5 25 Set.20-9139-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSALIA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ tentando la rectificación de su partida de matrimonio con don Eusebio Fernández, por adolecer del siguiente error: donde dice "Eusebio Rosa" debe decir "Eusebio Fernández". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.20-9137-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GALVAN DE MELLO y LAURINDA SENA. Sucesiones", se cita por el término de noventa días a los herederos de las sucesiones referidas, llamados Bustamante de Mello, Malvina de Mello, Genoveva de Mello, Nerea de Mello, Sirila de Mello, Galván Protacio de Mello, Alvaro de Mello, Juan Antonio de Mello y Amalia de Mello, o a sus sucesores o cesionarios, a que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$9.00 Set.6-8426-v.oct.10

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ALVARO M. DE MATTOS. Concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores de dicho comercio para la junta que de los mismos se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 del corriente a las 11 horas, a los efectos del artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.25 Set.20-9138-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA FAGUNDEZ DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Set.16-8897-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA RAMOS DE POSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Set.16-8898-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIMIANO SANGUINET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$3.75 Set.12-8735-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CIPRIANO DE BUFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 15 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Set.12-8736-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO MUÑOZ o BERNARDO MUÑOZ BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Set.12-8738-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MUSCULIATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 13 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Juez de Paz.

$3.75 Set.12-8737-v.set.23.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA GURIDI DE OLHAGARAY solicitando segundas copias de las siguientes escrituras públicas: A) De cesión de derechos otorgada por Avelino Teixeira de Mello a Vicente Olhagaray en Tamborés, 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú ante el escribano Severino Taroco Lima, el 29 de Enero de 1933, cuyos derechos competían al cedente en la sucesión de Victoria González Pacheco, sobre un campo situado en Arroyo Malo, segunda sección judicial de Tacuarembó, padrón 3390 de 59 hectáreas 0304 metros y 0048 centímetros cuadrados de superficie, lindando con Lucas Fagúndez por un lado; René Sienra, por otro; sucesión de Benedicto Netto, por otro; sucesión de Antonio Capeli, y por otro sucesión Nadal; B) De cesión de derechos otorgada por Eduardo Medeiros a Vicente Olhagaray, en

Tambores, sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, ante el escribano Severino Taroco Lima, el 29 de Enero de 1933, sobre un terreno y mejoras, ubicado en Tambores, sexta sección judicial de Departamento de Paysandú, empadronado en mayor área con el número 2185, de 344 metros cuadrados de superficie y los siguientes límites: Norte, Dolores Milán; Este: terrenos del ferrocarril; Sur, terreno prometido en venta a Fermín Britos y calle pública; Oeste, Pedro Rodríguez; C) De venta otorgada por Dolores Milán a Vicente Olhagaray, en Tacuarembó, ante el escribano Carlos Escayola (hijo), el 12 de Marzo de 1924, de un terreno situado en Tambores, sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón 736, área 1692 metros cuadrados y linderos: al frente, camino nacional de cuchilla de Haedo; al fondo, terenos del ferrocarril; a un lado, sucesión de Pedro Paulino Braulio Milán, y al otro, Nicolás E. Bauzada. Y por este edicto se llama, cita y emplaza a los sucesores de Avelino Teixeira de Mello y de Eduardo Medeiros y a Dolores Milán o a sus sucesores y a todos los interesados y a cuantos pudiera perjudicar la expedición de dichas segundas copias, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 20 de 1941 — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$36.00 Ag 21 7823-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA VIERA DE SILVA o DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Set.12-8739-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Setiembre 3 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Set.16-8899-v.set.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JUANA RIVERO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Setiembre 21 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$3.60 Set.18-8964-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ORTIZ VILLA o DIEGO O. VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Set.18-8965-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HORTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Setiembre 11 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuaroi.

$3.60 Set.18-8966-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASIMIRA DOLORES BROUSSÉ o CASIMIRA BRUSSE o BROUCÉ o BRUCE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 12 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.18-8967-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD ROIG DE SUAREZ MEDERO, conocida por CATALINA ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.18-8968-v.set.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DIOMELIA BECERRA solicitando la rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, en la que por error aparece con los nombres de Patricia Gertrudis cuando en realidad su verdadero nombre es el de Diomelia, y en tal sentido solicita la rectificación de la expresada partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Set.18-8969-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUSENO BAS o JUAN NEPOMUSENO VAZ o JUAN BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.75 Set.15-7947-v.set.26.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que por resolución del Juzgado, de fecha 4 de Agosto del año en curso, se ha declarado en quiebra al comerciante don ESTEBAN DIAZ, vecino del pueblo Olimar, 8.a sección judicial de este Departamento, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a éste, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al señor Síndico don Juan Francisco López, los justificativos de sus respectivos créditos. — Treinta y Tres, Agosto 7 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Set.15-8848-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA FRUCTUOSA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1941. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.10-8589-v.set.10.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza al heredero FELICIANO PASTOR, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Magdalena Pacheco, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. (Código de Procedimiento Civil, artículo 1069). — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Set.10-8588-v.oct.14.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de GERTRUDIS IZQUIERDO DE CAMPAÑA, Lo. 10, Fo. 98 N.o 135", se hace saber al público que el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el pregonero don Carlos M. López, procederá, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento, parte del sitio centro número dos de la manzana 18 del segundo cuartel, empadronada con el número 3206 compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Próspero Pesaco; al Sur, con el resto del mismo solar; al Este, diecisiete metros dieciocho centímetros con la calle Rincón, y al Oeste, con el solar seis, teniendo cincuenta y un metros cincuenta centímetros de fondo; 2.o Otra fracción de terreno situada en esta ciudad, primera sección judicial, con una superficie de novecientos sesenta metros y ochenta y cinco decímetros, empadronada con el número 843, perteneciente al solar dos de la manzana 51 del tercer cuartel, lindando: al Norte, en treinta y un metros setenta centímetros con la otra mitad del mismo solar, y catorce metros treinta centímetros, con el solar número 4; al Sur, cuarenta y seis metros, con los solares uno y ocho; al Este, en nueve metros cincuenta centímetros, con el solar cuatro, y trece metros cincuenta centímetros, con el solar ocho, y por el Oeste, en veinticuatro metros, con la calle Rincón. Se previene: 1.o Que los terrenos deslindados se hallan aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en las sumas de $ 400.00 y $ 700.00, respectivamente, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichos aforos, 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 olo de su oferta una vez de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 8 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$42.00 Set.17-8907-v.oct.3.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "EDUARDO PERAZA, Sucesión" (Lo. 9.o, Fo 338, N.o 158), se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Octubre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, al mejor postor, de los bienes pertenecientes a los cónyuges Eduardo Peraza y Escolástica Peraza, en la forma y condiciones que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento, en Rincón de la Torre, a menos de 5 kilómetros de la carretera nacional Montevideo - San José, con los alambrados y demás mejoras que contiene, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor Manuel D. Rodríguez, en Junio de 1902, compuesta de una superficie de veintitrés hectáreas, nueve mil cuatrocientos doce metros dieciséis decímetros cuadrados, lindando: al Norte, sucesión Barreto de Bentancur; por el Sur con los herederos de Manuel Cepeda; por el Este con calle, y por el Oeste, con Lázaro Rodríguez, y está empadronado con el número 912. Base: $. 74.54 la hectárea. 2.o Un solar de terreno con los edificios, cercos, arrimos pagos y demás mejoras, ubicado en la ciudad de Santa Lucía, segunda sección del Departamento de Canelones, en la manzana número 125, compuesto dicho terreno de veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente por cuarenta y ocho metros cientocuatro milímetros de fondo lindando: al Norte, calle Arenal Grande que es su frente; al Sureste, Bautista Canzani; al Noroeste, José Canzani Braguetti, y al Suroeste, el propio señor Canzani Braguetti. Está empadronado con el número 620. Se previene: 1.o En cuanto al bien descripto en primer término, que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de $ 74.54 por hectárea; 2.o Que el bien mencionado en segundo término ha sido avaluado en la suma de $ 1.000.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea, de $ 666.66; 3.o Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cargo de los compradores; 4.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 olo de su oferta, a los efectos de derecho; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José Setiembre 3 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$48.00 Set.15-8842-v.oct 1.o.

LUIS P. GAUDIN

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos remitidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto para su diligenciamiento caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra ESTEFANIA PINASCO DE MAFIO y AMERICO MAFIO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 7 de Octubre próximo, a las 10 horas en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del Juzgado el siguiente inmueble: Un terreno y mejoras compuesto de una superficie de 492 metros 3300 centímetros, situado en la manzana número 30 de la ciudad de Salto, primera sección judicial Capital del Departamento del mismo nombre calle Rivera número 640, entre las de Sarandí y Lavalleja y cuyas medidas y linderos son: 11 metros 55 centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera; igual extensión al Sur, por donde linda con finca de Manuel A. Pinasco; 42 metros 60 centímetros al Oeste, con la de Pinasco de Palma y Pinasco de Núñez, e igual medida al Este, con la

de [illegible] Pinasco, estando empadronada [illegible] número 332. Se previene que: A) Los [illegible] en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen [illegible] (hipoteca urbana número 332, serie V). B) Que el comprador podrán continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimento cordón medianerías saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria Palacio de las Oficinas Públicas calle Treinta y Tres esquina Artigas — Salto Setiembre 1.o de 1941 Vitalina S. Motta Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.150.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Set.15-8841-v.set.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo dictada en los autos caratulados "MANUEL RODRIGUEZ CAMEJO Sucesión" (Lo 9.o Fo. 435. N.o 398) se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente mes a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado calle "33" número 641 por intermedio del pregonero don Carlos M López asistido del Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones de las fracciones de campo que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección del Departamento empadronada con el número 2555 compuesta de una superficie de una hectárea, mil sesenta y ocho metros veintiún decímetros cincuenta centímetros lindando: al Norte camino nacional; al Este, con más terreno del causante; al Sur Domingo Bentancor, y al Oeste Manuel Bauzán. Aforo por hectárea: $ 136.00 2.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 4441 ubicada en la 2.a sección del Departamento con una superficie de una hectárea mil sesenta y ocho metros veintiún decímetros lindando: al Norte camino nacional; al Este el causante: al Sur, Domingo Bentancor y al Oeste Leoncio Giribaldi Aforo por hectárea: $ 136.00 3.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 6643 ubicada en la 2.a sección del Departamento, señalada con el número 12 en el plano del agrimensor P. Moner Ruy, de Abril de 1928, compuesta de una superficie de dos hectáreas mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros, lindando: al Norte carretera nacional a San José; al Este, la fracción trece; al Sur la fracción nueve y al Oeste la fracción once de dicho plano Aforo por hectárea: $ 136.00 4.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 6647 ubicada en la 2.a sección del Departamento, señalada con el número 6 en el referido plano compuesta de una superficie de dos hectáreas mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros cuadrados lindando: al Norte, la fracción siete: al Este la fracción trece: al Sur la fracción cinco y al Oeste, la sucesión Rodríguez. Aforo por hectárea: $ 136.00. 5.o Otra fracción de terreno ubicada en la 2.a sección del Departamento empadronada con el número 6651, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Moner Ruy compuesta de dos hectáreas mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros lindando: al Norte carretera nacional a San José: al Este la fracción once: al Sur la fracción nueve, y al Oeste, María Santana de García Aforo por hectárea: $ 136.00. 6.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 7282 ubicada en la 2.a sección del Departamento señalada con el número 9 en el citado plano de Moner Ruy compuesta de una superficie de una hectárea, nueve mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros lindando: al Norte con las fracciones diez once y doce: al Este, la fracción trece: al Sur la fracción ocho, y al Oeste María Santana de García Aforo por hectárea: $ 136.00. 7.o Otra fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 2552, ubicada en la misma sección que las anteriores, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, compuesta de una superficie de una hectárea, lindando: al Norte carretera Montevideo - San José; al Sureste la fracción dos: al Suroeste, la fracción tres de dicho plano, y al Suroeste, servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio, con terreno del causante y sucesión Domingo Bentancor y Juan Bauzán. Aforo por hectárea: $ 136.00. 8.o Otra fracción de terreno del mismo padrón y ubicación que la anterior, señalada con el número 2 en el plano de Beltrán, compuesta de una superficie de dos hectáreas, tres mil seiscientos noventa y un metros ochenta y cuatro decímetros, lindando: al Noreste, carretera Montevideo - San José; al Sureste, Guzmán Posse, al Suroeste, la fracción tres, y por el Noroeste, la misma fracción tres y uno de este plano. Aforo por hectárea: $ 136.00. 9.o Otra fracción de terreno del mismo padrón y ubicación que las dos anteriores, señalada en el citado plano de Beltrán con el número 3, compuesta de una superficie de dos hectáreas, cinco mil ochocientos veinticinco metros y ocho mil trescientos cincuenta centímetros lindando: al Noreste, con las fracciones uno y dos y Guzmán Posse: al Suroeste, la fracción dos y Dionisio Hartig: al Suroeste, con la fracción cuatro de dicho plano, y al Noroeste, servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio, con Juan Bauzan. Aforo por hectárea: pesos 136.00. 10.o Otra fracción de campo del mismo padrón y ubicación que las tres anteriores señalada con el número 4 en el plano de Beltrán compuesta de una superficie de dos hectáreas, cuatro mil trescientos cuarenta metros y catorce decímetros, lindando: al Noreste con la fracción tres: al Suroeste Dionisio Hartig; al Suroeste, la fracción cinco del citado plano y al Noroeste servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio con Juan Bauzán y sucesión Domingo Bentancor Aforo por hectárea: $ 136.00 11.o Otra fracción de campo comprendida en el mismo padrón y ubicación que las cuatro anteriores, señalada con el número 5 en el citado plano de Beltrán compuesta de una superficie de cuatro hectáreas siete mil novecientos cincuenta y seis metros y dos mil setecientos cincuenta centímetros lindando: al Noreste la fracción cuatro: al Sureste Dionisio Hartig: al Suroeste, Desidaria R. de Llamas y al Noroeste servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio, con sucesión Domingo Bentancor. Aforo por hectárea: $ 136.00 Se previene: 1.o Que las fracciones descriptas han sido aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 136.00 por hectárea y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha cantidad: 2.o Que los gastos y honorarios de escritura de compromiso y definitiva así como de los certificados serán de cargo del comprador: 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el 10 o|o de su oferta, a los efectos de derecho: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — San José Setiembre 2 de 1941.

$117.00 Set.12-8729-v.set.30.

ANGEL D. ARIAS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Luis Brasesco contra la sucesión de LUIS BORSARI (hijo) Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Angel D. Arias, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor dos fracciones contiguas de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situadas en la manzana número 30 de la villa del Cerro, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con el número 25630 señaladas dichas fracciones con los números 5 y 6 en el plano respectivo compuestas en conjunto por estar unidas de una superficie de 487 metros 40 decímetros cuadrados con 13 metros 51 centímetros de frente al Este a la calle Grecia, por donde la puerta de entrada se señala con el número 3845: 36 metros 78 milímetros al Norte, que por ser esquina, son también de frente a la calle Suecia: igual extensión al Sud, confinando con la fracción número 4, y 13 metros 51 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que la comisión del rematador y las escrituras, certificados y demás gastos relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 477 (escritorio 19).

$36.00 Set.10-8598-v.set.27.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Un automóvil "Graham Paige" sedan, modelo 1930, en marcha

Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "José Gómez con SANTIAGO H. SANTOS", remataremos al mejor postor, el martes 23 de Setiembre a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318.

Garantía: 25 o|o. Comisión. 6 o|o.

$8.00 Set.12-8733-v.set.23.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, en autos "T. Di Tella con JUAN PENSADO. Ejecución de prenda", remataré el día 26 de Setiembre a las 14 y 30 horas, en el local donde se encuentra instalada la panadería del señor Juan Pensado, en Estación Nico Pérez (F. C. C.): una amasadora Siam de 5 bolsas, a transmisión, número 5776; una sobadora de madera a transmisión, número 125; un motor eléctrico de 5 H. P., C. A.; una transmisión completa con soportes, poleas, correas, etc. y una batidora Lethang número 151.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléf. 8 - 71 - 78.

$8.00 Set.13-8802-v.set.24.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con EDUARDO FAJAS. Ejecución de garantía hipotecaria" (Lo. 29. Fo. 254), se hace saber que el día 25 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero designado en autos, don Pedro Ballefín Espinosa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus accesiones dominiales y el edificio en él construído, empadronado en mayor área con el número cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro, sito en las inmediaciones del Prado, 21.a sección judicial de Montevideo, señalado en el plano de fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1909, con el número sesenta y seis y con este mismo número letra "A" en el plano de subdivisión del agrimensor Eduardo Quartino, de 27 de Diciembre de 1934 (archivado en la D. de Avaluaciones el 28 de los mismos mes y año con el número 899), según el cual contiene un área de 265 metros 81 decímetros que se deslinda así: 9 metros 93 centímetros al Norte, frente al camino Castro esquina con la calle Escalada que mira al Oeste - Sudeste, en una línea de 33 metros 54 centímetros; al Sur - Sudeste 8 metros 63 centímetros, lindando con los sucesores de don Benito Sánchez, señores Ramón Roque y Margarita Sánchez López, y al Este - Nordeste, 28 metros 34 centímetros, lindando con Juan Idiarte. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Agosto 27 de 1941 — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$42.00 Set.8-8474-v.set.25.

SEBASTIAN SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra TELMO ROMERO LEMA Ejecución de hipoteca", el día 25 de Setiembre entrante, a la hora 10 y 30, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 el martillero Sebastián Sagarra, con asistencia del Alguacil y Actuario, venderá en remate al mejor postor y sin base, una fracción de campo y sus mejoras, situada en Canelón Chico, primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 7094, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos Percovich de 4 de Junio de 1909 con un área de veintidós hectáreas 4000 metros que linda: al Norte con la fracción número 2 de Pedro Romero: al Sur, con Margarita Ruiz de Sanchez: al Este, camino vecinal por medio, con propiedad de Gregoria Romero de Mesa, y al Oeste, con Jacinto Romero. Se previene que: A) El mejor potsor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere se prescindirá de ella y continuará el remate: B) Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolvió ofrecer al comprador como facilidad de pago, un préstamo común en títulos de $ 2.300.00: C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas si las hubiese: D) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados y los antecedentes en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados: E) Que sobre el bien Hipotecado al Banco Hipotecario del Uruguay existe un segundo gravamen a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización; y F) Que el inmueble

se encuentra arrendado al propio ejecutado. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.6-8444-v.set.25.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "ARLOTTE ISABELINO OSCAR, MIGUEL ANGEL y RUBEN ARTURO, este último por sí y en representación de su menor hermano DOMINGO WALTER. Cesación de condominio" Lo. 29. Fo. 268), se hace saber que el día 24 del mes de Setiembre próximo venidero, a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, por el pregonero designado en autos, don Rodolfo Canabal (hijo), asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor sobre las bases de las dos terceras partes del valor de los edificios y demás mejoras y de las dos terceras partes de las cuotas pagas del terreno, que ascienden, respectivamente, a las sumas de $ 1.266.66 y $ 1.380.00, siendo su base total de $ 2.646.66, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la vigésimo cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 117.138, señalado con el número 42 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Octubre de 1923, compuesto de una superficie de 628 metros 96 decímetros, con 12 metros 70 centímetros de frente al Sudeste a la calle Francisco Joaquín Muñoz entre las de Buxareo y José L. Osorio: 50 metros 15 centímetros al Nordeste lindando con el lote 43; 7 metros 80 centímetros al Nordoeste limítrofe con el lote 30, y al Sudoeste una línea quebrada de 9 metros 80 centímetros y 44 metros 40 centímetros, confinante con el lote 41 y más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta y cargo del adquirente, como asimismo los saldos de las cuentas de colector y vereda y las cuotas futuras a cuenta del precio de venta del terreno hasta su integración total; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$51.00 Set.5-8395-v.set.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo dictada en los autos caratulados: "Sucesión GABRIELA PEREZ Y PEREZ Libro 9, folio 399. Número 281" se hace saber al público, que en los días 25 y 26 de Setiembre del entrante mes a las 15 horas, se procederá por intermedio del pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de los inmuebles muebles y útiles de pertenencia de esta sucesión en la forma y condiciones que a continuación se expresan: A) Día 25 a las 15 horas Se procederá a la venta de los muebles y útiles, en el lugar en que se encuentran depositados, sito en la calle Ituzaingó número 316 y que se detallan en el inventario luciente a fojas 29 de estos autos. Dicha venta será al contado y al mejor postor. B) Día 26 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641 Venta de los inmuebles. Primero. Una fracción de terreno con los edificios que contiene que forma parte del solar centro número 8 de la manzana número 27, del 4.o cuartel de esta ciudad, empadronada con el número 4105, con una superficie de 853 metros 84 centímetros cuadrados, lindando al Norte, en 31 metros y 6 decímetros con propiedad de Marcial Pérez y de Eusebio Martínez; al Sur, formando martillo con propiedad también de Marcial Pérez; al Este en 31 metros 80 centímetros con la calle Ituzaingó y al Oeste con don Eusebio Martínez. Segundo. Una fracción de campo situada en "Rerico Pérez" Carreta Quemada, 2.a sección judicial del Departamento empadronada en mayor área con el número 664 compuesta de una superficie de 37 hectáreas 2.173 metros cuadrados, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Julio de 1935 lindando al Norte, en 624 metros 90 centímetros con Cirilo Pérez Reyes; al Este en 582 metros 70 centímetros con Paulino Pérez y Pérez; al Sur en 623 metros 90 centímetros con la fracción B del mismo plano y al Oeste, en 609 metros 40 centímetros con Eustaquio Pérez. Esta fracción goza de una servidumbre de paso de 8 metros de ancho en toda su extensión del límite Este de la fracción B. Tercero. Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior correspondiente al mismo padrón, compuesta de una superficie de 37 hectáreas 2.173 metros cuadrados, señalada con la letra B en el citado plano de Mascheroni, lindando: al Norte, en 623 metros 90 centímetros con la fracción A; al Este, en 596 metros 70 centímetros con Paulino Pérez y Pérez; al Sur, en 623 metros 10 centímetros con Angel Pérez y sucesión Isabelino Camacho, y al Oeste, en 595 metros 70 centímetros con Eustaquio Pérez. Esta fracción soporta una servidumbre de paso de 8 metros de ancho en beneficio de la fracción A. Se previene: 1.o) Que el bien ubicado en esta ciudad ha sido tasado en la suma de $ 1.300.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 2.o) Que sobre las fracciones de campo no se aceptará oferta que no exceda de $ 60.66 por cada hectárea 3.o) En caso de que no se vendiera la fracción A por falta de postor se dejará sin efecto la venta por separado de la fracción B, y entonces, se sacará en el lugar de inmediato, a la venta, todo el campo de esta sucesión, en un solo lote y con la base antes expresada. 4.o) Que el campo referido se halla arrendado para labranza sin contrato escrito. 5.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Actuario, el 10 o|o de su oferta, a los efectos de derecho, y 6.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Agosto 27 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$73.50 Set.5-8408-v.set.23.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, en el expediente "Banco de Crédito con los sucesores de ELBIO ZAS MARTINEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día y horas que se expresarán a continuación, se procederá, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor: Primero: El día 25 del mes de Setiembre próximo a las 15 horas, en un solo lote y en la ubicación del inmueble empadronado con el 23.640 de los siguientes bienes: A) Una fracción de la manzana 45 D de la villa del Cerro de este Departamento empadronada con el número 23905, señalada aquélla con la letra Z en el plano respectivo compuesta de 2091 metros 64 decímetros cuadrados, lindando al Norte, en 51 metros 90 centímetros, con la calle Burdeos; al Sur, en igual extensión, con los señores Canstat, Camp y Turena; al Este, en 40 metros 30 centímetros, con la fracción letra Y de Fabio Zás Martínez, y al Oeste, en igual extensión con la calle Egipto; B) La fracción de la manzana cuatro C del mismo paraje, empadronada ésta con el número 23576, señalada aquélla con la letra A en el plano respectivo compuesta de 3689 metros 4050 centímetros cuadrados lindando: al Norte, en 42 metros 95 centímetros, con la avenida Carlos María Ramírez; al Sur, en igual extensión con la calle Japón; al Este en 85 metros 90 centímetros con la fracción B de Fabio Zás Martínez, y al Oeste, en igual extensión con la calle Dinamarca; C) La manzana número trece C de la villa del Cerro empadronada con el número 23640: al Norte: con la calle Japón; al Sur con la calle Estados Unidos; al Este con la calle Patagonia, y al Oeste con la calle Dinamarca; D) La fracción de la manzana 106 C del mismo paraje empadronada con el número 24714, consistente en un terreno de forma triangular señalado con la letra A en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Junio de 1928 compuesto de 1985 metros 4240 centímetros cuadrados, lindando: al Norte en 62 metros 20 centímetros, con la calle Ecuador; al Este, en 63 metros 84 centímetros, con la calle Puerto Rico y al Sudoeste, en 89 metros 20 centímetros, con la avenida al Cerro; E) La fracción en la manzana siete D, del mismo paraje empadronada con el número 23628 señalada aquélla con la letra N en el plano respectivo compuesta de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados con 42 metros 95 centímetros en cada una de sus cuatro líneas y lindando: al Norte, con la fracción letra O de Sara Margarita Zás Martínez de Hughes; al Sur con la calle Japón; al Este, con la fracción M de Gil Zás Martínez y al Oeste con la calle Grecia. 2.o El mismo día 25 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en la forma indicada, del siguiente bien: Una fracción de los terrenos en el Miguelete, 17.a y 21.a secciones judiciales de este Departamento, que es parte de los bienes empadronados con los números 92194 y 46864 señalada con el número 1 en el plano respectivo compuesta de 15 hectáreas 6009 metros, lindando: al Norte en 737 metros servidumbre de paso por medio con la fracción número 2, de Fabio Zás Martínez; al Este, en 270 metros 30 centímetros, con la número 3 de Emma Zás Martínez; al Sur camino Abrevadero de 10 metros 30 centímetros de ancho por medio con el Banco Italiano del Uruguay; al Oeste, con el arroyo Miguelete, y al Sud-oeste, en 340 metros 70 centímetros, con el Arsenal de Guerra. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; 2.o Que los gastos de compromisos y escrituras, los derechos de inscripción e impuestos universitarios serán de cuenta de los compradores. Lo mismo que el pavimento y saneamiento, si se debieran. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$109.80 Set.5-8335-v.set.25.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

Propiedad calle M. Cervantes entre Rivera y Rizal. Base: $ 1.333.32.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha treinta de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: Municipio de Montevideo con "VICTOR GOMEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7, Fo. 341), se hace saber al público que el día veintiséis de Setiembre de 1941, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.333.32, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 58.668, situado en la calle M. Cervantes entre Rivera y Oficial. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Serán de cargo del comprador, el pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, así como también, el de los derechos reales que gravaren el bien; serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires número 584 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

$30.80 Set.11-8613-v.set.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra PEDRO MANUEL DIAZ VALENZUELA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 10 horas en las puertas de este Juzgado y por el pregonero don Juan Pedro López asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicada en la villa de San Ramón barrio Irachar, empadronada en mayor área en aquel entonces con el número 510 señalada con el número 11 en el plano levantado en Diciembre de 1936 por el agrimensor Jorge M. Chappis registrado con el número 267 en la Dirección General de Avalúos y con una superficie de 573 metros, que lindan: al Norte en 33 metros 60 centímetros con Gabriel Díaz Valenzuela; al Sur, en 23 metros 90 centímetros, con Claro A. Burguez; al Este en 25 metros 74 centímetros con calle pública, y al Oeste en 21 metros 40 centímetros, con Claro A. Burguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Que los gastos de escrituras, honorarios de escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Canelones, Setiembre 4 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$30.00 Set.13-8786-v.set.30.

ARNO R. LABORDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en los autos "Manuel Dionisio y Pedro Zoilo Rovira con LEON F. RIFFAUD. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 23 de Setiembre próximo a las 10 horas en las puertas del Juzgado y por el martillero don Arnó R. Laborde asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en

la manzana número nueve, de esta ciudad, empadronada con el número 95, compuesta de quince metros trescientos veinticinco milímetros de frente al Norte, a la calle Artigas, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Este, con sucesión Sebastián C. Sagarra; al Sur y Oeste, con Ernesto Cáceres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás gastos son de cuenta del comprador. — Canelones, Agosto 27 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$22.40 Set.6-8415-v.set.22.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del mismo Departamento, en el expediente caratulado "MARIA BRUZZONE DE NAYA y CARMEN NAYA DE RIVERO. Sucesiones", se hace saber al público que el día 11 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Eduardo A. Raiz, asistido en legal forma por el infranscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400.00), del siguiente bien: Dos fracciones de campo con los alambrados y mejoras que contienen compuesta la número 1, que está en la sexta sección del Departamento de Canelones, de siete hectáreas, nueve mil trescientos treinta y siete metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: 377 metros 40 en la línea del Norte, confinando con Isidro García; en la línea del Sud, tiene 338 metros, lindando con el mismo García; en la línea del Este, tiene 223 metros 40, confinando con la fracción número 2, que se describirá, y en la línea de Oeste, tiene 103 metros 60, empezando a medir del mojón del Norte hacia el Sud, lindando con la sucesión de C. M. Furriol, desde cuyo término hace un martillo entrante que tiene 40 metros 05 de Oeste a Este y que mira al Sud, confinando con la sucesión de F. H. de Armas, y del término de esta línea se prolonga una recta hacia el Sud, hasta encontrar el mojón esquinero, lindando: por el Oeste, con la expresada sucesión de Armas; y la fracción número 2, la mayor parte se halla en la 6.a sección, que es la situada al Norte del camino nacional a Cerro Largo, y la menor parte es la situada al Sudeste de dicho camino, en la 7.a sección también de Canelones, la cual fracción se compone de siete hectáreas, nueve mil trescientos treinta y siete metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: 398 metros 30, en la línea del Norte, 401 metros en la línea del Sud, confinando en ambos lados con Isidro García; en el Este, mide 203 metros, 70, lindando con Pedro Bousquet, es decir, su cesionario Juan Luis Bousquet, y 223 metros 40 en la línea del Oeste, confinando con la fracción número 1, antes descripta, todo según títulos en los que, asimismo, consta que en Junio 12 de 1920 el Estado expropió el área destinada a carretera, que comprende una superficie de una hectárea, setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados del bien en cuestión. Se previene: 1.o Que a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos de escrituración, los certificados y la comisión legal del rematador, que se hará efectiva en el acto del remate; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Sauce, Setiembre de 1941. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$72.00 Set.15-8836-v.oct.2.

MIGUEL MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, comisionado por el señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia, se hace saber al público que el día 25 de Setiembre, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta al mejor postor, por el martillero señor Miguel Muñoz, asistido del suscripto, a las 14 horas, de un terreno con el edificio que contiene, situado en la villa de San Ramón, 11.a sección judicial de este Departamento, con frente a la avenida José Batlle y Ordóñez, padrón número 455, compuesto de doce metros sesenta centímetros, más o menos, dando a esa vía de tránsito; sesenta metros de fondo y lindando: al Norte, Sociedad Italiana, Aguerreberry y Enrique Bernasconi; al Sud, Tomás González, Antonio E. Larrañaga y señor Pastorino, y al Oeste, con Nicolás Oliveri. Y a las 16 horas, a la venta de una fracción de campo empadronada con el número 572, ubicada en las inmediaciones de la villa de San Ramón, ya referida, con una superficie de veinticinco hectáreas, seiscientos cuarenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados y lindando: al Norte, camino vecinal; al Sud, Miguel Barbela; al Este, vía del Ferrocarril Central a Melo, y al Oeste, con don Saturno Irureta Goyena y Teresa Giannio. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la suma de cinco mil quinientos pesos en que fué tasada la finca urbana y de la suma de doce mil pesos en que fué tasada la fracción de campo, y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma, el diez por ciento del importe de venta. Que los gastos de escrituración serán de su cargo, así como lo que se adeude por medianerías. Los interesados podrán examinar los títulos de propiedad y demás antecedentes de esta venta en los autos en que ella fué decretada, seguidos por don Bautista Landa con la sucesión de don PEDRO BERNASCONI, por cobro de pesos, donde se encuentran glosados, y los cuales se hallan en este Juzgado por comisión del Letrado Departamental de Primera Instancia. — Villa de San Ramón, Agosto 30 de 1941. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$48.00. Set.9-8537-v.set.25.

DOROTEO BENTACOUR e HIJOS

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en autos caratulados "Juan G. Cumellas contra LORENZO CONTRERAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Octubre a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, por los martilleros señores Doroteo Bentacour e Hijo, de la finca hipotecada sita en Florencio Sánchez, 13.a sección de este Departamento, empadronada con el número 60, manzana G, señalada con el número 57 del plano trazado por el agrimensor señor Joaquín W. Campelo en Setiembre de 1924, compuesta de una superficie de mil metros, y linda: al Este, sobre calle; al Oeste, el solar 63; al Norte, solares 54, 55 y 56, y al Sud, solares 58 y 60. Se previene que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta, y que los certificados y gastos de escritura serán de su cargo, y que los títulos y demás antecedentes de la propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Setiembre 10 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$7.00 Set.20-9076-v.oct.7.

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección, en autos "Criado Franco Manuel contra MARCOS ANIBAL FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor, por el martillero don Ovidio F. Alonso, asistido del suscripto, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la cuarta sección del Departamento de Flores, empadronada con el número 1522, con una superficie de 17 hectáreas, 7333 metros 67 decímetros, lindando: al Norte, la fracción 6; al Sur, fracción 8; al Este, sucesión Pedro Alcántara, y al Oeste, calle vecinal. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escritura y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Setiembre 6 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$22.50 Set.16-8866-v.oct.2.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, en los autos "Gino Tramontín contra HORACIO SOÑORA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Setiembre, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor, de un solar de terreno y mejoras sito en este pueblo, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Aurelio Lacaze, en Diciembre de 1925, con una superficie de 340 metros, empadronado en mayor área con el número 1 y que linda: 12 metros al Norte, con camino vecinal; 32 metros 30 centímetros al Oeste, con los solares números 5 y 6 del mismo plano; 31 metros 80 centímetros, al Este, con el solar número 3, y diez metros al Sur, con el solar 8. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta y que la escritura de hipoteca y demás actuaciones se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Joaquín Suárez, Setiembre 3 de 1941. — Alfonso Bartolotta, Juez de Paz.

$24.00 Set.10-8587-v.set.26.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "TOMAS AIZPUN. Sucesión", se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, de la sexta parte de trescientos pesos que corresponde a cada heredero en la sucesión de la causante doña Dámasa Cristina Aizpún, compuesta por sus seis hijos llamados Ignacio, Fidel, José María, José Domingo, Eduardo y Martín Urretaviscaya, en el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en la cuarta zona del ejido de esta ciudad, señalada con el número treinta y siete en el plano de mensura oficial, compuesta de una superficie de seis hectáreas, 3108 metros, 485 centímetros, lindando, según títulos: por el Norte, con terrenos de Roberto Murdoch y sucesión Gregorio Galván; por el Este, con el camino departamental a Florida y Flores; por el Sur, calle por medio, con Felizardo de los Santos y Carmelo Gentile, y por el Oeste, con terreno de Manuel Gutiérrez, empadronado con el número 3138. Se previene: 1.o Que el inmueble está aforado en mil ochocientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Durazno, Agosto 29 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$39.00 Set.5-8397-v.set.22.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en los autos "ZULEMA SAPRIZA VERA. Incapacidad", se hace saber al público que el día veintisiete de Setiembre próximo, a las diez horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público de la octava parte indivisa que corresponde a la incapaz doña Zulema Sapriza Vera y con la base de setenta y siete pesos novecientos veinticinco milésimos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en "Tomás Cuadra" 4.a sección judicial de Durazno, señalada con el número 4 en el plano del agrimensor don Edmundo Montautti, compuesta de una superficie de doscientas setenta y dos hectáreas, cuatro mil trescientos metros sesenta y cinco centímetros (272 Hs., 4302 mts. 65 cmts.), y cuyo deslinde es así: por el Norte, una extensión de 824 metros 80 centímetros, linda con la fracción número tres del mismo plano, de don Pedro S. Vera; por el Este, una línea recta de 2880 metros 10 centímetros, con las fracciones 2 b y 5, de don Héctor Sapriza Vera y don Ciro S. Vera; por el Sur, arroyo Tomás Cuadra, y al Oeste, una línea quebrada de tres secciones que miden, a partir del límite Sur, 1579 metros 40 centímetros 988 metros 60 centímetros y 1508 metros 20 centímetros, limitando con propiedades de Pedro Sapriza, Andrés Faraut y Ulpiana R. de Llanes, y está empadronada con el número 6240. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Agosto 29 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$45.00 Set.5-8398-v.set.22.

PEREZ y SOSA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Flores

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Flores, dictada en el expediente caratulado "Liga de Defensa Comercial con LEONCIO ACOSTA. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veinticinco de

Setiembre del actual, a las trece horas y en la puerta de este Juzgado, por los martilleros señores Pérez y Sosa, se procederá a la venta en remate público de una máquina segadora completa y un carro de cuatro ruedas. A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de transferencia y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. — Estación Arroyo Grande, Agosto 8 de 1941. — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.

$11.00 Set.11-8626-v.set.22.

NARCISO VILLAR GALLO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado del despacho de la 4.a sección, dictada en los autos "Néstor A. Latorre con ISIDORO MODINO. Intimación de pago de renta y desalojo", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes, a las 10 horas y en la chacra que ocupó el agricultor Isidoro Modino, Gastán, de esta sección, por el martillero don Narciso Villar Gallo, asistido del suscripto Juez, se va a proceder a la venta en remate público y al contado, del maíz, boniatos, porotos y otros bienes embargados en los referidos autos, los que se entregarán en el acto. — Casupá, Setiembre 9 de 1941. — Martín C. Pratto, Juez de Paz Encargado.

$8.00 Set.13-8785-v.set.24.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Josefa García Villaverde de García contra sucesores de MANUEL GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Setiembre de 1941, a la hora 11, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero Angel C. de León, asistido del señor Actuario Ad - hoc Escribano Alejo Fernández Chaves, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 1303 actual, sito en la manzana número 109, compuesto de 31 metros con 90 centímetros de frente, por 43 metros con 10 centímetros de fondo, encerrando una superficie de 1550 metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Norte, Nuble González Olaza; Sur, Carlos Díaz; Este, Lorenzo Moreira y Ricardo Ferrer, Oeste, frente a la calle Jacinto Alvariza, incluyendo mejoras del bien. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sin base y al mejor postor; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escritura definitiva deberá ser hecha dentro de los diez días inmediatos a la fecha de la subasta; 5.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de San Carlos. — San Carlos, Setiembre 5 de 1941. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$30.00 Set.11-8645-v.set.27.

FRANCISCO ALBASIO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en autos "El Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN DE DIOS PINTOS. Juicio ejecutivo", el martillero don Francisco Albasio, asistido del suscripto Juez procederá el 6 de Octubre entrante, a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, a rematar al mejor postor el siguiente bien: Los solares uno y dos de la manzana número 6 del plano del agrimensor Carlos Bica, que son parte de la chacra 336 del ejido de esta ciudad, 9.a sección de Rivera, empadronados con el número 253. Se previene que este bien fué retasado en setecientos pesos: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada: que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta y que los títulos se hallan en la sucursal del Banco de la República, en Rivera. — Rivera, Setiembre 3 de 1941. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$21.00 Set.12-8693-v.set.29.

JOSE ANTONIO MAGLIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos "Sucesiones de MARIA JOSEFA y MICAELA JOAQUINA FRAGA. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Antonio Maglio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana 190, 2.a sección judicial de esta ciudad, empadronada con el número 2329, cuyo terreno tiene 17 metros 15 centímetros de frente al Oeste, sobre calle San Antonio; 42 metros cinco centímetros al Norte, lindando con Juan y Serafín Rotta; 17 metros 25 centímetros al Este, con la Empresa del Ferrocarril Noroeste, y 42 metros, 65 centímetros al Sur, con la citada Empresa del Ferrocarril, encerrando una superficie de 730 metros cuadrados, teniéndose como base la suma de $ 2.300.00. El mismo día y en la propiedad antes referida venderá todos los muebles y útiles detallados a fojas 62 de los autos sucesorios de aquellas causantes, con la tasación allí expresada. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor del inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, de acuerdo al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que el comprador de los muebles deberá consignar en el acto del remate el importe de su compra. — Salto, Setiembre 6 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Set.11-8648-v.set.28.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. de Primera Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MICAELA ICARDI DE CANZANI. Sucesión" (Lo. 10, Fo. 43, N.o 223), se hace saber al público que el día 6 de Octubre próximo, a las 15 horas, por el pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los inmuebles que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo y mejoras que contiene, sita entre Santa Lucía y Canelón Grande, 2.a sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4474, compuesta de 47 hectáreas, 1178 metros 642857 milímetros cuadrados, lindando: al Norte, con José Pedro Hernández; al Sur, Juan Hernández; al Este, sucesores de Fermina Tejera de Icardi, y al Oeste, sucesión Rodríguez. Base: $ 6.500.00. 2.o Tres fracciones de campo y mejoras que contienen, empadronadas con el número 4465, ubicadas en Rincón de Vidal, 2.a sección del Departamento de Canelones, con un área, en conjunto, de 30 hectáreas, 2994 metros 77 decímetros, que se deslindan, por estar unidas, en mayor área (31 hectáreas, 7194 metros 77 decímetros): al Norte, Salvador Britos; al Sur, sucesión Jaime Salas; al Este, cañada de Vidal, y al Oeste, José María Canto. Base: $ 4.000.00. 3.o Otra fracción de campo y mejoras que contiene, situada también en la 2.a sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4427, compuesta de 8 hectáreas 7630 metros, lindando: al Norte, con Bautista y Dionisio Canzani; al Sur, sucesión José S. Hernández; al Este, Alberto Capurro, y al Oeste, Benito Icardi. Base: $ 1.200.00. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cargo de los compradores; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina o disposición de los interesados. — San José, Setiembre 5 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$42.00 Set.12-8719-v.set.30.

GRACIANO G. BARNECH
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "Fiscal Letrado con Padrón número 545. Cobro de contribución", se hace saber al público que el viernes 3 de Octubre próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Graciano G. Barnech, en presencia del suscripto, asistido del Actuario Ad - hoc Escribano Juan A. Poey, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 7.579.00, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, padrón 545, ubicado en esta ciudad, manzana 1 del primer cuartel, calle 25 de Mayo números 618 al 628, con un área de 1.114 metros, lindando: al Norte, con Irene P. de Venero y Francisco Vicente y González; al Este, Pedro Brucoleri; al Sur, Conrado C. Piazza y Caja de Crédito, y por el Oeste, calle 25 de Mayo. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración, certificados y comisión del martillero serán de cargo del comprador. — San José, Setiembre 10 de 1941. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$27.00 Set.16-3879-v.oct.8.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra PANTALEON DOMINGO REYES. Ejecución de hipoteca", y de acuerdo a lo dispuesto por el suscripto, se hace saber al público que el día 4 del mes de Octubre próximo, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por medio de pregonero, en presencia del suscripto y Escribano Especial, a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, del inmueble con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de Cardona, 13.a sección, empadronado con el número 247, compuesta de una superficie de cuatrocientos metros, lindando: al Norte, con calle Juan Jackson; por el Oeste, con calle Progreso, y por el Sur y el Este, con Oscar Larralde, cuyo solar es parte del señalado con el número 11 de la manzana "D", según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del año 1920. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes estarán de manifiesto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía, en el acto de serce aceptada su oferta, la cantidad de cien pesos. — Cardona, Setiembre 6 de 1941. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$25.80 Set.15-8852-v.oct.2.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Se hace saber que el día 27 de Setiembre de 1941, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el rematador señor Francisco Aramendi, procederá a vender en remate judicial que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes situados en la 10.a sección de Lavalleja, en Pueblo José Pedro Varela: 1.o Un terreno y mejoras compuesto de 3689 metros 41 decímetros, que linda: al Norte, Sebastián Corominas; al Este, Raymundo de la Cruz; al Sureste, Fructuoso Pereira, y al Oeste, Zacarías García. Padrón 84; Tasación: $ 150.00. 2.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 7378 metros con 81 centímetros, lindando: al Norte, Gorosito y Compañía; al Sur, Fructuoso Pereira; al Este, sucesión Cándido Méndez, y al Oeste, Zacarías García. Padrón 268. Tasación: $ 500.00. 3.o Una fracción de terreno y mejoras compuesta de 1248 metros, que linda: al Norte, Gorosito y Compañía; al Sur, Francisca Gómez; al Este, calle General Casalle, y al Oeste, sucesión Méndez. Padrón 70. Tasación: $ 50.00. 4.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 21 metros 50 centímetros al Norte, a la calle José P. Varela; al Sur, Ceferino Lenú; al Oeste, calle Damián Artigas, y al Este solar 17, por donde tiene 43 metros de fondo. Padrón 269. Tasación: $ 900.00. Se advierte: 1.o Que la venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Agente Fiscal Letrado contra la sucesión de CANDIDO MENDEZ. Cobro de impuesto de herencias", cuyos autos y títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de la tasación y que los compradores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de la aceptación en garantía de las mismas. — Treinta y Tres Setiembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.11-8656-v.set.27.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la Primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 600.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra LUIS MEDINA. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 6 de Octubre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1121 manzana número 2 y que linda: por el Norte, con Pedro Saulle; por el Este calle Juan A. Lavalleja; por el Sur con la calle Industria, y por el Oeste, con Luciano Telis. Se previene que no se aceptan ofertas menores inferiores a las dos terceras partes de su tasación que asciende a la suma de novecientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 5 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.12-8743-v.set.30.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural 62 serie "26", a cargo de JUAN SAMKOFSKY KOVACHY, el próximo 6 de Octubre, a las [illegible] horas y en la ciudad de Tacuarembó, calle Sarandí número 20[illegible], el martillero José A. Valdez, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.345.00), una fracción de campo y mejoras en "Laureles", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón tres mil trescientos noventa y siete, con una superficie de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros y que, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó el 26 de Febrero de 1927 se deslinda así: al Noreste y Noroeste, con Guilermo Fros; al Sureste, con Manuel Fagúndez y Guillermo Fros, y al Sur, con Silverio da Rosa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor; ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.025.33 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos ochenta y un pesos cincuenta y un centésimos ($ 781.51), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios de[illegible] valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 781.51 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.15-8854-v.set.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor RODOLFO HORTENCIO SCHOLDERLE el taller mecánico, engrases y anexos que tengo instalado en este pueblo de Cardona. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los documentos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación en la escribanía del señor Alfredo Nieto Borrás. — Cardona, Agosto 26 de 1941. — Ricardo Luis Widmer.

$5.00 Set.2-8243-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender al señor ERICO DEGER, el establecimiento que en el ramo de tintorería, tengo instalado en esta ciudad calle Florida 1559 y que gira en esta plaza bajo el nombre de Salomón Pevsach Faincaig con todas sus instalaciones, muebles y útiles. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Por informes dirigirse al estudio jurídico Sandleri (Blandengues 1673, 17 a 19 horas). — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Salomón Peysach Faincaig. — Eric Deger.

$5.00 Set.2-8251-v.set.22.

ATLANTIC BARRERE, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta sociedad, la que se efectuará el día 29 de Setiembre a las 15 1|2 horas en el local social, calle 25 de Agosto número 460, para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio; 2.o Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1940|41. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — El Directorio.

Nota importante — Los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales exhibiendo los certificados expedidos por la Administración hasta 24 horas antes de la asamblea.

Otra. — Los señores apoderados deberán hacer inscribir sus cartas-poderes el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos.

$9.00 Set.18-8985-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3578, he contratado vender a favor del señor Carlos Velasco (hijo) la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la avenida Millán 2702, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Manuel I. Olivera.

$5.00 Set.18-8963-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ADOLFO CASTRO y EDUARDO A. OLAVE BARBOT (Compañía Manhattan) mi fábrica de tabacos sita en la ciudad de Rivera. Los que se consideren con derechos o acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en el domicilio de la fábrica, calle Caraguatá esquina Paysandú, de la ciudad de Rivera, o en Bacacay número 1339, de la ciudad de Montevideo. Se efectúa esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1941. — Rivera, Setiembre 12 de 1941. — Eduardo A. Olave Barbot. — A. Castro. — Juan Ramos.

$5.00 Set.18-8962-v.oct.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber que con la intervención del estudio del señor Alberto Macció, Durazno 2029, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del taller mecánico establecido en la calle La Paz 1700, quedando el activo y pasivo a cargo del señor JOSE CRENA. Los acreedores pueden presentarse a este domicilio con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — José Crena. — Gregorio Yanes.

$5.00 Set.17-8926-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general la venta que efectúa el firmante Miguel E. Magliano, a favor del también firmante DONATO G. MAGLIANO, de la casa comercial que en esta plaza giraba a nombre del primero, en los ramos de barraca y ferretería, haciéndose hecho cargo de todos los créditos y deudas existentes el señor Donato G. Magliano. — Rocha, Setiembre 10 de 1941. — Miguel E. Magliano. — Donato G. Magliano.

$5.00 Set.17-8914-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con la intervención del estudio del señor Alberto Macció, Durazno 2029, he prometido en venta al comercio que en el ramo de relojería y joyería tengo establecido en la avenida 18 de Julio 1819, al señor LEON SZEINFELD, debiendo presentarse los acreedores en ese domicilio con los justificativos del caso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — David Friedman.

$5.00 Set.17-8925-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que la sucesión de don Antonio Castro venderá al señor FELIX ANDRES PASSOLINI los derechos y patente de giro correspondientes a la carnicería sita en esta ciudad, calle Obligado número 1166, y citamos a los que se consideren sus acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten a la escribanía Varese, calle Ituzaingó 1439, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — F. A. Passolini. — Antonio Castro.

$5.00 Set.17-8946-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores José San Martín y Constantino López, con respecto a la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Colombia número 1199, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma, como también del pasivo, del señor Constantino López, el señor JOSE SAN MARTIN. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — José San Martín. — Constantino López.

$5.00 Set.17-8930-v.oct.6.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE PROPIETARIOS DE OMNIBUS DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a asamblea general ordinaria para el día 22 del actual a la hora 18 en nuestro local, Joanicó número 3641, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance y memoria; 2.o Elecciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — El Directorio.

$8.00 Set.10-8583-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio otorgado por los suscriptos en el día de hoy, ante el escribano Antonio M. Gómez, don Aurelio Sánchez prometió en venta al señor CARLOS N. FRIPP la casa de comercio que el primero tiene establecida en el ramo de panadería y anexos en la calle Sarandí sin número, de esta ciudad, entre las de Cerrito y España, bajo la denominación de "Panadería Suiza". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los acreedores del enajenante se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Antonio M. Gómez, calle Treinta y Tres número 408, de la ciudad de Rosario, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. — Rosario, Setiembre 13 de 1941. — Aurelio Sánchez. — C. Fripp.

$8.00 Set.20-9077-v.oct.9.

"EL CARMELO", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria para considerar el informe y cuentas de la Comisión Liquidadora sobre la disolución y liquidación definitiva de la sociedad. Se previene a los accionistas que la asamblea tendrá lugar el día 7 de Octubre de 1941 a las 17 horas en el local de la calle Paraguay número 1472, declarándose constituída la asamblea con los que concurran, a las 17 horas y 30 minutos; 2.o Que las acciones podrán registrarse hasta cinco días antes de la reunión en la Gerencia, calle Paraguay número 1472, a las 17 horas. — El Secretario.

$6.75 Set.20-9099-v.oct.1.o.

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6.o del decreto-ley número 8992, fecha 26 de Abril de 1933, se comunica al comercio y al público en general que se tiene constituída una sociedad con responsabilidad limitada entre los señores ALFREDO STOCK, dueño de una fábrica de caramelos pp. en la calle Nicaragua número 1978 (bis) y ARTURO JUST, en la calle Ciudadela número 1555, ambos de esta Capital. Dicha sociedad se denomina "La Holandesa, Limitada" con domicilio en la calle Nicaragua número 1978 (bis). El capital social se de $ 10.000, aportando cada uno la mitad, aparte, el señor Just le da un préstamo. Señor Stock entregó su empresa anterior a la nueva sociedad, mientras señor Just aportó en efectivo. La duración de dicha sociedad es por 5 años con prorrogación por 3 años más, salvo casos especiales establecidos en el contrato. El uso de la firma social, arriba de $ 50.00, es de los dos socios conjuntamente. El contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 51 al folio 177 y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos. — La Holandesa, Limitada. — Alfredo Stock. — Arturo Just.

$13.50 Set.20-9140-v.oct.1.o.

"EL PUEBLO, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 29 de Setiembre corriente a las 19 horas en el local de la Plaza Independencia número 824, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio, acompañados del informe producido por el Contador de la Sociedad; 2.o Designación de un nuevo Director en reemplazo del señor Ferrando, que presentó renuncia. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 88 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, Plaza Independencia 824, antes del día 20 de Setiembre corriente a la hora 12.

$10.50 Set.18-[illegible]-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la sociedad "VARELA INTROINI, SOCIEDAD COMERCIAL", integrada por doña Flores Orquídea, don Wáshington Artigas y don Walter Edison Varela Introini, el establecimiento comercial que en los ramos de fabricación y venta de alpargatas y anexos tengo instalado en la avenida General Flores números dos mil ciento noventa y tres al dos mil ciento noventa y nueve, esquina Martín García número mil quinientos cincuenta, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos y duplicados dentro del término legal en la casa número 661 bis (segundo piso, apartamento 4) de la calle Cerrito de esta ciudad. — Gabriel Varela.

$6.00 Set.20-9097-v.oct.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que, según escritura autorizada con fecha 20 de Agosto próximo pasado por el escribano J. Antonio Prunell, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores EDUARDO MARQUEZ CASTRO y JOSE LUIS CUENCA, que giraba en esta plaza bajo la firma social "Eduardo Márquez Castro y Compañía" en el ramo de compraventa y fabricación de artículos de droguería y anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo ambos componentes de la sociedad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se cita y emplaza a los que se consideren acreedores de la sociedad para que comparezcan en el domicilio comercial con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Setiembre 2 de 1941.

$6.00 Set.6-8451-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado absolutamente rescindido y sin valor legal alguno el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad calle Constitución número 1902, firmado privadamente por los suscriptos en 24 de Julio de este año, habiendo recibido el señor VIZOSO a su satisfacción dicho comercio quedando desligado el señor Padín de tooo ello. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Avelino Vizoso. — Isidoro Padín.

$5.00 Set.6-8434-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que de común y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de CIARAN y VELAZQUEZ giraba en esta plaza en el ramo de taller mecánico, instalado en la calle Paysandú sin número, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Ciaran. — Paso de los Toros, Agosto 30 de 1941 — Tomás Ciaran. — Joaquín Velázquez.

$5.00 Set.6-8423-v.set.25.

VENTA DE SOMERCIO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he vendido mi comercio de bar en el club "Veinticinco de Mayo", de esta ciudad, a la razón social "MATONTE y MENDIZABAL" quedando el activo y pasivo a cargo del vendedor. Los acreedores deberán comparecer dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en el referido bar. — Trinidad Agosto 24 de 1941. — Carmelo Matonte.

$5.00 Set.6 8421-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con intervención del escribano Alfredo Beraza hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de GUILLERMO KLIMESCH en los ramos de compra y venta de artículos de droguería, farmacia y demás anexos y a representaciones en general, en la calle Colonia 1268, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Guillermo Klimesch Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — E Klimesch. — G. Klimesch.

$5.00 Set.6-8414-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a doña AMELIA PIÑEIRO DE MARCHALES, la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la casa de la calle Eduardo Acevedo número 1292 de esta ciudad Presentar los comprobantes de los créditos en Eduardo Acevedo número 1277 — María Bruni de Nicoletti

$5.00 Set.5-8386-v.set.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la le vde 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a la señorita MARIA REGINA CAIMI la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas alimenticias tengo instalada en la calle Grecia 3631 (villa del Cerro) notificando a mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la oficina del señor Francisco R. Füllgraff 25 de Mayo 477 (escritorio 1) — José Rubino.

$5.00 Set.5-8345-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Coutte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor del señor JUAN HERMIDA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cairoli número 2000 esquina a la de Cavour de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Ceferino González. — Juan Hermida.

$5.00 Set.9-8529-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, (Magallanes 1514), hemos resuelto disolver la sociedad Carbajales y Peláez establecida con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas en la calle Osvaldo Cruz número 54 de esta ciudad, tomando a su cargo la citada casa el señor MELQUIADES CARBAJALES. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Melquiades Carbajales. — José Peláez.

$5.00 Set.5-8390-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, (Magallanes 1514), he prometido vender al señor BALBINO ROJAS, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Durazno número 1749 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en el citado comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo Setiembre 1.o de 1941 —Luis Di Lione.

$5.00 Set.2-8391v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González (Magallanes 1514), he prometido vender al señor FERMIN V. PATIÑO a casa de comercio que en los ramos de café, bar y billares tengo establecida en la calle Minas 1113 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en el citado comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo Setiembre 1.o de 1941 — José Castelao.

$5.00 Set.5-8392-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público, que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de peluquería, en el local de la calle Municipio número 1608, integrada por doña Dwora Slonimszyk y por don José Slonimczyk Flate. Queda a cargo del activo y pasivo del comercio doña DWORA SLONIMSZCZYK, retirándose totalmente el otro socio Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Dwora Slonimszczyk — José Slonimczyk Flate.

$5.00 Set.5-8393-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que, por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación de la panadería "La Perla del Uruguay" que gira en esta ciudad calle Coruña número 2949 integrada por los señores Antonio Sánchez y Evaristo Tasende; habiendo el socio señor Sánchez prometido vender a don MANUEL CAMBRE PARDIÑAS su parte proindivisa en la referida sociedad, quedando a partir del 1.o de Setiembre del año en curso la nueva firma integrada por los señores Manuel Cambre Pardiñas y Evaristo Tasende Los [illegible] tarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta calle 25 de Mayo 317. — Montevideo Agosto 28 de 1941 —Antonio Sánchez. — Evaristo Tasende — Manuel Cambre Pardiñas.

$7 00 Set.25-8351-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la Oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos contratado vender a favor de los señores LUIS COTELO ANTELO y SERAFIN FILA la panadería denominada "Flor de Asturias" situada en la calle Alejo Rossell y Rius número 1549 esquina a la de General Prim de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941 — Cotelo y Soldado — Cotelo y Fila.

$5.00 Set.5-8349-v.set.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender al señor JOSE LANATA, el comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Colonia número 1497 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo Setiembre 1.o de 1941 Ramón Rodríguez Hundarte — Miguel Antiga Izmendi. — José Lanata.

$5.00 Set.5-8341-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, y libre de activo y pasivo comercial hasta el 15 de Octubre de este año, don Pedro Rodríguez Riquero se comprometió dar en permuta al señor JOSE URGAL MISA su comercio de carnicería sito en esta ciudad, calle Agustín Abreu número 2354, recibiendo en permuta del señor Urgal la carnicería de éste, sita en esta ciudad, calle Resistencia número 1721, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía citada — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Pedro Rodríguez Riquero — José Urgal Misa.

$5.00 Set.10-8433-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha treinta de Mayo del año en curso hemos disuelto la sociedad que en los ramos de importación y elaboración de tabacos y fábrica de cigarros y cigarrillos teníamos constituída en esta plaza, girando bajo la razón social de "RAMOS y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la firma disuelta a cargo del señor Juan Ramos. Los acreedores de la firma disuelta deberán presentarse con sus justificativos al local de ésta, calle Caraguatá número 416, de esta ciudad. — Rivera, Setiembre de 1941. — Pedro Antonio Andrés. — Juan Ramos.

$6.00 Set.10-8608-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución parcial de sociedad y modificación que autorizó con fecha de hoy en su protocolo el escribano Ernesto Roland, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de VARELA y DELFINO, que tiene por objeto la explotación del ramo de hierros y afines, habiéndose retirado el socio Claudio Dellacá y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los socios Rafael Varela y Mario Felipe Delfino, quienes continuarán con el giro social con la misma finalidad y firma. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Claudio Dellacá. — Rafael Varela. — Mário F. Delfino.

$6.00 Set.10-8600-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que habiéndose disuelto la sociedad que en el ramo de lubricantes giraba en el camino Maldonado número 6232, bajo la razón de "PUNDIK e IPATA", por fallecimiento del señor Luis C. Ipata, se ha hecho cargo de la explotación de la misma el otro socio Ch. Selman Pundik, por lo cual los acreedores y demás personas que se consideren con derechos quedan citados para presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el estudio del doctor Emilio O. Bonino, calle Julio Herrera y Obes 1141, de 10 a 11 horas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941 — Ch. Selman Pundik.

$6.00 Set.10-8595-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he dispuesto a vender a mis hijos EMILIO ADOLFO y OCTAVIO VALENTIN LONG GONNET el comercio que en los ramos generales tengo establecido en el paraje conocido por Artilleros, 12.a sección judicial de este Departamento de Colonia. Y a los efectos que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Artilleros, Agosto de 1941. — Catalina G. de Long.

$5.00 Set.10-8597-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de "BOSCH y FABREGAS" teníamos formada para la explotación del ramo de materiales de construcción, ferretería y afines y con sede en la calle Uruguay número 783 El señor Ildefonso Bosch y los hermanos Geranio J. y Ruben H. Fábregas se hicieron cargo del activo y pasivo, el primero, de la Sección Materiales de Construcción, y los segundos de la Sección Lampistería. A los efectos legales se hace la presente publicación — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Ildefonso Bosch — Margarita M de Fábregas. — Geranio J Fábregas — Ruben H Fábregas. — Rosa Fábregas de Grassi. — A. Hugo Grassi — Margarita Fábregas de Richardson — J. Arturo Richardson.

$6.00 Set.8-8496-v.set.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza, avenida Millán números 2889 y 2891, bajo la razón social de "LEONETTI y BALDI", en el ramo de marmolería y anexos, será disuelta, quedando desligado de la misma el señor Alfonso Leonetti y continuando con los negocios de dicha sociedad el señor Rolando Baldi, quien toma a su cargo el activo y pasivo, con la única excepción de las cuentas a cobrar, cuyo importe corresponderá a ambos socios por partes iguales, quienes indistintamente podrán hacer efectivo el cobro de dichas cuentas. Al mismo tiempo se hace saber que el señor Rolando Baldi formará una sociedad comercial colectiva con el señor Juan José Longoni, que girará bajo la razón social de "Rolando Baldi y Compañía" y tendrá por objeto explotar también los negocios de marmolería y anexos, la cual tendrá su asiento en esta Capital, en la avenida Millán números 2889 y 2891. A los efectos establecidos por la ley comercial se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Leonetti y Baldi. — Alfonso Leonetti. — Rolando Baldi. — Juan José Longoni.

$9.00 Set.16-8723-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor HUGO DE FREITAS el comercio que en ramos de almacén, tienda y demás anexos que tengo establecido en Abrojal, 7.a sección de Tacuarembó. — Abrojal, Mayo 31 de 1941. — Manuel Castro. — Hugo de Freitas.

$5.00 Set.16-8896-v.oct.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE COMERCIO

A los efectos legales pertinentes se hace saber que la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social "VAZQUEZ y PEREZ" denominada Barraca del Puerto con sede en la calle Durazno número 1622, se ha disuelto por retiro del socio Fernando Vázquez Alonso, quien le ha prometido vender a su consocio José Pérez Domínguez la mitad indivisa que le corresponde. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Bazzano, calle Misiones número 1410, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal.

$5.00 Set.16-8891-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Blas Di Lascio ha proyectado vender al señor EMILIO D. BARCOS la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo instalada en la avenida Agraciada número 4200. Se hace esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazándose a todos los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días a presentar sus créditos en la Asociación Jurídico - Notarial, Rincón 454 (escritorio 220).

$5.00 Set.16-8885-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor JULIO C. MINOLI las instalaciones de un comercio que en el ramo de modas tengo instalado en la calle Yaguarón 1320. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que los que se crean acreedores a cualquier título se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguez Pozzi, calle Buenos Aires 498, dentro del plazo de ley. — Montevideo, Setiembre de 1941. — José B. Freire. — Julio C. Minoli.

$5.00 Set.15-8830-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender al señor BOGOS YISDANIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Bogotá número 3645, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Alejandro Dimitriadis. — Bogos Yisdanian.

$5.00 Set.15-8829-v.oct.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que se ha disuelto parcialmente la sociedad de GOLDBERG, EDELMAN y KAUFMAN en el ramo de taller de muebles, en la calle Queguay número 983, quedando con el activo y pasivo de la misma los señores Goldberg y Edelman, desligándose completamente el socio señor Kaufman. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en la calle José L. Terra 2535. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Goldberg, Edelman y Kaufman.

$5.00 Set.10-8585-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con intervención del escribano Diamantino Méndez se ha convenido lo siguiente: A) El señor Hermann Levi transferirá al señor STEFAN SEPSELON la parte que tiene en la sociedad "Dini y Levi" que explota el ramo de instituto de belleza, con el nombre "Casa Dini" con sede en Río Negro número 1315. B) El otro socio señor Alfredo Dini y el nuevo socio señor Sepselón modificarán el contrato social en la forma convenida. La firma social será "Dini y Compañía". Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en forma al escribano Diamantino Méndez (calle 25 de Mayo 395, tercer piso) a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Hermann Levi. — Alfredo Dini. — Stefan Sepselón.

$6.00 Set.9-8534-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Conte (Uruguay 1755) hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL ARAUJO y MARIANO PIÑEIRO el café y bar con bebidas alcohólicas y fiambrería, situado en la avenida General Flores número 2800 esquina a la de Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — José Abal. — Mariano Piñeiro. — David García. — Manuel Araújo.

$5.00 Set.19-8528-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y alcohólicas sita en la avenida Larrañaga 3551, a favor del Sr. FAUSTINO VILLAMEA. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Juan Raimondi. — Luis Alberto Raimondi. — Faustino Villamea.

$5.00 Set.3-8284-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que don José Noceti Codda vendió su cuota parte indivisa en el comercio denominado "Panadería Genovesa" instalado en la calle 25 de Agosto número 572, de esta ciudad, y cuya razón social era la de "Noceti y Rojas, Limitada", al socio señor ELEUTERIO SILVANO ROJAS, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad, quedando desvinculado del citado comercio el señor José Noceti Codda y como único dueño el nombrado señor Eleuterio Silvano Rojas. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales, debiendo presentarse los acreedores en la casa de la calle 25 de Agosto número 572. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — José Noceti Codda. — E. S. Rojas.

$6.00 Set.3-8279-v.set.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don LAMBERTO A. BRINGAS el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Paraguay número 1102 esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio sus justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — José Veiga.

$5.00 Set.4-8304-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor LEONEL PIANZOLA, la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de peluquería establecida en la calle Dr. Julián Becerro de Bengoa 416. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos del caso, de acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904. — San José, Setiembre 4 de 1941. — Mario Larriera.

$5.00 Set.9-8536-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE PADIN el comercio que poseo en la calle Enrique Aguiar número 5023, de esta ciudad, en el ramo de tambo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos en la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 4), de 10 a 12 horas. — Juan Fressia.

$5.00 Set.8-8479-v.set.27.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que los señores LEMA y RODRIGUEZ BLANCO, propietarios de la estancia "La Sierra", en el Departamento de Cerro Largo, han solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente animal:

Raza: Hereford. Sexo: macho. R. P. 762. HBU. 113569.

$5.85 Set.10-8603-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos vendido al señor MATIAS CARRERA CASTRO el comercio que en el ramo de remates, compra y venta de muebles, denominado "Remates Herran", establecido en la calle 25 de Mayo número 743, de esta ciudad. A los efectos legales, se cita a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Máximo Nachumow. — José María de la Herran. — Matías Carrera Castro.

$5.00 Set.8-8466-v.set.27.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente mes de Setiembre a las 17 horas, en el local de la Compañía, Plaza Zabala número 383 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y correspondiente informe del Síndico; 2.o Elección de dos miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos y de Síndico y Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo Setiembre de 1941. — El Secretario.

$9.75 Set.8-8460-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que la casa de compraventa y préstamos "LA LUCHA" establecida en la calle Ciudadela número 1273 clausura sus actividades comerciales. Se fija el plazo hasta el 6 de Diciembre de 1941, para que los que tengan negocios pendientes con esta casa los liquiden. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Emilio Formosa.

$5.00 Set.5-8343-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de fábrica de cremas heladas tenemos instalada en la calle José Martí número 3257, a los señores MODESTO MIGOYA y LEONARDO SCHETTINI. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Arturo Simson. — Silly Revy de Sumson. — Modesto Migoya. — Leonardo Schettini.

$5.00 Set.5-8446-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender al señor UMBERTO LA ROCCA, el comercio en los ramos de almacén de comestibles frutas y verduras establecido en la calle Yaguarón número 1537 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Juan María Reyes. — Umberto La Rocca.

$5.00 Set.5-8342-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Juan Ma. Pérez 2790, en el ramo de almacén de comestibles, quedando a cargo del activo y pasivo el socio JUAN PEDRO DELGADO. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Mercedes, Setiembre 4 de 1941. — Benjamín Delgado. — Juan Pedro Delgado.

$5.00 Set.8-8497-v.set.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "MANUEL RODRIGUEZ y COMPAÑIA", establecida con café, bar y alcohólicas en Ocho de Octubre 4587. El activo y pasivo quedarán a cargo del socio señor Francisco Gende, quien continuará los negocios bajo su sola firma, desligándose de la sociedad el señor Manuel Rodríguez. Interviene la oficina de balances "Bryca" de R. Cercido e I. F. López, Cerrito número 685 (escritorio 5). — Manuel Rodríguez. — Francisco Gende.

$5.00 Set.19-9057-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor ALFREDO RIESENFELD la casa de comercio de nuestra propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tenemos ubicada en la calle Colorado número 1837. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Adolfo Steinberg. — Marga. Oestreicher. — Alfredo Riesenfeld.

$5.00 Set.19-8998-v.oct.8.

ASOCIACION DE FLORICULTORES Y FLORISTAS DEL URUGUAY

AVISO

A los efectos que pueda corresponder, se hace saber que la asamblea general extraordinaria realizada el 26 de Agosto de 1941 resolvió, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de los estatutos sociales, disolver esta entidad, designando una Comisión Especial que tendrá a su cargo su liquidación, la que emplaza a que dentro de treinta días se presenten con los justificativos pertinentes todos los que se consideren asistidos de algún derecho, en la administración de la misma, calle Galicia números 821 al 833. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941.

$5.00 Set.19-9052-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por la presente, hago saber al público y comercio que he prometido vender a don MANUEL TORIBIO mi casa de comercio que en el ramo de almacén y sus anexos poseo en esta ciudad, calle José Catalogne y Treinta y Tres, que gira bajo mi firma "Adislalio da Silveira". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 5 de 1941. — Adislalio da Silviera. — Manuel Toribio.

$5.00 Set.12-8740-v.oct.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don HAYGAZ OHANIAN el almacén de comestibles sito en la calle Miguel Barreira número 2999 esquina Payán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Garabed Kenchkerian e Hijos.

$5.00 Set.12-8686-v.oct.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor ANTONIO VIDEGAIN el negocio que en el ramo de venta y fabricación de bebidas sin alcohol tengo instalado en la calle Carlos Tellier número 4285 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Emilio Romero número 12, casi esquina Agraciada (escribanía Pazos Abelenda). — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Julio Alberto Heytens. — —Antonio Videgain.

$5.00 Set.12-8691-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por disolución de la sociedad que giraba bajo la razón social "GONZALEZ HERMANOS y COMPAÑIA" integrada por el suscripto Félix González Juan López y Braulia Olalde de González —viuda de don Faustino González— y sus hijas menores de edad y bajo su patria potestad la casa de comercio perteneciente a dicha firma, ubicada en "Bañado de Rocha" 5.a sección judicial de este Departamento se ha transferido en propiedad al suscripto Félix González, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 2 de 1941. — Félix González. — Juan López. — Braulia Olalde de González.

$6.50 Set.12-8741-v.oct.1.o.

FABRICA URUGUAYA DE CARTUCHOS, SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Cartuchos, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la avenida General Rondeau 2050 (Montevideo), el día 30 de Setiembre de 1941 a las 18 horas para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance General al 30 de Junio de 1941 Cuenta de ganancias y pérdidas. Distribución de utilidades. Retribución de Directorio. Fiscalizadores y su Designación. Designación de Directorio. Elección de dos accionistas presenten para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

$19.20 Set.19-9086-v.set.27.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES

S. A. F. H. I.

CONVOCATORIA

Cuarta asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Setiembre a las 15 horas en el domicilio social, calle Treinta y Tres 1496, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación del accionista que habrá de efectuar los escrutinios y otros dos para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario; 2.o Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior; 3.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1940 al 30 de Junio de 1941, con dictamen del Síndico, y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio vencido. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Oscar V. Canessa, Secretario.

Nota. — Artículo 18. Para tener voto en la asamblea de accionistas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden a cada accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante carta - poder. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas, salvo el caso de que los poderdantes también sean Directores.

$17.25 Set.17-8983-v.set.27.

COMPROMISO DE VENTA COMERCIAL

La Cooperativa de Lecheros Unidos, S. A., pone en conocimiento de sus acreedores que ha prometido vender a la COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, S. A., previa ratificación que se haría el 21 de Octubre de 1941, su giro comercial en cuanto a la venta detallista de leche y sus derivados, cediéndole la integridad de la clientela de sus repartos, y en cumplimiento del compromiso y del artículo 1.o de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llámase a los acreedores de la empresa enajenante para percibir el importe de sus créditos en el domicilio de la Cooperativa de Lecheros Unidos, S. A., que se fija para este acto en la escribanía del señor Eugenio Tancredi, calle 25 de Mayo número 555 (1.er piso, escritorio A), de 4 a 6 p. m., antes del día 13 de Octubre de 1941. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Por la Cooperativa de Lecheros Unidos, S. A.: Herich Hauer, Presidente. — Schneider, Secretario. — Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche, S. A.

$8.00 Set.19-9029-v.oct.8.

CARLOS ANSELMI, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre en curso en su sede social, calle Cuareim número 1801, de esta ciudad, a la hora 11, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al noveno ejercicio social, la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de Síndico titular y Síndico suplente; 3.o Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 36 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, a fin de poder tomar parte en ella. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — El Secretario.

$11.25 Set.18-9005-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor CURTO LEWY el negocio en el ramo de tambo con reparto de leche que llevo en la calle Araimburú 1634, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Francisco Themal, en Montevideo, calle 25 de Mayo 715, en los días hábiles. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Julián Zabalza.

$5.00 Set.13-8796-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor de don NICOLAS MARIA CANTOR el negocio en el ramo de carnicería que tenía establecido en esta ciudad, en la casa de la calle Paso de la Española número cincuenta y tres, entre Cuchilla Grande y camino Mendoza. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito 592, los días hábiles de la hora 10 a las 12. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Patricio Rodríguez. — Nicodás María Cantor.

$5.00 Set.13-8782-v.oct.2.

VENTA DE RESTAURANT

He prometido vender a don JUAN LOSADA mi comercio de restaurant y bar instalado en Yacaré 1579, de esta plaza, denominado "Internacional". Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Luis Imely.

$5.00 Set.13-8766-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, hemos prometido en venta al señor HUGO INVERNIZZI nuestra casa de comercio que en el ramo de peluquería y cigarrería tenemos establecida en la calle Andes 1422. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Apezarena y Antúnez. — Hugo Invernizzi.

$5.00 Set.13-8747-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general que el señor Antonio Vázquez ha prometido vender al señor SANTIAGO IGLESIAS su establecimiento comercial en el ramo de tambo y sus anexos, sito en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1459, y citamos a los que se consideren sus acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en la escribanía Varese, calle Ituzaingó número 1439, de esta ciudad, para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Antonio Vázquez. — Santiago Iglesias.

$5.00 Set.13-8803-v.oct.2.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que don JOSE ZUNINO y don MIGUEL EVANGELIO BONILLA han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de abasto y carnicería venía girando en Abra de Perdomo, cuarta sección de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Bonilla. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamando a los acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de A. Pérez Luaces, en la ciudad de San Carlos. — José Zunino. — Miguel E. Bonilla.

$5.00 Set.11-8647-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor ENRIQUE MARCHESI la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle 26 de Marzo 3353, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre de 1941. — José Vite Miramonte

$5.00 Set.11-8618-v.set.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de aserradero giraba en ésta con la firma Bucheli y Pereyra haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DOROTEO PEREYRA. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Florida, Agosto 11 de 1941. — Heraclio L. Bucheli. — Doroteo Pereyra.

$5.00 Set.2-8246-v.set 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que por documento suscripto en esta fecha hemos prometido vender a los señores ENRIQUE B. JACUE y MARCELINO PELAEZ el establecimiento comercial que en los ramos de provisión y despacho de bebidas tenemos instalado en esta ciudad con frente a la calle Sierra número 2150, esquina Lima, y que ha girado con la razón de Manuel Valle y Compañía. Los promitentes compradores se harán cargo del pasivo general a partir del 15 de Junio del corriente año. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que concurran dentro del término legal al referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre de 1941. — M. Valle y Compañía.

$7.00 Set.11-8619-v.set.2?

PRODUCTORA URUGUAYA DE MEDIAS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Setiembre de 1941 a las 10 horas en el local de la calle Paraguay número 1635. Orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, balance general al 30 de Junio de 1941, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico; 2.o Fijar la remuneración del Directorio y el Síndico en el ejercicio vencido; 3.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.00 Set.18-9028-v.set.29.

URRETA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Setiembre de 1941 a las 9 y 30 horas en el local de la Sociedad, calle Juan C. Gómez número 351 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Junio de 1941, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1940 - 1941; 3.o Designación por el Presidente de tres miembros de la asamblea para integrar la Comisión Escrutadora de Votos; 4.o Elección para integrar el Directorio, de dos titulares en reemplazo de los señores Ricardo Migliaro e Ignacio A. Peirano, y de cinco suplentes en reemplazo de los señores Claudino Trites, doctor León C. Rosette, doctor Francisco Ameglio, Pedro A. Zunini y Narciso Hernández; 5.o Elección de Comisión Fiscal para el ejercicio 1941 - 1942; 6.o Designar dos miembros de la asamblea para firmar el acta de la misma.

Para formar parte de la asamblea es indispensable registrar las acciones antes del día 24 de Setiembre en la Gerencia de la Sociedad, domicilio arriba señalado, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales. Salto, Setiembre 2 de 1941. — El Directorio.

$13.50 Set.11-8649-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores RAMON URIA y AVELINO FERNANDEZ mi casa de comercio en el ramo de bar y fiambrería que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 595 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre de 1941. — Luis A. Paiva. — Ramón Uria. — Avelino Fernández.

$5.00 Set.20-9096-v.oct.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de chanchería y fábrica de productos porcinos tenemos establecida en la calle República Argentina sin número (Las Piedras), denominada "La Antigua" que gira bajo la razón social de "VOLPE HERMANOS" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Ricardo Volpe. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando a todos los acreedores a que concurran con sus créditos dentro del plazo de la ley a la calle Juan Carlos Gómez número 1445 (Montevideo). — José Pedro Volpe. — Antonio Ricardo Volpe.

$5.00 Set.20-9122-v.oct.9.

MONTELANERA LIMITADA

Se lleva a conocimiento del comercio y público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compra y venta, por cuenta propia o de terceros, de lanas y frutos del país o extranjeros, actuar como representante de casas extranjeras y realizar toda operación comercial, industrial, inmobiliaria y/o financiera. Se denominará "Montelanera Limitada". Girará con un capital de $ 25.000.00, dividido en cuotas de $ 500.00 cada una, aportadas por los socios Sres. Fernando Francois (26 cuotas) y Roger Emilio Leboeuf (24 cuotas). Los mismos señores estarán encargados de la administración y actuarán juntos o separadamente. La Sociedad tendrá una duración de 20 años, contados a partir del día siguiente a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. La asamblea de socios se reunirá una vez al año, a fin de considerar los balances y, toda otra vez que lo soliciten socios que representen más de la cuarta parte del capital. El contrato se solemnizó por la escritura que el 3 de Setiembre corriente autorizó el escribano Walter I. Arévalo, y fué inscripto en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 8 del mismo mes con el número 48, folio 162, tomo 6 de Contratos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Fernando Francois.

$15.75 Set.18-8989-v.set.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don ROBERTO RODRIGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle San Salvador número 2020. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía Viña - Antía, Rincón 538 a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Benito Pena.

$5.00 Set.1.o-8184-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con motivo de la modificación de la sociedad "UNIVERSAL ARGUS LIMITADA" con domicilio en la avenida General Rondeau 2234 por venta de cuotas sociales se cita a los acreedores a la presentación de sus créditos en la calle Juncal 1414 (escritorios 3 y 4). — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Eugenio Arenz. Miguel Voinoff.

$5.00 Set.2-8254-v.set.22

VENTA DE NEGOCIO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general, que la sociedad Rugeroni y Breazeale "The Anglo American Printing Company" integrada por Junius Julius Rugeroni y Alberto F. Breazeale, ha convenido con la sociedad COLOMBINO HERMANOS en venderle libre de pasivo el establecimiento de imprenta que tiene establecido en la calle Galicia número 881 de esta ciudad. Asimismo se hace saber que la sociedad Rugeroni y Breazeale será disuelta totalmente. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la finca calle Juncal número 1470 apartamento 14 de esta ciudad (escribanía de Damián Costa). — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Rugeroni y Breazeale. — Colombino Hermanos. — Junius I. Rugeroni. — Alberto Breazeale.

$7.00 Set.9-8501-v.set.29.

ZUBIRI y COMPAÑIA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta Sociedad la que se efectuará el 29 de Setiembre próximo a las 21 y 30 horas en el local social, avenida 18 de Julio 1223|27, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 10.o ejercicio 1940 - 1941; 2.o Integración del Directorio; 3.o Designación del Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 4.o Fijación de los honorarios del Síndico. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941.

Nota importante. — Los señores accionistas de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos deberán depositar sus acciones o comprobantes de depósitos bancarios de los mismos en el local social hasta el 26 del corriente. — Pin Zubiri y Compañía S. A. Comercial e Industrial: Ricardo Vecino (hijo), Presidente.

$7.90 Set.19-9003-v.set.22.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De conformidad con los artículos 39, 47, 3o inciso J), 13 y 14 de los estatutos, el Directorio de la Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche, S. A., convoca a los accionistas a asamblea extraordinaria por primera vez para el día 24 de Setiembre de 1941, a efectos de considerar los asuntos que integran la siguiente orden del día: 1.o Autorización de la asamblea para ratificar el compromiso ad - referendum firmado con los señores Guido Dellepiane, Luis Mezzeta Roca y Manuel Gaggero, por el cual se adquieren los inmuebles de la calle Martín García número 1675 y Martín García número 1665, a efecto de proceder a la escrituración de esa compraventa (inciso J artículo 36); 2.o Autorización de la asamblea para ratificar el compromiso ad - referendum firmado con el Banco Hipotecario, por el cual se grava con préstamo hipotecario el bien inmueble adquirido, a efecto de proceder a la escrituración de dicha hipoteca (inciso J artículo 35); 3.o Autorización de la asamblea para gravar el saldo de acciones de la emisión en curso, con destino al pago del precio de adquisición del inmueble referenciado en la proporción que sea necesario y otorgamiento de facultades al Directorio para su suscripción y cubrimiento por personas ajenas a la Cooperativa, bajo las restricciones y sistema de rescate estatutarios, si no fueran suscriptas y cubiertas preferentemente por los asociados (artículos 13, 14 y concordantes); 4.o El Directorio informará sobre la adquisición de repartos de la Cooperativa Lecheros Unidos, S. A., en virtud del monto de la operación, y pedirá autorización a la asamblea para utilizar el sobrante de acciones de la emisión en curso, una vez cubierta la obligación del asunto número 3 de esta orden del día, y en la proporción que sea necesario. Esta suscripción se haría entre socios accionistas. — El Directorio.

$16.50 Set.13-8780-v.set.24.

COMPAÑIA COMERCIAL Y CONTINENTAL DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos correspondientes, se avisa que por resolución del Directorio, acta número 8, se resolvió aumentar el capital de la sociedad Compañía Comercial y Continental del Uruguay, Sociedad Anónima, a la suma de $ 3.000.000.00, habiéndose protocolizado el acta correspondiente ante el escribano Alberto D. Tuboras e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 38 al folio 94 y siguientes del tomo 5.o.

$9.87 Set.12-8732-v.set.12.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la avenida General Rondeau 2050 (Montevideo), el día 30 de Setiembre de 1941 a las diecisiete y treinta horas, para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance general al 30 de Junio de 1941. Cuenta de ganancias y pérdidas. Distribución de utilidades. Retribución del Directorio. Fiscalizadores y su designación. Designación del Directorio. Elección de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

$19.20 Set.19-9087-v.set.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor SEBASTIAN L. MONDINO el establecimiento de cinematógrafo que con la denominación de "Artigas" tengo establecido en la calle 18 de Julio entre Oribe y Maciel de esta ciudad, aviso a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, en la casa comercial de esta ciudad, provisión Central, situada en la calle 18 de Julio esquina Eusebio Píriz, dentro del plazo fijado en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Durazno, Agosto 27 de 1941. — Pascual Navatta.

$6.00 Set.2-8239-v.set.22.

El retiro de los ejemplares que correspondan a [illegible]ictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 47

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir 45.500 kilos de arroz común, 33.000 kilos de porotos comunes y 200.000 kilos de papas, con destino a stock de Almacenes de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.22-9206-v.set.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|33

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción y colocación de cabinas metálicas en el gran hall del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Octubre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.22-9194-v.set.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|34

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción y colocación de barandas metálicas en el edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 3 de Octubre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.22-9195-v.set.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|31.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 100 resmas de papel obra blanco, 550 resmas de papel medio hilo, blanco y de color, 5.000 hojas de cartulina marfil y 10.000 hojas de cartulina de color, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Octubre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.22-9196-v.set.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46|32

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de diversas reparaciones y obras de pintura, a efectuarse en el edificio de la Agencia Aguada, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Octubre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.22-9197-v.set.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AVISO

El Ministerio de Salud Pública pone en conocimiento del público en general que se halla abierto en la Escuela de Nurses el registro para la inscripción de alumnas para el curso correspondiente al año 1942.

Como base para esta inscripción es imprescindible haber cursado con aprobación hasta el cuarto año, inclusive de estudios liceales, ser uruguaya y no tener menos de 18 años de edad ni más de 25.

Fíjase a los efectos, como plazo de inscripción, desde el 18 de Setiembre próximo al 15 de Diciembre de este año.

Las inscripciones se recibirán en la Escuela de Nurses, calle Juan A. Cabrera número 3826, en el período precedentemente indicado desde la hora 8 a las 12.

El reglamento, etc. puede ser solicitado por las interesadas en la dependencia referenciada. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.22-9198-v.set.25.

A. N. C. A. P.

LLAMADO a LICITACION N.o 882

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de 30 cubas de roble de 40.000 litros de capacidad cada una.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Octubre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.22-9201-v.oct.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37554

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Macleans Limited, con domicilio en Brentford, Middlesex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

Alex. C. Maclean

para distinguir artículos de la clase 9.a (sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9163-v.oct.2.

ACTA N.o 37541

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Felsenstein y Deutsch Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9158-v.oct.2.

ACTA N.o 37556

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Simpson y Godlee Limited, con domicilio en Salford, Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

JUDY

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9164-v.oct.2.

ACTA N.o 37557

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Certain - Teed Products Corporation, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9165-v.oct.2.

ACTA N.o 37553

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Echecoin Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EUREKA"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9181-v.oct.2.

ACTA N.o 37558

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor J. Hays Bell, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado el registro de la marca

"ROJINEGRO"

para distinguir artículos de la clase 15.a (revistas e impresos en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9182-v.oct.2.

ACTA N.o 37559

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Nicolás Castagnetto (hijo) y Alberto G. Castagnetto, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"QUILMES"

para distinguir artículos de la clase 2.a (únicamente aguas gaseosas en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9159-v.oct.2.

ACTA N.o 37549

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha los señores R. Moor Davie y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ARMITAGE"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9160-v.oct.2.

ACTA N.o 37551

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan U. Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CONTEX"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.22-9161-v.oct.2.

ACTA N.o 5424

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Felsenstein y Deutsch, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo aplicable al curtido de cueros en general, preferentemente de gamuzas de limpieza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.22-9162-v.oct.14.

ACTA N.o 5425

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedade Anonima Fabrica Leite y Alves", de Bahía (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento de fabricación de cigarros puros y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.22-9180-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 24

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos repuestos para las máquinas barredoras - recolectoras de residuos, a cargo de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 del mes corriente a la hora 15. — Montevideo Setiembre 16 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.22-9199-v.set.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 25

Llámase a licitación pública para la venta de envases de hojalata vacíos, que se recogen de la ciudad por intermedio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 29 del mes corriente a la hora 15. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.22-9200-v.set.26.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado ... días por la ley 9.906)

Montevideo, Setiembre 22 de 1941

2.a Sección

ABEL BARRIOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 545, y MARIA ANGELICA BOTTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1522.

3.a Sección

JUAN JOSE VILLA DEL PRAT, 32 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334 y BLANCA MARGOT SUFFO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

MIGUEL CHIDIA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 510, y AMALIA CHIRIFF, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 510.

4.a Sección

VICTOR ROMAN CLERC, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 3362 (10.a sección), y VIOLETA VAZQUEZ CALLANDER, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San José 885.

NORBERTO GEORGES SCHNEIDER, 26 a... divorciado, comerciante, suizo, domiciliado Durazno 1027, y DOROTHEA JULIANE PEISER, 21 años, soltera, alemana, domiciliada Ciudadela 1174.

13.a Sección

FRANCISCO DESANTI, 61 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Bolivia 1715, y JUANA EGUIAZABAL, 60 años, soltera, argentina, domiciliada Bolivia 1715.

ALBERTO BURGOS, 61 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1719, y ZOILA ADELA PEREDES, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1719.

17.a Sección

MAURO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, brasileño domiciliado Carreras Nacionales sin número, y Gregorio Pérez, y OTILIA PEREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliado José Possolo 4028.

APARICIO INOCENTE MAGGI, 24 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Santa Lucía, y ELSA ANGELICA DEPAULO, 1? años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 992.

JOSE ANTONIO BLANCO, 35 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Corrales 2827, y MARIA BLANCA HERMIDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio Arellano 4062.

19.a Sección

JAIME POLITI, 29 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Defensa 2051, y SIMBUL ABRAMETO, 36 años, soltera, turca, domiciliada Defensa 2051.

18.a Sección

HECTOR QUINTEROS, 37 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Juan Paullier 1011, e ILDA BENIGNA GOMEZ ROS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Itapúa 2219.

$2.00 Pip.-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SAREDO DE BECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set 22-9188-v oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARMELO SALERNO y de don GENARO SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Set.22-9166-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JULIO CIRIO, CECILIA M. CIRIO o CELIA CIRIO y JOSEFA CIRIO o JOSEFINA CIRIO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Carlos los María Trianón, Actuario.

$6.00 Set.22-9142-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.22-9154-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA JOSEFINA CASTRO DE SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.22-9155-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDRO ETCHEGOYHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.22-9158-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Soteras José contra PILAR CAROLINA BARCELO. Conversión al divorcio", se hace público que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: "11.866. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Vistos estos autos seguidos por José Soteras contra Pilar Carolina Barceló, por conversión al divorcio. Resultando: que el actor expresa que, como resulta de la sentencia testimoniada que acompaña, legalizada en forma, la que fué confirmada por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República Argentina, está separado judicialmente de doña Pilar Carolina Barceló. Que, amparado en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, solicita la conversión al divorcio de dicha sentencia, notificándose a su ex cónyuge por edictos. Resultando: Que para justificar su domicilio en el país el actor produjo la prueba testimonial glosada a fojas 7 vuelta a fojas 8. Fué oído el señor Fiscal de lo Civil, el que no opuso reparos a lo solicitado. Considerando: Lo que resulta del texto de la sentencia testimoniada de fojas 1 a 3, legalizada en forma, y atento, además, a que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil, y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, cómo asimismo la jurisprudencia nacional, por cuyo mérito fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por José Soteras contra Pilar Carolina Barceló, sobre divorcio y separación de bienes Notifíquese a la demandada por edictos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — A. Osvaldo Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: José T. Pereira". Y para notificar a doña Pilar Carolina Barceló se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José T. Pereira, Actuario

$5.40 Set.22-9167-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sextu turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO LAMELA o JOSE PEDRO LAMELA ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.22-9113-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTELLO o MARTIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.22-9114-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR o HECTOR CECILIO PEREZ CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.22-9115-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO TERRANOVA ...

o FRANCISCO T. FONTANA o FRANCISCO TERRANOVA o FRANCISCO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Set.22-9124-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN GONZALEZ, de doña FELICIA ESTEVEZ DE GONZALEZ, de doña CECILIA GONZALEZ o CECILIA o VENANCIA CECILIA GONZALEZ DE PEREZ y de don LUCAS MARIA o LUCAS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.22-9130-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GIULIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Marzo 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Set.22-9157-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUDECINDO GONZA-[illegible] a fin de que todos los que se consi-[illegible] con derecho a sus bienes comparez-[illegible]te este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 ([illegible] piso). a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Set.22-9131-v.oct.2.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "MANUEL REY FANDIÑO. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.22-7595-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO FLORENTINO GUILLERMO GIUDICE o GUILLERMO GIUDICE y ANTONIA POZZOLO DE GIUDICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. San José número 886. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Set.22-9153-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ROMERO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Setiembre 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Set.22-9179-v.oct.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: MARIA ESTHER MELIA, constituyendo domicilio en la casa número 471 de la calle José Batlle y Ordóñez, al señor Juez digo: A fin de obtener el título de escribano, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se tome declaración a Pedro E. Hackenbruch Insiburo y Juan Gualberto Perrone, que presentaré, sobre la opinión que les merecen mi conducta y costumbres. Pido que, efectuadas las publicaciones de estilo, se apruebe la información ofrecida, expidiéndose testimonio. Será justicia. — María Esther Melia". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 18 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.50 Set.22-9169-v.oct.2.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que por auto de fecha Mayo 23 de 1939, se ha declarado la incapacidad de GREGORIA DIONISIA CONDE CASTRO, a quien designósele curador, recayendo este nombramiento en la persona del señor Lucas Evangélico Castro. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 3 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.22-9168-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA BARCELO DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.22-9189-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARIA PEDRO BERTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 8 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.22-9190-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 5 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.22-9191-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en el expediente caratulado "ERIBERTO PRATI - ROSA BELLETTIERI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las actas de estado civil de Eriberto Prati, Rosario Bellettieri, Lila Luisa Prati, Hania Carolina Prati, Eva Loreta Cecilia Prati Mirtilo Prati, Teresa Isabel Prati, Miguel Angel Prati y Carolina Mattje: donde dice Erberto o Erberto Prati, Rosario Bellettieri o Catalina Rosalía Belljettieri o Belletieri, Lila Luisa Pratti, Carolina, Matie o Mestie o Matieu o Matje, debe decir, respectivamente, Eriberto Prati, Rosario Bellettieri, Lila Luisa Prati, Carolina Mattje. — Salto, Agosto 1.o de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.50 Set.22-9203-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VICENTA GIMENEZ o PAREDES, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Set.22-9202-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, dictada en autos "Carlos José Rastellino con sucesión de MARIA QUIÑONES DE LLOBET. Cumplimiento de compromiso", se cita a don José Isidro, doña Margarita Canuta, doña Eloísa Guadalupe y a don Ramón Jacinto Llobet y a don Bernardo Ramón Hugo Gómez, en sus calidades de herederos de doña María Quiñones de Llobet, para que comparezcan dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de venta en favor de don Carlos José Rastellino, de una fracción de terreno compuesto de 607 metros 6111 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, 61 metros 70 centímetros, lindando con los lotes 4, 5, 6, 7 y 8; al Sur, 61 metros metros 70 centímetros; al Este, 9 metros 81 centímetros, y al Oeste, 10 metros 29 centímetros, con frente a calle Grito de Asencio, llevando dicho solar el número nueve en el plano confeccionado para la venta, con apercibimiento de que si no comparecieran los referidos, se otorgará de oficio la correspondiente escritura de venta por este Juzgado, por haberse comprobado que fué abonado íntegramente el precio pactado, según compromiso de compraventa de dicho terreno, firmado en esta ciudad el primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Salto, Setiembre 5 de 1941. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$21.60 Set.22-9205-v.oct.25.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos "Sucesión de DAMACENO RODRIGUEZ. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 10 de Octubre entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo destinada a pastoreo, con todas las mejoras que contiene, ubicada en Itapebí Chico, 11.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número 4412, compuesta de 110 hectáreas, 5821 metros 5000 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor Ramón Esteves, inscripto en Mayo 21 de 1928, lindando: al Norte, Francisca Souto (hoy Angel Antonio Robaina); al Este, Damaceno Rodríguez (hoy Angel Antonio Robaina); al Sur, cañada de la Encierra, que separa de Leonidas R. de Cardozo (hoy sucesión). y al Oeste, sucesión de Juan Harriague; y 2.o Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contenga, situada en la manzana letra A del pueblo Nuevo, de esta ciudad, 2.a sección judicial empadronada con el número 3043, cuyas dimensiones y linderos son: al Norte, frente a la calle Agraciada, 14 metros 35 centímetros, donde su puerta se señala con el número 360; al Este, sucesión Laureano Miñón, 52 metros 60 centímetros; al Sud, 14 metros cinco centímetros, dando fondo al arroyo Sauzal y al Oeste, 40 metros 30 centímetros con el señor Mompoey encerrando una superficie de 592 metros 14 decímetros cuadrados teniéndose como base para el campo la suma de $ 3.686.07 y para la casa la de $ 466.67, sumas a que ascienden las dos terceras partes de su tasación. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas: que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil): que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cargo de los compradores y que los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Setiembre 17 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 Set.22-9204-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que Rafael Angel prometió en venta a CANDIDO FLORES el comercio de su propiedad que bajo la firma del enajenante gira en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se realiza esta publicación, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras. — Las Piedras, Setiembre 18 de 1941. — Rafael Angel. — Cándido Flores.

$5.00 Set.[illegible]-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Cándido Losada ha prometido vender al señor PEDRO E. [illegible] según compromiso firmado ante el escribano Juan Varese, el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos, sito en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1678, citando a los que se consideren sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Ituzaingó número 1439 (escribanía [illegible]) a fin de hacer efectivo su cobro dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre [illegible] de 1941. — Pedro E. García. — Cándido Losada.

$5.00 Set.22-[illegible]-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Alsacia número 5762, de este Departamento, al señor

Oscar [illegible]BONO. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía del señor Orlando Farpo, avenida 8 de Octubre número 2979, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Setiembre 18 de 1941 — Angel Custodio Antúnez.

$5.00 Set.22-9156-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público en general que hemos prometido en venta al señor JULIO [illegible] la "Imprenta Ariel", sita en la calle Misiones 1571, que gira en esta plaza bajo la firma de "Viuda e Hijos de A. Brignole". Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán comparecer con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477 (apartamento 26), estudio del escribano Javier Fitipaldo. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — María Celia Brignole. — Ofelia Brignole.

$5.00 Set.22-9141-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor DAVID SEREBRIER la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de tienda, zapatería, ropería y mercería tengo instalada en la calle José A. Possolo número 4145, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la dirección arriba expresada. — Montevideo, Setiembre de 1941. — Rebeca Wasser. — David Serebrier.

$5.00 Set.22-9207-v.oct.11.

SOCIEDAD ANOMIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ANTONIO FERRO E HIJOS

(Agencia en el Uruguay)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Activo—

I Activo inmovilizado:			
Maquinarias, instalaciones y herramientas	$ 887.339.13		
Amortizaciones	" 170.770.37	$ 716.568.76	
Campos y arenales	$ 505.887.33		
Amortizaciones	" 108.670.06	" 397.217.27	$ 1.113.786.03
II Activo circulante:			
Materiales y repuestos	$ 208.354.68		
Combustibles y lubricantes	" 66.728.23		
Explosivos	" 5.893.25		
Materiales producidos	" 57.050.90		
Talleres (Trabajo en ejecución)	" 44.868.25		" 382.895.31
III Activo disponible:			
Caja y Bancos			" 20.173.67
IV Activo exigible:			
Liquidaciones pendientes	$ 1.540.22		
Deudores varios	" 7.177.23		" 8.717.45
V Activo realizable:			
Depósitos en garantía			" 1.000.00
VI Activo transitorio:			
Premio de seguros	" 1.024.38		
Derechos a reembolsar	" 19.471.69		" 20.496.07
			$ 1.547.068.53

Pasivo—

I Pasivo no exigible:	
Capital asignado a esta agencia	$ 30.000.00
II Pasivo exigible:	
Casa matriz	" 1.480.016.62
III Pasivo transitorio:	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	" 37.051.91
	$ 1.547.068.53

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$15.75 — 8987.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Antonio Ferro e Hijos

(Agencia en el Uruguay)

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1941

Debe—

Maquinarias, instalaciones y herramientas	$ 1.015.358.37
Campos y arenales	" 505.887.33
Sellados	" 481.00
Caja	" 7.876.84
Materiales y repuestos	" 219.244.50
Combustibles y lubricantes	" 77.960.51
Explosivos	" 6.490.95
Materiales producidos	" 43.081.31
Deudores varios	" 43.198.00
Depósitos en garantía	" 1.000.00
Premio de seguros	" 1.190.15
Derechos a reembolsar	" 18.889.53
Liquidaciones pendientes	" 1.255.88
Talleres	" 22.690.86
Gastos a repartir	" 1.157.45
Banco de la República Oriental del Uruguay. (Colonia)	" 2.221.28
Banco de la República Oriental del Uruguay. (Rosario)	" 131.59
Banco Italiano del Uruguay Suc. J. Lacaze	" 1.173.90
	$ 1.969.289.45

Haber—

Capital realizado	$ 30.000.00
Casa matriz	" 1.424.081.62
Previsión para amortizaciones	" 55.135.45
Fondo de amortización maquinarias e instalaciones	" 321.592.22
Fondo de amortización, campos y arenales	" 97.004.49
Acreedores varios	" 33.290.63
Arrendamientos y alquileres	" 7.839.08
Movimientos de vías	" 303.66
Cuenta de cambios	" 42.30
	$ 1.969.289.45

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.05—8988.

Bolsa de Comercio

Balance al 30 de Junio de 1940

Activo—

Caja y Bancos	$ 77.994.36
Muebles e inmuebles	" 631.990.83
Acciones preferidas a emitir	" 9.800.00
Suscripciones a cobrar	" 11.168.24
Gastos, sueldos, etc.	" 36.001.29
	$ 766.954.72
Cuentas de orden	" 2.610.00
	$ 769.564.72

Pasivo—

Capital y fondo de previsión	$ 549.147.15
Cuotas por acciones preferidas	" 377.40
Acciones ordinarias a rescatar	" 3.527.63
Garantías	" 44.200.00
Acreedores hipotecarios	" 129.209.31
Impuestos, intereses, etc.	" 40.493.23
	$ 766.954.72
Cuentas de orden	" 2.610.00
	$ 769.564.72

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.65—8819.

Bolsa de Comercio

Balance al 30 de Setiembre de 1940

Activo—

Caja y Bancos	$ 8.256.22
Muebles e inmuebles	" 702.103.81
Gastos, sueldos, etc.	" 52.066.38
Acciones a emitir	" 9.800.00
Suscripciones a cobrar	" 6.800.24
Alquileres a cobrar	" 2.755.00
Títulos hipotecarios	" 60.000.00
	$ 841.781.65
Cuentas de orden	" 2.122.00
	$ 843.903.65

Pasivo—

Capital y fondo de previsión	$ 529.147.15
Suscripciones, Imp., etc..	" 65.737.85
Garantías	" 44.200.00
Cuotas por acciones preferidas	" 421.80
Acreedores hipotecarios	" 198.805.05
Acciones ordinarias a rescatar	" 3.469.80
	$ -841.781.65
Cuentas de orden	" -2.122.00
	$ 843.903.65

V.º B.º: Inspeccion General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$4.80—8818.

Bolsa de Comercio

Balance general al 31 de Diciembre de 1940

Activo—

Caja y Bancos	$ 11.034.85
Muebles e inmuebles	" 702.796.21
Acciones preferidas a emitir	" 9.600 00
Suscripciones a cobrar	" 1.752.00
Alquileres a cobrar	" 2.953.67
Intereses a cobrar	" 27.43
Banco Comercial. Valores depositados	" 30.000.00
Seguros	" 1.053.07
	$ 759.217.23
Cuentas de orden	" 1.960.00
	$ 761.177.23

Pasivo—

Capital y fondo de previsión	$ 528.489.96
Garantías	" 22.100.00
Cuotas por acciones preferidas	" 260.85
Acreedores varios	" 6.840.56
Acreedores hipotecarios	" 198.171.72
Acciones ordinarias a rescatar	" 3.354.14
	$ 759.217.23
Cuentas de orden	" 1.960 00
	$ 761.177.23

V.º B.º: Inspeccion General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.10—8817.

Bolsa de Comercio

Balance al 31 de Marzo de 1941

Activo—

Caja y Bancos	$ 10.200.58
Banco Comercial. Valores depositados	" 30.000.00
Muebles e inmuebles	" 703.555.31
Acciones preferidas a emitir	" 9.600 00
Suscriptores por cuotas	" 1.332.00
Deudores por alquileres	" 2.836.00
Intereses a cobrar	" 27.43
Seguros	" 1.053.07
Gastos, sueldos, etc.	" 10.982.80
	$ 769.587.19
Cuentas de orden	" 1.960.00
	$ 771.547.19

Pasivo—

Capital y fondo de previsión	$ 528.489.96
Garantías	" 22.100.00
Banco Hipotecario del Uruguay	" 197.528 89
Suscripciones, etc., etc.	" 17.962.03
Acciones ordinarias a rescatar	" 3.306.31
Acciones caducadas	" 200.00
	$ 769.587.19
Cuentas de orden	" 1.960.00
	$ 771.547.19

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.25—8816.

Bolsa de Comercio

Balance al 30 de Junio de 1941

Activo—

Caja y Bancos	$ 6.337.67
Banco Comercial. Valores depositados	" 30.0ᴗ0.00
Muebles e inmuebles	" 704.118 81
Acciones preferidas a emitir	" 9.600.00
Suscriptores por cuotas	" 1.224.00
Deudores por alquileres	" 2.924.00
Intereses a cobrar	" 27.43
Seguros	" 1.224.07
Gastos, sueldos, etc.	" 30.329.77
	$ 785.785.75
Cuentas de orden	" 1.960 00
	$ 787.745.75

Pasivo—

Capital y fondo de previsión	$ 528.489.96
Garantías	" 22.100.00
Banco Hipotecario del Uruguay	" 196.876 41
Acciones ordinarias a rescatar	" 3.306.31
Acciones caducadas	" 200.00
Suscripciones, alquileres, etc.	" 34.813.07
	$ 785.785.75
Cuentas de orden	" 1.960.00
	$ 787.745 75

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.25—8815.

"Helios" Sociedad Anónima

(Sucursal Montevideo)

(Compañía Argentina Comercial e Industrial)

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1941

Activo—

Propiedad Arenal Grande 2060'62	$ 2.893.47
Muebles y útiles	" 690.20
Caja y Bancos	" 7.713.35
Títulos en custodia	" 1.950 00
Mercaderías	" 51.039.59
Varios deudores	" 82.880.63
Camión "Chevrolet"	" 743.00
	$ 147.910.24

Pasivo—

Capital	$ 20.000.00
Casa central	" 118.983.97
Varios acreedores	" 8.926.27
	$ 147.910.24

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.15—8971.

"Helios" Sociedad Anónima

(Sucursal Montevideo)

(Compañía Argentina Comercial e Industrial)

Balance de saldos al 30 de Junio de 1941

Activo—

Propiedad Arenal Grande 2060'62	$ 2.893.47
Muebles y útiles	" 572.43
Caja y Bancos	" 5.612.93
Títulos en custodia	" 1.950.00
Mercaderías	" 64.764.62
Varios deudores	" 86.029.59
Camión "Chevrolet"	" 371.49
	$ 162.194.53

Pasivo—

Capital	$ 20.000.00
Casa central	" 113.850.10
Varios acreedores	" 28.344.43
	$ 162.194.53

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.15—8970.

Estancias Julio Mailhos Sociedad Anónima

Balance general al 31 de Diciembre de 1940

Activo—

Bienes inmuebles	$ 3.257.877.02
Julio Mailhos. Cuenta corriente	" 98.312.16
Títulos y acciones	" 589.765.59
Varias cuentas deudoras	" 662.204.70
	$ 4.608.159.47

Pasivo—

Capital	$ 3.500.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 1.108.159.47
	$ 4 608 159 47

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.70—8973

Estancias Julio Mailhos Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1941

Saldos deudores—

Bienes inmuebles	$ 3.163.548.38
Títulos y acciones	" 641.597.52
Varias cuentas deudoras	" 765 135.65
	$ 4.570.281.55

Saldos acreedores:

Capital	$ 3.500.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 1.070.281.55
	$ 4.570 281.55

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$2.40—8974.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Setiembre 17 de 1941

Relación de algunos asuntos tratados

Trámite administrativo — Alvarez Martínez Máximo, jubilación. Irureta Dubois Félix M., solicitud. Juzgado Letrado de San José, certificados de protocolos. Durán Rubio Mario, título de procurador. Macció Arturo Angel, posesión de estrados. Escanellas Antonio, título de procurador. Durán Rubio José L., título de procurador. Nieto Borras Alfredo, título de procurador. Duarte Luis M., título de procurador.

Asuntos contenciosos — Trámite — Liborio Etchevarría con Banco de Crédito. Enrique Rego con Cooperativa de Omnibus Línea E y X. José Pereira con Rogelio Guerra. Municipio de Montevideo con Ferrocarril C. del Uruguay. Pedro Mari con Cooperativa de Lecherías S. A.

Secretaría — Movimiento habido — Oficios librados 45. Telegramas 4. Mensajes 5. Cuadernos de protocolos revisados 21. Rubricados 23. Legalizaciones de firmas 8. Causas en consulta. Providencias de trámite 11. Libertad condicional. Providencias de trámite 13. Concedidas 3. — José M.a Piñeyro. Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3875 AL 3907

Solicitudes despachadas el día 9 de Setiembre de 1941

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|33012, Manzanares Ltda., A, Brasil, Flete (yerba mate). Comp. f. 5,32889, 10.
5|33008, Antonio Vivo y Cía., A, Brasil, Tabaco en hoja sin elaborar, 3.103.
5|33059, Alejandro J. Gastaldi, A, Brasil. Yerba mate, 1.135.
5|33013, Saint Hnos. S. A., A, Brasil, Fletes (yerba mate canchada), 158.
5|32964, Ernesto Morsch y Cía., C, Brasil, Pino Brasil, aserrado, 2.101.
5|33040, Adolfo Steinitz, A, Brasil, Madera compensada, pino Brasil, 1.207.
5|33034, Molina y Cía., B, Brasil, Yerba mate, 395.
5|33024, José J. Chiarino y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.033.
5|33045, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.847.
5|33033, Longo y Rumpolo, A, Brasil, Madera compensada, 1.140.
5|33058, Raúl D. Gil, C. Brasil, Madera pino, etc., 219.
5|33007, Francisco B. Helguera, C, Brasil, Yerba mate, 4.750.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|22471, Dolmenit S. A., C. Rhodesia (Col. Brit.), Fibra de amianto, 804.
5|33099, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, A, India Inglesa, Yute en rama, 18.211.
5|33098, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, A, India Inglesa, Yute en rama 21.129.
5|33096, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, India Inglesa, Cáñamo, 800.
5|23777, Dante Magnone, A, India Inglesa, Goma laca, 1.528.
5|21697, S. A. Fáb. Uruguayra de Alpargatas, A, India Inglesa, Yute en rama, 40.200.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|32918, Tufic Sassón y Halfon, A, Bélgica, Crea de algodón, 2.045.
5|31675, Serrat y Maspons, A, Bélgica, Casimir de lana, 986.
5|32185, Rezcala Neffa Hnos., A, Bélgica, Tejido de algodón, 981.
5|32758, Marcos Nahoum, A, Bélgica, Casimir de algodón, 675.
5|32879, Isaac Abudara, A, Bélgica, Cotín de algodón, 1.159.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|33235, Fraga y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Semillas de flores, 242.
5|33178, Fraga y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Semillas de hortalizas, 355.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|33073, Radio Lux S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de vidrio, etc., 2.152.
5|33070, Radio Lux S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Receptáculos, 424.
5|33071, Radio Lux S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Zócalos, etc., 323.
5|33041, Rafael Melgarejo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Esencia de mentol, 374.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|32532, Manuel Martínez Reina, A, Paraguay, Fibra de algodón, 2.059.
5|33014, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", A, Argentina, Tiros para revólver, 7.
5|33085, S. A. Sud Americana Van Berkel, A, Argentina, Piezas de rep. para máquina de picar y cortar carne, 775.
5|32171, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Canadá, Metal blanco, 640.
5|32321, Manuel Martínez Reina, A, Brasil, Hilado de algodón, 3.104.
5|32235, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Brasil, Lápices para escribir, 475.
5|32891, Staudt y Cía., S. A. C., A, Brasil, Hilado de algodón, 5.606.
5|33029, S. A. Fabril Uruguaya, A, Brasil, Hilados de algodón, 1.129.
5|33051, Roberto Albelda, A, Brasil, Hilados de seda blanco-crudo, 667.
5|33095, Nicolás González, C, Argentina, Semilla de alfalfa, 239.
5|32776, Staudt y Cía. S. A. C., A, Argentina, Hilado de algodón, 2.387.
5|33066, Carnelli y Cía., C, Argentina, Semilla de alfalfa, 501.
5|31594, José Martínez Reina, A, Paraguay, Fibra de algodón, 2.050.
5|32640, Fuentes y Cía., A, Brasil, Corta circuitos, etc., 750.
5|30450, Taranco y Cía., C, Perú, Azúcar para industria, 500.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (DOLARES).

5|10842, H. y A. Deambrosi, B, Estados Unidos de Norte América, Carbón de cocina, 12.477.

PLANILLAS N.os 3908 AL 3923

Solicitudes despachadas el día 10 de Setiembre de 1941

CONVENIO PRIVADO "IND. LANERA DEL URUGUAY S. A." (U$S)

5|33037, Jacobo Goluboff, C, Argentina, Pieles, 1.067.

CONVENIO PRIVADO "CAMPOMAR Y SOULAS (S. A.)" (DOLARES)

5|33019, Manuel Guelfi y Cía., A, Canadá, Botas de goma, 355.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|33324, Droguería Americana, A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 179.
5|33139, Capurro y Cía., B, Brasil, Tapioca, 30.
5|33122 Staricco y Cía., A, Ecuador, Cloches de paja Panamá, 124.
5|33172, Staricco y Cía., A, Ecuador, Cloches de paja Panamá, 156.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|27659, Ratti y Crosta, A Estados Unidos de Norte América, Palas para agricultura, 408.

CONVENIO PRIVADO "CURTIEMBRE RAMPONI S. A." (U$S)

5|33035, J. A. y O. Parrillo, C, Argentina, Lienzo fab. hule, 3.150.
5|33067, Rodrigo Acosta y Lara, A, Argentina, Sidra, 481

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|33161, A. Revello y Cía., A, Suiza, Muestras soportes vidriera, etc., 47.
5|33210, Administración N. de Puertos, A, Estados Unidos de Norte América, Piezas de madera usada, 341.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|31625, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Canadá, Papel de diario, 3.378.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) — (U$S)

5|24543, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para zapateros, etc., 928.
5|30588, Banco República Oriental del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Hierógrafos semanal, 590.
5|29391, Pablo Ferrando S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Textos de estudio, 20.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|24541, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Semilla para zapateros, 2.425.

5|30596, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Semilla para zapateros, 111.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|33250, C. I. R., (S. A.). A, Estados Unidos de Norte América, Termómetros para calderas, 580.
5|33247, C. I. R., (S. A.), B, Estados Unidos de Norte América, Equipo "Lincoln" de sold. eléctrica, 500.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|33249, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de calcio, 3.301.
5|33248, Ind Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Duponil (prod. auxiliar ind. textil), 506.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

5|32845, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 1.414.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|33251, José María Mañé, A, Estados Unidos de Norte América, Jueg. de ruedas traseras, 55.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|33079, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X, Argentina, Cebollas, 210.
5|33116, Establecimientos "Domingo Basso y Alberto Basso, X, Argentina, Cebollas, 181.
5|33117, Juan Peluffo y Cía., X, Argentina, Cebollas, 344.
5|33231, Staudt y Cía., S. A. C., C, Paraguay, Yerba mate, 1.569.
5|33245, Marques, Rubio y Cía., A, Paraguay, Yerba mate canchada, 6.285.
5|33246, Longo y Ruoppolo, A, Brasil, Madera compensada (fletes). 111.
5|33224, Héctor García Sueta, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.530.
5|33206, Stratta Hnos. y Cía., Ltda., C, Brasil, Cedro en planchas, 306.
5|33233, Testa y Cía., A, Brasil, Maderas del Brasil, 1.532.
5|33205 Emilio Fontana S. C., C, Brasil Pino Brasil, 3.939.
5|33151, Obrajes y Exportación de Maderas Fontana Ltda., C, Brasil, Pino Brasil, 1.681.
5|33147. Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (fletes). 1.439.
5|33174, Sucesión de Santiago Bonsignore, C, Brasil, Madera compensada, 1.320.
5|33137, Carbonell y Cía., B, Brasil, Yerba mate, 459.
5|33154, Augusto Nery, C. Brasil, Yerba mate (C. F. 5|32597), 3.063.

PLANILLAS N.os 3924 Y 3925

Solicitudes despachadas el día 10 de Setiembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|28106, Buckstein y Bister, A, Japón, Agujas para coser. 211.
5|29600, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón, Loza ordinaria para uso doméstico. 447.
5|29611, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón. Loza ordinaria para uso doméstico. 270.
5|30058, José Gurovich, A. Japón, Lápices para escolares, 181.
5|29024, Trabucati y Cía., A, Japón, Loza de mesa, 537.
5|29502, Varela Radio y Cía., A, Japón, Varios art. uso doméstico, 1.133.
5|30616, Eduardo E. Figari, A, Japón, Hilado de algodón, 436.
5|29441, Joaquín Puiggrós, A, Japón, Celuloide en planchas, 482.
5|29442, Joaquín Puiggrós, A, Japón, Celuloide en planchas, 385.
5|29444, Saúl Rotkopf, A, Japón, Tejido de panamina, 130.
5|30805 Francisco Susena e Hijos, A, Japón, Azulejos blancos, 1.508.30.
5|29938, Elías Bocay, A Japón, Hilo de coser. 1 002.
5|29309, Roberto Ghigino y Cía., A, Japón, Art. de loza ordinaria para uso doméstico, 277.
5|30111. D. Grundland, A, Japón, Platos de loza ordinaria. 560.
5|29770, Jacobo Mintz, A, Japón, Lápices para escolares. 260
5|29175, S. Yamada y Cía., A, Japón, Art. de loza, 200.
5|29317, Durán Hermanos, A, Japón, Botones de nácar, 200.
5|29530, Lucas Rodríguez, A, Japón, Termos, 150.
5|29397, Juan C. Fratelli, firma provisoria, A, Japón, Termos, 400.
5|30308, Antonio Rodríguez y Cía., A, Japón, Termos, 250.
5|27880, Yahía Zeinal, A, Japón, Botones de nácar, 250.
5|30112, D. Grundland, A, Japón, Faroles de hojalata, 232.
5|27391, Sarini y Cía., A, Japón, Cintas de seda artificial, 209.
5|29028, Trabucati y Cía., A, Japón, Termos, etc., 1.714.
5|27663, Ulises Tolck, A, Japón, Vidrios para relojes, 347.
5|33173, Hermann Vallendor, A, Japón, Pañitos para limpiar cristales, 182.
5|29722, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Japón, Art. de escritorio, 209.
5|29950, Elías Bocay, A, Japón, Botones para la conf., 790.
5|33131, Hermann Schuler. A, Japón, Hilado de seda artificial, 1.308.
5|28037, B. Takinami, A, Japón, Botones de nácar 215.
5|30137, Liprandi, De Boni y Scheiberg, A, Japón Relojes fantasía de cuerda 117.
5|27643, Mosca Hnos., A, Japón, Papel imitación, 211.
5|29284, Manuel Guelfi y Cía., A, Japón, Acc. para autos, 139.
5|29245, Danero y Pisano, A, Japón, Cadenas para llaveros, 75.
5|30471, Juan C. A. Bormann, A, Japón, Lápices mecánicos, 5.
5|29698, Domingo Aliverti, A, Japón, Broches de presión, 400.
5|30403, Tapié y Cía., A, Japón, Muestras distint para hacer pedidos, 46.
5|30404, Tapié y Cía., A, Japón, Muestras distint. para hacer pedidos, 17.
5|30084, Francisco Neulaender, A, Japón, Cintas elásticas, 199.
5|30491, Marcos Krosinsky, A, Japón, Cinta elástica fab. ligas 264.
5|27960, Gessner y Erlanger, A, Japón, Art. de menaje, 174.
5|28579, Julio Feldmann A, Japón, Elásticos para fab. ligas, 220.
5|27707, Isaac Trapunsky, A, Japón, Botones 57.
5|28045, B. Takinami, A, Japón, Botones de nácar, 469.
5|30405, Tapié y Cía., A, Japón, Lentes para el sol, 23.
5|28269, F. de Loy Mones Ltd., A, Japón, Relojes despertadores, 2.342.
5|29819, Danero y Pisano, A, Japón, Despertadores, 1.129.
5|28481, Campos y Cía., A, Japón, Despertadores ordinarios, 387.
5|28480, Campos y Cía., A, Japón, Despertadores ordinarios, 1.096.
5|30039, Fuentes y Cía., A, Japón, Fusibles, 273.
5|30040, Fuentes y Cía., A, Japón, Rosetas fusibles, etc., 1.984.
5|27690, Marco Algazé, A, Japón, Termos, 342.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Gerencia, calle Cerrito 478.
Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PLANILLAS N.os 3926 AL 3959

Solicitudes despachadas el día 11 de Setiembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|29589, Flores Chans y Cía. Sucesión, C, Estados Unidos de Norte América, Clips, lapiceras, etc., 296.
5|30619, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Plata fina, 688.
5|27634, Formento Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Plata en barras, etc., 650.
5|30464, B. y N. Solari, C, Estados Unidos de Norte América, Cubiertos para mesa, etc., 200.
5|29780, Fernández García y Chiodoni, C, Estados Unidos de Norte América, Tostadores, 121.
5|28256, Carlos Dighiero e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Tostadores para pan eléctricos, 30.
5|29278, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Caños especiales para nafta, 620.
5|28407, Henderson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. eléctricos, calderas, etc., 300.
5|24536, Serratosa y Castells Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Aparatos eléctricos, 500.
5|22922, Ricardo Gioscia, C, Estados Unidos de Norte América, Gramófonos, discos, etc., 3.000.
5|29674, Stossl y Co. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Cueros de Cordero, 932 53.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|33133, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite, 1.170.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|29258, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, acumuladores estacionarios 1.930.
5|28244, Serratosa y Castells Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Baterías para equipos luz campaña, 420.
5|29193 Enrique Abal C Estados Unidos de Norte América, Accesorios y repuestos transmisores, 1 000
5|27621 Viuda de Cacciatori, C Estados Unidos de Norte América Goma incienso, 250.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|32556, A. N C. A. P., B, Venezuela, Petróleo crudo, 91.054.
5|33309, "Gramón S. A." Grandes Molinos Nacionales, C, Argentina, Trigo pan, (fletes), 467.
5|32612, Barraca Americana S. A., C, Brasil Madera de pino Brasil, 125.
5|33011, Pesquera y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Flete, yerba, 1.532.

5|33184, José Cardarello (hijo) y Hermanos, B, Brasil, Yerba mate, 1.532.
5|33258, José J. Chiarino y Cía., A, Brasil, Yerba mate (filetes), 168.
5|33189, Helguera y Morixe, A, Brasil, Madera compensada, 2.034.
5|33303. Carlos Spangenberg, A, Brasil Madera compensada 1.206.
5|33148, Francisco B. Helguera, C, Brasil, Yerba mate, 3.000.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|33252. Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil Arpillera común, 980.
5|33270, Frigorífico Artigas S. A., A, Argentina, Máquina industrial, etc., 239.

CONVENIO PRIV. "ELIAS WAINRACH" (DOLARES)

5|33237. Ferrocarriles y T. del Estado, A, Argentina, Tela impermeable, 1.833.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|33311, General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Materia prim. fab. lámparas eléctricas, 153.
5|33283, Coates Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de cobre, 362
5|33212, Campiglia y Sommaschini, A Estados Unidos de Norte América, Zinc electrolítico, 2.156.
5|33213, Campiglia y Sommaschini, A Estados Unidos de Norte América, Arabel (cemento), 31.
5|33214, Campiglia y Sommaschini, A. Estados Unidos de Norte América, Preparac. Piman ind. fotograbado, 57.
5|33218, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Carbonato de calcio, 344.
5|33219, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Roscas para bolsas de agua, 86.
5|33220, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., A Estados Unidos de Norte América, Tel de algodón, 601.
5|33221 Fáb. Urug. de Neumáticos S. A. A Estados Unidos de Norte América. Válvulas para cámaras, 674.
5|33190, J y M. Kaplán, A. Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón, 251.
5|33128. Enrique Bottaioli. A. Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 2.000
5|31752. Wick y Grunwald. A. Estados Unidos de Norte América, Acero laminado. 1.060.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|33223, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de Norte América, Alcohol metílico, etc., 210.
5|33273, Augusto Corallo, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios comunes. 3.407.
5|33194, Conrado Kurien, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para construcción, 1 846.
5|33047, Ferrocarril Central del Urug., A. Estados Unidos de Norte América, Bronce en planchas, 16.
5|32900, Héctor García Sueta, C. Estados Unidos de Norte América, Madera pino blanco, 3.
5|33?? Hierromat S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galvanizados, 6.324.
5|33130, Lavadero Nacional de Lanas e Ind. Anexas, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero, 75.
5|33182, Carlisle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Fleje para fardos, 1.354.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|33290, Juan M. González, A, Estados Unidos de Norte América, Muestrario ... sintéticas, 5.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|33276, Kuila y Cía., A, Suiza, Esencias para perfumes, 685.
5|33282, Domingo Aliverti, A, Suiza, Tejido de algodón, 358.
5|33256, Tapié y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón, 266.
5|33215, Friedrich Freund, A, Suiza, Seda artificial, 73.
5|33208, Luis Caubarrére y Cía., A, Suiza, Tejido de algodón, 330.
5|33207, Alegre Sassón, A, Suiza, Tejidos de algodón bordados, 341.
5|33185, C'velli y Cía., A, Suiza, Tejidos mezcla, 201.
5|33176, S. Levy, A, Suiza, Batista de algodón, 26?.
5|33166, A. Revello y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera, 1.718.
5|33157, Ernesto Priario, A, Suiza, Tela para corbatas, 159.
5|33143, Boris Sostein, A, Suiza, Relojes pulsera, 1.356.
5|33142, Pedro Compte, A, Suiza, Vainillina cristal, 232.
5|33105, H. Giannetto y Cía., A, Suiza Relojes pulsera, 409.
5|33103, Marcial Tournet y Cía., A, Suiza, Géneros de seda, 732.
5|33084, Cogorno Hermanos, A, Suiza, Tejidos de seda, de rayón, 563.
5|33027. Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes, 1.465.
5|33026, Yahía Zeinal, A, Suiza, Camisetas, 358.
5|33016. Domingo R. Lorenzo, A, Suiza, Encendedores, 837.
5|32997. Danero y Pisano, A, Suiza, Reloj "Longines", 44.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|29823, Diario "La Razón", C, Estados Unidos de Norte América, Metal linotipo y fundición, 2.700.
5|30316 Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario". C. Estados Unidos de Norte América, Paños de repuestos para rotativa, 1.117.
5|30049 Diario "El Tiempo", A, Estados Unidos de Norte América, Cartones para estereotipia, 600.
5|29834, Diario "El Pueblo", C, Estados Unidos de Norte América, Cartones para estereotipia, 581.
5|29824, Diario "La Razón", C, Estados Unidos de Norte América, Tinta para diario, 1 300
5|29801. Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario". A. Estados Unidos de Norte América, Tinta negra para imprenta, 7.070.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|33299. Frigorífico Nacional C, Estados Unidos de Norte América, Línea sanitaria (comisión y gasto), 104.
5|33295, Frigorífico Nacional, B, Estados Unidos de Norte América, Máquina fresadora. 7.604.
5|33296, Frigorífico Nacional, B, Estados Unidos de Norte América, Fibra vulcanizada 224.
5|33298, Frigorífico Nacional, B, Estados Unidos de Norte América, Polvo "Pague Powders", etc., 914
5|33294. Frigorífico Nacional, A. Estados Unidos de Norte América, Pistola para metalizar y acc., 644.
5|33301, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 7.399.

5|33?53, Frigorífico Artigas S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Caños tubos para caldera, etc., 5.375.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|29822, Diario "La Razón", C, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias y repuestos, 13.500.
5|30317 Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario" C. Estados Unidos de Norte América, Máquina linotipo y accesorios, 4.568.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|33193. Carlisle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas enfardar con accesorios, 240.
5|32505. Julio H Sóñora, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos, fletes (máquina), 23.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|33111, Hermann Vallendor, A, Alemania, Anteojos, 1.463.
5|32017, Hermann Vallendor, A. Alemania, Cristales para anteojos, 1.076.
5|32091. La Química "Bayer" Weskott y Cía. A. Alemania, Especialidades farmacéuticas, 2.541.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) — (U$S)

5|33146, Roberto Ghiginio, A. Estados Unidos de Norte América, Candados galvanizados, 133
5|33031. General Electric S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Máquinas generadoras corriente, 291.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|33317 Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América. Género de seda artificial, 1.638.
5|33310. Castro, Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Corras para el baño, 75.
5|33263. Jinno Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de seda artificial, 2.553.
5|33264. Jinno Hermanos, A. Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 552.
5|33238. Melamed y Capuano, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial, 2.089
5|33199, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Cierres automáticos, 895.
5|33200. Alegre Sassón, A. Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodón, 588.
5|33201. Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Franela de algodón, 197.
5|33202. Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de tienda, 1.402
5|33179. Aquiles Arioni, A, Estados Unidos de Norte América, Medias de seda, 89.
5|33180, Aquiles Arioni, A, Estados Unidos de Norte América, Medias de Nylon, 15.
5|33150, Jinno Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 503.
5|32936. Juan A. Halty, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de playa, etc., 10.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|27879. Zarougulan y Kouyoumdjian, A, Japón, Tejido de seda artificial, 1.643.

5|27878, Zazouguian y Kouyoumdjian, A. Japón, Tejido de seda artificial, 617.

5|29880. Vega Helguera y Cía., A, Japón, Lienzo crudo de algodón, etc. 19.114

5|29331, Vega Helguera y Cía., A, Japón, Cretona estampada, etc., 9.683.

5|28525 Isaac M. Tarrab, A, Japón, Tejidos rayón 2.445.

5|28528, Isaac M. Tarrab, A, Japón, Tejidos de algodón, 950.

5|28529, Isaac M. Tarrab, A, Japón, Tejidos de algodón. 432.

5|28537, Isaac M. Tarrab, A, Japón, Tejidos de algodón, 676.

5|29156, José Siñeriz y Cía., A, Japón. Tejidos de seda artificial, 704.

5|30284, Mauricio Simón, A, Japón, Crudo (seda artificial) para industrializar. 5?

5|28014, Alegre Sassén, A, Japón, Tejido de seda. 1.168.

5|28013, Alegre Sassón, A, Japón, Tejido de seda. 1.016.

5|28012. Alegre Sassón, A, Japón, Tejido de seda, 1 295.

5|28340, Tufic Sassón y Halfon, A, Japón. Tejidos artificiales. 1.826.

5|28133, Rossati y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial. 2 872.

5|27882. Yehia Zeinal, A, Japón, Seda artificial, 670

5|27877. Zazouguian y Kouyoumdjian, A Japón, Tejido de algodón, 936.

5|29498, Varela Radio y Cía., A, Japón. Lámparas eléctricas. 683.

5|27653, Salomón Tenzer. A, Japón, Madrás de algodón, etc., 3.386.

5|29935 Moise Buchne, A, Japón, Tejidos de seda rayada, 400.

5|27569, Bensión y Bensión. A, Japón, Tejidos de seda artificial, 1.600.

5|28200, Jack Pinto, A, Japón, Tejidos de algodón, 2.000.

5|29951. Bolón Hnos., A. Japón, Lámparas eléctricas, 500.

5|29119. Helios S. A., A, Japón, Lamparillas eléctricas, 800.

5|30309. Antonio Rodríguez y Cía., A, Japón, Lamparillas eléctricas, 200.

5|30232. Zanatta Hnos., A, Japón, Lamparillas eléctricas, 200.

CAMBIO DIRIGIDO (45 %) Y LIBRE COMPENSADO (55 %) — (U$S)

5|33306, Carlos Osín, A, Estados Unidos de Norte América, Hule de hilo fab. carteras, 373.

5|33266. Domingo R. Lorenzo, A, Estados Unidos de Norte América, Joyería falsa, 75.

5|99268. A. Revello y Cía., A, Estados Unidos ed Norte América, Saleros de metal. etc.. 273.

5|33132 Andrés Aiello Sarraco. A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes de goma. 27.

5|33155, Pesquera y Cía., A, Estados Unidos de Norte América. Sardinas. 5.

5|33156, Pesquera y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 945.

5|33162, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alhajas de fantasía ordinarias, 120.

5|33163, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alhajas de metal ordinario, 96.

5|33164, A. Revello y Cía., A. Estados Unidos de Norte América. Alhajas fantasía de metal ordinario, 238.

5|33165, A. Revello y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alhajas fantasía de metal ordinario, 209.

5|33057, Walter Cabuto Etchegaray, Aparatos de radio, 2.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE COMPENSADO (40 %) — (U$S)

5|27619, Emilio Coelli y Cía., C, Estados Unidos de Norte Norte América, Llaves en bruto para cerraduras, 115.

5|29273, Manuel Guelfi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Caño de cobre para industria, 1.100.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|31709, Saporiti Hnos. Ltda., B, Estados Unidos de Norte América, Aceite de menta, etc., 550.

5|28374, Cía Industrial "Alfa" Lda., A, Estados Unidos de Norte América. Productos químicos, 60

5|29845, H. Giannetto y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Vinylitte en hojas, etc., 83.

5|28352, H. Vigliecca y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Esencias para perfumes, 217.

5|22594, Oscar Grunspan, C, Estados Unidos de Norte América, Semillas para fab. calzados, 2 040.

5|31067, A. López y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Esencias para bebidas, 27.

5|28642, Fernando Parrabère S. A., A, Estados Unidos de Norte América. Plantas y raíces medicinales, 1.189.

5|31756, Julio H. Súñora, A, Estados Unidos de Norte América. Celuloide, 238.

5|27397, Amegllo y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Esencia de menta, anethol, etc., 1.040.

5|20447, Arias Sienra y Castagnino, C, Estados Unidos de Norte América, Semillas para zapateros 2.075.

5|27327, Casa Coates S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Compuestos de polvo y pasta, 170.

5|28373, Cía. Industrial "Alfa" Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Esencia fab. art. tocador, 65.

5|29892, Coty S. A. A. de Perfumería, C, Estados Unidos de Norte América, Aceites esenciales, 3.000.

5|30626, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Vainilla en chauchas, 43.

5|29389, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 168.

5|31418, Emilio Fontana S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Telas para encuadernar, 25.

5|33262, Impresora Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Soluc. para uso litográfico, 317.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|29131, M. Omurá, A, Japón, Tejidos de algodón, 2.914.

5|29143, M. Omurá, A, Japón, Tejidos de seda artificial, 2.432.

5|29149, M. Omurá, A, Japón, Tejidos de seda artificial. 2.113.

5|29148, M. Omurá, A, Japón, Tejidos de algodón, y seda artificial, 521.

5|29103, Marcos Nahoum, A Japón, Tejidos de algodón, 191.

5|29864, Morón Hnos. y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 2.489.

5|28325, Alejandro Nácere, A, Japón, Tejidos de seda artificial, 3.338.

5|28326, Alejandro Nácere, A, Japón, Tejidos de seda artificial, 1.691.

5|28308, Garino, Fernández y Cía., A, Japón. Lienzo crudo, 939.

5|29138, Garino, Fernández y Cía., A, Japón, Lienzo crudo, 1.362.

5|27687, Goldschmitd y Goldberg, A, Japón, Tejidos de algodón, 636.

5|28622 Jinno Hermanos, A, Japón, Pana de algodón. 322.

5|30131, Armando Kaminitz, A, Japón, Tejidos de seda artificial, 4.221.

5|28466, Cotton Hnos. y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón y seda artificial, 9 390.

5|27928, Luis Caubarrère y Cía., A, Japón, Tejido de seda artificial, 1.744.

5|29241. Carlisle y Cía., A, Japón, Tejidos de algodon. 1.670.

5|28471 Carlisle y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1 023.

5|28472. Carlisle y Cía., A. Japón, Lienzo de algodón. 1.315

5|28473. Carlisle y Cía., A Japón Lienzo. de algodón. 1.080

5|28474. Carlisle y Cía., A. Japón, Tejidos de algodón. 1 643.

5|27328. Aruguete y Sazbón, A, Japón, Tejidos de algodón, 1 260.

5|27459, Abudara Hnos., A, Japón, Tejidos de seda artificial. 466.

5|27725. Apolant y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 200.

5|27726. Apolant y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 735.

5|27785, Isaac Abudara. A. Japón, Tejidos de seda artificial, 667.

5|27787. Isaac Abudara, A, Japón, Género de algodón. 452.

5|27788, Isaac Abudara. A, Japón, Tejidos de seda artificial, 1.124.

5|27903, Tufic Acle y Cía., A, Japón, Tejido rayonné. 1.688.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|33302, Martínez y Battestín, A. Estados Unidos de Norte América, Glucosa, 1.176.

5|33198, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Lentes para el sol. 211.

5|33196, Samuel Pruzansky, A. Estados Unidos de Norte América, Lentes para el sol. 157

5|33163. Saquieres, Paradeda y Cía. Lda., A. Estados Unidos de Norte América. Cintas para máq. de escribir. 862.

5|33149. Jinno Hermanos A, Estados Unidos de Norte América, Linternas eléctricas 55.

5|33145. General Electric S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Materia prima fab. lámparas eléctricas, 141.

5|33112, Gustavo Mollajoli, A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para neumáticos, 6.

5|33021. Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Separadores para baterías, 38.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|33277, Dirección de Agronomía, B, Estados Unidos de Norte América, Gallinas, gallos, 1.145.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|33018, Galimberti y Cía., A, Inglaterra. Whisky. 490.

5|38257, Fernando Parrabère S. A. C., A, Inglaterra. Whisky. 1.145.

5|32494, Manuel Poch, C, Inglaterra, Género de lana, 804.

5|32493, Manuel Poch, C, Inglaterra, Género de lana. 2.814.

5|32495. Manuel Poch, C, Inglaterra, Entretela de algodón y pelo. 663.

5|31430. Eulogio C. Maglio, A, Inglaterra. Palas y horquillas, 310.

5|31429. Eulogio C. Maglio. C, Inglaterra. Mechas de hierro. etc., 137.

5|28888, Frigorífico Modelo S. A., A, Inglaterra, Papel para envolver manteca, 3.216.

5|33281, Yahía Zeinal, A, Inglaterra, Casimir de lana. 758.

5|33135, A. Bello y Hermano. A, Inglaterra. Hilados de algodón, 1.174.

5|33244, Tricolana S. Ltda., A, Inglaterra, Hilados de algodón, 213.

5 33191, J. y M. Kaplán, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 2 054.
5 33.13, Tricoiana S. Ltda., A, Inglaterra. Hilados de seda artificial, 2.7...
5 3310., Manuel Gualfi y Cía., A, Inglaterra. Repuestos para autos y camiones 201
5 33052 Loppacher y Bianchi, A, Inglaterra, Papel aceitado para juntas, 181.
5 33017, Juan C. Amoroso, A, Inglaterra. C biertos para mesa, 84.
5 33395, Elías Marón, A, Inglaterra, Tej. o de algodón, 406.
5 33236, Tufic Sassón y Halfón, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.463.
5 33169 ...ler Hnos., A, Inglaterra, Brin de algodón, 708.
5 33280, Yahia Zeinal, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 1.013.
5 28761 Puguera y Cía., A, Inglaterra. Termos, 1 849.
5 33020, F...co S. A., B, Inglaterra, T za en polvo, 121.
5 33.., Julio Mailhos S. C., A, Inglaterra. A... para fumadores, 868.
5 33134, J. y A. Alonso S. A., A, Inglaterra. Esencias para perfumería, 359.
5 33279, Sassón Hermanos, A. Inglaterra Redecillas para el cabello, 96.
5 33156, Augusto Corallo, A, Inglaterra. Vidrios para construcción, 1.427.
5 33255 F Rocco S. A. A, Inglaterra, Loza doméstica, 255.
5 33274, De Rosa y Nardo, A, Inglaterra. Granito de ..., percalina, etc., 213.
5 33275 De Rosa y Nardo, A, Inglaterra. Entretela de lana, etc., 169.
5 33170 Soler Hnos., A. Inglaterra, T... de seda artificial, 1.194.
5 33144 Fáb. Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., A, Inglaterra, Alambre de cobre, 547.
5 33318 Fáb Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., A, Inglaterra, Alambre de cobre, 2.681.
5 33... Droguería Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Art. de goma (gasto...), 2?.
5 33153, Felipe Mauss, A. Inglaterra. Tej... algodón.
5 33257 De Rosa y Nardo, A, Inglaterra. Casimires de lana. 1.077.
5 33250, De Rosa y Nardo, A, Inglaterra. Casimires de lana, 60.
5 33293, Henderson y Cía. Ltda., A, Inglaterra. Loza, 1.954.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|30038, Fuentes y Cía., A, Japón, Portalámparas, etc., 368.
5|27922 Eugenio Barth y Cía. Sucs., A Japón, Receptáculos, etc., 387.
5|27790 Campomar y Soulas S. A., A, Japón Hilado de algodón, crudo para telas 5 354.
5|29638, Juan Carlos Costa, A, Japón, Trenzas de paja., 747.
5|29895, V. V. D'Anonte, A, Japón, Celuloides en plancha, 783.
5|29?38. Fáb N. de Tejidos Elásticos, A, Japón, Hilado de seda artificial, 325.
5|30135 Julio Leopnik A Japón, Celuloide en planchas 1.681.
5|28235, Loppacher y Bianchi, A, Japón Celuloide en planchas, 764.
5|28238 Loppacher y Bianchi, A, Japón Celuloide en planchas, 340.
5|30249. Benjamín Miodownik, A, Japón, Mezcla de ... artificial, etc., 67.
5|27337, Natahn y Athías, A. Japón, Cerda para fab. cepillos de dientes, 748.
5|29338 Eduardo Loppacher Sucs., A. Japón, Celuloide en planchas, 650.
5|29167. Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón Hilados de algodón 570.
5|29168. Staudt y Cía., S. A. C., A, Japón, Hilados de algodón, 570.
5|29171 Staudt y Cía S. A C., A, Japón Hilados de algodón, 1.168.
5|29708, Staudt y Cía S. A. C., A, Japón, Hilados de algodón, 632.

5|28434. Abrahan Tenenbaum, A, Japón. Telas de goma para tabaqueras, 720.
5|30325. Angel M. Tundisi, A, Japón, Alcanfor, 117.
5|30193. Hermann Vallendor, A, Japón, Cristales para anteojos, 342.
5|29734, Brussoni y Cía., A, Japón, Hojas de celuloide, 274.
5|27177, Dámaso Castro, A, Japón, Telas para encuadernación, 447.
5|31661. Barraca Americana S. A., C, Japón, Madera compensada, 599.
5|28801, Croce Hnos., A. Japón, Azulejos blancos, 584.
5|29312, Bosch y Fábregas, A, Japón, Acc. de hierro galvanizado, 1.193.
5|29673, Helguera y Merixe, A, Japón, Accesorios galvanizados para caños, 545.
5|29898. Francisco Alonso Adami, A. Japón. Termómetros clínicos, 440.
5|29929 Beisso y Cía., A. Japón, Material de cirugía, 367.
5|30028, Demarco y Alvarez, A. Japón, Equipos e instrument. dentales, 235.
5|28463 Fáb. Nacional de Papel, A, Japón. Fieltros de lana sinfin, 867.
5|29395 Juan Carlos Fratelli, A, Japón. Platos para mesa, 474.
5|30205 León Gervitz, A. Japón, Repuestos y accesorios para autos, 299.
5|29632, Yida y Cía. Lda. "Takashimaya", A, Japón, Art. de loza y porcelana, 918.
5|28266. Shigeto Kubota. A, Japón. Platos de loza blancos, 579.
5|30149. Martínez y Cía., A. Japón. Platillos etc., 407.
5|28465 Vicente E. Minetti, A, Japón, Loza en general, 264.
5|29027, Trabucati y Cía., A, Japón. Cuchillos ordinarios, 650.
5|29173 S. Yamada y Cía., A, Japón. Art. de loza, 213
5|29701 Domingo Aliverti, A, Japón Botones de nácar, 2.189
5|30035 Estanislao Díez y Cía., A. Japón. Termos, 295.
5|30253. Juan Carlos Fratelli, A, Japón Faroles para intemperie, 614.
5|29117, Helios S. A., A, Japón, Termos 600.
5|29118, Helios S A., A, Japón, Termos, 627.
5|28503 Félix Jablonka, A. Japón, Botones de nácar, 627.
5|29160 Mario Martínez Gubba, A, Japón, Termos 179.
5|29675, Eulogio C. Maglio, A, Japón. Termos 260.
5|30151. Martínez y Cía., A, Japón. Termos 966.
5|29767, Jacobo Mintz, A. Japón, Linternas 129.
5|29868, José A. Patrón y Cía., A. Japón. Termos, 783.
5|29694. Enrique Siri, A, Japón, Botones de nácar, 543.
5|29696. Enrique Siri, A. Japón, Tijeras, etc., 300.
5|29702. Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón. Botones de nácar, 2.067.
5|29703, Staudt y Cía S. A. C., A, Japón termos, 1.321.
5|29491, Varela Radío y Cía., A, Japón. Faroles de campo, 1.001.
5|29178 S. Yamada y Cía., A, Japón. Botones de nácar, 358.
5|30189 E. G. A. M., (S. A.), A, Japón. Termos, 218.
5|29642 Juan Carlos Costa, A, Japón. Trenzas de paja, 178
5|29492 Varela Radío y Cía., A, Japón. Termos 500.
5|29373. Borba y Cía., A, Japón, Botones de nácar. 157.
5|28232. Buckstein y Bister, A, Japón, Botones de nácar, 560.
5|27522. Homero Buenavida, A, Japón, Botones de nácar, 241.
5|30083. Francisco Neulaender, A, Japón, Botones de nácar, 369.

5|28090. Jacobo Niremberg, A, Japón, Termos, 103.
5|29142, M. Omurá, A, Japón, Botones de nácar, 2.336.
5|27661, Tapié y Cía., A, Japón, Termos y repuestos, 614.
5|29182, S. Yamada y Cía., A, Japón, Estropajos vegetales, 117.
5|29945, Elías Bocay, A, Japón, Agujas para coser, 258.
5|27676, Viola Hnos., A, Japón, Lienzo de algodón, 708.
5|27850, Isaac Pinto, A, Japón, Tejido de algodón, 864.
5|27851, Isaac Pinto, A, Japón, Tejido de algodón, 2.978.
5|28132, Rossati y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 919.
5|28519, Pomares y Vázquez, A, Japón, Tejidos de seda, 132.
5|28342, Tufic Sassón y Halfon, A, Japón. Tejidos de algodón, 227.
5|29280, Tufic Sassón y Halfon, A, Japón. Tejidos de algodón, 1.026.
5|28337, Tufic Sassón y Halfon, A, Japón. Tejidos de algodón, 535.
5|27996, Alegre Sassón, A, Japón, Tejido de seda artificial 1.650.
5|29008, Alegre Sassón, A, Japón, Tejido de seda natural, 1.000.
5|30313, Sassón Hermanos, A, Japón, Tejido de seda artificial, 669.
5|29105, Soler Hnos., A, Japón, Tejido de seda artificial, 1.355.
5|29106, Soler Hnos., A, Japón, Tejido de seda artificial, 1.663.
5|28299, Soler Hnos., A, Japón, Tejido de algodón, 592
5|26590, Staudt y Cía. S. A. C., A, Japón, Zaraza, 919.
5|29707, Staudt y Cía S. A. C., A, Japón Brin de algodón, 712.
5|28495 Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 2.220.
5|28496 Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón 3 148.
5|28497, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 706.
5|28498, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 646.
5|28499, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.389.
5|28500, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.080.
5|28501, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 742.
5|29754, Calveiro y Cía., A, Japón, Zaraza de algodón, 727.
5|29755, Calveiro y Cía., A, Japón, Listado algodón, casimir, 2.264.
5|29756 Calveiro y Cía., A, Japón, Madrás de algodón, 780.
5|29757, Calveiro y Cía., A, Japón, Casimir de algodón, etc., 1.706.
5|29758, Calveiro y Cía., A, Japón, Satana de algodón, 503.
5|29759, Calveiro y Cía. A, Japón, Gabardina de algodón, 372.
5|29761, Calveiro y Cía., A, Japón, Cretona de algodón, 1.225.
5|29762 Calveiro y Cía., A, Japón, Batista de algodón, 968
5|28173, Cotton Hnos. y Cía., A, Japón. Tejidos de seda artificial, 958.
5|27472, Cuevillas y Sacarelo, A, Japón Tejido de seda artificial, etc., 2.824.
5|29114, Cuenca e Hijo, A, Japón, Percalina de algodón, 438.
5|29318 Durán Hermanos, A, Japón, Seda artificial fantasía, 342.
5|28491, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 410.
5|28492, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 711.
5|28493 Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de seda artificial, 790.
5|28494, Frugoni y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 343.
5|29697 Domingo Aliverti, A, Japón, Tejidos de algodón, 986.